



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES
CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA DEL NORTE

“EL INDIVIDUO (Y LA SOCIEDAD) EN DISCUSIÓN. EL PROCESO
CONSTITUCIONAL DE 1991 EN COLOMBIA”

T E S I S

PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES

PRESENTA:

ÁNGELA MARGOTH BACCA MEJÍA

TUTOR: DR. RICARDO POZAS HORCASITAS



Ciudad Universitaria.

México, 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo lo realicé bajo la dirección del Dr. Ricardo Pozas Horcasitas, a quien agradezco la cuidadosa lectura de todos mis textos y sus oportunas y estimulantes orientaciones en torno a mi trabajo que fueron fundamentales para desarrollarlo. Igualmente, su apoyo y comprensión de los diferentes ritmos que conlleva la investigación y la escritura. A todos los compañeros y compañeras del Seminario que dirige el Dr. Pozas también les agradezco sus lecturas acuciosas, sus preguntas, sus sugerencias; muchas de ellas fueron tenidas en cuenta y contribuyeron a mejorar notablemente el texto. En particular, quiero agradecer a Citlali, Ramón y Minerva con quienes coincidimos por más tiempo en ese espacio tan exigente y productivo.

A Samuel Vanegas Mahecha, colega y amigo, agradezco su gran generosidad en todos los sentidos, su interlocución permanente, tan valiosa siempre, desde los primeros devaneos del proyecto del que finalmente saldría esta tesis hasta las últimas líneas, escritas con el afán de los plazos por cumplir.

Agradezco al Comité de sinodales, especialmente a la Dra. Angélica Cuellar y el Mtro. Álvaro Arreola, quienes estuvieron a lo largo del proceso y participaron en las sesiones de evaluación y seguimiento del trabajo, haciendo valiosas observaciones y cuestionamientos que procuré tener en cuenta. Al Dr. Fernando Vizcaíno y el Dr. Gonzalo Sánchez que conocieron solamente la versión final del trabajo y que, por lo tanto, se enfrentaron con un texto ya demasiado armado como para poder modificarlo sustancialmente a partir de sus observaciones. En particular al Dr. Sánchez agradezco su detallado concepto sobre mi trabajo, sus valiosas sugerencias y cuestionamientos, la mayoría de los cuales tendré que atender y responder en futuros trabajos.

A Julita agradezco todos los cuidados y la solidaridad durante las jornadas de trabajo que a veces parecían interminables.

A Luis, con amor, admiración y gratitud

A mi padre y a Alcira, por su apoyo y afecto

*A ese par de mujeres que se fueron sin querer hacerlo
y que van conmigo a todas partes*

El individualismo es paradójico, pues, aunque tendemos a caracterizarlo despectivamente, lo cierto es que la afirmación del individuo ha significado un progreso para la humanidad. La afirmación del individuo va de la mano del reconocimiento de las libertades y de los primeros derechos humanos cuyo objetivo es defender al individuo del poder abusivo del estado. El individualismo nace con el liberalismo y con las democracias modernas que, a diferencia de las antiguas, no se construyen sobre la idea de una comunidad política en la que sólo caben los iguales, sino sobre el reconocimiento de la soberanía del individuo en una sociedad cada vez más diversa y plural (Camps, 1993: 10)

INDICE

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 5 |
| CAPÍTULO I. INDIVIDUO, CIUDADANO Y CAMBIO CONSTITUCIONAL EN AMÉRICA LATINA | 13 |
| 1. HABLAR DE INDIVIDUO | 13 |
| 2. INDIVIDUO, TRADICIÓN Y MODERNIDAD | 17 |
| 3. LA CONDICIÓN DE CIUDADANO..... | 20 |
| 4. HABLAR DE INDIVIDUO Y DE CIUDADANO EN AMÉRICA LATINA | 23 |
| 4.1 <i>La transición: entre las reformas constitucionales y el neoliberalismo</i> | 26 |
| 5. UN ABORDAJE SOCIOLÓGICO DE LAS LEYES..... | 32 |
| CAPÍTULO II | 35 |
| LA ASAMBLEA Y LA PRENSA: INSTANCIAS PRODUCTORAS DE DISCURSOS Y SENTIDOS EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE 1991 | 35 |
| 1. EL PROCESO DE CONVOCATORIA A LA ANC: LA “RENOVACIÓN” POSIBILITADA POR “LASTRES” HISTÓRICOS | 39 |
| 1.1 <i>Quiénes podían participar en la Asamblea</i> | 41 |
| 1.2 <i>El temario</i> | 43 |
| 2. LA ANC, UN CUERPO DIVERSO..... | 44 |
| 2.1 <i>Organización del trabajo de la Asamblea. La Comisión Primera</i> | 47 |
| 3. LA ANC ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA | 51 |
| CAPÍTULO III | 55 |
| EL INDIVIDUO: UN REFERENTE CENTRAL EN EL DEBATE DEL NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL | 55 |
| 1. FORMAS DE NEGACIÓN DEL INDIVIDUO: LA ARBITRARIEDAD COMO DIAGNÓSTICO PRINCIPAL...55 | |
| 1.1 <i>Artículo 23: una puerta hacia la arbitrariedad</i> | 56 |
| 1.2 <i>Artículo 28: otra puerta abierta a la arbitrariedad</i> | 58 |
| 1.3 <i>El derecho de reunión</i> | 60 |

| | |
|--|-----|
| 1.4 <i>El estado de sitio: el orden por encima del individuo</i> | 61 |
| 2. FUENTES PARA LA DEFINICIÓN DEL INDIVIDUO | 69 |
| 2.1 <i>La moral católica</i> | 69 |
| 2.2 <i>La tradición liberal decimonónica</i> | 79 |
| 2.3 <i>El derecho internacional y los derechos humanos</i> | 82 |
| 3. VÍAS PARA LA AFIRMACIÓN DEL INDIVIDUO | 90 |
| 3.1 <i>Diversidad de la representación</i> | 90 |
| 3.2 <i>El reconocimiento de la diferencia</i> | 95 |
| 3.3 <i>Ampliación de la carta de derechos y mecanismo de garantía</i> | 99 |
| 4. VIEJO Y NUEVO PAÍS | 111 |
| 5. ANOTACIONES FINALES Y CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO | 116 |
| CAPÍTULO IV | 119 |
| UNA MIRADA AL PASADO CUESTIONADO | 119 |
| 1. EL CONSEJO DE DELEGATARIOS DE 1886. | 119 |
| 1.1 <i>La religión católica: ¿la de la nación o la de casi todos los colombianos?</i> | 121 |
| 1.2 <i>El estado de sitio para hacer frente la arbitrariedad</i> | 123 |
| 1.3 <i>Dónde reside la virtud o a quién se consideraba ciudadano</i> | 124 |
| 2. CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE 1886 | 129 |
| 2.1 <i>Constitución de 1886: ¿codificación natural y fácil del pensamiento y anhelos de la Nación?</i> | 130 |
| 3. DE 1886 A 1991..... | 132 |
| CONCLUSIONES | 135 |
| BIBLIOGRAFÍA | 143 |

INTRODUCCIÓN

Este trabajo presenta un análisis del proceso constitucional de 1991 en Colombia con el propósito de identificar y caracterizar la definición que se hizo de la condición de individuo en dicho proceso. La pregunta por la manera como se discute y sitúa al *individuo* en un momento de reforma constitucional, no resulta obvia y ello hace necesario hacer algunas precisiones que permitan comprender su pertinencia.

En primer lugar, hay que señalar que un buen número de países latinoamericanos adelantaron reformas constitucionales entre las décadas de 1980 y 1990, como una vía por medio de la cual se concretaba su proceso de transición democrática después de que muchos hubieran atravesado por largos periodos dictatoriales o, como en el caso de Colombia y México¹, de regímenes autoritarios, formalmente democráticos. Las reformas constitucionales fueron sólo uno de los componentes de un proceso de cambio más amplio que implicó introducir nuevas reglas de juego político, la afirmación de la diferencia y la diversidad, rasgo común central de la mayoría de países, y de juego económico, con la puesta en marcha de procesos de liberalización económica. Se reconocieron nuevos derechos y se inició la inclusión de sectores históricamente excluidos, a la vez que se dio un nuevo ímpetu al mercado y la iniciativa privada en la prestación de los servicios básicos. Todas estas modificaciones implican cambios profundos en la sociedad y en el estatus de sus miembros y así fue entendido por distintos sectores, los más críticos de los cuales han planteado que se habría avanzado en la consolidación de sociedades individualistas.

En el caso específico de Colombia, en la nueva Constitución se introdujeron artículos en los que se consagraban derechos que permitían que se reivindicaran los intereses individuales, en ámbitos diversos que iban desde los gustos personales, las preferencias sexuales, hasta la participación en política a través de las candidaturas independientes y el establecimiento de mecanismos para de manera individual y sin mediaciones exigir la garantía de los derechos²; igualmente, se sentaron las bases para la flexibilización laboral, con lo que ello implica en términos de independencia e inseguridad para los trabajadores en términos de las relaciones de trabajo y la seguridad social. De manera paralela, en el país se verificaban profundas modificaciones en los patrones de organización familiar y afectiva, en los que se dejó de privilegiar la estabilidad de las instituciones (el matrimonio) para poner en primer

¹ En Colombia, como se mostrará con más detalle en el cuerpo de este trabajo, se trataba de la apertura de un régimen bipartidista que había cerrado la posibilidad de participación política a fuerzas que no fueran liberales o conservadoras y la modificación del excesivo centralismo, consolidado un siglo atrás. En el caso de México, la transición tenía que ver con la fractura del régimen del partido de estado, que mantuvo al Partido Revolucionario Institucional como la fuerza gobernante en todos los niveles desde el municipal hasta el federal, así como de la introducción de instituciones tendientes a garantizar los derechos ciudadanos.

² La Acción de Tutela es un mecanismo sumario, breve, que puede ser interpuesto por cualquier persona a quien se le esté violando algún derecho, tendiente a que se modifique la situación que le está impidiendo gozar del mismo.

lugar las necesidades personales (Bacca y Ramírez, 2003). A partir de todos estos indicadores de cambio, empecé a plantearme preguntas acerca de cómo se habían discutido esas normas que implicaban la afirmación de la condición individual en la sociedad colombiana, cómo ese proceso que se perfilaba como un proceso global, se había dado en el caso concreto de Colombia. De qué manera se habían establecido dichos énfasis cuando el país se encontraba en medio de una aguda situación de violencia³, en busca de nuevas bases de integración social y cómo había sido el proceso por medio del cual se optó no por seguir afianzando el orden autoritario existente, sino por tratar de frenarlo, identificando sus rasgos más onerosos e indeseables en aras de modificarlo.

Por otro lado, en Colombia, la pregunta por el individuo parecería adquirir un significado especial por cuanto se ha situado como un lugar común, informado no pocas veces por diversos trabajos académicos, que se trata de una sociedad individualista, rasgo que habría estado presente desde tiempos coloniales. Así, un conocido historiador, hablando del siglo XIX refiere que “Antes que nada, Colombia era un país de campesinos independientes. *Los informes virreinales ya los habían descrito como mestizos, individualistas y aislados*” (Palacios, 1995: 24) (Cursivas mías). Esta idea de una sociedad fragmentada, individualista, como se verá en el desarrollo del trabajo, hace parte del diagnóstico de los constituyentes de 1991, es uno de esos rasgos que plantean debe ser transformado; no es mi intención tratar de verificar o refutar la presencia y continuidad de este rasgo, la pregunta que me parece pertinente plantearse es si cuando se habla en el siglo XIX de una sociedad individualista, ello encierra el mismo significado que un siglo después. Señalo esto por cuanto el orden contra el que se reacciona en 1991 es ése cuyas bases se sentaron y plasmaron poco más de un siglo atrás, en la Constitución de 1886; sobre ésta se hará necesario volver para poder entender mejor el proceso de cambio de hace dos décadas y, en ambos casos, se buscará identificar esa manera como se refiere y valora la condición de individuo.

Pero si se está hablando de un proceso de cambio constitucional, del rediseño de las instituciones políticas, también puede plantearse la pregunta acerca de si no sería más adecuado hablar de ciudadano. Esta pregunta me fue planteada desde el inicio por varios lectores tempranos del trabajo y poco a poco me fue quedando claro que era necesario contestarla, explicitar las diferencias entre individuo y ciudadano, así como las razones por las que me enfocaba en la primera categoría. Tanto *individuo* como *ciudadano* hacen parte de las promesas de la modernidad, del orden social, político y económico con los que históricamente se ha vinculado en Occidente. *Individuo* es una noción que describe una realidad más amplia que la de *ciudadano*, en tanto no sólo remite a la manera como se define el vínculo entre el estado y el individuo, la pertenencia y el papel jugado en la comunidad política, la participación en las elecciones, sino que remite a un conjunto más amplio de aspectos de la vida de un ser humano; hablar de individuo, no de uno concreto, sino como una condición que poseen en general los miembros de la sociedad, alude a una capacidad de

³ A lo largo de la década de 1980 la violencia en Colombia fue incrementándose hasta alcanzar entre 1989 y 1991 unos niveles sin precedentes en el país, de manera que su tasa de homicidios era de las más altas a nivel mundial. Sobre este aspecto se volverá en los primeros capítulos.

autodeterminación (no de autarquía), de la capacidad y posibilidad de diferenciarse del grupo al que se pertenece y de desarrollar sentidos para su vida que no se ciñan (al menos no, como la única opción posible) a los construidos por las generaciones que le anteceden. Se puede ser ciudadano y apenas individuo, en tanto las posibilidades de elegir un destino propio, distanciándose del grupo o los grupos en los que se está inmerso, son mínimas, si no inexistentes. Sin embargo, la realización plena del individuo pasa por la cualificación de la condición de ciudadano, como se desarrollará a lo largo del trabajo.

En general los estudios que abordan el estudio del *individuo* y del *ciudadano* en Occidente, lo hacen de manera separada. Hay textos que plantean recorridos desde la antigüedad hasta nuestros días para entender la ciudadanía y también los hay que hacen el mismo ejercicio en relación con la individualidad. Los momentos de inflexión histórica (el periodo greco romano, el Renacimiento, la Ilustración, el periodo de las revoluciones, el siglo XX) son, comprensiblemente, bastante similares, pero estos puentes aún no han sido construidos de manera sistemática. En el caso de los países latinoamericanos, donde la ciudadanía y la individualidad tienen una historia más reciente, la situación es similar. El ciudadano se ha planteado desde los procesos de independencia en las primeras décadas del siglo XIX como una aspiración y un proyecto que se ha materializado de manera lenta y no sin reveses. En el caso del individuo, ocurre algo distinto, pues sobre dicha noción se ha tejido toda una arena de disputas que no ha existido en el caso del ciudadano, pues éste siempre es deseable, nunca inconveniente, mientras que aquél ha sido temido y, en muchos casos, deliberadamente contenido, en tanto su afirmación ha sido vista como una amenaza para el mantenimiento de ciertos valores tradicionales y la cohesión de la sociedad.

Si bien el trabajo mantiene su énfasis en la noción de *individuo*, se aborda también la de *ciudadano*, por cuanto el diálogo entre las dos categorías se fue perfilando como fructífero para los objetivos propuestos en el trabajo; así, en el primer capítulo se plantean algunos elementos de carácter teórico para entender la manera como se han construido las dos categorías, pero, particularmente, como se las ha referido desde la tradición sociológica, diferenciándolas y mostrando también sus interrelaciones. En los capítulos posteriores en los que se hace el análisis de la convocatoria a la Asamblea y de las discusiones que se dieron en ella, se trata de hacer un ejercicio similar, si bien, es posible que en momentos el acento esté puesto más en la condición de individuo, cual era el objetivo inicial del trabajo.

Desde un ángulo distinto, hay que mencionar, por otro lado, que en sociología la diáda que ha estructurado el desarrollo de la disciplina en su interés por comprender las transformaciones de las sociedades modernas, no ha sido *individuo* y *ciudadano*, sino *individuo* y *sociedad*. En este sentido, la categoría de individuo no es nueva y ha estado presente en la sociología desde sus inicios; sin embargo, ha adquirido una gran relevancia durante las últimas décadas y una notoriedad sin precedentes que ha llevado a que se plantee que,

actualmente, nos encontraríamos en la “era del individuo”, una vez se verifica la desaparición o disolución del sujeto⁴ (Renaut, 1989).

La fuerza adquirida por la noción del individuo, ha llevado aparejada diversas reacciones en torno a las consecuencias que tendría para la vigencia de la sociedad misma, estableciendo de antemano una contradicción entre ellos, que si bien ha intentado ser resuelta, sigue informando el pensamiento sociológico, como se muestra en el primer capítulo. Sin embargo, aquí me interesa señalar de manera muy puntual que acojo una perspectiva, de acuerdo con la cual hablar del individuo, de la condición del individuo no se puede hacer sino en referencia con una sociedad, un tipo de sociedad en particular. Se trata de una perspectiva de trabajo planteada de manera muy clara por Norbert Elias quien sostiene que “conceptos como «individuo» y «sociedad» no se remiten a dos objetos con existencia separada, sino a aspectos distintos, pero inseparables, de los mismos seres humanos” (1977: 16). Preguntarse acerca de lo que está pasando con el individuo en una sociedad determinada conlleva, entonces, indagar por la manera como en esa sociedad se están concibiendo, valorando seres humanos interdependientes; entender en un momento específico de esa sociedad *quién se es, quién se puede ser y cómo se puede ser*; cuáles son los acuerdos y también los desacuerdos en torno a la definición del otro y del nosotros. Desde esta perspectiva, la pregunta por el individuo implica también la pregunta por la sociedad, por la manera como se van configurando los límites y los márgenes de acción individual.

Otra pregunta que me plantearon lectores tempranos del trabajo fue ¿por qué *individuo* y no *sujeto*? Igual que en el caso de la diferenciación con ciudadano, creo que ensayar una respuesta es útil en tanto permite avanzar en la delimitación del trabajo. A diferencia de la categoría de ciudadano, que incorporé parcialmente al análisis, en el caso de la de sujeto, me abstengo de ello. Si bien no pretendo hacer a continuación un análisis exhaustivo de esta categoría, me interesa señalar un par de elementos que me permiten justificar por qué no me ocupo de ella. Por un lado, la noción de sujeto no remite necesariamente a la condición individual, cuál es mi interés central, sino más bien a la condición compartida por un grupo de individuos, por lo que es posible hablar de sujetos políticos o sujetos sociales. Se enfatiza con la noción de sujeto en la capacidad para algún tipo de accionar en el ámbito público. Curiosamente, así como arriba mencioné que se habla de la “era del individuo”, hay quienes hablan del regreso del actor y del sujeto situándolos como una superación del individuo que, “si sólo se define como tal, acepta los llamados del mercado o la pertenencia a una comunidad” (1997: 67). En la propuesta de Touraine, el actor-sujeto tiene una connotación de resistencia que ya no se expresa en la esfera de las reivindicaciones de los derechos:

La subjetivación ya no asume la figura de la defensa de los derechos del ciudadano o del trabajador; se manifiesta en primer lugar en el plano de la experiencia vivida, de la angustia generada por una experiencia cada vez más contradictoria (Touraine, 1997: 67-68)

⁴ Dicha disolución se daría por el posicionamiento de dos “temáticas”: la del inconsciente y la de la finitud, con las que se confronta la idea del sujeto cartesiano, se niega la transparencia de sí, basada en la plena conciencia; se problematiza su ubicación como fundamento de lo real y no se deja de lado la dimensión corpórea. Al menos en la tradición europea, a lo largo del siglo XX, las diversas corrientes de pensamiento han partido de la crítica al yo cartesiano.

El actor-Sujeto debe tener la última palabra contra todas las formas de garante metasocial del orden social [...] *El Sujeto no es otra cosa que la resistencia, la voluntad y la felicidad del individuo que defiende y afirma su individualidad contra las leyes del mercado y las de la comunidad.* Es abajo y ya no arriba, en la individuación y ya no en la identificación, donde actúa y se manifiesta el Sujeto (Touraine, 1997: 86) (Cursivas mías).

Esta perspectiva se aleja de la que acojo en este trabajo, en tanto aquí se habla de realidades donde este tipo de reivindicaciones en torno a los derechos hoy siguen jugando un papel fundamental. Por otro lado, sin desconocer la angustia existencial generada por las situaciones contradictorias y cambiantes, en términos empíricos se trata de algo más complicado de asir y alejado de mis intereses. Finalmente, hay una crítica al mercado y al individuo, que se articula plenamente con los cuestionamientos al orden económico que han tomado fuerza en las últimas décadas y cuya emergencia en América Latina, acompañó el proceso de cambio constitucional. Este hecho ha llevado a muchos críticos del proceso a señalar que la afirmación actual del individuo es un proyecto de cuño estrictamente neoliberal. Al respecto, dos cosas: el ascenso del individuo en las sociedades occidentales ha estado vinculado desde sus orígenes con el mercado y con la forma dinero, como bien lo mostró Simmel. Por otro lado, la afirmación del individuo, su especificidad, sus necesidades, su valor, no está dado sólo en relación con el mercado. En el proceso global de afirmación del individuo, son varias las fuentes que hay que tener en cuenta, como se mostrará en el cuerpo de la tesis.

A lo largo de la elaboración de la tesis, la mayoría de mis lectores e interlocutores han sido mexicanos y, permanentemente, expresaron su extrañeza frente a los procesos de la historia política colombiana a los que yo los introducía; hubo quien llegó a señalar en cierto momento que “esas discusiones se dieron en México hace más de un siglo”, refiriéndose a las de 1991 en Colombia en torno al lugar de Dios en la nueva Constitución. Respecto al proceso de 1886 la sorpresa también fue mayúscula, pues ese año en el que se promulgó la Constitución derogada hasta 1991, se “enterró” el proyecto del liberalismo radical colombiano de mediados del siglo XIX, proyecto que por la misma época alcanzó su auge en México y se ratificó en 1917; las leyes de Reforma de 1857 se constituyeron en un referente central de la identidad nacional mexicana, de su proyecto de estado laico, mientras que un proyecto completamente distinto en Colombia se afianzó a finales del XIX, y se mantuvo, no sin modificaciones, durante poco más de un siglo. El trabajo representa, entonces, cierta exigencia de distanciamiento al lector no colombiano respecto de premisas como la separación Iglesia – Estado, en tanto elemento central de la configuración del Estado moderno; por ello, no hay que perder de vista que no se trata de procesos monolíticos hechos a partir de principios únicos, porque lo cierto es que la historia no es lineal. Más bien, debería constituir un estímulo, para emprender estudios de tipo comparado que permitan avanzar en la comprensión de las particularidades nacionales y de procesos más amplios que no se circunscriben a un ámbito local, y que no tienen una única vía de desarrollo.

En mi caso, pensar algunos de las transformaciones más recientes de la sociedad colombiana desde afuera ha sido ventajoso; me ha permitido establecer una distancia

saludable con respecto a un proceso que si bien en sí mismo pareciera ya haber sido archivado, el de la elaboración de la Constitución de 1991, lo que produjo, su resultado, no ha dejado de ser controvertido después de casi 20 años de haberse concluido. Más que buscar inscribirme en una línea de defensa o ataque frente a la Constitución actual, como lo hacen algunos trabajos, o concentrarme en identificar sus falencias y sus aciertos, mi interés es ahondar en la comprensión de la sociedad colombiana, de sus transformaciones (y continuidades), tomando la Asamblea Nacional Constituyente, las discusiones que en ella se dieron, como un momento privilegiado de la vida del país donde se confrontaron múltiples sectores sociales y políticos y sus respectivas visiones, posturas, formas de comprender el tipo de sociedad existente y de delinear las vías en las cuales debería modificarse.

En Colombia, la Constitución de 1991 es un sitio de encuentro o desencuentro permanente. Quienes ocupan puestos de gobierno y de representación política se sitúan respecto a la carta, en su favor o no, se lamentan de que no se cumpla o de que su cumplimiento cree dificultades de gobernar. Volver sobre el proceso que dio lugar a la Carta, salirse un poco de la coyuntura, y ensayar abordajes como el aquí propuesto (identificar cuál fue el lugar que ocupó la noción y condición de individuo en dicho proceso), permite iluminar ciertas zonas inescrutadas y poder plantear nuevas preguntas cuando pareciera que ya no hay mucho más que decir.

Además de las dificultades que acabo de señalar para los lectores no colombianos, hay otra exigencia común a todos que tiene que ver con el orden de exposición y, más que eso, con la manera en que asumo la historia, en que la cuento, pues no hago un recorrido estrictamente cronológico. Hay ciertos *ires y venires* en el segundo y tercer capítulo dedicados al análisis del proceso de convocatoria de la Asamblea y de las discusiones, porque estas implicaron en algunos casos discutir un tema, dejarlo de lado temporalmente, para luego retomarlo; sin embargo, esto es algo menor. Lo que más llamará la atención es que después de hacer el análisis de lo que pasó en 1991 y como capítulo final, me devuelva a 1886, al proceso que dio lugar a la Constitución de ese año y establezca un contrapunteo, un paralelo no muy detallado, con lo que sucedió poco más de un siglo después. Ese fue el orden de indagación y, no obstante los reparos de algunos lectores bastante calificados, lo mantengo como orden de exposición. La lectura de 1886 tiene sentido para mí en la medida en que la leo desde las coordenadas de 1991, en tanto me preguntó qué lugar ocuparon en 1886 esos aspectos tan cuestionados un siglo y media década después. El pasado, entonces, adquiere sentido en tanto permite comprender mejor el presente, la forma en que se lo mantiene como punto referencia y de contraste; permite construir la medida de lo nuevo. Puesto que la manera de leer las discusiones de 1886 está delineada desde la lectura de 1991, si las situara al comienzo, podría cuestionármese por qué incluyo unos aspectos y no otros, por qué no hago un abordaje más general y con más detalle del proceso; es por esto que prefiero mantener la referencia a 1886 al final del trabajo y no al comienzo.

El trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos. En el primero se profundiza en algunos de los elementos mencionados en esta introducción: se analiza ampliamente la noción de individuo en las ciencias sociales, la manera como se lo sitúa respecto de la tradición y la modernidad, y el diálogo que es posible establecer entre la condición de individuo y la de ciudadano; en seguida se hace un ejercicio de lectura de la manera como se habrían desarrollado de forma interrelacionada estas dos condiciones en América Latina, terminando con una breve caracterización del proceso de cambio constitucional de las últimas dos décadas del siglo XX. El capítulo termina con un apartado en el que se delimitan algunos elementos a tener en cuenta para realizar el abordaje sociológico de las leyes, que se desarrolla en el tercer y cuarto capítulo.

En el segundo capítulo se describe el proceso de la Convocatoria de la ANC, cómo se definió quiénes podrían hacer parte de ella y quiénes, finalmente, la integraron; se presta especial atención a la Comisión Primera de la Asamblea, cuyos debates constituyeron una de las fuentes centrales del trabajo. Igualmente, se sitúa analíticamente el papel jugado por la prensa de la época en el desarrollo del proceso de cambio constitucional; el proceso se analiza y, en cierto modo, reconstruye, a partir de las discusiones de los constituyentes y de la atención que desde la prensa se prestó al proceso de reforma constitucional, lo que constituye los insumos centrales del tercer capítulo, el más extenso de los cuatro en los que está dividido el trabajo; pensando, en los lectores no colombianos, pero también en estos, en el tercer capítulo se pone en un recuadro el artículo relacionado con la discusión reseñada que, finalmente, fue consagrado en la Constitución de 1991. En el cuarto capítulo se caracteriza la Carta de 1886, derogada en 1991, para establecer unas coordenadas mínimas que permitan comprender mejor el proceso de cambio constitucional de 1991, los contrastes con el que le antecedió; como ya se mencionó, se vuelve a 1886 desde aquello que resultó significativo en 1991.

CAPÍTULO I.

INDIVIDUO, CIUDADANO Y CAMBIO CONSTITUCIONAL EN AMÉRICA LATINA

1. HABLAR DE INDIVIDUO⁵

El individuo es una categoría que ocupa un complejo lugar tanto en la tradición sociológica, como en la de otras disciplinas sociales, y, por supuesto, en el sentido común. El problema central tiene que ver con el lugar del individuo en relación con la sociedad, poner el acento en el primero podría considerarse una amenaza para la posibilidad misma de concebir la segunda, por un lado, y, por otro, para legitimar la sociología. Si en torno a la categoría de individuo se configura una arena de disputas en la tradición sociológica, la situación adquiere unos tintes aún más polémicos cuando se piensa en los términos relacionados con *individuo*, los cuales pueden aludir a procesos de afirmación (en términos de reconocimiento de su valor) y configuración del individuo (autónomo), *individualización*, *individuación*, a una condición o cualidad, *individualista*, a un rasgo o fenómeno claramente identificable, a una doctrina, *individualismo*.

En los autores clásicos de la disciplina se puede identificar esta tensión entre individuo y sociedad, y una toma de partido por uno u otra, mientras que en autores más contemporáneos, se formulan propuestas para conciliar estos polos, como puede verse en la obra de Elias, Giddens, Bourdieu, sin que se pueda dar por concluida la discusión. Igualmente, pueden encontrarse alusiones a uno u otro término, como el de *individualización* en Simmel, o *individualismo* en Durkheim, pero ha sido en las últimas décadas del siglo XX y lo que va corrido del actual, que se registra un interés cada vez mayor por estudiar las transformaciones en el plano del individuo y se ha publicado un gran número de trabajos en torno a la individualización o al individualismo. Autores como Beck, Giddens, Bauman, Lipovetsky, se han ocupado de las transformaciones de la intimidad y de las relaciones amorosas, del carácter reflexivo del individuo, su participación en política y en diferentes ámbitos sociales; en común tienen que buscan establecer de qué manera la reivindicación del individuo, su cada vez mayor diferenciación de las instancias colectivas implican a su vez transformaciones en distintos ámbitos de la vida social.

No obstante los diversos intentos que se han hecho en la sociología con miras a superar la diferencia u oposición entre individuo y sociedad, y establecer algún tipo de solución definitiva de una de las discusiones centrales de la disciplina, se sigue sin conseguir algún tipo de consenso al respecto. De hecho es posible encontrar hoy, en la sociología y en

⁵ Me referiré aquí al pensamiento europeo, por cuanto es en donde más se ha problematizado la condición de individuo y donde existen una gran cantidad de autores que se han dedicado a entender lo que pasa con el individuo en la actualidad. En el caso de Estados Unidos, la reflexión sobre el individuo adquiere un carácter distinto; podría decirse que allí, el individuo fue una premisa de la construcción del orden social en todas sus dimensiones.

el conjunto de las ciencias sociales, trabajos que sostienen alguna forma de oposición entre individuo y sociedad o que simplemente mantienen la disyuntiva entre ellos. La balanza parece inclinarse hacia las perspectivas que ven en el individuo una amenaza para la sociedad, y ven en el individualismo “una aflicción nueva y típicamente moderna” (Bauman, 2001: 223), que lo sitúan por encima de todo, a la vez que declaran que es algo así como un soberano que no sabe cómo ejercer su poder:

...desde el punto de vista de la historia cultural, se puede decir que la modernidad, que nació con la reivindicación del poder personal por parte del sujeto, está cumpliendo su promesa. *A medida que gana terreno la modernidad, Dios, la naturaleza y el sistema social están siendo paulatinamente sustituidos, a grandes y pequeños pasos, por el individuo, un individuo confundido, despistado, indefenso y sin saber qué hacer ni a qué santo encomendarse.* Con la abolición de las antiguas coordenadas, surge una cuestión que ha sido a la vez reprobada y aclamada, ridiculizada y sacralizada, y declarada culpable y muerta: la cuestión del individuo (Beck y Beck-Gernsheim 2001: 49) (Cursivas mías).

La situación que plantea la pareja de sociólogos alemanes resulta paradójica ya que, por un lado, el individuo accede al peldaño más alto, desplaza todo aquello que había estado por encima suyo y, por otro, se sitúa en el reino de la incertidumbre. En los planteamientos de los Beck, y también de Bauman, a veces parece perderse el referente de las instituciones, de las interdependencias en las que está inmerso el individuo, así como el hecho de que si ahora se encuentra en dicha posición es porque la sociedad se ha transformado en dicha dirección.

Algo que pareciera estar implícito en los autores que se ocupan de la situación actual del individuo, es una valoración positiva del pasado y una valoración negativa del presente, en tanto hoy se posicionarían disposiciones como el egoísmo, la apatía, y perderían peso otras como el compromiso, la renuncia o menor valoración de las gratificaciones personales en pro del bienestar general⁶. En ningún caso se entra a demostrar o a sustentar con datos claros en qué se sostienen estas afirmaciones. En ocasiones el pasado también es visto como una amenaza para el individuo, sobre todo el pasado totalitario, la burocracia pesada que no dejaba ser al individuo. En cualquier caso, parecieran tomar ventaja análisis desencantados de la sociedad de hoy, que contrastan ampliamente con las posturas que pueden encontrarse en autores como Durkheim, quien afirma:

Los derechos y libertades del individuo no son cosas inherentes a la naturaleza del individuo como tal. Analizad la constitución empírica del hombre y no encontraréis nada de ese carácter sagrado del cual se halla investido actualmente y que le confiere esos derechos. Este carácter le ha sido superpuesto por la sociedad, que es la que ha consagrado al individuo, la que ha hecho del hombre algo respetable por excelencia. La emancipación progresiva del individuo no implica, pues, un debilitamiento sino una transformación del vínculo social. El individuo no se substraе a la sociedad, antes bien, se enlaza a ella de otra manera diferente, porque la sociedad lo concibe y lo quiere de otro modo distinto al que lo concebía antes (Emile Durkheim, 1924: 74) (Cursivas mías).

⁶ Para una mirada crítica a algunos de los actores mencionados aquí, se puede revisar el texto de De la Garza, Celis, Olivo y Retamozo (2008) en el cual enfatizan la inconsistencia de sus perspectivas en lo relacionado con uno de los elementos centrales para la fundamentación de sus tesis: la flexibilización laboral.

Durkheim escribe con varias décadas de diferencia respecto del momento en que lo hacen algunos de los autores ya citados y respecto del momento actual. Sin embargo, para entonces encuentra razones suficientes para hacer este planteamiento, reconoce que el individuo es producto de una revolución mayor de la sociedad. Para otro autor, contemporáneo de Durkheim, Simmel, es innegable que existe una tendencia a la afirmación del hombre como individuo y de su vínculo con una esfera que va más allá de su grupo social y remite a una generalidad, al ideal de la unidad de los hombres. No es argumento en contra de ello el que dicha tendencia “haya sido obstaculizada por todo género de limitaciones históricas” (Simmel, 1908: 787-788). Simmel y Durkheim, igualmente, plantean que a la vez que se da este proceso de afirmación, también pueden prosperar disposiciones sociales no favorables para el conjunto de la sociedad que Durkheim llamará un individualismo de tipo egoísta y Simmel “un egoísmo económico sin escrúpulos” (1908: 792). Lo que interesa destacar aquí es que estos autores mantienen una visión dialéctica del proceso, en la que no se busca anular las contradicciones.

Es importante señalar esto, por cuanto otra postura que se ha extendido con bastante fuerza remite a una vertiente analítica que sitúa la afirmación del individuo y del mercado como rasgo central del modelo neoliberal, conformando una alianza que minaría la cohesión social y los intentos de las diferentes naciones, sobre todo las menos desarrolladas, de mantener vigentes sus proyectos nacionales, encaminados a consolidar una sociedad integrada, en la que sus miembros estén interesados en participar en la búsqueda del bienestar colectivo. La afirmación del individuo a cargo del neoliberalismo implicaría entonces una desintegración de los lazos sociales, la reivindicación del individuo como consumidor, y una simplificación o subvaloración de su papel como constructor activo de la sociedad de la que hace parte. De hecho uno de los cuestionamientos que se hace a la Constitución de 1991, y en general al nuevo orden gestado en las últimas décadas y que ha pasado por la promulgación de constituciones en varios países de América Latina, que promueven el individualismo y que lo que pasa con el individuo, todo lo que se modifica en su condición, responde a estas premisas neoliberales y las nuevas constituciones y la nueva institucionalidad resultan ser, centralmente, una instrumentalización del nuevo orden económico.

Acoger este postulado, sin más, resulta problemático por muchas razones. En primer lugar, porque parece desconocer el papel que ha jugado la ampliación del mercado, la economía monetaria para la libertad del individuo, en muchos sentidos (de participación política, de movimiento, de relacionamiento, etc.), como bien lo pone de presente Simmel cuando señala “el ejemplo más destacado que ofrece la historia de la correlación existente entre la ampliación de la sociedad y la acentuación de la vida individual, en sus contenidos y formas, es la aparición de la economía monetaria” (Simmel 1908: 779). Se deja de lado ese carácter contradictorio que el mismo Simmel o Durkheim, plantearon y al afirmar que la revaloración actual del individuo corre por cuenta de la doctrina neoliberal y ello constituye una amenaza para la sociedad, se maneja una visión parcial que enfatiza solamente los aspectos negativos y deja de lado ese papel que históricamente ha jugado la economía de mercado para suprimir formas de control, sujeción y dependencia, que siguen sin desaparecer

del todo. Ello no implica desconocer todos los problemas que tiene la desregulación excesiva de los mercados, así como la creación de nuevas formas de sujeción y dependencia, pero sí, como bien lo hicieron los pensadores de la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del siglo XX, y lo resalta Berman, ser capaces de ver las contradicciones, los matices, los procesos, como lo hizo la sociología del siglo XIX⁷. Finalmente, pero no menos importante, hay que señalar que la afirmación del individuo no sólo se da desde el plano económico; como lo señala Elliot:

La difusión global de los derechos humanos [...] es conducida por la más amplia cultura mundial donde el individuo cada vez más es considerado como sagrado e inviolable, y por tanto el lugar de los derechos debe ser garantizado por el estado y las organizaciones de movimientos sociales (Elliot, 2007: 344)⁸

Dicho énfasis⁹ inicia con fuerza a partir de la segunda postguerra cuando se promulgó la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), se emitieron tratados, pactos (el de San José, en 1969), se crearon nuevas instituciones nacionales (defensorías del pueblo o comisiones de derechos humanos) e internacionales (como las cortes penales), encaminadas a la defensa de los derechos. Esta apuesta por los derechos humanos, se encuentra estrechamente relacionada con la definición del lugar del individuo en la sociedad, su reconocimiento, su afirmación, pues aquello que la persona puede hacer, sus márgenes de elección (y diríamos de protección) dependen de la sociedad en la que vive, como lo señala Elias (1987).

Durante el último medio siglo, entonces, se estaría verificando un cambio global en la manera de concebir al individuo y la manera de ser individuo, en tanto desde diversos discursos se lo reconoce y se lo afirma, si bien este reconocimiento puede darse en distintas vías, como se acaba de esbozar. De manera más amplia, hay que señalar que se están presentando una serie de transformaciones de carácter global, con lo que se asiste a la concreción más acabada de una de los rasgos de la modernidad, su carácter mundializante.

⁷ Beck plantea la existencia de dos formas de entender al individuo y la necesidad de diferenciar entre ellas: “la idea neoliberal de individuo del libre mercado” y lo que él denomina el “individualismo institucionalizado” por cuanto considera que “La economía neoliberal descansa en la imagen de un yo humano autárquico. Presupone que los individuos pueden dominar, ellos solos, la totalidad de sus vidas, y que obtienen y renuevan su capacidad de acción de su propio interior”. Lo que se evidenciaría en la vida cotidiana, sin embargo, es algo completamente distinto a esta autosuficiencia del individuo, que, además, resulta problemática pues “implica, en última instancia la desaparición de cualquier resto de obligación mutua, razón por la que el neoliberalismo constituye una seria amenaza para el Estado de bienestar”. La propuesta de Beck del individualismo institucionalizado busca poner esto en evidencia, “demistificar esta falsa imagen de autarquía. No es la libertad de elección, sino una clara visión de la básica incompletitud del yo la que está en el meollo de la libertad individual y política de la segunda modernidad”. (Beck y Beck-Gernsheim, 2003: 29). El problema con la posición planteada por Beck es que resulta ser demasiado esquemática, niega el carácter liberador que tuvo y que no ha dejado de tener la dimensión económica.

⁸ Traducción libre del original en inglés.

⁹ Para un crítico de la individualización, el abandono de la idea de progreso fincada en la acción del estado y el énfasis en la autoafirmación del individuo, es una “fatídica retirada” que “se ha visto reflejada en el corrimiento que hizo el discurso ético/político desde el marco de la “sociedad justa” hacia el de los “derechos humanos”, lo que implica reenfocar ese discurso en derecho de los individuos a ser diferentes y a elegir y tomar a voluntad sus propios modelos de felicidad y estilo de vida más conveniente” (Bauman, 2003: 35). En el desarrollo de los apartados siguientes se desarrollarán y discutirán sus argumentos a la luz del problema de estudio aquí planteado.

En este sentido, puede señalarse que así como la modernidad es individualizadora, también es globalizadora, y que si bien ambas condiciones han estado presentes a lo largo del desarrollo de la modernidad, empiezan a adquirir unos rasgos propios y definibles cada vez con mayor claridad, en la medida en que avanzó el siglo XX. Así, el proceso de globalización como tal se podría situar a partir de la década de 1960, momento en el cual, en todos los órdenes de la vida social, empieza a ser evidente que aquello que organiza la interacción y la forma en que se estructura la sociedad, cada vez más tiene que ver con una mayor interdependencia no sólo entre los estados, ya que estos ceden el terreno a otro tipo de entidades que consiguen una capacidad de acción que no se circunscribe a ningún tipo de frontera y que son capaces de potenciar intereses locales globalmente.

De otra parte, las contracciones del tiempo y del espacio, en parte propiciadas por cambios tecnológicos y el avance de las comunicaciones, implican que los referentes externos a las sociedades nacionales, dejen de ser vistos como ajenos, foráneos, y se asuman como cercanos, propios y necesarios. Justamente, la globalización tiene que ver con esto, con que sus contenidos se articulan con las historias nacionales y, más aún, expresan aspiraciones, intenciones, cursos de acción, considerados deseables e inevitables. Sobre los efectos de la globalización, como los de la individualización, se ha construido un consenso poco favorable, pues se enfatizan las consecuencias negativas para la soberanía nacional, la generalización de la pobreza, el desequilibrio ocasionado por el accionar de las empresas multinacionales, huidizas, difíciles de controlar, entre otros aspectos. Sobre las posibilidades de la globalización se insiste menos en los trabajos, sobre todo en el caso de América Latina. No es el momento aquí de profundizar en esta cuestión, pero lo que sí se debe insistir es que se trata de un proceso en marcha y que unas dimensiones han sido más acentuadas que otras, a la vez que se requiere de estudios empíricos que muestren cómo se está produciendo la globalización, procurando despolitizar o, mejor aún, despolarizar dichos abordajes en aras de una mayor posibilidad comprensiva.

2. INDIVIDUO, TRADICIÓN Y MODERNIDAD

La distinción entre tradición y modernidad es otro de los ejes en torno a los cuales se construye la tradición sociológica y un elemento fundamental en el proceso de definición de la modernidad misma, que se afirma, es, en tanto construye una tradición respecto de la cual se diferencia. Con respecto a lo primero, hay que recordar que la sociología se configura como disciplina justamente en torno a la comprensión de las transformaciones de las sociedades europeas a lo largo del siglo XIX que experimentaban de manera cada vez más decidida la vida moderna. Se trata de una tesis expresada por Giddens del siguiente modo:

Si hay una oposición básica en toda la obra de Durkheim, no es la de integración social (control normativo) frente a desintegración social (falta de regulación normativa, anomia), sino que, *de acuerdo con casi todos los principales pensadores de su tiempo, se trata de la oposición entre sociedad «tradicional» frente a sociedad «moderna», con todas las profundas transformaciones que esta última distinción implica* (1995a: 137) (Cursivas mías).

Mientras la primera, representada por un modo de vida rural, más ceñido a los ritmos de la naturaleza, con una escasa división del trabajo, en la que la familia ampliada impone límites a la acción individual, próxima a mantener usos y costumbres heredados e incuestionables, que otorgan una sólida identidad, estaría desapareciendo paulatinamente, la segunda se estaría imponiendo con todos sus ritmos característicos: vida urbana, alta división del trabajo, una propensión hacia el cambio o, mejor, una alta valoración del cambio y de lo nuevo (Pozas 2006), que no provee de referentes incuestionables de identidad.

Esta oposición básica, como la llama Giddens, entre tradición y modernidad, que tuvo su auge entre la segunda mitad del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, sigue vigente y sigue estructurando maneras de comprender la organización social. La modernidad con su alta valoración del cambio y de lo nuevo, a lo largo de su desarrollo va nombrando como tradiciones, como no moderno, incluso aquello que en su momento tuvo ese carácter. En ese sentido, resulta pertinente la aseveración de Pozas quien señala que “La noción de sociedad tradicional pierde todo rigor si se busca convertirla en una etapa históricamente diferenciada y homogénea, a través de las cuales pasan todas las sociedades en su marcha hacia la modernidad” (2006: 47). En la modernidad la tradición, entonces, no desaparece, se mantiene pero perdiendo “su peso rector”, de manera que “el pasado, no es rechazado como tal, sino en su condición de modelo normativo del presente” (2006: 51).

En América Latina y, en particular, en Colombia, hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XX, la tradición, esos rasgos definitorios de una temporalidad distinta de la que posee la modernidad, del pasado, no habría sido puesta en su lugar, de manera que en un buen número de países seguiría jugando un papel activo en la organización de la vida social, en el funcionamiento de las instituciones; o, planteado de otra manera, la modernidad se habría desarrollado sin diferenciarse con claridad de la tradición, haciendo un uso selectivo de la misma, de manera que fuera posible conciliarlas, que el torbellino de la modernidad estuviera atemperado por los ritmos de la tradición, en el caso colombiano y de Hispanoamérica la de raigambre española, desarrollada durante el periodo colonial. El caso de Colombia, en este sentido, resulta paradigmático, como lo plantea el historiador Jorge Orlando Melo, al señalar que si bien había un acuerdo fundamental de las elites, tanto liberales como conservadoras, con respecto a la necesidad de impulsar el desarrollo capitalista, había entre ellos divergencias fundamentales, de manera que el partido liberal se vinculaba

con los esfuerzos modernizadores más radicales, apoyado en la autonomía del Estado con respecto a la Iglesia, en el uso de la escuela como eje del esfuerzo cultural de transformación de la mentalidad popular, en la movilización de sectores populares y en la difusión de prácticas democráticas, y en la importación de “modelos” políticos y jurídicos europeos. Entre tanto, el partido conservador escogió un proyecto de modernización capitalista que pretendía conservar las estructuras de autoridad y de mentalidad tradicionales del país: el peso de la Iglesia, el dominio político de los propietarios, la ausencia de movilización popular, el uso de la educación para consolidar la formación religiosa y para promover el aprendizaje de técnicas laborales, y en general la búsqueda de las instituciones que correspondieran a la “realidad” nacional, entendiéndose por esto las que no innovaran sustancialmente el orden social (Melo, 1991: 232)

Los conservadores habrían optado entonces por una “modernidad tradicionalista”; en su apuesta por controlar la dirección del cambio no alteraron la posición jerárquica del pasado respecto del presente, más bien la afirmaron en tanto ello representaba una garantía de estabilidad social y de su permanencia en el gobierno. Pozas señala que “El fin del pasado como fuente normativa del presente fundamenta en el discurso de la modernidad las ideas de libertad y autonomía en todas las esferas de la vida” (2006: 51); en Colombia, al no quitarle al pasado su papel rector, esos elementos propios de la modernidad no adquieren fuerza, no tienen las condiciones para desarrollarse. El problema no se plantea en términos de que la tradición se opone al proyecto moderno, sino que, más complejo aún, el proyecto moderno no quiere deshacerse de la tradición; se trata de un rasgo que ha estado presente en las sociedades latinoamericanas y que, lúcidamente, planteó Germani:

se pueden poseer creencias tradicionales, o incluso manifestar comportamientos tradicionales, en virtud de una elección en una situación de controversia ideológica. En este caso, si el contenido tradicional es el resultado de una adhesión ideológica, debe hablarse de “tradicionalismo ideológico”, fenómeno completamente distinto de aquel en virtud del cual lo tradicional es vivido como la única realidad posible y la situación de controversia no existe o no es percibida (1965: 113).

De este modo, se renunciaba al cambio como el principio rector de la acción social, elemento distintivo de la modernidad:

La modernidad tiene como eje vertebrador de su conciencia la idea de movimiento; como constructora de sentido, el proceso de cambio fundando en las fracturas y como sustancia, la creación de lo nuevo y lo diverso. Estas características fueron el fundamento gnoseológico que soportan la idea de “revolución” como cambio “radical” de la sociedad (Pozas, 2006: 50)

Se podría decir que en Colombia, justamente, lo que se quería evitar era la revolución. Cuando en 1991 se optó por promulgar una nueva Constitución, lo que se hizo fue darle piso institucional, reconocer un cambio que se presentaba como inevitable, incontenible. Las elites que habían procurado a lo largo del siglo XX contenerlo, controlarlo, orientarlo, evitando que se alejara decididamente de la tradición, tuvieron que aceptar que ya no podían hacerlo más. ¿Cómo leen este proceso los constituyentes? ¿Qué tanto se diferencian los discursos de quienes pertenecen a las clases gobernantes de los que pronuncian aquellos que por primera vez acceden a escenarios en los que se busca definir el rumbo del país? Cómo nombran lo que está sucediendo y de qué manera sitúan al individuo en este proceso, son preguntas que serán abordadas en los capítulos siguientes.

Hasta ahora se ha venido afirmando que la modernidad en Colombia buscó ser contenida. Se conocían y se temían los efectos que su desarrollo estaba teniendo en otras latitudes y se quería acceder a los beneficios en términos de desarrollo económico, pero no a los perjuicios que implicaría renunciar a las formas tradicionales de organización de la vida social en todos los ámbitos. El desarrollo de las fuerzas individuales era algo de lo que se sabía y que se temía. Como lo señalan Ospina, Sáenz y Saldarriaga (1997), en lo que respecta a la primera mitad del siglo XX en el ámbito pedagógico, la desconfianza en el individuo era uno de los contenidos que moldeaban el discurso pedagógico; había que controlar todas aquellas manifestaciones que desordenaban las pretensiones de control:

en primer lugar porque la expresión de los sentimientos, la ensoñación y la pasión eran consideradas características de la degeneración moral de la raza. En segundo lugar, porque *se trataba de expresiones de la individualidad que no eran funcionales a las finalidades educativas de progreso económico y de orden social*; se consideraba que representaban un doble peligro, pues aceleraban el proceso degenerativo y promovían la ociosidad, el desperdicio de energías y el desorden de la familia, en la escuela y en la sociedad. El peligro se incrementaba por la excitación del mundo moderno, por las características de la vida urbana, por la literatura pecaminosa y por el cine. (Ospina, Sáenz y Saldarriaga, 1997: Tomo II, 13) (Cursivas mías).

Mantener las formas de autoridad tradicional implicaba, justamente, que el individuo no existiera plenamente como tal, en tanto su afirmación no es algo que haga parte incuestionable de su naturaleza, o que constituya la manera única de ser. Así las cosas, en Colombia la ciudadanía resultaba ser una condición muy frágil, supeditada la pertenencia a una comunidad de valores que desconocía la validez de cualquier otra; por otro lado, no había individuo, en tanto no se reconocía un valor propio de la persona, ni un desarrollo ético para actuar autónomamente. Se ubicaba así, al conjunto de la población en una condición de minoría de edad, que implicaba una tutela permanente de parte de aquellos pocos que la habrían superado y esto debía expresarse en la forma de gobierno y en el conjunto de la vida social, como lo defendieron con insistencia algunos importantes líderes conservadores de la primera mitad del siglo XX.

3. LA CONDICIÓN DE CIUDADANO

La noción de ciudadano es de vieja data y la manera como se la concibe hoy, dista mucho de varias de sus formulaciones originales y de asemejarse a la configuración que haya podido tener en un momento histórico determinado. Desde la Grecia antigua hasta la actualidad, la ciudadanía ha pasado por muchos estadios, desde ser un privilegio y un sacrificio, referir la pertenencia a una ciudad hasta comprenderse como la condición central de la pertenencia a una sociedad nacional. A lo largo de la historia, para ser ciudadano se ha requerido cumplir con requisitos, que podían ir desde renunciar a la individualidad (en Esparta), poseer la virtud cívica, ser hijo legítimo (condición que puso Pericles en Atenas), pagar impuestos, prestar el servicio militar (Heater, 2007)

La formación de los estados nacionales llevó a que se fortaleciera el vínculo entre ciudadanía y nación, lo que implicaba la identificación con una cultura, una identidad, unas tradiciones y un idioma específicos en torno a los cuales se construyera la unidad nacional. Estos elementos que estuvieron presentes en la configuración de las naciones europeas y que permitieron la incorporación política de los sectores populares no están presentes en el caso de las naciones latinoamericanas, aspectos sobre los que Anderson ha llamado la atención; el autor señala que ya que estos elementos no estuvieron presentes en la conformación de la nación, el nacionalismo en América Latina tuvo una base bien distinta: la de la “fatalidad compartida del nacimiento trasatlántico” (Anderson, 2007: 91), sobre la que los criollos fundaron su sentido de identidad y pertenencia; se trataba de un sentimiento que, hay que agregar, no pudo hacerse extensivo de un mismo modo al conjunto de la población.

En el siglo XX, la ciudadanía va progresivamente zafándose de todos esos requisitos y condicionamientos de diversa índole. El trabajo de T.H. Marshall, publicado a mediados del siglo, y su conceptualización de la ciudadanía como un cuerpo de derechos y deberes que le corresponde a todos los miembros de la sociedad, de manera relativamente incondicional (no dependiente de la condición étnica, social o de género), caracteriza y afirma esta tendencia.

La ciudadanía se puede definir de distintos modos o, más bien, implica varios aspectos: define la relación del individuo con el estado (a través del establecimiento de derechos y deberes), la pertenencia a una comunidad política y la participación en la toma de decisiones que la afectan. La ciudadanía, alude así a una condición sociojurídica, que permite la participación en la sociedad política mientras que la noción de individuo abarcaría un espectro más amplio de posibilidades que si bien se respaldan en la condición de ciudadanía, no se reducen a ella; hasta los 18 o 21 años no se es ciudadano, pero ya se es individuo en la medida que la sociedad a la que se pertenece lo permita. Se puede, incluso, ser ciudadano y no individuo, en tanto el marco normativo vigente restrinja o posibilite el desarrollo de la individualidad. El peso de la tradición, por ejemplo, que ponía en primer lugar la autoridad paterna y sometía a ella, sin mayor discusión, sobre todo en sectores medios y altos, los destinos de las nuevas generaciones, se daba no obstante el que se poseyera la condición de ciudadano, se gozara de derechos civiles y políticos. De todas maneras, es claro que entre más se amplía la ciudadanía, se cualifican las cartas de derechos, más posibilidades tienen los individuos de definir sus cursos de acción atendiendo a sus propios impulsos o a los dictámenes de instancias como el mercado que reemplazan los de la tradición, más avanza el proceso de individualización.

Entre la condición de ciudadano y la de individuo es posible hacer diferentes paralelos y relaciones. La ciudadanía dista de ser una condición universal, tiene sus límites, se restringió en épocas pasadas y se restringe hoy, si bien pareciera cada vez más acercarse a su máxima ampliación posible. El individuo ha tenido también una lenta configuración y su diferenciación respecto de la casta, el gremio, la familia, ha alcanzado primero a los sectores más favorecidos de la sociedad. Una fuerte acotación la constituye el hecho de que las mujeres hayan e incluso sigan siendo excluidas de una y otra condición, al no haberseles reconocido su individualidad y su ciudadanía sino mucho después que al conjunto del género masculino, sin distinguir de su condición económica, aunque, por supuesto, ésta introdujera importantes diferencias en la manera de enfrentar y experimentar dichos límites.

Igualmente, se puede optar por no ejercer muchas de las condiciones propias de la ciudadanía pero no por ello se deja de lado la condición de individuo. De hecho, se puede estar más interesado en desarrollarse individualmente y menos en ejercer como ciudadano en algunas dimensiones, como votar o tributar, pero sin renunciar al respeto a las libertades garantizadas constitucionalmente. Justamente, para Bauman, quien reconoce la impronta definitivamente moderna de la individualización, uno de sus rasgos, retomando a Tocqueville, “parece ser la corrosión y lenta desintegración de la ciudadanía”, en tanto que “las preocupaciones de los individuos en cuanto tales llenan el espacio público al pretender ser sus únicos ocupantes legítimos y excluir del discurso público cualquier otra cosa” (Bauman, 2003: 25).

Bauman está planteando una visión bastante negativa de un proceso que, así como el de la globalización, resulta polémico y da lugar a posturas a favor o en contra, tanto en el plano de la academia, como en el discurso político y en los escenarios de la vida cotidiana y que estaría relacionado con esa dos vías en las que, según diversos autores, como se ha mostrado, se desarrolla la individualización y que no necesariamente son excluyentes¹⁰.

Respecto de los alcances e implicaciones de la oposición planteada por Bauman entre individuo y ciudadano, pareciera que la noción clave que diferencia a uno y a otro es la de compromiso y, en este sentido, podría recordarse que la afirmación del individuo, como en general insiste la tradición sociológica (desde Durkheim), puede hacerse en dos vías; una egoísta, irresponsable, en la que los individuos levantan anclas y se desentienden de lo que pasa en su sociedad, una expresión de ello sería la despolitización; la otra vía es la afirmación moral, responsable, que implica que se reconoce el valor del individuo a la vez que se mantiene una atención por lo público. Pero para Bauman esta última posibilidad no parece existir o al menos no planteada en esos términos. El autor insiste en que se pasó de una situación en que la esfera privada estaba amenazada por la pública, a otra inversa en la que lo privado colonizó lo público, la esfera política, por lo que se hace necesario rescatarla. La perspectiva de Bauman es bastante crítica y pugna por la necesidad de cambios urgentes por el bien de la individualidad misma; su argumentación se basa en una época pasada en la que los ideales de una “sociedad justa” estructuraron la sociedad y hoy se han perdido, y es claro que remite a la historia europea, por lo que habría que preguntarse si esos mismos supuestos serían válidos y pertinentes en el caso de América Latina. En la región los ideales de una sociedad justa no siempre han sido los que más fuerza han tenido como para imponerse por las vías institucionales y en la segunda mitad del siglo XX alentaron levantamientos armados; a su vez, esto llevó a la generalización de una política contrainsurgente, que hoy todavía hace sentir sus efectos, por lo menos en el caso de Colombia, donde el conflicto armado, marcado por la existencia de grupos insurgentes se mantiene vigente. Más que cuestionar la necesidad de que se mantengan los ideales de una “sociedad justa” o del “bien común”, lo que hay que preguntarse es si se trataría de un simple retorno o de un proceso de construcción que debería partir de premisas distintas.

En esta contraposición entre ciudadanía e individualización, es necesario un análisis desapasionado y cuidadoso de los efectos de los cambios en la condición individual que no parta de la descalificación del proceso y que reconozca los problemas asociados a las democracias hoy, demasiado endebladas, con ciudadanía restringida, no pueden pensarse al margen de las transformaciones en el plano más amplio de las transformaciones del individuo.

¹⁰ La individualización, la popularización del término con todas las variantes de sus conjugaciones, da cuenta del carácter reflexivo de la modernidad y de esa doble hermenéutica planteada por Giddens (1987), según la cual hay un tránsito fluido entre el sentido común y el saber especializado, de manera que ninguno de los dos se mantiene incontaminado, sino que, por el contrario, están influenciándose permanentemente. Una noción como la de individualización para explicar una tendencia de la sociedad, sale de los toldos de la disciplina para instalarse en los sustratos del sentido común como explicación para muchos de los problemas que aquejan a las sociedades en su conjunto.

4. HABLAR DE INDIVIDUO Y DE CIUDADANO EN AMÉRICA LATINA

El individuo, de quien se habla in extenso en la Europa del siglo XIX, pero cuyo proceso de diferenciación se sitúa en el seno del Renacimiento, en el seno del proyecto moderno, se habría posicionado de manera indiscutible en el siglo XX. Se trata de un posicionamiento que no sólo se produce dentro del pensamiento sociológico y filosófico, sino en el conjunto de la sociedad: ahora hay más individuo que hace un siglo y esto es algo en lo que coinciden la mayoría de los sociólogos contemporáneos (europeos) al referirse a sus propias sociedades. En las sociedades latinoamericanas también hay individuos, o, mejor, ha empezado a haber individuos, así como ha cobrado fuerza el ideal del individuo, la aspiración al individuo. En unas y otras se habla del avance de procesos de individualización, de una extensión del individualismo y de procesos de desagregación social.

La reflexión sobre el individuo en América Latina ha sido más bien escasa, respecto a la academia europea, lo cual no es nada extraño si se piensa en que hay tradiciones de pensamiento menos consolidadas en la mayoría de los países de la región y que en términos sociales, el individuo es una noción y una condición cuya diferenciación es reciente. En varios países de la región (Uruguay, Argentina, Colombia) aparecieron en la década de 1990 volúmenes dedicados a la vida cotidiana, a la vida privada y amorosa en las respectivas sociedades desde el siglo XIX hasta las postrimerías del XX; en ellos el individuo aparece a medida que el análisis se ocupa de las últimas décadas del siglo pasado, variando los puntos de inflexión¹¹. Las reflexiones han ido, en general, de la mano de las distintas vías por las que se desarrolla la individualización, privilegiando los estudios de casos y, sobre todo, explorando la veta de la vida amorosa y las diferencias de género.

El énfasis que me interesa establecer aquí, sin embargo, es distinto al de los estudios señalados; a continuación presento un ejercicio de interpretación de las condiciones de individuo y ciudadano en América Latina, pensándolo desde la manera como se definen los márgenes de acción y reconocimiento.

Las naciones latinoamericanas durante el siglo XIX y parte del XX estuvieron más interesadas en el proceso de consolidación territorial y en la búsqueda del orden que se presentaba bastante esquivo (como lo evidencia la sucesión de guerras civiles). Las normas existentes enfatizaban uno y otro elemento, el territorio y el orden. En ocasiones como en Colombia, el Estado cedió su soberanía a la iglesia católica en extensas regiones en las que no tenía presencia¹². Así las cosas, las cartas que se consolidaron a finales del siglo XIX no eran

¹¹ La influencia del trabajo de Duby y Ariès sobre la vida privada, así como la historia de las mujeres, es evidente y además reconocida por los trabajos en cuestión. El caso de Uruguay: Barran, José Pedro; Caetano, Gerardo; Porzecanski, Teresa (1996); el de Argentina: Devoto, Fernando, Madero, Martha, (1999). El de Colombia: Castro Carvajal, Beatriz (1996).

¹² El caso de las misiones establecidas en Colombia entre finales del siglo XIX y comienzos del XX al amparo de la Constitución de 1886 y desarrollando el Concordato de 1887, es paradigmático de ello. El Convenio de Misiones entre el Estado Colombiano y la Santa Sede, firmado en 1902, entregó a las órdenes religiosas amplias prerrogativas en el gobierno de la población indígena (salvaje) de vastas regiones del país, incluidas zonas limítrofes en las que la institución eclesiástica cumplía la labor de coadyuvar en el ejercicio de la soberanía.

prolíficas en materia de derechos, pero lo que interesa resaltar más, no extendían dichos derechos al conjunto de la población o no se aseguraba su cumplimiento en el caso de los sectores más desfavorecidos de manera que podían ser desconocidos por quienes debían hacerlas cumplir o los beneficiarios de las mismas no tenían conocimiento de ellas o no sabían cómo reivindicar sus derechos; todo ello puede sugerir que los valores implicados en esas normas no se habían extendido al conjunto de la sociedad y no impregnaban en verdad las relaciones sociales.

Dicho interés en torno al orden y el territorio unido a la percepción de las mayorías como inferiores, en tanto inmorales, faltos de educación y carentes de civilización, y al predominio de una moral católica que situaba en un primer lugar de relevancia la moralización de las costumbres, conformarían un cuadro nada favorable ni para el desarrollo del ciudadano, mucho menos del individuo. Por otra parte, aquellos que ostentaban una y otra condición, claramente un privilegio, y no solamente ellos, se ponían por encima de las leyes existentes, actuaban sin cortapisas; desconocían en muchos casos los marcos regulatorios existentes, configurándose una situación que en el que el desprecio por las mayorías iba acompañado de la acumulación de riqueza y prestigio en manos de unos pocos. Como lo señala Lechner:

En las sociedades latinoamericanas, particularmente en las andinas, las diferencias sociales (económicas, culturales, étnicas y regionales) se cristalizan en relaciones de desigualdad o ni siquiera se integran, quedando una yuxtaposición de “islas” en un archipiélago. En ambos casos no se trata de una *diferencia* constitutiva de la pluralidad (1988: 39).

En la primera mitad del siglo XX, los proyectos populistas en América Latina fueron la vía a través de la cual se buscó incorporar a esos vastos sectores de la población excluidos del reconocimiento y de los beneficios sociales. Sin desconocer las diferencias entre los proyectos, pueden señalarse algunos elementos transversales centrales como el fortalecimiento del sindicalismo y la formalización de los derechos y deberes de los trabajadores en el mercado de trabajo industrial, como en el caso de Brasil y México. Si bien los sindicatos lograron una presencia política inédita, sólo el 10% de los trabajadores asalariados de la región pertenecían a ellos (Ianni, 1977: 114-115). Otro rasgo fue el hecho de que “Solamente una parte muy restringida de las masas populistas se preocupó por la democracia propiamente dicha” (Ianni 1977: 116-117); se buscaba mejorar las condiciones socioeconómicas de algunos sectores de la población, a la vez que su participación efectiva pero limitada no se “produce a través de los mecanismos de la democracia representativa: derechos individuales de expresión, de organización, etc., y ejercicio del derecho de voto (aunque, en ciertos casos, el sufragio fuese practicado de manera real, como en el caso de la Argentina de Perón y en el Brasil de Vargas)” (Germani, 1997: 33). En varios casos las luchas populistas terminaron en dictaduras, y tuvieron un alto componente autoritario; lo que resultaba central era la contención de las masas, ampliar la participación, adelantar reformas pero buscando mantener la idea de que era posible la armonía social entre los distintos sectores sociales, no obstante las profundas diferencias entre ellos (Boron, 2003).

La apuesta del populismo fue, entonces, por fortalecer grandes instancias colectivas, como los sindicatos, que vincularan a algunos sectores, permitiéndoles acceder a quienes los integraban a unos niveles de bienestar que no habían conocido antes. La atención a los derechos pensados individualmente, las libertades, parecen tener un menor estatus e interesar sobre todo a los sectores de oposición de la clase media (Germani, 1977: 34). El populismo en esta vía, apuesta por una ciudadanía que alcanza a quienes hacen parte de las corporaciones, no abarca al conjunto de la sociedad; acoge en alguna medida a los sectores populares urbanos y deja por fuera, sobre todo, a la población rural predominante en América Latina hasta la década de 1960 e incluso 1970.

En un análisis de la persistencia del populismo como rasgo de la sociedad y la política peruanas, Adrianzén menciona que una de las aspiraciones que se podía constatar entre sectores medios bajos y populares tenía que ver con la búsqueda de reconocimiento; en el caso particular de Perú que ejemplifica el autor, se trata de ser reconocidos como *Señores*, ser tratados con respeto, con dignidad, cosas negadas por pertenecer a una sociedad estamental. En un orden social y corporativo, afirma el autor, “el individuo no se perfila en su sustantividad”, en tanto deriva su condición no de la pertenencia a la sociedad en su conjunto, sino en virtud de su adscripción a un estrato, grupo social.

La consecuencia de esto es que “no permite el surgimiento del individuo moderno y la noción de ciudadanía política”, además, cuando el individuo no actúa bajo los parámetros de su estamento o deja de pertenecer a él, se convierte en miembro de una masa carente de identidad y racionalidad, la cual será recogida y organizada casi siempre por un poder externo que la dota de una identidad simbólica. Y cuando ello no sucede se convierte en marginal, carente de un lugar en la sociedad, y por lo tanto, peligroso. El individuo se ve obligado a actuar ya sea bajo una racionalidad corporativa o masificada o marginal. Es decir, le está vedada su participación en la sociedad como ciudadano (Adrianzén, 1999: 288). En un sentido similar, para el caso de México, se ha señalado que existe:

una tradición corporativa según la cual toda gestión, todo derecho o toda demanda tiene de alguna manera que procesarse corporativamente: el ciudadano individual no cuenta, sino que cuenta su inserción en algunos de los eslabones de representación o privilegio (Aguilar y Meyer, 1989: 311).

En resumen, si bien el populismo¹³ representó un avance en varios sentidos respecto de la situación anterior, no implicó la superación de la noción de inferioridad de esas

¹³ No todos los países tuvieron experiencias populistas como tal; en Colombia, por ejemplo, el líder liberal Jorge Eliécer Gaitán logró una alta movilización de las masas, pugnando por el reconocimiento del “pueblo” frente a la “oligarquía”, pero fue asesinado en 1948. En la década siguiente, se produjo la dictadura de Rojas Pinilla, a quien hay quines han ubicado como populista; de hecho, el militar se mostró afecto al peronismo, sólo que en momentos en que este estaba siendo cuestionado, lo que parece resultar evidente es que “subyacía una realidad evidente: Rojas buscaba una base política propia y pensó hallarla en las capas populares. Así, por ejemplo, entre 1953-56 los salarios reales crecieron a una de las tasas más rápidas del siglo XX y el gobierno diseñó varios programas tachados de populistas” (Palacios, 1995: 186). El que no se hubiera desarrollado un proyecto populista, tal vez explique el que en el país no se forjara un fuerte corporativismo sindical y unas dinámicas institucionales que implicaran de facto niveles de reconocimiento y de bienestar que dieran seguridades al menos a una parte de la población.

mayorías consideradas sospechosas, atávicas, ni promovió el desarrollo de una ciudadanía plena o de un individuo moderno, al mantener el paternalismo y el carácter excluyente, rasgos que comparte con otro tipo de regímenes precedentes y posteriores.

El periodo de dictaduras que vivió la región implicó un retroceso frente a los avances del populismo (en donde éste se había presentado), al restringir el ejercicio de los derechos existentes y reprimir sectores cada vez más movilizadas por medio de la desaparición, la tortura, la muerte e, incluso, la apropiación de los recién nacidos, hijos de personas detenidas, luego entregados a militares y familias del régimen, atentando contra su derecho a la identidad misma. En el caso de Colombia, la instauración del Frente Nacional (1958-1974) que dividió el poder entre liberales y conservadores implicó un cierre de la participación política para nuevas fuerzas; el surgimiento de grupos armados y la generalización de la lucha contrainsurgente llevó a un predominio de las Fuerzas Armadas en la definición del orden social (la figura del Estado de sitio, hoy desaparecida, fue permanente durante varias décadas) y a afectar seriamente los derechos reconocidos para entonces en las cartas constitucionales. En el caso de México, la figura de un partido de Estado también implicó un cierre del escenario político así como un ejercicio represivo como respuesta a las demandas sociales de diversos sectores. Por la vía de la fuerza se buscó contener una realidad de fragmentación y heterogeneidad cada vez más difícil de ser contenida (Lechner, 1988), siempre en busca de una unidad sobre la base del no cuestionamiento de las desigualdades y jerarquías existentes, y de la no valoración de la diversidad.

4.1 La transición: entre las reformas constitucionales y el neoliberalismo

Las décadas de 1980 y 1990, en particular la primera, fueron el tiempo de la “transición a la democracia”, expresión de uso común hoy en día, ampliamente debatida, que aquí se usa en sentido más bien descriptivo. Fue un momento clave para que se reavivaran los debates políticos y académicos en torno a la ciudadanía:

En el caso concreto latinoamericano, el debate ciudadano se vinculó a la generalización de regímenes democráticos en el área en la década de 1980, generando ese fenómeno una ocasión para que se dejase de pensar en el área como un escenario sólo de fracaso y explotación. Desde un punto de vista académico, el estudio de la ciudadanía en América Latina se vio favorecido tanto por iniciativas multidisciplinares internas, como por experiencias investigadoras foráneas [...] la contribución de politólogos y sociólogos americanistas al estudio de la naturaleza del comportamiento político latinoamericano con el rescate del protagonismo público de los sectores populares urbanos y rurales reactivó el interés social y trascendencia política del tema (Irurozqui 2004: 9-10)

No sólo los países que tuvieron dictaduras como tal, sino también otros como los casos ya señalados de Colombia y México¹⁴, iniciaron procesos de liberalización y

¹⁴ Si sobre la mayoría de los países de la región se ha establecido el vínculo entre democratización y neoliberalismo durante las décadas de 1980 y 1990, el caso mexicano resulta paradigmático pues la creación de algunas de las instituciones centrales para la defensa de los derechos humanos, como es el caso del *ombudsman* se dio en un momento donde lo central, indiscutiblemente, parecía ser realizar los cambios necesarios para poder liberalizar la economía. Así, en junio de 1990, el presidente Salinas de Gortari anunció “la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a cargo del doctor Jorge Carpizo McGregor. Un interés primordial de la administración es mantener una buena imagen

democratización en el marco de una revalorización de la democracia, que no sólo debía restaurarse, sino, sobre todo, extenderse, puesto que para entonces la

revalorización de los procedimientos e instituciones formales de la democracia no puede apoyarse en hábitos establecidos y en normas reconocidas por todos. No se trata de restaurar normas regulativas, sino de crear aquellas constitutivas de la actividad política: la transición exige la elaboración de una nueva “gramática”. Es decir, el inicio del *juego democrático* y el acuerdo sobre las *reglas de juego* son dos caras (simultáneas) de un mismo proceso (Lechner: 37).

El discurso de los derechos que hace parte del diseño de las nuevas reglas de juego a las que alude Lechner, que ya no remiten solamente, como durante la mayoría del siglo, a los derechos civiles y políticos, se posiciona con fuerza al finalizar la Segunda Guerra Mundial, se actualiza al término de la España franquista y de la Guerra de Vietnam y cobra vigencia en América Latina en las últimas décadas del siglo XX en virtud de las dictaduras y el peso de la represión militar en la región, así como en Europa del Este. Se crean, además, organizaciones internacionales encargadas de vigilar y sancionar el respeto de los derechos humanos en los países, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979) y la Corte Penal Internacional (1998). Esta cualificación de las cartas de derechos fue un elemento central en los procesos de cambio constitucional en varios países de América Latina, en los cuales no sólo se ampliaron las cartas de derechos, sino también, en la mayoría de casos, se crearon mecanismos para su garantía; esto último resulta un elemento central puesto que a lo largo del siglo XX el problema no era sólo que hubiera menos derechos reconocidos, sino que los que existían se conculcaban (a través de la figura del estado de sitio en Colombia, por ejemplo). En el caso de Brasil, como lo ha señalado Lucio Olivier¹⁵, resulta clave que a partir de la Constitución de 1988 se posicionara entre amplios sectores de la población que se tenía el “derecho a tener derechos” y que esto fuera un elemento central para las reivindicaciones de movimientos sociales.

El proceso de cambio constitucional que inició en la región a partir de 1980, se fue dando de manera escalada en los diferentes países y tuvo como unos de sus referentes comunes la Constitución española de 1978. Luego, a medida que se iban promulgando las nuevas constituciones, las mismas se fueron convirtiendo en referentes para las siguientes. Durante ese periodo de cambio, que se inicia con fuerza desde finales de la década de 1980 y se acelera en la década de 1990, marcado por el fin de las dictaduras en la mayoría de los

internacional, el reporte que Americas Watch que hace de México sobre las violaciones de derechos humanos es una preocupación en el contexto de cambios mundiales y el marco de un posible acuerdo comercial con Estados Unidos y Canadá; de ahí que la defensa de los derechos humanos sea un factor necesario de imagen y transformación por el que atraviesa el país, ante los ojos del capital foráneo. Incluso un año después, el reporte de Human Right Watch señala que durante los primeros dieciocho meses del gobierno de Carlos Salinas, al registro por violaciones de derechos humanos se unió el de los conflictos post-electorales que provocó protestas de organizaciones mexicanas y partidos políticos de oposición. El informe de la Inter American Comisión on Human Rights (IACHR) perteneciente a la OEA, denunciaron estos hechos durante el encuentro de George Bush y Carlos Salinas de Gortari el 10 y el 11 de junio donde anunciaron la negociación de un TLCAN”. (Salazar de la Torre, 1994: 133).

¹⁵ Conferencia presentada en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el 13 de mayo de 2008.

países¹⁶, se promulgarán nuevas constituciones que, como la de 1991 en Colombia, consagran amplias cartas de derechos y mecanismos para garantizar su cumplimiento: Chile en 1980¹⁷, consagrando el derecho a la tutela; Guatemala en 1985; Nicaragua en 1987 que incluye tanto la ley de amparo como el recurso de exhibición personal para casos específicos de detenciones ilegales; Brasil en 1988, estableciendo el mandato de *injunción*; Paraguay en 1992, Perú en 1993, Argentina en 1994, Venezuela en 1999, que incluyen el amparo como procedimiento gratuito, sumario y breve para la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente. En otros países, como México, en los que ya existe la figura del amparo¹⁸, no se reemplaza la constitución vigente desde 1917, pero se introducen modificaciones, de manera que a partir de 1992 se eleva a rango constitucional la protección y defensa de los derechos humanos y se crean entidades como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Federal Electoral, ingresando de manera clara como agendas globalizadas; instituciones por el estilo se crearán en los diferentes países, de manera que la figura del Defensor del Pueblo, *ombudsman*, se ha ratificado en la mayoría de los países latinoamericanos (Rocatti, 2002). Finalmente, en el mismo periodo, Uruguay y República Dominicana hacen su tránsito a la democracia, y si bien el primero modifica su constitución y el segundo promulga una nueva, no introducen de manera expresa y formal los elementos aquí mencionados.

El proceso de cambio constitucional que se desarrolla entre 1980 y 1994¹⁹ resulta llamativo, no en virtud de que los países de la región se hayan caracterizado por una alta estabilidad constitucional; de hecho, desde su proclamación como repúblicas independientes en las primeras décadas del siglo XIX, los países latinoamericanos se han dado múltiples constituciones. Los casos de Bolivia, con más de una decena de constituciones, Ecuador con una veintena y República Dominicana con por lo menos una treintena, son bastante ilustrativos de una agitada actividad constitucional y, en la mayoría de los casos de una alta

¹⁶ En Colombia la única dictadura se dio entre 1953 y 1957, y se trató de un golpe de Estado “incoado en la profunda división de conservadora e instigado por una importante facción de dicho partido [y] marcó un hito: el ejército emergió desde aquél entonces como árbitro supremo del conflicto político” (Palacios, 1995: 132). De hecho, durante los gobiernos civiles posteriores, y hasta la Constitución de 1991, la figura del estado de sitio fue usada recurrentemente, con el objetivo de otorgar a las Fuerzas Militares amplias facultades para el mantenimiento del orden, lo que implicó que se conculcaran los derechos civiles y políticos reconocidos constitucionalmente, y prácticas propias de las dictaduras como torturas y desapariciones.

¹⁷ La Constitución chilena de 1980 “tiene su origen en el intento de de la dictadura militar de fundar un régimen político nuevo” pero se mantuvo en funcionamiento la Junta Militar y no entraron en vigencia sus disposiciones, de manera que “a pesar de su denominación de Constitución de 1980, lo cierto es que dicha carta sólo lleva once años de vigencia efectiva, a partir de la posesión de un presidente y de un Congreso en marzo de 1990” (González L., 2002: 41).

¹⁸ Esta figura data del siglo XIX y fue mantenida en la Constitución de 1917, con lo que México se sitúa en la delantera en lo que a defensa de derechos se refiere; no obstante se trata de un recurso menos específico y más complejo que los establecidos más recientemente en los diversos países de América Latina, pues procede contra cualquier agravio y como recurso válido en el caso de situaciones de error judicial, no de manera puntual para la defensa de los derechos fundamentales. En el caso de la tutela en Colombia, por ejemplo, es una acción directa para restablecer un derecho que procede, justamente, porque no hay otro medio para ello.

¹⁹ Atrás mencionamos la de México solamente porque es la única que se hace con el propósito de introducir una perspectiva de derechos en el ordenamiento político, con la ley de amparo, por ejemplo, las garantías obreras y agrarias. El caso de Uruguay es diferente, la constitución que se promulgó en 1967, y que ha tenido varias modificaciones posteriormente, no incluye disposiciones sobre garantías ni figuras como el defensor del pueblo u *ombudsman*.

fragilidad institucional en tanto cada nueva constitución ha implicado que se organice de manera distinta el Estado (federalista, centralista) o el ejercicio de los poderes (modelo bicameral o unicameral, duración de los periodos presidenciales). En el otro extremo, están casos como el de Argentina cuya Constitución actual es en buena medida la promulgada en 1853, la cual fue desconocida en varias de las sucesivas dictaduras, pero recuperada al término de las mismas y mantenida con reformas hasta hoy; la de Colombia que se mantuvo durante 105 años, entre 1886 y 1991 cuando se promulgó una nueva; la de México sancionada en 1917 y que se mantiene vigente en la actualidad²⁰.

En aras de establecer la especificidad del cambio constitucional que aquí se está abordando hay que señalar que la primera etapa de agitada vida constitucional se produjo, en la mayoría de casos, como resultado de la pugna por el poder entre facciones liberales y conservadoras a lo largo del siglo XIX, buscando imponer distintos proyectos de nación sin alcanzar los consensos necesarios para hacerlos perdurables; la mayor inestabilidad se dará en las primeras décadas del siglo en lo que se ha llamado periodos de anarquía, patrias bobas, por la incapacidad de las nacientes naciones para darse una organización y alcanzar una mínima estabilidad después de la independencia²¹. A medida que avanzó el siglo XIX y durante el siglo XX algunos países ganaron mayor estabilidad constitucional, pero la mayoría seguirá cambiando sus cartas recurrentemente, cada vez más al vaivén de gobiernos dictatoriales; si bien las disputas liberal-conservadoras²² propias del siglo XIX no desaparecieron del todo, fueron perdiendo protagonismo a medida que entraron en escena grupos sociales, ideologías políticas (principalmente de izquierda) que pugnarón por la participación política generando reacciones propias del escenario de la Guerra Fría.

Lo característico del proceso de cambio constitucional que sucede entre 1980 y 1994 es que nuevamente, como en las primeras décadas del siglo XIX, al término de las luchas de independencia, se hubiera vuelto a configurar una situación común, el peso de los militares en la definición del orden social, y se optara por reemplazar las constituciones existentes en aras de refundar la institucionalidad nacional retomando contenidos de carácter global, en

²⁰ Hay que señalar, sin embargo, que el número de reformas que ha experimentado la Constitución de 1917 es considerable y el cálculo, como lo señala Sergio García Ramírez, depende del criterio adoptado; él enuncia un número de 500, sin especificar si allí se están teniendo en cuenta las de carácter más sustantivo o todas las modificaciones hechas. Igualmente, el autor señala que los ámbitos donde más se han introducido reformas, han sido: los derechos y garantías sociales, la distribución de poder (que incluye la ampliación paulatina de la condición de ciudadanía y la participación política), la justicia, el Estado, el sector electoral y el penal (García Ramírez, 2003).

²¹ Una diferencia importante es Brasil, cuya primera constitución republicana data de 1891, razón por la cual no se vio expuesta a los mismos vaivenes de las demás naciones durante el siglo XIX.

²² Detrás de la denominación liberal y conservadora común a los países de la región, se esconde una amplia diversidad de configuraciones que no se debe perder en cuenta; el caso de Colombia resulta bastante llamativo en este sentido. Durante el siglo XIX fue evidente el antagonismo y las diferencias programáticas entre los partidos liberal y conservador, lo que llevó a que se llamara a los primeros radicales; después de la Guerra de los Mil días, propiciada por la exclusión de los liberales del gobierno, y que terminó con un acuerdo entre las fuerzas opositoras y el gobierno conservador, los liberales se irán moderando de manera que cuando accedieron al gobierno en el siglo XX, fueron más tímidos en la implementación de reformas y políticas (como la agraria, que sigue se llevarse a cabo); un líder liberal como Jorge Eliécer Gaitán, que encendía los ánimos populares con su discurso reivindicativo y antioligárquico, no será muy bien visto por la dirigencia liberal; su muerte y el desencadenamiento del periodo denominado la Violencia (1948-1953) llevaron nuevamente a un pacto entre los dos partidos y por esta vía una mutua contención ideológica y política.

tanto son promovidos por organizaciones no nacionales e implican mayores niveles de interdependencia de los tenidos hasta ahora, así como ajustes de los países a esa nueva situación que se estructura dentro y fuera de sus fronteras. Así, si bien no se puede hablar de Constituciones homogéneas, resultado de un simple y llano ejercicio de réplica, es claro que toman como referente común la Constitución española de 1978 y las primeras en ser promulgadas se erigieron en referentes de las que estaban en camino, como será el caso de la chilena para la colombiana y de ésta para la venezolana, y que se encuentran importantes coincidencias entre ellas en relación con varios aspectos: i) el afianzamiento del modelo de Estado que tiende a descentralizarse en el caso de aquellos que mantenían un modelo centralizado o a profundizar la autonomía de las regiones o estados en el caso de los federados; ii) la introducción de nuevos mecanismos de participación popular para el ejercicio de democracia directa (referendos, plebiscitos) y la elección popular de la mayoría de gobernantes; iii) la ampliación de la carta de derechos y, en la mayoría de los casos, el establecimiento de mecanismos e instituciones para garantizarlos; iv) el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural.

El proceso de cambio constitucional que introduce elementos centrales para un proceso de democratización de la vida social y política después de gobiernos militares o con fuerte predominio del aparato militar, se ubica dentro de lo que se llamó el proceso de transición a la democracia²³ (O'Donnel y Schmitter, 1989) en donde nuevamente juega un papel importante España como referente, con los Pactos de la Moncloa (1977) en el proceso de superación del franquismo; entre otras cosas los Pactos incluyeron la ampliación de algunos derechos (de expresión, de reunión), se creó el delito de tortura, elementos que fueron muy tenidos en cuenta en los países latinoamericanos.

El cambio constitucional, de otra parte, no sólo se dio en América Latina; algunos países de Europa del Este y antiguos estados socialistas, tras la caída del muro de Berlín y la desintegración de la URSS, durante la década de 1990 formularon nuevas constituciones para adaptar sus instituciones a la situación política y económica, como es el caso, para mencionar solo algunos, de Croacia en 1990, Rumania en 1991, Ucrania en 1996 y Polonia en 1997.

Paralelo a la democratización política, el conjunto de países de América Latina, acogieron el modelo económico neoliberal promovido desde comienzos de la década de 1980 por las agencias internacionales (Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional) (Pozas, 2006)²⁴. La recepción de este modelo se evidencia en las cartas constitucionales de manera

²³ La idea de la transición a la democracia, bastante extendida, hoy es revisada por sus mismos autores al verificar que no se alcanzaron los estadios deseados (por ejemplo que la democracia fuera participativa y no delegativa); más allá de ello, la idea de un periodo de transición, también alude a un periodo posterior de consolidación, más definitivo, que por supuesto no ha llegado. Los países que iniciaron la transición siguen en ella, porque no se resuelve en algunos años el problema de instituciones débiles y tradiciones autoritarias, pero más allá de eso porque, incluso en el caso de democracias mejor consolidadas, las europeas o la estadounidense, la idea de perfectibilidad sigue vigente. Esta idea de la democracia como algo que siempre está en construcción, que no se alcanza de una vez y para siempre ha sido desarrollada por Derrida (1997) a partir de los planteamientos de Kant, así como por Rancière (1996).

²⁴ El ajuste estructural promovido por estas dos instituciones, en América Latina, fue acogido en varios de los países mencionados; los que no lo hicieron fueron Nicaragua, República Dominicana, Paraguay y Perú; esto no fue óbice para que se inscribieran en la tendencia de la región hacia el neoliberalismo.

diversa en aspectos como la independencia de los bancos centrales, la disposición de que las empresas privadas pueden participar en la provisión de servicios básicos garantizados por el Estado o propender por el saneamiento fiscal. De cualquier modo no todos los aspectos propios de la entronización del modelo económico neoliberal pasan puntualmente por su ratificación en las cartas constitucionales, pero lo cierto es que las mismas lo posibilitan o, sencillamente, no lo obstaculizan. Se trata entonces de un proceso de cambio que presentaría una doble cara, y la principal pregunta que se hace en torno a él tiene que ver con la paradoja resultante de una “doble transición” hacia la economía del mercado desregulado, por un lado, y hacia la democracia política, por el otro. Este paralelismo se evidencia claramente en el caso de Colombia, en donde en 1990 se decretó la apertura económica y en 1991 entró en vigencia la nueva Constitución; lo mismo puede decirse de Brasil y de México.

La globalización en América Latina significa varias cosas y una de ellas es la reconstitucionalización del régimen jurídico y la intención de refundar la nación, canalizando las demandas sociales por la vía de la afirmación de amplias cartas de derechos y el establecimiento de garantías para hacerlas efectivas, y afirmando instituciones democráticas que implicaran un reaseguro (en la medida en que ello sea posible) frente a regímenes dictatoriales como los que habían llegado a su fin durante las últimas décadas del siglo. Se trataba de definir nuevas bases del contrato social, luego de la orientación contrainsurgente impulsada en el continente por EE.UU en el marco de la Guerra Fría. El desgastamiento del modelo soviético y, finalmente, la caída del muro de Berlín, parecían dejar el camino libre para que prosperaran nuevas pautas donde el orden social ya no se encontraba permanentemente amenazado y se hacía posible poner a la persona y al ciudadano en un primer lugar de relevancia. Otra cosa que significa la globalización es, entonces, la redefinición de la ciudadanía, de la mano de mayores escenarios de participación, de más derechos, de menores trabas para la iniciativa privada y del posicionamiento del mercado como escenario central de la vida social, donde todos caben siempre que dispongan de los medios para consumir. Otra cosa que también significa, es, por supuesto, individualización: de diversas maneras se sitúa al individuo en un primer plano de relevancia; entender cómo se llega a ello, y cuál es su significado, por lo menos en el caso de Colombia, a la luz de una historia que cada vez más es leída en coordenadas globales será algo que intente responderse en este trabajo.

No son pocos los autores que señalan que existe una gran contradicción entre la tendencia hacia una democratización y la acuciante desigualdad material en la región, lo cual resulta innegable; igualmente, hay que llamar la atención sobre el hecho de que las amplias cartas de derechos consagradas en el marco de las reformas están lejos de ser aseguradas. Las violaciones a los derechos humanos siguen estando a la orden del día, en muchos casos a cargo de las fuerzas armadas y miembros de los gobiernos o con su participación o aquiescencia, como en el caso de Colombia, con un conflicto de larga data que sigue vigente y que se ha fortalecido con los dineros provenientes del tráfico de drogas.

Es en este marco que la reivindicación de la condición individual, de la dignidad de la persona, y la ampliación de la ciudadanía, resultan centrales, no puede verse como un logro

menor, sino un elemento que en América Latina tiene una gran importancia habida cuenta de los efectos desastrosos de proyectos nacionales homogeneizantes que no se restringieron al siglo XIX sino que de algún modo se mantuvieron presentes durante los populismos y, sobre todo, en las experiencias dictatoriales.

Los procesos de ampliación de derechos en el marco del cambio constitucional que se adelantó en la región entre 1980 y 1990, y que dan cuenta de la globalización de ese discurso, implican un gran avance que, por supuesto, como ya se dijo, no es una garantía definitiva. Igualmente, cabe preguntarse si la creación de cartas garantistas, que reconocen la diversidad y el pluralismo como un valor y una realidad, dejando de reivindicar la homogeneidad como cimiento de la sociedad y planteando que el orden social no puede estar por encima de los derechos y que la aspiración a ser individuos es legítima; que extienden la condición de ciudadanía a toda la población y generan mecanismos expeditos y sumarios que implican una igualdad real frente a la ley; si todo esto implica que se ha superado ese adverso legado colonial de la inferioridad de parte importante de la población que primero se expresó como rechazo a los grupos que se percibieron como un obstáculo para la unidad (indígenas y negros), y luego a las grandes masas excluidas, vistas como portadoras de desorden, inmoralidad, fealdad, que había que mantener bajo control. Por lo pronto, esas poblaciones siguen ubicándose como las más pobres y excluidas en la mayoría de los países de la región.

5. UN ABORDAJE SOCIOLOGICO DE LAS LEYES

Hacer un abordaje desde la sociología de un proceso que en una medida importante se sitúa en el terreno del derecho implica hacer algunas definiciones respecto al papel de las normas, cómo este ámbito de producción de sentido se relaciona con el conjunto de la sociedad.

Para comenzar es necesario aclarar que las leyes en general deben diferenciarse de otras estructuras normativas, cada vez se alejan más de las tradiciones y costumbres a las que pudieron dar “precisión, alcances y un medio de aplicación formal” (Girola, 2005: 80) y buscan sentar nuevas definiciones y prefigurar nuevos procedimientos. Un ejemplo puede darse con respecto a las dos últimas constituciones colombianas. Mientras la de 1886 en palabras del presidente conservador que la promulgó, Rafael Núñez, la constitución debía captar el espíritu de la nación, reconocer su carácter y darle el respaldo de la ley a las prácticas y concepciones predominantes socialmente (Jaramillo, 1998); por su parte, algo que se evidenciará en la carta de 1991 es un interés por configurar un pacto político que creara las instituciones y mecanismo necesarios para hacer frente a las múltiples violencias imbricadas que habían minado la institucionalidad, a la vez que adecuar el marco normativo al nuevo orden económico que estaba siendo promovido a nivel internacional y del cual las élites tecnocráticas se apropiaron exitosamente.

Ahondando en esta cuestión, Castañeda plantea que “Sociológicamente, la ley moderna es un fenómeno singular, que no puede ser equiparado sin más a otras estructuras simbólicas o tradiciones culturales”; estas últimas representan lo dado, lo sentado por la

costumbre y el uso, mientras que la ley “tiene sus reglas claramente estipuladas de producción y reproducción y también de aplicación”; es por esto que “la ley es la “estructura simbólica” que se aproxima más a un instrumento colectivo de racionalización”. Las condiciones democráticas en las que resulta previsible su formulación, dadas las estructuras políticas predominantes, hacen muy probable que se produzca una participación de diferentes estamentos sociales en el proceso; sin embargo, ello no debe llamar a engaño en términos de asumir que la ley es expresión del consenso social pues sería ignorar las estructuras de poder existentes (Castañeda, 1997: 21). Más que excluir la noción de consenso, podría pensarse en términos de hegemonía (Laclau y Mouffe, 2004) en tanto esta implica un proceso de articulación, antagonismo y rearticulación, que produce nuevas configuraciones y excluye la idea de identidades que puedan permanecer incólumes. Así, en la formulación de una nueva ley, una constitución que es el caso que nos ocupa, intervienen diversos sectores, puede ser que uno imponga sus definiciones sobre los otros, pero para hacerlo debe modificar su posición inicial, debe introducir elementos no contemplados en su propuesta, de otro modo no podrá imponerse.

Ahora, sigue el problema de pensar qué es lo que se sanciona en la ley, qué dice su contenido sobre la sociedad, cómo la expresa; al respecto plantea Luhmann:

El derecho no puede importar las normas jurídicas desde un entorno social (no existe ningún «derecho natural») ni puede dar normas a ese entorno (las normas jurídicas no pueden valer como derecho fuera del derecho). La normatividad es el modo interno de trabajar del derecho, y su función social consiste precisamente en que cumpla la misión de disponibilidad y modificación del derecho para la sociedad (Luhmann, 1998: 142).

La relación entre el derecho, entendido como sistema autopoietico, y el entorno social se da no a través de la expectativa que genera la norma que se mantiene aún a pesar de la desilusión, sino a partir de la cognición; hasta qué punto, por ejemplo, esta afirmación resulta útil para comprender el gran entusiasmo que se generó en torno a la promulgación de las nuevas constituciones, las cuales se constituyeron en referentes centrales para la acción, por lo menos en países como Colombia y Brasil, en donde se tejen expectativas en torno a las posibilidades abiertas por los nuevos marcos constitucionales. ¿Es posible pensar el derecho como sistema *informado* solamente, no *contaminado* por el deseo, las expectativas? Es claro que para Luhmann sí, y ello resulta crucial en su planteamiento pues lo propio de la actitud cognoscitiva es el aprendizaje y es a partir de allí que el “derecho podrá aprender y adaptarse a su entorno”. Como sistema autopoietico, el derecho es cerrado, pero a la vez tiene “una orientación ambiental abierta” (Luhmann, 1998: 143). Por esta vía se plantea una posición que abre mayores márgenes de entendimiento del derecho y la política que otras propuestas que formulan la tesis de una desustancialización del ejercicio de la política (Habermas, 1999), de la imposición de marcos normativos que no explican ni resuelven los problemas específicos de las sociedades (Pérez Baltodano, 1997). Y es que más que dar por perdida la esfera de la política y asumir el derecho como un sistema totalmente cerrado, habría que pensar en cómo se desarrolla ese ejercicio de cognición, qué es lo que informa esa esfera del

derecho, cómo se dan los diálogos y aprendizajes que son los que permiten introducir las modificaciones necesarias para su adaptación al entorno.

Lo que sí resulta central comprender son los diferentes niveles de análisis que deben estar presentes al momento de centrar la atención en un momento de cambio constitucional: por un lado que la relación de fuerzas sociales presentes en la arena política y en la configuración de un nuevo orden social requiere cada vez más, no de procesos de negociación simplemente, sino de los distintos elementos que conforman el proceso de establecimiento de algún tipo de hegemonía y que implica que quienes participan en ellos no pueden imponer sus pretensiones tal cual las formularon inicialmente, pues las mismas se modifican. Por otro lado, que si bien es posible encontrar ejemplos históricos de constituciones nacionales que procuraron atender prioritariamente a sus contextos inmediatos y unos intereses muy particulares, la esfera del derecho, tiene una lógica propia y no es transparente, ni reflejo fiel de las sociedades en que se formulan²⁵, pero que tampoco es una caja sellada e impenetrable; ello hace necesario, entrar a determinar qué es lo que informa ese ámbito del derecho, siendo éste el propósito central de este trabajo que busca saber de qué manera los argumentos que se esgrimen, el diagnóstico que se hace del tipo de sociedad existente, las discusiones en el proceso constitucional de 1991 en Colombia, aporta elementos para comprender el proceso de individualización que se desarrolla en el país.

²⁵ Esta idea de la ley como reflejo de la sociedad se mantiene en distintos ámbitos sin discusión. En un texto sobre el concepto de norma, retomando a Kingsley Davis, Girola señala que “Las leyes son productos del pensamiento y la voluntad deliberados e implican una formulación y una aplicación específicas; cumplen una auténtica función si otorgan a las costumbres precisión, alcances y un medio de aplicación efectiva” (2007: 81). En el contexto en el cual se centrará predominantemente este trabajo, un constitucionalista colombiano de larga trayectoria, Luis Carlos SÁCHICA afirmó respecto de la Constitución colombiana de 1886 lo siguiente: “Esa Constitución copia el país de entonces con fidelidad asombrosa, de espejo. No es otra la explicación de su supervivencia centenaria. En un país aquejado por la “manía epiléptica de reformar”, en las gráficas palabras de uno de los artífices de ese estatuto, Caro, las múltiples enmiendas no han podido desdibujar su perfil monocrático. Concebida con criterio historicista y sociológico, el Constituyente se limitó a registrar lo que era, lo que ya existía, el proceso que venía cumpliéndose y que venía de lejos, insoslayable. Núñez [el presidente] expresó a cabalidad esta metodología cuando, en su mensaje a los delegatarios, en noviembre de 1885, les señalaba la misión de hacer una “recopilación natural” de los hechos, dejando a un lado las ensoñaciones y quimeras de la demagogia, los delirios utópicos de tendencia intelectualista” (1986: 257). Son muchos los problemas de esta concepción, como la idea de un derecho natural, pero en otros aspectos como una actitud acrítica con el orden social, el cual busca ser perpetuado. Más adelante se volverá sobre la Constitución de 1886 y se podrá ahondar en la comprensión de su significado y trascendencia.

CAPÍTULO II.

LA ASAMBLEA Y LA PRENSA: INSTANCIAS PRODUCTORAS DE DISCURSOS Y SENTIDOS EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE 1991

En 1991 cuando se realizaron las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) y se redactó la nueva Carta, Colombia atravesaba por una agudización de múltiples formas de violencia²⁶, varias de las cuales, por lo demás, habían empezado a emerger desde la década de 1940. Entre 1950 y 1960 Colombia pasó a ser un país predominantemente urbano (como el conjunto de los países de la región) y en materia política experimentó una diversificación que buscó ser contenida por los dos partidos decimonónicos, el Liberal y el Conservador, generando procesos de exclusión que, aunados a los de tipo económico, social y cultural, así como a un contexto internacional bastante favorable, se expresaron en el surgimiento de varias agrupaciones guerrilleras, que al iniciar la década de 1980 cobraron una gran fuerza y protagonismo, después de una fuerte represión de los movimientos sociales en la década de 1970. A comienzos de la misma década las organizaciones de traficantes y los ejércitos paramilitares, en su mayoría estrechamente vinculados entre sí, y, en la práctica difíciles de diferenciar, también adquirieron fuerza y se desplegaron por buena parte del país. La escalada de violencias, producto del accionar de las organizaciones mencionadas y de los enfrentamientos entre ellas, durante la década de 1980 hizo urgente repensar las instituciones y reformular la constitución, como inicialmente se proyectó y promulgar una nueva, como al final sucedió.

En el proceso de redacción de la nueva Constitución participaron diversos actores, tanto aquellos que habitualmente habían participado en la arena política (liberales y conservadores), como quienes habían estado al margen de ella (militantes de la izquierda, indígenas, exguerrilleros). La Constitución que se promulgó, fue resultado de varios meses de debates previos en los que si bien los representantes del gobierno vigente tuvieron amplia incidencia, no puede decirse que tuvieran el control pleno de los mismos, ni que el texto final fuera una copia exacta del proyecto presentado por el ejecutivo en cabeza de César Gaviria Trujillo (1990-1994); si bien son aspectos del proceso a tener en cuenta, refutar o constatar esto no es el objetivo que aquí se persigue. Más bien se trata de explotar la riqueza discursiva del proceso, pues dado el carácter de la empresa en juego, todo el significado que tienen las constituciones en general, y el atribuido a la de 1991 en particular, los debates de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) resultan de gran valor para el análisis, al llevar a los más de 70 constituyentes participantes en el proceso a diagnosticar la situación del país en ese momento, a entenderla, remitiendo a la historia reciente, a la manera como se había ido

²⁶ El número de homicidios por cada 100.000 habitantes pasó de 36 en 1980, a 73 en 1990 y a 82 en 1991, manteniéndose en esa cifra, la más alta de su historia, hasta 1993, año en el que empezó a disminuir paulatinamente (Valencia Gutiérrez, 1998: 23). Otros autores manejan cifras absolutas algo distintas, ubicando en 78 y 80 la tasa de muertes para 1991; independiente de estas variaciones, lo cierto es que en esos años el país registró las peores tasas de violencia de su historia reciente.

conformando la sociedad, buscando caracterizar el orden social existente y, lo que resulta central para esta investigación, definir la situación de los integrantes de la nación, cómo considerar a los individuos, en dónde radica el valor de cada uno, cómo concebir al otro y a sí mismo.

Las discusiones de la ANC pueden verse y, de hecho, así serán vistas en este trabajo, como un escenario en el que confluyen diferentes visiones de mundo, formas de entender lo que había sido, lo que estaba siendo y lo que debería ser. A los constituyentes de 1991 se les asignó la tarea de construir nuevas reglas para enfrentar la situación que se estaba viviendo en Colombia; en este sentido lo que resulta relevante más allá de si Asamblea fue plenamente representativa de los diferentes grupos e intereses vigentes en ese momento, es el tipo de representación que crearon, que puede ser excluyente o incluyente, y la capacidad que tuvieron para generar credibilidad en torno a lo que estaban haciendo. En este proceso, quienes participan en la ANC deben definir, caracterizar y situar los diferentes objetos de los que se ocupan (el individuo, la sociedad colombiana), enfrentar sus posiciones y buscar llegar a acuerdos o buscar apoyos para imponerse. Los constituyentes estaban impelidos a establecer desde dónde estaban hablando y para quién lo estaban haciendo, para qué tipo de sociedad, qué era lo que en ella no estaba funcionando y qué era lo que debía modificarse.

Los debates que se dieron en la ANC son más que un tipo de artefacto lingüístico y tienen una función que va más allá de establecer declaraciones, propósitos, que se mantengan en un plano meramente retórico, como la cara opuesta de las realizaciones, de las prácticas y de las concreciones; se trata, entonces, de entender los discursos no

como conjuntos de signos (de elementos significantes que envían a contenidos o a representaciones), sino como *prácticas que forman sistemáticamente los objetos de que hablan*. Es indudable que los discursos están formados por signos; pero lo que hacen es más que utilizar esos signos para indicar cosas. Es ese *más* lo que los vuelve irreductibles a la lengua y a la palabra. Es ese “más” lo que hay que revelar y hay que describir (Foucault 1969: 81) (Las primeras cursivas son mías).

Las discusiones de la ANC y el texto final de la Constitución, de este modo, constituyen discursos que nombran y participan del proceso de concreción y construcción de objetos específicos: la “sociedad colombiana”, el “individuo”, los “derechos”. No es que estos fueran inexistentes, sino que en el acto de nombrar se afirma su existencia, se les asigna una posición, se les atribuye un estatus de realidad y se contribuye a su moldeamiento. Será esto lo que se tratará de indagar. Igualmente, de entender cómo dichos discursos se relacionan hacia atrás y hacia delante con otros discursos, con formulaciones de diversa índole, qué eventos de la historia más reciente y más lejana del país recuperan, y de qué manera nombran, configuran, los eventos que justificaron la necesidad de una nueva Constitución en Colombia a comienzos de la última década del siglo XX.

Si se deja de lado el abordaje meramente lingüístico, por un lado, por otro también se rehuye en este trabajo un acercamiento del discurso como una totalidad más o menos aislada, lógica presente en las propuestas iniciales de las teorías del discurso (que no ha desaparecido

del todo) y sobre las que Bourdieu tempranamente planteó alertas que no deben dejar de ser tenidas en cuenta:

No hay ciencia del discurso considerado en sí mismo y por sí mismo; las propiedades formales de las obras sólo adquieren un sentido si se las relaciona, por una parte, con las condiciones sociales de su producción (es decir, con las posiciones que ocupan sus autores en el campo de producción) y, por otra, con el mercado²⁷ en que se han producido (que no puede ser otro que el propio campo de producción) y, llegado el caso, con los mercados sucesivos en las que han sido recibidas (Bourdieu, 1985: 107)

Durante las últimas dos décadas diversas propuestas de análisis del discurso han incorporado elementos que inicialmente habían sido dejados de lado y que hacen que uno de sus exponentes, afirme:

Que el discurso es también acción es un principio estándar de los estudios contemporáneos del discurso. Que el texto y el habla son también sociales y culturales se ha vuelto un enunciado trivial en nuestra disciplina. Que el discurso es contextual se da por sentado, y pocos analistas del discurso negarán que este realiza y reproduce el poder (Van Dijk 1997: 63).

Por su parte, autoras como Wodak asumen el carácter histórico del discurso como cualidad central del mismo, con lo que abren el discurso y proponen aproximaciones un tanto más sociológicas. Lo cierto es que para la sociología algunos de esos presupuestos que hoy resultan obvios en el análisis del discurso, en ella lo son mucho más. De cualquier modo, hay elementos que resultan de utilidad en estas perspectivas y que serán tenidas en cuenta para el desarrollo de esta investigación. En este sentido, la teoría del discurso resulta de utilidad más que por aportar el enfoque metodológico, la manera de comprender el discurso y los procesos, que aquí está anclada más en la tradición sociológica; la aclaración se hace por cuanto, tanto Van Dyck, como Wodak, por mencionar sólo a estos dos autores, conciben su propuesta como una apuesta teórica y política, marcada por la denuncia, cercana a la teoría crítica (en el caso de Wodak) y no es esa la perspectiva de este trabajo.

Como se señaló, en la ANC participaron diferentes actores, no solamente quienes habían estado vinculados al quehacer político tiempo ha, sino quienes habían estado al margen del mismo, o más precisamente, de los espacios institucionalizados de la acción política, por lo cual, resulta central situarlos, saber quién está hablando, teniendo cuidado de no referirlos excesivamente a planteamientos de carácter psicológico, atendiendo la alerta que hace Foucault al respecto; es decir, se trata de establecer la posición de quién habla, dónde está situado, pero no de concentrarse en aspectos como la intención del autor, cuáles sean sus “verdaderos” intereses, etc.

El discurso organiza el mundo para poder hacerlo habitable, y las leyes de construcción de esos discursos deben encontrarse en “las leyes de construcción del espacio de su producción” (Bourdieu 2000: 124). Buscar entender el proceso constitucional de 1991,

²⁷ Por “mercado”, Bourdieu comprende el sistema de reglas que regulan la producción discursiva.

implica enfocarse en un momento específico de interacción dentro del campo político en el que

la distribución desigual del capital, es decir, de las armas (o las bazas) específicas, pesa, más allá de toda intervención o manipulación directa, sobre el conjunto de los agentes participantes en el campo, a quienes restringe tanto más *el espacio de posibilidades* abierto ante ellos cuanto peor situados están en esa distribución (Bourdieu 2000: 223).

La aproximación a la manera en que se define al individuo en las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en particular las de la Comisión Primera y las de la Plenaria, se hará a partir de varios niveles. Para comenzar, hay que tener en cuenta que hay alusiones directas al individuo a la vez que referencias implícitas; así, en el seno de las discusiones, los delegatarios hacen uso de conocidas dicotomías como individuo-sociedad, estado-sociedad, o remiten la categoría de individuo a la de egoísmo, falta de cohesión. En algunos casos se habla del no respeto al individuo en la sociedad y a la necesidad de que haya individuos.

Además de las referencias directas a la categoría de individuo, en las discusiones hay otras formas de aludir, connotar, remitir a ella y que resultan igualmente importantes para entenderla; me refiero centralmente a las nociones de persona y de derechos humanos y más allá a todas las discusiones que figuran en torno a las relaciones sociales, el modo en que se las caracteriza, los cuestionamientos que se hacen respecto de la manera en que se las orienta y los valores y parámetros que mueven a quienes las desarrollan. Es en este sentido que, como se desarrolla en el primer capítulo, no puede hablarse del individuo sin remitir a la sociedad de la cual hace parte, de igual modo que comprender a una sociedad en un momento determinado, pasa por identificar cómo se define la condición de individuo en ella.

En aras de comprender qué pasa con la definición de la condición de individuo (y la sociedad) en el proceso constitucional de 1991, propongo agrupar los diferentes contenidos de las discusiones examinadas en tres grandes apartados: *formas de anulación del individuo; fuentes para la definición del individuo y vías de afirmación del individuo*. En el primer apartado se presentan las argumentaciones hechas por los constituyentes, los periodistas y articulistas en torno a las diferentes vías por las cuales se ha desconocido la dignidad de la persona, se le han negado sus derechos, se ha posicionado al orden por encima del individuo. Dentro de las fuentes para la definición del individuo, se identifican aquellas instituciones, universos de sentido, a partir de los cuales se define de un modo u otro a los miembros de la sociedad. Como vías para la afirmación del individuo se entienden las propuestas de cambio constitucional encaminadas a superar la situación de falta de reconocimiento de los derechos humanos y de la persona misma.

Antes de entrar a hacer el examen de los debates y en aras de una mejor comprensión de los mismos, y del proceso en general, se describe la manera como se llevó a cabo la convocatoria de la Asamblea, los parámetros que se establecieron para su funcionamiento y la forma como finalmente se conformó.

1. EL PROCESO DE CONVOCATORIA A LA ANC: LA “RENOVACIÓN” POSIBILITADA POR “LASTRES” HISTÓRICOS

Durante la década anterior a la realización de la Asamblea, la necesidad de reformar la Constitución fue un tema recurrente en el que insistieron diversos sectores sociales e incluso las agrupaciones guerrilleras. Las propuestas de reforma de la Constitución propuestas durante la administración de Virgilio Barco (presidente liberal, 1986-1990) no prosperaron, lo que explica que el trámite de la nueva Constitución finalmente se diera por fuera de él y que se extendiera la idea de que el Congreso estaba en contra de la reforma, situándose a la postre como antagonista de la ANC, encargada de llevarla a cabo.²⁸

La iniciativa estudiantil que, con posterioridad al asesinato del candidato liberal a la presidencia Luis Carlos Galán Sarmiento en 1989, llevó a que por vías no institucionales empezara a plantearse la idea de reformar la Constitución a través de una instancia constituida específicamente con ese propósito (la ANC), es un detonante de un proceso que estaba siendo contenido por los sectores más favorables al mantenimiento del *status quo* y más reacios a la modificación de las reglas de juego existentes. La propuesta de los estudiantes cuyo lema era «Todavía podemos salvar a Colombia», consistió en plantear la urgencia de un cambio constitucional que permitiera al país salir de la prolongada crisis en que estaba inmerso y proponer que se incluyera en las elecciones del 11 de marzo de 1990 una papeleta adicional a las 6 que les serían entregadas a los electores para la elección de senadores, representantes, diputados, concejales, alcaldes y la de la consulta para elegir al candidato del partido liberal que disputaría la presidencia en ese mismo año. La “Séptima papeleta”, como se le llamó entonces, debía ser depositada en las urnas por quienes estuvieran a favor de iniciar una reforma constitucional; se trató de una consulta informal, sin un escrutinio legal pero fue lo que marcó el punto de partida del proceso. Se depositaron más de dos millones de papeletas en las urnas y el Presidente Barco asumió esos resultados como expresión de una voluntad popular que no podía ser desconocida. Se propuso, entonces, una consulta, esta sí con todas las formalidades, para que a través del voto se aprobara o no la realización de una reforma constitucional. Esta consulta se hizo de manera paralela a las elecciones presidenciales de mayo de 1990.

Luego del asesinato del Ministro de Justicia Rodrigo Lara Bonilla, en 1984, se declaró turbado el orden público y se decretó el estado de sitio²⁹ en Colombia (según decreto 1038),

²⁸ La única vía posible de modificación de la Constitución era el Congreso que se mostraba reacio a aceptar las propuestas hechas por el ejecutivo, así que obstaculizaba de diversas maneras el desarrollo de una reforma constitucional.

²⁹ Artículo 121 de la Constitución de 1886: “En los casos de guerra exterior, o de conmoción interior, podrá el Presidente, previa audiencia del Consejo de Estado y con la firma de todos los Ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella. Mediante tal declaración quedará el Presidente investido de las facultades que le confieran las leyes, y, en su defecto, de las que le da el Derecho de gentes, para defender los derechos de la Nación o reprimir el alzamiento. Las medidas extraordinarias o decretos de carácter provisional legislativo que, dentro de dichos límites, dicte el Presidente, serán obligatorios siempre que lleven la firma de todos los Ministros. El Gobierno declarará restablecido el orden público luego que haya cesado la perturbación o el peligro exterior; y pasará al Congreso una exposición motivada de sus providencias. Serán responsables cualesquiera autoridades por los abusos que

el cual estaría vigente hasta 1991, cuando se promulgó la nueva Constitución. Al amparo de esta declaratoria de estado de sitio hecha en 1984, el presidente Barco expidió el decreto 927 (mayo 3 de 1990) para formalizar la consulta; el decreto que abrió el camino la Asamblea, “por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público”, estableció en su primer artículo que:

Mientras subsista turbado el orden público y en Estado de Sitio todo el territorio nacional, la organización electoral procederá a adoptar todas las medidas conducentes a contabilizar los votos que se produzcan en la fecha de las elecciones presidenciales de 1990, en torno a la posibilidad de integrar una Asamblea Constitucional.

El segundo artículo definía el texto que debía incluir la tarjeta electoral:

Para fortalecer la democracia participativa, ¿vota por la convocatoria de una asamblea constitucional con representación de las fuerzas sociales, políticas y regionales de la nación, integrada democrática y popularmente para reformar la constitución política de Colombia? SI / NO

Los resultados de las votaciones hechas en mayo de 1990 arrojaron un resultado de 5.891.117 votos por la reforma, 87% de ellos a favor de su implementación. Por otra parte, el candidato del liberalismo, César Gaviria³⁰, fue elegido presidente con 2,800,000 votos³¹. En virtud de los resultados de las elecciones a favor de la reforma, se reunieron el recién elegido presidente, Director del Partido Liberal, y representantes de los agrupaciones políticas más importantes en ese momento: el Movimiento de Salvación Nacional, el Partido Social Conservador y el Movimiento Alianza Democrática M-19, para acordar las condiciones en las que debería conformarse la Asamblea Constituyente. El producto de este acuerdo, así como las demás disposiciones referidas a la manera como debían llevarse a cabo las elecciones, fue dado a conocer mediante un nuevo decreto (No. 1926 de agosto 24 de 1990), igual que el anterior, expedido al amparo del estado de sitio³².

hubieren cometido en el ejercicio de facultades extraordinarias”. El artículo no establecía un límite temporal a la declaratoria del estado de sitio y otorgaba amplias facultades legislativas al Presidente; las normas que éste emitía regularmente eran adoptadas por el Congreso como normas permanentes, lo que desdibujaba la división de poderes y quitaba peso a la deliberación como elemento central de la dirección del Estado. Sobre esta figura del estado de sitio se hablará de manera extensa en el siguiente capítulo.

³⁰ César Gaviria fue designado como candidato del Partido Liberal después del asesinato de su máximo líder y candidato Luis Carlos Galán Sarmiento en 1989. Sucedió al también liberal Virgilio Barco, en cuyo gobierno había participado en diversos cargos, entre ellos el de Ministro de Gobierno, en calidad del cual presentó ante el Congreso un Proyecto de Reforma Constitucional que no fue aprobado.

³¹ Los restantes 3 millones de votos para presidente se repartieron entre una disidencia del partido Conservador, El M-19 y el Partido Social Conservador. El censo electoral de 1990 se situaba alrededor de 14,500.000 votantes, de manera que la participación en los comicios fue del 40%.

³² Las primeras líneas del decreto son: “EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 1038 de 1984, y CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 1038 de 1984 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional. Que los factores de perturbación invocados en el mencionado decreto, tales como las acciones violentas provenientes de grupos armados que atentan contra el orden constitucional, continúan alterando la paz pública...”. Por la coyuntura en la cual se asumió la necesidad de promulgar una nueva Constitución, la de 1991 fue asumida como una vía para alcanzar la paz, al plantear unas nuevas reglas de juego, introduciendo modificaciones en el sistema político que a lo largo de la década anterior habían sido pedidas por organizaciones sociales, guerrillas y algunos sectores de la clase política. Como se verá en el apartado a continuación, desde el inicio se contempló que las organizaciones guerrilleras que aún no se habían desmovilizado pudieran, al momento de hacerlo, vincularse a la ANC, cosa que efectivamente sucedió con algunas de ellas.

Es innegable que en la ANC se constituyó como un espacio participativo sin antecedentes en el país, pero ello no implica que no se le hayan puesto cortapisas a dicha participación. Las fuerzas que se reunieron para definir cómo debería llevarse a cabo el proceso, fueron las que, a su vez, lograron elegir más delegatarios, al ser las mejor consolidadas, así fueran nuevas, como en el caso de la AD M-19.

1.1 Quiénes podían participar en la Asamblea.

Respecto a la configuración de la ANC, el decreto 1926 estableció que estaría integrada por 70 miembros elegidos por circunscripción nacional³³ y que los movimientos y fuerzas políticas y sociales debían configurar listas de manera que dependiendo de los votos que obtuviera dicha lista, se establecería el número de integrantes de la misma que participaría en la Asamblea. También se estableció que “Dos puestos de la Asamblea serán reservados para los grupos guerrilleros que se encuentren vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, y ya estén desmovilizados”. Este número, se señalaba, podía aumentar en caso de que se presentaran más desmovilizaciones.

En cuanto a los requisitos para ser miembro de la ANC, se definieron tres grandes tipos de condiciones que dicen mucho sobre la manera como se concebía el derecho a la participación política, la condición de ciudadanía:

- i) Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber ocupado alguno de los altos cargos del gobierno central y local (ministros, presidentes, magistrados, alcaldes, etc.).
- ii) Ser docente universitario o haber ejercido al menos cinco años una profesión con título universitario.
- iii) Ser indígena, estudiante universitario, excombatiente o dirigente de organizaciones sindicales y campesinas (a quienes tuvieran alguna de estas condiciones no se les exigían los requisitos sobre la formación profesional y trayectoria en cargos públicos).

Los requisitos establecidos para ser delegatario a la ANC implican una limitación del derecho universal a la condición social; no son los ciudadanos los que edifican la ley, sino quienes ya han participado en política o poseen un título universitario, los letrados. No hay un “ciudadano del común” que pueda aspirar a participar en la redacción de la nueva Constitución. Quienes no ostentan la condición de letrados, deben estar en camino de obtenerla o haber estado vinculados a organizaciones u ostentar la condición expresa y

³³ Esta figura significa que la elección la hacen los habitantes habilitados en todo el país, independientemente de la región de la cual procedan los candidatos por los cuales están votando. Fue una figura que se usó para la elección de los delegatarios a la ANC y que estos introdujeron en la Constitución de 1991 para la elección de los Senadores de la República, buscando acabar con las formas clientelistas de ejercer la política asociadas a la circunscripción territorial (departamental) que hasta entonces habían tenido los Senadores y favorecer la participación de nuevas fuerzas políticas. La circunscripción territorial se mantuvo en el caso de los Representantes a la Cámara; es decir, los candidatos de cada departamento son votados únicamente por los ciudadanos domiciliados en él.

explícita de excluido, como es el caso de los indígenas; sin embargo, ello tampoco es condición suficiente. Así, los afrocolombianos no son nombrados explícitamente a pesar de su histórica exclusión y ausencia de reconocimiento.

Si grupos como los afrocolombianos, pero muchos otros menos visibles, quedaron por fuera de la Asamblea, no alcanzaron el número de votos requeridos para ser elegidos delegatarios; en opinión de un analista del proceso, ello

se debió a la forma excluyente en que el gobierno y los partidos políticos procedieron a definir la integración de la Asamblea Nacional Constituyente. Pusieron a competir grupos con poca experiencia en lides electorales contra maquinarias políticas de profesionales o partidos, asegurando también mejores condiciones en cuanto a la pauta publicitaria para estos últimos (Molina Giraldo, 2000: 301)

No obstante, el hecho de que un par de indígenas hayan resultado elegidos también muestra que las diferencias en los procesos de organización, cohesión y movilización históricas logradas por los grupos históricamente excluidos, fueron elementos que influyeron en la posibilidad de participar en la ANC. Por otro lado, a diferencia de lo que posibilitó posteriormente la Constitución, que se postulen candidatos a cargos de elección popular no vinculados a un partido, cumpliendo con el requisito de reunir un número de firmas determinado, para poder ser delegatario se requerían todavía ciertos elementos de distinción³⁴.

El decreto estableció como fecha límite para la inscripción de las listas el 30 de octubre, con lo que el tiempo del que dispusieron para adelantar sus campañas quienes aspiraban a participar en la Asamblea, fue bastante corto.

La votación en los comicios del 9 de diciembre, día en que se eligió a los miembros de la ANC, fue menor a la registrada en mayo. La baja participación en esta consulta, 3,800.000 votos en total, 26% del censo electoral, proyectó sobre la ANC una sospecha de ilegitimidad que, entonces y posteriormente, sería esgrimida como argumento por sus detractores para cuestionarla. No debe perderse de vista, sin embargo, que en marzo y en mayo la gente se acercó a las urnas para realizar elecciones ordinarias de Senado y Cámara, por un lado, y de presidente, por el otro, mientras que en esta ocasión se trataba de elegir solamente a los representantes a la Asamblea y muchos de los candidatos eran desconocidos en la arena pública³⁵. Por otro lado, la baja participación electoral era, por entonces y hasta hoy, un rasgo estructural de la democracia colombiana (y no sólo de ella) y que no por ello ha quitado validez ni legitimidad a quienes han sido electos, los senadores, por ejemplo.

³⁴ Cuando se ve la dinámica de otros procesos de cambio constitucional, se evidencia una dificultad generalizada en torno a la inclusión y a la representación. En el proceso constitucional de España, en 1978, por ejemplo, hubo quienes se quedaron por fuera como el Partido Nacional Vasco (PNV).

³⁵ El proceso que inició con la “Séptima papeleta” y culminó con la elección de una Asamblea Nacional Constituyente, es mucho más complejo que la síntesis que aquí presento. Para la realización de la consulta de mayo, el Presidente Barco, quien había tratado él mismo de impulsar una reforma constitucional sin éxito, debió superar varios escollos relacionados con la aprobación que debía hacer la Suprema Corte del Decreto 1038. Este proceso ha sido detallado en varios trabajos: Dugas (1993); Molina Giraldo (2000). Por otro lado, sobre este tema de la baja votación con la que contó la elección de los delegatarios a la ANC se han planteado diversas explicaciones: que la gente ya había votado dos veces, había expresado su acuerdo y ya no consideraba necesario volver a participar; que dado que se trató de un año electoral (elección del congreso y el presidente), había cierta fatiga de los electores.

1.2 El temario

En el acuerdo entre partidos y movimientos, contenido en el decreto 1926, se definió un temario básico para la reforma a adelantar que comprendía 10 puntos o temas a abordar: Congreso, Justicia, Ministerio Público, Administración Pública, Derechos Humanos, Partidos políticos y oposición, Régimen departamental, distrital y municipal, Mecanismos de participación, Estado de sitio, Temas económicos, Control fiscal. Posteriormente, en octubre del mismo año, la Corte Suprema declaró inexecutable las limitaciones contempladas en el artículo 1926 en materia de temario y competencias de la ANC, con lo cual queda establecido que ella podría ocuparse de cualquier asunto constitucional.

No obstante, todos los puntos contemplados en el temario inicial fueron efectivamente debatidos y algunos de ellos fueron los que más concentraron la atención durante el proceso³⁶. Otros, no incluidos, resultaron tener un protagonismo bastante grande; es el caso de la discusión en torno al preámbulo de la Constitución, el lugar de Dios en la nueva carta, la libertad de cultos, el divorcio, que ocuparon una buena parte de la atención de la Asamblea y, en particular, de la Comisión Primera sobre la cual se centrará el análisis. Las discusiones sobre estos temas fueron bastante álgidas y ocuparon la atención no sólo de los Constituyentes, sino de editorialistas y columnistas de los principales periódicos del país, de circulación nacional. Allí, como se mostrará en este capítulo, afloraron las más fuertes contradicciones y profundas diferencias en la manera de concebir al individuo y la sociedad.

Este temario básico definido desde el momento mismo de convocar a la Asamblea, en el Decreto 1926, fue retomado a su vez por el gobierno nacional, en cabeza de César Gaviria Trujillo, que presentó una propuesta de reforma que desarrollaba y puntualizaba varios de los temas iniciales y que fue entregada a los delegatarios al comienzo de la Asamblea³⁷. Los puntos centrales de la propuesta Gaviria y que más fueron defendidos por sus representantes en las respectivas Comisiones fueron: hacer el tránsito hacia una democracia representativa; expedir una más amplia carta de derechos; fortalecer las instituciones; reconocer el pluralismo; reformar el Congreso y modificar el sistema de justicia; revisar la figura del estado de sitio con miras a establecer diferentes grados del mismo y explicitar qué derechos podían ser restringidos y cuáles no; modernizar la administración pública; avanzar hacia la federalización del país y modernizar la economía.

³⁶ Así mismo, dichos temas estuvieron presentes en el desarrollo de las campañas emprendidas por quienes aspiraban a ser delegatarios: “se dio una coincidencia en temas básicos, con lo que las diferencias fueron más de énfasis que de contenidos. La campaña se centró sobre cuatro temas principales: nueva carta de derechos, reforma de la justicia, reforma del Congreso y nuevos mecanismos de democracia participativa” (Santos Pérez, Antonia e Ibeas Miguel, Juan, 1995: 363)

³⁷ Sobre la influencia que tuvo la propuesta del gobierno de César Gaviria en el desarrollo de la ANC no hay acuerdo entre los analistas del proceso. Para algunos, la Asamblea no aportó mucho y la Constitución actual es en su mayoría una copia de la propuesta del gobierno. En la revisión de prensa del periodo, sin embargo, se insiste permanentemente sobre el olvido, el abandono y, en últimas, el poco peso de dicho documento en el proceso de reforma. Al abordar las discusiones que se consideran pertinentes para los objetivos de este trabajo, se irán haciendo precisiones sobre este aspecto y se reflexionará sobre él en las conclusiones de este capítulo.

Hay que mencionar que hubo otro escenario de participación más amplio para discutir la reforma a la Constitución: 1500 mesas de trabajo organizadas por universidades, alcaldías y otras entidades en todo el país y 10 mesas de codificación que debían sistematizar y sintetizar las propuestas hechas por las mesas de trabajo. Éstas estuvieron conformadas por personas que no tenían que acreditar credenciales para participar, mientras las mesas codificadoras, instaladas en Bogotá, estuvieron integradas por líderes sociales, académicos, políticos, artistas y periodistas. El único trabajo existente sobre el tema, señala que las mesas codificadoras presentaron encuestas de los puntos a los que se referían las propuestas hechas en las mesas de trabajo, sin especificar qué era lo que se solicitaba.

Entre las mesas de trabajo y las mesas codificadoras se instauró una fractura, pues no hubo continuidad, ni orden de sucesión y complementariedad entre ellas. Por el contrario, las mesas codificadoras funcionaron de manera paralela a las mesas de trabajo ignorando lo que desde estas se venía realizando. Situación muy sintomática, pues reveló una concepción de la democracia en la cual al “pueblo” le corresponde un lugar distinto y subordinado, mientras que a las castas (sic) intelectuales y dirigentes les corresponde otro de superior nivel [...] mientras la primera generó estadísticas frías y confusas que no llegaron nunca a conocerse, la segunda elaboró extensos diagnósticos y recomendaciones que fueron publicados por la presidencia de la República y enviados a la Asamblea (Molina Giraldo 2000, 67)

Esta manera de organizar el trabajo, crear espacios distintos, aún cuando se trataba de realizar la misma empresa, y asignarle un peso distinto a aquello planteado por quienes participaron en cada uno de ellos, dependiendo del tipo de capital que poseían, evidencia la existencia de valoraciones diferenciadas en torno al otro, de la existencia de una condición de ciudadanía que lejos de constituir una condición con pretensión de universalidad e igualdad, se mantiene atada, limitada por la posición social.

2. LA ANC, UN CUERPO DIVERSO

Sobre la manera como quedó conformada la Asamblea después de las elecciones de los delegatarios en diciembre de 1990, tanto en su momento como posteriormente, se ha destacado que se trató de un cuerpo diverso en el que participaron representantes de los partidos decimonónicos y representantes de grupos y movimientos que hasta entonces habían estado al margen de cualquier ejercicio político. Los partidos Liberal y Conservador por primera vez no tenían el control de un cuerpo político pero de igual modo, jugaron un papel bastante decisivo en el desarrollo del proceso en tanto se habían movido en la arena política de mucho tiempo atrás y estaban plenamente familiarizados con espacios deliberativos. En este sentido, no se trataba de un diálogo entre pares, precisamente; el espacio de la Asamblea, más bien, se constituyó, de este modo, como un escenario en el que se hacía palpable de muchos modos la profunda segmentación y exclusión social de amplios sectores de la población, quienes por primera vez incluidos, se encargaron de poner en evidencia ese acendrado rasgo de la sociedad colombiana.

La composición general de la Asamblea fue la siguiente:

| Partido / Movimiento | Número de delegatarios |
|--|------------------------|
| Partido Liberal | 25 |
| Alianza Democrática M-19 | 19 |
| Movimiento de Salvación Nacional³⁸ | 11 |
| Partido Conservador | 5 |
| Conservadores independientes | 4 |
| Unión Patriótica (UP) | 2 |
| Indígenas | 2 |
| Unión Cristiana | 2 |
| Esperanza Paz y Libertad (EPL)* | 2 |
| Movimiento Indigenista Quintín Lame** | 1 |
| Partido Revolucionario de los Trabajadores*** | 1 |
| Total | 74 |

- * Empiezan a tener voz y voto a partir de marzo 7 cuando entregan sus armas.
- ** Movimiento armado. Empieza a tener asiento en la ANC desde marzo 7, pero no llega a tener voto.
- *** Entrega sus armas a finales de enero de 1991, tienen voz pero no voto en la Asamblea.

Al menos nominalmente, los Partidos Liberal y Conservador, como puede verse en el cuadro, aparecen debilitados, sobre todo el segundo. Si bien el Partido Liberal fue el que más delegatarios tuvo, dejó de tener las mayorías que había venido registrando en la última década en el principal órgano de elección popular, el Congreso de la República. En cuanto al Partido Conservador, como lo diría Álvaro Gómez Hurtado, líder del Movimiento de Salvación Nacional y uno de los tres presidentes que tuvo la Asamblea: hubo “más conservadores y conservatismo que Partido Social Conservador” (*El Espectador*³⁹, febrero 27. P. 2-A); no sólo

³⁸ El Movimiento de Salvación Nacional era una disidencia del Partido Conservador que tuvo una gran fuerza en la Asamblea, con Álvaro Gómez Hurtado a la cabeza, prominente político conservador, hijo del ex presidente Laureano Gómez, figura central del conservatismo en Colombia; Álvaro Gómez fue asesinado unos años después, en 1995, sin haber alcanzado nunca la presidencia del país, cargo para el que se postuló en repetidas ocasiones. La AD M-19 y Esperanza Paz y Libertad surgieron a partir de la desmovilización de las guerrillas Movimiento 19 de abril y Ejército Popular de Liberación, respectivamente. El caso de la U.P. es distinto, pues se creó en el marco del proceso de paz con las FARC, y aún cuando el proceso se abortó, buscó consolidarse como fuerza política, lo que le fue cobrado bastante caro con la persecución y muerte de la mayoría de sus miembros por parte de grupos paramilitares, en muchos casos en alianza con el Ejército. Con excepción de los Partidos Liberal y Conservador, con posterioridad a la Asamblea, las otras organizaciones fueron perdiendo sus personerías jurídicas, con lo cual dejaron de existir formalmente, si bien muchos de sus miembros se han mantenido activos políticamente; una parte de la dirigencia del M19, por ejemplo, integra hoy el partido de izquierda Polo Democrático Alternativo (PDA).

³⁹ En este capítulo se usará información proveniente de dos periódicos: *El Espectador* y *El Tiempo*, entre los meses de febrero y junio, tiempo durante el que sesionó la ANC. La revisión fue hecha de manera distinta en los dos casos; de *El Espectador* se revisó la versión microfilmada de sus ejemplares, mientras que en el caso de *El Tiempo*, la revisión se hizo a través de Internet, ya que el periódico ha digitalizado todas sus ediciones desde 1990. En ambos casos se revisó día por día y se identificaron todas las notas de prensa referidas al proceso constitucional. Las referencias incluyen, en primer

su movimiento era de cuño conservador sino que algunos miembros de la colectividad fueron incluidos dentro de otras listas, como el caso de Álvaro Leyva Durán que, habiendo sido elegido por la AD M-19, reivindicaba su carácter de conservador. Así las cosas, los partidos tradicionales obtuvieron más de 40 escaños en la Asamblea, jugando un papel decisivo no sólo en su convocatoria, sino en los debates en los que se delineó la nueva Constitución⁴⁰. También hay que decir que dentro de las listas liberales y conservadoras estuvieron incluidos no sólo políticos de oficio, militantes que habían podido participar de distintos modos en la dirección del Estado, sino algunas figuras nuevas como Fernando Carrillo, del Movimiento Estudiantil que promovió la séptima papeleta, quien figuró en las listas del Partido Liberal.

La AD M-19, la fuerza emergente más importante en esos años, invitó a participar en sus listas a personas de diversas tendencias, conformando el movimiento más variopinto de todos los que estuvieron en la ANC. Un analista político señaló al respecto que si bien en la ANC por primera vez estaba reunida una muestra de los intereses existentes en el país, de manera que se representaban “a los beneficiarios exclusivos del sistema político, a los que éste ha ignorado e, inclusive, a aquellos con los que se ha enfrentado por la vía de las armas”, la manera como se habían organizado algunas de las fuerzas políticas resultaba problemática y ejemplifica esto con el caso de la AD M-19:

Es una alianza política hecha a las carreras en la cual se incluyeron supuestos intereses de liberales y conservadores de avanzada, de comunistas y de ex comunistas, de socialistas, de demócratas provenientes de varias actividades profesionales y, naturalmente, de ex guerrilleros. Todos en una mezcla heterogénea sin aglutinante institucional, puesto que tras el espectro de la guerrilla sólo emergía un difuso proyecto de movimiento político (Francisco Leal Buitrago “¿El poder para qué?” *El Espectador*, junio 2. P. 13-A).

De hecho por el M-19 fueron elegidos la escritora y poeta María Mercedes Carranza, el entrenador de fútbol Francisco Maturana, el líder sindical Abel Rodríguez y el sociólogo Orlando Fals Borda. Si bien la AD M-19, denominado en la prensa como la *minoría mayoritaria*, era ubicada dentro de la izquierda, sus posturas políticas tendieron a ser bastante moderadas. Las *minorías minoritarias*, por su parte, lograron elegir muy pocos miembros y tenían posturas ideológicas más homogéneas entre ellas y radicales.

En cuanto a la presencia de los grupos étnicos⁴¹, fueron elegidos por voto popular el 9 de diciembre dos indígenas pertenecientes a comunidades distintas. Lorenzo Muelas, era un

lugar el nombre del autor, cuando lo hay, el título del artículo, el nombre del periódico, la fecha y el número de página (en el caso de *El Tiempo* no, porque este dato no aparece en la versión digitalizada).

⁴⁰ No hay que perder de vista que la posibilidad del cambio está dada también por la vinculación de quienes han participado en la construcción de ese viejo orden que se quiere cambiar.

⁴¹ El Censo más reciente hecho en Colombia (2005) en el que se buscó visibilizar, como hasta ahora no se había hecho, la pertenencia étnica de la población, establece que el 3.43% de ella es Indígena (1,392,623 personas); el 10.62% es Afrocolombiana (4,311,757 personas); el 0.01% pertenece al Pueblo Rom, gitano, nómada y urbano, reconocido como grupo étnico en 1999 (4,858 personas); y que el resto de la población (34,898,170), equivalente al 85.94% no tiene pertenencia étnica. Según los datos del mismo censo, en el país hay 87 grupos indígenas plenamente identificados y los

líder de su comunidad guambiana (departamento del Cauca), asumiendo la vocería de las reivindicaciones frente a las autoridades legalmente constituidas. En el caso de Francisco Rojas Birry, venía de la comunidad Embera-Katío, ubicada en el noroccidente de Colombia (departamento del Chocó, 90% de cuya población es negra). En 1991, cuando la Asamblea ya estaba sesionando, se incorporó un miembro del movimiento indigenista Quintín Lame⁴², cuya participación en la Asamblea fue poco notoria. Las comunidades afrocolombianas también estuvieron interesadas en participar en la ANC, a la cual se postularon miembros de la *Asociación para el Progreso Integral del Chocó* que no resultaron elegidos. Los indígenas, pero en particular la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)⁴³, a la que pertenecía Francisco Rojas Birry, en una declaración pública señalaron que, teniendo en cuenta las coincidencias que en materia de marginamiento y despojo existían entre indígenas y negros y raizales, y como una manera de mostrar su solidaridad, lucharían en la ANC por los derechos de todos ellos (ONIC, “Llegaron los indios... y los negros y los raizales”. *Revista Cien días*. Cinep. Abril 5 de 1991. P. 10-11).

2.1 Organización del trabajo de la Asamblea. La Comisión Primera

La ANC tuvo su sesión inaugural el 5 de febrero de 1991 y culminó funciones el 4 de julio del mismo año, día en que se promulgó la nueva Constitución. Lo primero que hizo una vez reunida fue elegir los cargos directivos y darse su propio reglamento. Ante la dificultad para elegir un presidente general de la Asamblea, dada la multiplicidad de fuerzas existentes, se optó por una dirección tripartita, conocida entre los mismos delegatarios y en la prensa, jocosamente, como *La Troika*, conformada por: Horacio Serpa Uribe, del Partido Liberal Colombiano, Antonio Navarro Wolf, de la Asociación Democrática M-19 y Álvaro Gómez

departamentos con mayor porcentaje de indígenas son los amazónicos de Guainía, Vaupés, Amazonas y Vichada; La Guajira, en el norte del país, y Cauca y Nariño en el sur occidente, siendo estos tres últimos los que concentran cerca de la mitad de los indígenas del país. En cuanto a la población negra o afrocolombiana se diferencian cuatro grupos importantes: los que se ubican en el corredor del pacífico colombiano (Chocó y Valle del Cauca), los raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la comunidad de San Basilio de Palenque (Departamento de Bolívar, noroccidente del país) y la población que reside en las cabeceras municipales o en las grandes ciudades (incluida Bogotá).

⁴² Este movimiento reivindicaba a un líder indígena nacido en el departamento del Cauca a finales del siglo XIX, quien impulsó durante la primera mitad del siglo XX movilizaciones indígenas, logrando la restitución de algunas tierras para su comunidad. Fue encarcelado en varias ocasiones y sobre él se tejió una historia que incluía elementos míticos. El Movimiento Indigenista Quintín Lame surgió en la década de 1980 en el Cauca; después de desmovilizarse en 1991, sus dirigentes crearon la Alianza Social Indígena (ASI) que ha apoyado candidatos que no son indígenas para la alcaldía de Medellín, la presidencia y ha ganado escaños en el Congreso (el Senador Indígena Jesús Piñacué).

⁴³ “Es durante el primer congreso indígena nacional en febrero de 1982 en Bosa (Cundinamarca) con una participación de más de 1.500 indígenas de todo el país, cuando se formó la ONIC. Para esa época las comunidades indígenas intentaban separarse de los movimientos campesinos con los cuales ellas se habían identificado desde los años 70 en la lucha común por la tierra. Desde este evento, las reivindicaciones indígenas no continuaron reduciéndose sólo al problema de la tierra. Desde su fundación, la ONIC se propuso obtener el reconocimiento de la diversidad cultural del país. Según su plataforma de lucha esta organización exige el reconocimiento de sus lenguas, de sus culturas, de sus tradiciones, así como una educación bilingüe, bicultural y su autonomía jurídica, (entre otros)” (Oróstegui Durán, 2008: 166-167).

Hurtado⁴⁴, del Movimiento de Salvación Nacional, con lo que las tres principales fuerzas de la Asamblea quedaron a la cabeza del proceso. Las cinco Comisiones en que se dividieron los constituyentes para elaborar las propuestas del articulado sesionaron aproximadamente tres meses, a partir del 25 de febrero. Entre el 20 de mayo y el 4 de julio, la Asamblea se reunió de manera permanente en la Plenaria, donde las diferentes comisiones ponían a consideración sus propuestas de articulado, los cuales eran en ocasiones nuevamente discutidos o directamente sometidos a votación. Se trató de un tiempo relativamente breve, cinco meses (otros procesos más o menos contemporáneos duraron 9 meses o más), y que, en reiteradas ocasiones, los constituyentes (y no sólo ellos) consideraron corto para poder llevar a cabo las discusiones y la redacción de la Carta.

La Comisión Primera debía ocuparse de: *Los principios, derechos, deberes, garantías y libertades fundamentales. Mecanismos e instituciones de protección. Participación Democrática. Sistema electoral. Partidos Políticos. Estatuto de la oposición. Mecanismos de reforma constitucional.* Por su parte la Comisión Segunda debía ocuparse del Ordenamiento territorial del Estado; la Tercera de la organización del Congreso y el Gobierno y las relaciones internacionales; la Cuarta de la Administración de justicia y la Quinta de los Asuntos económicos, sociales y ecológicos.

Para efectos de este trabajo, se centró el análisis en la Comisión Primera por cuanto fue la encargada de una de las partes del temario de la Asamblea sobre la que más expectativa se había generado en el país: los principios que orientarían la nueva Carta y los derechos y sus garantías. Dados los objetivos de la tesis, estas temáticas resultaban centrales en tanto implicaban diagnosticar el tipo de sociedad y Estado existentes, señalar sus falencias, plantear nuevas opciones y justificar su conveniencia. Qué derechos debían reconocerse, por su parte, implicaba redefinir los límites de la conducta individual y colectiva, la relación del individuo con las instituciones existentes y las nuevas que crearía la nueva Carta. Si bien la Comisión Primera centralizó en gran medida la discusión de la Carta de Derechos, hubo algunos derechos que se trataron en otras Comisiones o que fueron abordados conjuntamente por la Primera y alguna de las otras cuatro restantes. En ocasiones, por ello, en las sesiones de la Comisión Primera participaron delegatarios procedentes de otras comisiones y sus intervenciones también son incluidas en el análisis.

En segundo lugar, que las discusiones que se produjeron en la Comisión Primera, así como el articulado que propusieron para llevar a la Plenaria de la Asamblea, atrajeron la atención de la prensa nacional más que las otras Comisiones; los temas abordados tocaban fibras sensibles de los diferentes círculos de opinión con capacidad de figurar en los medios y, por esta vía, se presentaban ante la opinión pública como de gran centralidad.

⁴⁴ Gómez Hurtado había sido secuestrado en la década anterior por el M-19, guerrilla desmovilizada de la cual hizo parte Antonio Navarro. Se trató de un hecho recordado una y otra vez por la prensa de la época, en muchas ocasiones como una prueba del carácter excepcional del proceso constitucional; en otros casos, como un hecho cuestionable, sobre todo por aquellas visiones más reacias a aceptar la participación de ex guerrilleros en la Asamblea y quienes se mostraban inconformes con la iniciativa de disolución del Congreso, promovida por los dos presidentes de la ANC.

Finalmente, hay que destacar que la Comisión Primera se conformó de tal modo que tuvieron en ella asiento todas las fuerzas políticas participantes en la Asamblea, lo que hacía prever que las discusiones fueran de la mayor riqueza y reflejaran el peso que tuvo la diversidad en el proceso.

Como puede verse en la tabla a continuación, la mayoría de quienes participan en la Comisión primera son abogados, personas con amplia trayectoria en el ejercicio de cargos públicos de alto nivel. A su lado, las voces *disonantes* son de personas que habían estado del otro lado, al margen del ejercicio de gobierno, en actividades sindicales, empuñando las armas o dedicadas a actividades diversas, desde la vida deportiva hasta la intelectual.

Integrantes de la Comisión Primera de la Asamblea Nacional Constituyente

| Partido Liberal | |
|--|---|
| <i>Jaime Arias López</i> | Abogado, especialista en Derecho Laboral |
| <i>Diego Uribe Vargas</i> | Abogado. Ex Senador y Ex Ministro de Relaciones Exteriores. |
| <i>Horacio Serpa Uribe</i> | Abogado y politólogo. Ex Senador, Ex ministro de Gobierno. |
| Partido Conservador | |
| <i>Misael Pastrana Borrero</i> | Jurista y economista. Ex Presidente de Colombia. Renuncia a la Comisión Primera y es reemplazado por Rodríguez Martínez Llorente. |
| <i>Augusto Ramírez Ocampo</i> | Jurista y economista. Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia. Ex Alcalde de Bogotá. |
| Movimiento de Salvación Nacional | |
| <i>Juan Carlos Esguerra Portocarrero</i> | Jurista y Político. |
| <i>Raimundo Emiliani Román</i> | Ex ministro de Gobierno, de Trabajo y de Justicia. Ex Embajador. Ex Senador. |
| <i>Alberto Zalamea Costa</i> | Diplomático y periodista. |
| Unión Cristiana | |
| <i>Jaime Ortiz Hurtado</i> | Abogado y pastor. |
| Unión Patriótica – UP | |
| <i>Aída Abella Esquivel</i> | Líder Sindicalista. Ex Presidenta de la Unión Patriótica. Sobrevivió a un atentado en su contra en 1996. |

| Alianza Democrática M19 (AD M19) | |
|---|---|
| <i>María Mercedes Carranza Coronado</i> | Filósofa y poeta. Fue periodista y directora de la Casa de Poesía José Asunción Silva hasta su muerte. |
| <i>Alvaro Leyva Durán</i> | Abogado y economista. Militó en el Partido Conservador. Ex Senador y ex ministro de minas y energía. |
| <i>José Germán Toro Zuluaga</i> | Matemático y Administrador Público. Ex Presidente de la Federación Nacional de Educadores (sindicato de maestros). |
| <i>Otty Patiño Hormaza</i> | Politólogo. Cofundador de la guerrilla “Movimiento 19 de abril” (M19). |
| <i>Francisco Maturana</i> | Odontólogo y entrenador de fútbol. Renunció a la ANC el 1º de mayo y fue reemplazado por Marcos Chalitas, ex guerrillero del M19. |
| Esperanza Paz y Libertad | |
| <i>Dario Mejía Agudelo</i> | Sociólogo. |
| Indígenas | |
| <i>Francisco Rojas Birry</i> | Indígena Embera-Katío. Abogado. |

Si la Asamblea se caracterizó por un amplio nivel de apertura y la inclusión de nuevas voces, hay que decir que dentro de esa diversidad que albergó, la de género no estuvo presente. De hecho, en la ANC sólo participaron cuatro mujeres, y dos de ellas (militantes en los partidos de izquierda, U.P. y AD M-19) se encontraban en la Comisión Primera y como se verá en el análisis de las discusiones, jugaron un papel bastante activo.

Además de la participación ocasional de delegatarios de otras comisiones, dependiendo de los temas a tratar y de las solicitudes hechas expresamente a la Comisión Primera, también hicieron presencia en algunos momentos representantes de diversas organizaciones. Una presencia frecuente en las sesiones fue la de algunos de los ministros del despacho, para explicar la propuesta del gobierno en las diferentes materias abordadas por la Comisión. Estos invitados y asistentes a la Comisión, tenían espacios para hablar en las sesiones y exponer sus puntos de vista, o participar en las discusiones, pero no ejercían el derecho al voto.

Además de las discusiones de la Comisión Primera, se revisaron las de la Plenaria de la Asamblea que debía discutir y aprobar todo el articulado final de la Constitución; tanto el material de la Plenaria, como las notas de prensa, permiten ampliar la mirada sobre el proceso y conocer discusiones relevantes para el trabajo que no se llevaron a cabo en la Comisión Primera.

3. LA ANC ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA

Durante el tiempo que sesionó la Asamblea, la atención pública estuvo volcada sobre ella, la prensa nacional hizo un seguimiento detallado de los pronunciamientos y actuaciones de los constituyentes, del estado de las discusiones y, en general, del acontecer diario de las sesiones de las distintas comisiones en la que estuvo dividida. Además de informar, en la prensa se puede ver lo que otros sectores estaban pensando sobre lo que estaba pasando en la Asamblea; las discusiones más álgidas que allí se dieron, a su vez, se convirtieron en tema de editoriales, columnas, réplicas. Este tipo de materiales resultan del mayor interés para los propósitos aquí planteados, puesto que permiten tener una visión más integral del proceso constitucional y proporcionan elementos para dimensionar el peso que tuvieron las diferentes controversias.

Este es un rasgo importante de ser señalado: el proceso de discusión de la nueva Constitución fue público en la medida en que los acuerdos entre las fuerzas políticas, en su mayoría, las discusiones de la Asamblea, las opiniones de quienes participaron en ella, no tuvieron un carácter confidencial; por el contrario, fueron dadas a conocer de manera muy pronta a través de comunicados públicos, de los medios de comunicación y, una vez terminado el proceso, las transcripciones de las grabaciones de las discusiones de los constituyentes fueron dispuestas para consulta en bibliotecas públicas. Esto no es algo que haya sucedido en todos los procesos constitucionales recientes; la primera parte del proceso que se llevó a cabo en España, entre 1977 y 1978, y que dio lugar a su actual Constitución, por ejemplo, se desarrolló bajo estricta confidencialidad. Esto, permitió que quienes se encargaron de redactar la primera propuesta de texto constitucional lo hicieran sin tener que enfrentar reacciones de ningún tipo por la inclusión o no de los distintos puntos del articulado⁴⁵; en el caso de la ANC de 1991, se configuró un escenario en el que todo lo que se planteaba, discutía y aprobaba en las cinco Comisiones en que se organizó, podía ser conocido de manera casi inmediata a través de los distintos medios de comunicación. Estos resaltaban en sus páginas aquello que consideraban relevante de lo que pasaba en la Asamblea; en este sentido, le decían a la gente en qué pensar, posicionaban temas (*se discutió esto o aquello, se aprobó tal artículo o no hay acuerdo en torno a tal otro*), más que perspectivas o posturas en torno a dichos temas, ya que muchas veces no pasaban de esta labor meramente informativa. Sin embargo, las secciones editoriales y de opinión de los periódicos, sí sentaron posiciones en torno a lo que pasaba en la Asamblea, como se podrá ver en el desarrollo de este capítulo.

⁴⁵ Un participante en el proceso de discusión de la nueva Constitución española, señala que uno de los 7 miembros que conformaba la Comisión encargada de redactar la primera propuesta de la nueva Constitución, planteó la conveniencia de que el “trabajo fuera confidencial, que no trascendiera ni a la opinión pública, ni a los medios de comunicación. La mayoría estuvo de acuerdo y así se formuló un pacto de caballeros. Hay que señalar que todos los ponentes fuimos estrictos y rigurosos en el cumplimiento de aquél pacto y que respetamos con rigor la confidencialidad [...] Fue una sabia decisión. Pudimos trabajar con sosiego, sin interferencias ni presiones. Cuando al acabar nuestro primer borrador, en noviembre de 1977, se produjo la filtración del texto a la Revista «Cuadernos para el diálogo», empezaron los problemas, los grupos de intereses y los sectores sociales o las instituciones afectadas, hicieron gestiones o recomendaron determinadas modificaciones. Gracias a la confidencialidad pudimos hacer un primer texto mejor o peor, pero que dependía solo del acuerdo de siete personas” (Peces-Barba, 1989: 32).

Lo que interesa resaltar, además de que fue un proceso abierto, es que se configuró un escenario de discusión de lo que pasaba en la Asamblea en el que participaron los mismos constituyentes, columnistas de los periódicos y académicos que en ocasiones escribían o eran consultados; el ejercicio de réplica, un elemento que Habermas (siguiendo a Mills) sitúa como central de la función crítica de la opinión pública (1966), fue constitutivo en una medida significativa del proceso de discusión de la nueva Carta. Otro elemento que Habermas considera central es la relevancia de las discusiones, en términos de la posibilidad de tener efectos concretos sobre la realidad que está en discusión. Es mucho más difícil de determinar la incidencia sobre el curso de la Asamblea de los debates que se dieron en la opinión pública, si bien en cada uno de los temas, se tratará de identificar; por ahora, es posible adelantar, que en muchos casos, la Asamblea no atendió las recomendaciones que se hicieron desde las columnas periodísticas en temas, como por ejemplo, la revocatoria del Congreso o el peso otorgado a las discusiones sobre el lugar de Dios en la Constitución. Un último elemento que Habermas sitúa como central para la función crítica de la opinión pública, es que haya un equilibrio entre quienes hablan y quienes escuchan, pues si son unos pocos los que hablan a muchos que reciben sus opiniones a través de los medios de comunicación, sin posibilidad de réplica inmediata, ni de que se sucedan acciones en consecuencia, ni de una completa independencia de las instituciones de gobierno, pues lo que hay es una masa dirigida (se desarrollaría una función manipulativa). En este sentido, hay que decir que quienes más participaron en ese escenario público de debate en torno a la nueva Constitución, a través de los periódicos nacionales, que será lo que aquí se tomará en cuenta, fueron académicos, especializados en temas constitucionales, periodistas reconocidos; otras voces, como los afrodescendientes o aquellos que asumían la vocería de las regiones más apartadas, tuvieron un lugar marginal y frente a sus pronunciamientos no hubo reacciones, no se generó debate.

Finalmente, cabe mencionar con respecto a esta noción de opinión pública, que está implícita y a veces explícita en el trabajo, que más que acoger un criterio normativo y buscar evaluar si durante el desarrollo de la Constitución, si la opinión pública desempeñó una función crítica y no manipulativa, interesa entender cómo fue que se configuró y los criterios de Habermas, permiten hacerlo parcialmente. Para avanzar en la comprensión de la manera como se situó la ANC respecto de la opinión pública, también resulta útil retomar los planteamientos de Luhmann sobre la naturaleza de la opinión pública, la cual

no es el fruto del consenso ni del diálogo, sino que se traduce en el reconocimiento de unos temas que nos vienen dados (principalmente desde los medios y el poder) como referentes de orientación y de reducción de la complejidad social. La opinión pública no reside ahora en lo razonable de unas opiniones o en el poder de una voluntad, sino en la capacidad de los temas para crear estructuras y absorber inseguridad (Monzón, 1996: 50).

Efectivamente, durante la ANC, los medios de comunicación, quienes cumplían con la labor de cubrimiento periodístico, hacían un ejercicio de posicionamiento de los temas más relevantes, indicando qué se estaba discutiendo, sin detallar, en la mayoría de los casos, dichos debates; igualmente, fueron relativamente pocos los temas a los que se les dio continuidad. En este sentido, el ejercicio de cubrimiento central por parte de la prensa, puede

decirse, implicó, en general, una simplificación del proceso desarrollado en la Asamblea. A través de las editoriales y de los artículos de opinión se abrió paso a un espacio no sólo informativo, descriptivo, sino más bien analítico; en algunos casos, la prensa publicó o dio curso a los debates que trascendían el espacio de la Asamblea, configurando una situación de virtual “ejercicio de réplica” entre aquellos que publicaban su posición frente a los diferentes temas.

Los constituyentes, o un parte de ellos, no estuvieron conformes con el cubrimiento que realizaba la prensa, como lo hizo notar un columnista quien decía conocer a varios delegatarios, quienes le habrían expresado que sentían distintas presiones, que era conscientes de la importancia de la tarea que estaban adelantando y que no estaban conformes con la información que daba a conocer la prensa sobre su trabajo. También se señalaba en la nota que los constituyentes

Buscan todos los días en los medios de comunicación el reflejo de lo que, a su juicio basado en la realidad, está haciendo la Constituyente y no lo encuentran. Uno de ellos dice que *los periódicos y los noticieros han creado una Constituyente paralela a la real hecha de lo que les parece llamativo y pintoresco*. En general lo suficientemente pugnaz y personalista. Cinco horas de discusión ordenada y honrada, me decía uno de mis informantes, se sintetizan en un cambio de palabras que duró un par de minutos y en el que alguien encontró una réplica vistosa. El pequeños “match” verbal no era representativo de la sustancia de lo discutido (Gonzalo Mallarino Botero. “Constituyente y comunicaciones”. *El Espectador*, abril 6 de 1991. P. 2-A) (Cursivas mías).

En el mismo sentido se habría expresado uno de los delegatarios de la Comisión Primera, según lo consignado en un artículo de prensa:

Algunos constituyentes, como Alberto Zalamea, sostienen que los medios de comunicación al informar sobre las tareas de la Constituyente, quizás le han dado más importancia a lo accesorio que a las cuestiones de fondo, y otros admiten que quizá la misma Asamblea se ha equivocado al no señalar unos derroteros precisos en el avance de sus propias actividades (Carlos Murcia. “Gaviria acatará la nueva Carta, sin reservas”. *El Espectador*, abril 7 de 1991. P. 7-A).

Se expresa un temor a ser trivializados a través de los medios de comunicación, quienes jugaban un papel central en la conformación de la opinión pública. Estos temores pudieron ser expresados en las mismas páginas que los generaban, sin que obtuvieran algún tipo de respuesta por parte de aquellos periodistas que, en los dos periódicos revisados⁴⁶, fueron los encargados de hacer el cubrimiento de la Asamblea, por lo que no puede decirse

⁴⁶ Los periódicos incluidos en la revisión son los dos de circulación nacional en Colombia en 1991: *El Espectador* y *El Tiempo*. *El Espectador* fue fundado en 1887 por Fidel Cano y desde entonces ha pertenecido y ha sido dirigido por esta familia, si bien desde 1997 el empresario Julio Mario Santodomingo adquirió la mayoría de sus acciones. Desde comienzos del siglo XX, en virtud de sus líneas editoriales, fue cerrado o censurado por gobiernos de cuño conservador. En 1986 Pablo Escobar mandó a asesinar a su director Guillermo Cano Isaza, como reacción a su férrea posición en contra del tráfico de drogas esgrimida desde el periódico. En general, puede decirse que la línea editorial de *El Espectador* en torno a la ANC fue de un marcado escepticismo. *El Tiempo* fue fundado en 1911; en 1913 fue adquirido por Eduardo Santos y desde entonces ha pertenecido y ha sido dirigido por esta familia; en 2006 fue adquirido por el grupo Planeta, pero los Santos siguen siendo accionistas. Durante el proceso constitucional su línea editorial fue bastante favorable en torno a las labores de la Asamblea.

que se estableciera algún tipo de diálogo al respecto. No me es posible detenerme en todas las implicaciones de la manera como se configuró la opinión pública en torno al proceso que dio lugar a la nueva Constitución; sin embargo, se tratará de identificar los diferentes énfasis que estuvieron presentes en la cobertura del proceso, así como las disposiciones favorables o contrarias al mismo.

CAPÍTULO III

EL INDIVIDUO: UN REFERENTE CENTRAL EN EL DEBATE DEL NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL⁴⁷

1. FORMAS DE NEGACIÓN DEL INDIVIDUO: LA ARBITRARIEDAD COMO DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Desde el proceso de instalación de la Asamblea que contó con la intervención del entonces presidente César Gaviria Trujillo, la noción de *arbitrariedad* empezó a circular profusamente entre los miembros de la ANC y en la prensa como descriptora de la situación imperante en el país. En la parte inicial del discurso presidencial se lee:

Cada colombiano ha sufrido en carne propia, o visto sufrir a un compatriota, porque nadie escucha su reclamo o su pequeña queja [...] todos sabemos que esta agresividad característica de los colombianos se nutre del irrespeto por la vida, de la intolerancia, de atropellos cotidianos, de frecuentes actitudes arrogantes.

Los colombianos se han rebelado pacíficamente contra esta situación. Cansados de los privilegios quieren recibir un trato justo. Ante tanto abuso y utilitarismo piden ser respetados en su dignidad [...] Alienación, violencia, apatía, desencanto. Todas son secuelas de un mal común: el irrespeto por los derechos, fruto de diversas *modalidades de arbitrariedad* (César Gaviria, Diario de la ANC, febrero 5: de 1991: 4). (Cursivas mías)

Gaviria presenta un diagnóstico por completo negativo de la situación, centrado en la relación de los individuos con el Estado y en las relaciones entre ellos; la exposición cotidiana a diversas formas de arbitrariedad, en su concepto, ha llevado a que la agresividad se haya vuelto un componente central de las relaciones sociales. En otra de las continuas declaraciones del hoy ex presidente, se señalan otras dimensiones de la arbitrariedad, que convergen con lo señalado en el discurso inaugural que pronunció en la Asamblea:

Hay quienes afirman que históricamente la violencia ha anidado en los suelos de esta nación en buena parte como resultado de las *imposiciones arbitrarias* con que unos colombianos, bien por resultar victoriosos en un enfrentamiento armado entre hermanos o por procesos políticos excluyentes, han querido someter a otros. (Carlos Murcia. “Gaviria propone consenso sobre reglas de juego para tramitar desacuerdos”. *El Espectador*, Abril 18 de 1991. P. 1-B) (Cursivas mías)

⁴⁷ El abordaje de los debates no se hará de forma estrictamente cronológica. Dentro de cada uno de los puntos específicos que se abordan, se procura mantener la secuencialidad de las discusiones, pero dado que algunos de los aspectos que abordo fueron tratados en diferentes momentos, puede haber cierto ir y venir y cierta impresión de circularidad y generarse cierta impresión de circularidad si se presta atención detallada a las fechas. En ocasiones, por ejemplo, una nota de prensa da información sobre asuntos pasados y su fecha es posterior a las de las discusiones abordadas.

Los miembros de la Comisión Primera, pertenecientes a las diversas corrientes políticas, coinciden con el presidente liberal. Germán Toro, de la AD-M19, señala:

yo creo que lo que nos tiene sentados aquí es una situación de crisis y de desbordamiento en la sociedad colombiana. Nos sentamos aquí, no para discutir si en adelante va a haber o no arbitrariedad o no, nos sentamos para subsanar, o por lo menos para contribuir con un nuevo texto constitucional, en la *solución de una serie de problemas que tienen como común denominador la arbitrariedad* (Asamblea Nacional Constituyente, Comisión Primera, Abril 17: 21)⁴⁸.

Por su parte el conservador Augusto Ramírez sitúa la arbitrariedad específicamente del lado de las autoridades:

esta Constitución busca hacer más claras las libertades y más imposibles las arbitrariedades [...] Nosotros estamos aquí estableciendo en la Constitución una enorme cantidad de [...] de *garantías hostiles a la autoridad para efecto de que no pueda cometer arbitrariedades*. Ese es el propósito de la Constitución (ANC, *Comisión Primera*, Abril 17: 25-26).

La denuncia de la arbitrariedad como variable recurrente en la sociedad y que opera, sobre todo, desde las instituciones y las autoridades legalmente constituidas hacia los individuos, no se hace de manera igualmente decidida y sin atenuantes. Así, después de haber señalado que el propósito de la Constitución era el de acabar con la arbitrariedad, Ramírez advierte que no se trata de descuadernar el Estado, de limitar tanto su función que no se pueda “manejar y administrar la anarquía de este país” (ANC, *Comisión Primera*, Abril 17 de 1991: 27).

A continuación se exponen cuáles son las normas existentes en torno a las cuales se propiciaba la arbitrariedad y en la discusión de las cuales afloran con más claridad las diferencias existentes entre las distintas corrientes políticas presentes en la Comisión (y en la Asamblea), así como maneras distintas de concebir (temer, defender) al individuo. Se trata centralmente a artículos contenidos en la Constitución de 1886: el 23 referido a la necesidad de una orden escrita para proceder a las detenciones e inspecciones de morada; el 28 que permitía la aprehensión sin orden judicial; el 46, referido al derecho de reunión y el 121 que establecía el Estado de Sitio.

1.1 Artículo 23: una puerta hacia la arbitrariedad

El artículo establecía que no podía haber detenciones, ni allanamientos, ni ninguna otra acción de requerimiento “sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente”. Dicho artículo entra a ser discutido porque hay delegatarios que insisten en que la orden escrita debe provenir de una autoridad judicial competente, no de cualquier autoridad, pues ello se presta para abusos; una de las delegatarias señala que

⁴⁸ Las citas que refieren a las discusiones de la Asamblea se harán del siguiente modo: después del nombre de quien habla, se indica que la cita pertenece a la Asamblea (ANC), a la Comisión Primera o a la Plenaria de la Asamblea, la fecha de la sesión y luego el número de página donde se encuentra la cita en los volúmenes transcritos. Esta estructura se mantendrá en las demás referencias de las discusiones de la Asamblea.

en Colombia vivimos en la arbitrariedad y se trata de superarla; es preocupante que [con] ese pretexto de hacer más eficaz la maquinaria estatal se opaquen las consideraciones de carácter democrático, la fórmula no puede ser tan abierta si se pretende evitar el abuso (Aída Abello, ANC, *Comisión Primera*, Abril 18: 3)

La posición de Aída Abella es compartida por Francisco Rojas Birry y Darío Arias Mejía quienes consideran que debe hablarse de “autoridad judicial competente”, aduciendo que: “la expresión autoridad competente es tan amplia que se presta para cometer arbitrariedades por un sinnúmero de funcionarios, el asunto debe limitarse a los jueces que son quienes aplican justicia” (Rojas Birry ANC, *Comisión Primera*, Abril 18: 2-3). José Germán Toro Zuluaga, en la misma vía, señala que

los Constituyentes están para subsanar o para contribuir con un nuevo texto a la solución de problemas que tienen como común denominador la arbitrariedad de la cual el artículo vigente es la puerta ya que cualquier autoridad puede privar de la libertad (ANC, *Comisión Primera*, Abril 18: 4).

Por otro lado están quienes disienten de esta perspectiva como el ex presidente conservador Misael Pastrana Borrero, quien asume la defensa de las autoridades existentes a la vez que alerta sobre los peligros de una excesiva liberalidad:

el afán de libertades que constituye el centro de la acción política en el mundo moderno puede conducir al extremo de tratar de acabar con el Estado y debilitar a las autoridades, la mejor garantía de libertad está en una autoridad justa, equilibrada; no se defiende a la autoridad suspicaz y arbitraria, se está hablando de las autoridades competentes y no de las arbitrarias (ANC, *Comisión Primera*, Abril 18: 3)

Ante el aparente desconocimiento de violaciones y extralimitaciones de las diversas fuerzas del Estado de parte del delegatario conservador y otros de su misma corriente, los miembros de la UP recuerdan que “a la luz de muchas de las legislaciones de excepción” en el país ha habido muertes, torturas, desapariciones de “gente que se han llevado a nombre de las autoridades y que en este momento no aparecen” (Aída Abella, ANC, *Comisión Primera*, Abril 18: 32).

ARTICULO 28. *Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley⁴⁹.

⁴⁹ En los recuadros se incluirá el artículo vinculado con la discusión, que finalmente fue aprobado en la Constitución de 1991.

1.2 Artículo 28: otra puerta abierta a la arbitrariedad

Si el artículo 23 de la Constitución de 1886 permitía que cualquier autoridad pudiera proferir órdenes de detención y cateo, el 28 establecía en su segundo párrafo que

aun en tiempo de paz, pero habiendo graves motivos para temer perturbación del orden público, sean aprehendidas y retenidas, de orden del Gobierno y previo dictamen de los Ministros, las personas contra quienes haya graves indicios de que atentan contra la paz pública.

El artículo resultaba vago, al no aclarar en qué consistía perturbación del orden público o que atentaba contra la paz pública; en la práctica, como algunos delegatarios lo señalaron, esto llevaba a que a cualquier manifestación o reclamo se le pudiera culpar de ocasionar dichas perturbaciones. Tanto en lo referente a esto como en el hecho de que no se estableciera quién podía hacer las detenciones, una vez emitido el dictamen del presidente y los ministros, se dejaba un amplio margen a la interpretación y, por esta vía, se abría la posibilidad de estar sometido al arbitrio del poder ejecutivo y aquellas instancias a las que encargara de proceder a hacer las aprehensiones; los delegatarios insistieron en las graves implicaciones que esto tenía, puesto

que estamos hablando nada más ni nada menos que del derecho a la libertad, que del registro del domicilio, que de la aprehensión, que son derechos fundamentales, que son derechos que hay que protegerle a la persona humana (Jaime Arias, ANC, *Comisión Primera*, Abril 17 de 1991: 24.)

Otro de los delegatarios a favor de derogar el citado artículo, niega las virtudes o ventajas que se le pretenden asignar. Así, para Diego Uribe Vélez es un mecanismo que le ha permitido al gobierno arrestar personas sin tener pruebas para luego, a los diez días dejarlas en libertad, por lo que se considera que mantener la norma es atentar contra la libertad. Horacio Serpa dice respecto al artículo 28 que “es tal vez la normas más odiada de la Constitución del siglo pasado. Corresponde realmente a una interpretación cesarista del Estado, por parte del gobierno”, agrega que en Colombia sólo ha servido para “producir arbitrariedades, para hostilizar a los ciudadanos, para dar lugar a que se coarten las libertades más fundamentales del hombre” (Horacio Serpa, ANC, *Comisión Primera*, Abril 17 de 1991: 46).

Augusto Ramírez, citado atrás en su denuncia de la arbitrariedad, así como en su advertencia de no desarmar al Estado, insiste en la misma sesión en la inconveniencia de derogar el artículo 28, por su importancia para el manejo del orden público. El delegatorio Raimundo Emiliani coincide con él y señala que el artículo 28 debe mantenerse para no correr el riesgo de convertir al Estado “simple y llanamente en un rey de burlas, en un espectador incapaz”; propone que se mantenga la detención de 10 días (como estaba contemplado en el Código Penal) pero que se la llene de “toda suerte de precauciones” (ANC, *Comisión Primera*, Abril 17: 47). Emiliani se reafirma en su posición de que no mantener esta norma es peligroso en un Estado que debe enfrentar la subversión, de manera que ante un eventual golpe contra las autoridades y la democracia, el Estado estaría inerme.

Sin embargo, le recuerdan al delegatario que la norma no estaba contemplada para momentos excepcionales y justamente lo que resultaba más oneroso de la misma era la indicación de que “incluso en tiempos de paz” pudiera procederse a hacer detenciones con una orden expedida por el presidente y los ministros; al respecto arguyó la delegataria de la UP que esto no era garantía de nada puesto que se tenían órdenes previamente firmadas por el presidente y los ministros, con el nombre en blanco, que no había ninguna reunión previa para discutir el procedimiento. Más adelante afirma que en virtud de esta norma, se ha maltratado a los miembros de su colectividad, les han allanado sus casas a la madrugada y les han detenido; concluye afirmando que si se mantienen estas disposiciones

no vamos a poder superar toda la violación de los derechos humanos que hemos tenido en este país, de las libertades individuales, incluso de los propios derechos colectivos, es que cuando nosotros hablamos no es sobre el supuesto de lo que nos va a suceder, sino sobre lo que nos está pasando en estos momentos (Aída Abella, ANC, *Comisión Primera*, Abril 17 de 1991: 54).

Por su parte, la propuesta del gobierno era eliminar el párrafo en discusión, como lo recuerda el entonces Ministro de Gobierno, Humberto de la Calle. Quienes mantienen las posturas más conservadoras y se muestran profundamente preocupados por el mantenimiento del orden, no obstante las argumentaciones señaladas y la postura del gobierno, insisten en que la facultad de detener a una persona a partir de un consejo de ministros y el presidente, es garantía de que no sea una decisión que se tome a la ligera. La mayor preocupación, sin embargo, sigue siendo el mantenimiento del orden:

Han sido asesinados tres candidatos presidenciales ministros, procuradores, directores de periódico y eso es el resultado de una anarquía, fundamentalmente porque no se respetan ciertas leyes y de que no hay un estado fuerte, como no hay una sociedad fuerte; yo no estoy preconizando una dictadura ni mucho menos, lo que estoy preconizando es un estado fuerte con una sociedad fuerte como hay en los países que han logrado una madurez política evidente (Alberto Zalamea, ANC, *Comisión Primera*, Abril 18:21).

La interpelación de una delegataria de la izquierda no se hace esperar:

yo no pienso que un estado fuerte se logre con medidas de represión porque aquí nos han sobrado las medidas de represión y el estado es débil lo sabemos; yo creo que un estado fuerte se logra cuando ese estado interpreta a una mayoría, a la mayoría de los colombianos, ahí lo vamos a lograr pero jamás con las medidas de represión que usted sugiere que se mantenga (María Mercedes Carranza, ANC, *Comisión Primera*, Abril 18: 22).

Subyacen en las posiciones referidas, formas de comprender la situación del país y de perfilar la sociedad, bastante distintas. Mientras para algunos reviste la mayor gravedad en términos de las violaciones de las mínimas garantías individuales, otros parecen poner esto en un segundo plano e insistir en no debilitar la función de policía. Igualmente, formas de comprender al individuo. Mientras en algunos delegatarios pareciera primar un profundo temor y desconfianza en torno a él, en otros el interés es afirmarlo, reivindicar sus derechos y ampliar sus márgenes de acción dentro de la sociedad.

1.3 El derecho de reunión

El derecho de reunión estaba consagrado en la Constitución de 1886, pero así como había casos en los que se consagraba el derecho pero se dejaban posibilidades abiertas para su negación, en éste se establecían cortapisas que lo limitaban severamente. Así el artículo 46 establecía que “Toda parte del pueblo puede reunirse o congregarse pacíficamente. La autoridad podrá disolver toda reunión que degenerare en asonada o tumulto, o que obstruya las vías públicas”.

Mientras los delegatarios liberales y de izquierda, sobre todo estos últimos, insisten en establecer el derecho de reunión sin salvedades, los del Movimiento de Salvación Nacional y del Partido Conservador insisten en la necesidad de poner límites al ejercicio de ese derecho, pues de lo contrario se atentaría contra la posibilidad de conservar el orden.

Frente a la insistencia del grupo de delegatarios señalados en torno al orden, a que resulta muy fácil que una reunión terminara en una refriega y en el desenvolvimiento de hechos violentos, las respuestas de los liberales y miembros de los grupos de izquierdas, son coincidentes: Mientras el liberal Diego Arias afirma que “partimos de que las personas son inteligentes” (ANC, *Comisión Primera*, Abril 23: 71), Otty Patiño señala que como en Colombia no ha habido una democracia participativa, siempre que se piensa en derecho de reunión, se piensa en protesta:

Creo que estamos en el momento de empezar a construir una nueva sociedad y un nuevo Estado, y eso supone ese derecho de reunión. Entonces, *el énfasis debe estar por supuesto es en la posibilidad de reunirse y no en el elemento de desorden que a veces pareciera que lleva implícito [...] toda reunión no tiene por qué llevar ese elemento y ponerlo como norma constitucional el hecho de que se va a controlar el desorden producido de toda reunión; es ya, de por sí, una mala pedagogía constitucional, porque es ya prever que esos acontecimientos siempre o casi siempre van a degenerar en motín o en asonada* (Patiño, ANC, *Comisión Primera*, Abril 23: 72) (Cursivas mías).

Ante la insistencia del delegatario Emiliani en poner límites al derecho de reunión, Aída Abella le contesta que su falta de interés en ese derecho tiene que ver seguramente con que a él nunca se lo han negado: “muchas de las reuniones que nosotros tenemos simplemente para manifestar un aumento salarial, nos las niegan, no solamente nos las niegan sino que nos echan a la cárcel”; más adelante, espeta “usted ha hablado veinte años en el Parlamento, yo es la primera vez que estoy aquí” entonces “le va a tocar que nos escuche” (Aída Abella, ANC, *Comisión Primera*, Abril 23: 77).

ARTICULO 37. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTICULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

1.4 El estado de sitio: el orden por encima del individuo

La figura del estado de sitio tiene una historia que se remonta un par de siglos atrás y que acompaña el surgimiento de las instituciones democráticas. A finales del siglo XVIII surge en Francia la diferenciación entre estado de paz, de guerra y de sitio. En el primero las autoridades civiles y militares están plenamente diferenciadas. En el estado de guerra, las autoridades civiles deben actuar concertadamente con las militares y en el estado de sitio, las funciones de las autoridades civiles pasan a los mandos militares. Se trataba de disposiciones inicialmente referidas a las fortalezas y puertos militares, pero que luego se aplicaron también a las ciudades.

La subsiguiente historia del estado de sitio es la de su emancipación progresiva de la situación bélica, a la que estuvo ligado en su origen, para pasar a ser utilizado como una medida de policía extraordinaria frente a los desórdenes y sediciones internos, convirtiéndose así en ficticio o político en lugar de efectivo o militar. En todo caso es importante no olvidar que el estado de excepción moderno es una creación de la tradición democrático-revolucionaria y no de la absolutista (Agamben, 2003: 14-15).

Este desarrollo fue el que tuvo el estado de sitio en Colombia que lo estableció como recurso tanto en caso de conflicto con otros países, como para resolver los problemas internos. Así, el decreto 121 de la Constitución de 1886 establecía que

En los casos de guerra exterior, o de conmoción interior, podrá el Presidente, previa audiencia del Consejo de Estado y con la firma de todos los Ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella.

El artículo señalaba, igualmente, que el presidente sería investido con facultades excepcionales dentro de los límites señalados por la ley y que las normas que dictara serían de obligatorio cumplimiento, siempre que tuvieran la firma de todos los ministros.

La figura del Estado de sitio fue una de las que más debate generó, por dentro y por fuera de la Asamblea. En torno a ella se concentraron la mayoría de las denuncias acerca de las violaciones de los derechos humanos y del carácter represivo del Estado. Sin embargo, como se mostró, la Constitución de 1886 consagraba derechos que en el mismo artículo eran acotados o disponía procedimientos de excepción que podían ejecutarse, implementarse aún en tiempos de paz. Al final, lo que parece claro es que se había construido un aparato institucional que dejaba un amplio margen de acción para el ejecutivo y más que interesado en regular las relaciones sociales, buscaba establecer mecanismos de contención y disuasión, a discreción del presidente, estableciendo la excepción como normalidad.

La declaratoria de estado de sitio, a la que recurrieron todos los presidentes desde el inicio del Frente Nacional (1958-1972), y que se levantó de manera definitiva en el momento de promulgación de la Constitución de 1991, no tuvo las mismas características todo el tiempo, siempre que cada gobierno introducía sus propias disposiciones. Algunas de las medidas más comunes a todas las declaratorias fueron las restricciones a la circulación, la imposición de toques de queda, la censura de prensa, todo lo cual se ponía a discreción del presidente y los alcaldes y gobernadores de los departamentos y municipios (designados por el presidente) sobre los que se hacía la declaratoria, pues hay que resaltar que las primeras declaratorias de estado de sitio no cobijaban a todo el país, sino a los departamentos más afectados por la violencia.

Algunas medidas contempladas en declaratorias de estado de sitio, requieren ser mencionadas por cuanto serán las más cuestionadas con ocasión de la Asamblea. Así, en 1965 se introduce una

medida enteramente nueva que inaugura una época de ampliación de la intervención del Ejército en las diferentes ramas del aparato del Estado. Es la transferencia a la “Jurisdicción Penal Militar” de la competencia para juzgar ciertos delitos por medio de un procedimiento expeditivo en el que los jueces, el fiscal y el jurado son militares, sometidos por consiguiente a la jerarquía, y donde varias garantías del procedimiento penal ordinario no son aplicadas: los “Consejos verbales de guerra” (Gallón, 1979: 53-54).

Los delitos que ameritaban ser llevado a estos Consejos, eran las conductas contra la seguridad del estado, lo que incluye desde el irrespeto a la bandera, hasta la rebelión, el secuestro y la extorsión, y diferentes delitos contra las personas y la propiedad. Si bien esta medida a había sido derogada en años anteriores a la realización de la ANC, para muchos de los constituyentes era prioritario que se prohibiera expresamente en la nueva Constitución, como una vía para garantizar que efectivamente no fuera a ser rehabilitada. En 1968 se introdujo otra reforma del artículo 121: el congreso ya no estaría obligado a sesionar durante la declaratoria del estado de sitio; quedaba suspendido, entonces, el órgano de control político y encargado de la legislación⁵⁰.

⁵⁰ En su revisión del desarrollo del estado de sitio en los países europeos, Agamben señala para el caso de Alemania que “Es conocido que los últimos años de la República de Weimar se desarrollaron por completo en régimen de estado de excepción; pero parece menos obvia la afirmación de que Hitler no habría podido probablemente tomar el poder, si el país no hubiera estado durante casi tres años en régimen de dictadura presidencial y si el parlamento se hubiera mantenido en funciones”. A continuación Agamben describe la progresión de las declaraciones del estado de excepción y

Durante el desarrollo de la ANC, la prensa dedicó una atención central a la suerte del artículo 121 y cumplió cierta labor pedagógica al aclarar sus alcances: “El actual 121 no consagra restricciones en materia de derechos, lo que ha permitido a los gobiernos expedir normas como los allanamientos sin orden judicial previa, interceptar llamadas, suspender huelgas y establecer impuestos transitorios (impuesto de guerra)” (Carlos Obregón. “Artículo 121: la muerte de un duro”. *El Tiempo*, junio 23 de 1991).

Teniendo en cuenta aquello que posibilitaba el estado de sitio resulta claro que no se constituyó como un mecanismo para asegurar el respeto a la Constitución todavía vigente (la de 1886), sino como una estrategia de la clase política gobernante para mantenerse, haciendo frente por la vía de la excepcionalidad, de la fuerza, de la ausencia de derecho, a una sociedad cuya transformación le resultaba inasible, por lo que se apostó por toda una estrategia de contención de la sociedad, de neutralización de la diferencia⁵¹:

En un país que después de mediados del siglo XX entra en pleno proceso de diferenciación social por efecto de la industrialización, el consumo y la urbanización, marcado igualmente por un fuerte intercambio cultural regional en ciudades, las tensiones sociales son apenas una consecuencia previsible. Sin embargo, no se promovieron instituciones políticas y culturales autónomas que posibiliten la mediación para el reconocimiento de las diferencias, el diálogo y respeto de los distintos grupos o sectores (Molina Giraldo, 2000: 91)

La vigencia del estado de sitio durante prolongados periodos sin que existieran mecanismos de protección de los derechos, ni se hubieran establecido límites precisos en torno a las facultades del presidente y el uso de la fuerza; la percepción negativa sobre el país que se tenía en el exterior por este mismo hecho y las tendencias del constitucionalismo contemporáneo, de las cuales se mostraban bien empapados algunos constituyentes, con su énfasis en el respeto a los derechos, hicieron que la discusión del estado de sitio se situara en un primer nivel de relevancia.

En su discurso, el ex presidente Gaviria señaló:

Tenemos el peor de los mundos: un Estado de Sitio que desprestigia nuestra democracia por su carácter permanente y por su afinidad nominal con los regímenes de ley marcial, pero, al mismo tiempo, un Estado de Sitio que ha perdido su fuerza coercitiva, su capacidad de intimidación, su efectividad para restablecer el orden público. Violencia permanente y Estado de Sitio permanente (César Gaviria, 7).

la manera como el parlamento fue dejando de sesionar hasta disolverse por completo. Por esta vía, se sitúa la idea de que la dictadura constitucional es “más bien como una fase de transición que conduce fatalmente a la instauración de un régimen totalitario” (Agamben, 2003: 28). Que con todo y la amplia vigencia del estado de sitio en Colombia, no se diera dicho cambio hacia un régimen dictatorial, es relevante: ¿de qué dependió que Colombia no haya terminado allí, sino en un proceso completamente opuesto? Una hipótesis sería que estaba inmersa en un momento histórico que no lo hubiera posibilitado, signado como estaba por la ruptura de los referentes totalizantes, lo cual constituía un proceso global.

⁵¹ Que el estado de sitio fuese usado con el fin de perseguir y neutralizar la disidencia política, la diferencia, es, por lo demás, uno de los rasgos que lo definen. Así, Agamben, retomando los trabajos de diversos estudiosos del tema señala que “no hay ninguna salvaguardia institucional capaz de garantizar que los poderes de emergencia sean efectivamente utilizados con el objetivo de salvar la constitución [...] Los sistemas cuasidictatoriales de los sistemas constitucionales modernos, sean la ley marcial, el estado de sitio [...] no permiten realizar controles efectivos sobre la concentración de los poderes” (2003: 19).

Señala que el Estado de Sitio no fue diseñado para enfrentar los problemas de orden público sino para afrontar agresiones externas y guerras civiles y que la institución se ha deformado. Por ello plantea que hay que acabar con el Estado de Sitio, y establecer por lo menos tres niveles de alteración del orden (diferenciando entre guerra exterior y alteraciones del orden interno) y asegurar el control por parte del congreso de las actuaciones del ejecutivo. El entonces presidente es cauto en la manera de caracterizar el estado de sitio, no menciona los abusos a que ha dado lugar, sin embargo habla de la necesidad de limitar al ejecutivo, representado por él mismo en ese momento. Para el ex presidente liberal Alfonso López Michelsen (1974-1978) y director del Partido Liberal en 1991, el estado de sitio debía modificarse no porque fuera alguna “puerta a la arbitrariedad” sino por otras razones:

hay que cambiar el artículo 121 de la Carta, referente al Estado de Sitio, porque genera la equivocada visión a los analistas extranjeros de que Colombia vive en una permanente semidictadura. *El 121 no coacciona ninguna libertad pública*. Hay necesidad de reformar ese artículo. El principio es establecer una escala de aplicación y darle un nombre menos intimidatorio (Hubert Ariza, *El Tiempo*, 1 de marzo de 1991) (Cursivas mías).

El ex presidente liberal era recordado por la muerte de sindicalistas y líderes sociales durante su gobierno e hizo uso del estado de sitio para enfrentar situaciones como el Paro Cívico Nacional de 1977, en el que amplios sectores de la población expresaron el gran malestar social producido por sus políticas.

Desde la perspectiva de quienes habían ejercido el gobierno o lo estaban ejerciendo, el problema del artículo 121 era de nombre, había que darle uno distinto, y de grado, había que establecer una escala de alteración del orden público y especificar cuáles derechos no podían ser afectados en cada caso. Más que reconocer la necesidad de una transformación dentro de la sociedad colombiana, aludir a los llamados de los movimientos sociales que venían insistiendo en la necesidad de derogar el estado de sitio, preocupa la imagen de Colombia en el exterior. Los dos jefes de estado, se mostraban de este modo receptivos frente a un “cambio de los tiempos”; habían terminado las dictaduras en el Cono Sur y se había derrumbado el régimen socialista, iniciándose una gran oleada democratizadora.

De esta manera, lo que se pone de manifiesto es el peso de una tradición, la de gobernar bajo estado de sitio, contando con un amplio margen de discrecionalidad y una ausencia de mayores controles. El estado de sitio se había convertido en un recurso expedito para saltarse los tiempos propios de los procedimientos democráticos, a la vez que se conservaban los rasgos característicos de la democracia (la división de poderes, las elecciones...), y legislar en una sociedad en procesos de acelerada transformación desde mediados del siglo XX, los cuales, sobre todo, buscaban ser contenidos.

En este sentido, la propuesta del gobierno de la época puede comprenderse como una expresión más de ese interés por introducir modificaciones en el orden político que se consideraban ineludibles, pero tratando de conservar algo de la manera en que el gobierno históricamente había enfrentado y procesado cualquier tipo de conflicto. Por otro lado, la insistencia en que se incluyera en el articulado de la nueva Constitución una relación de los derechos que podrían ser suspendidos durante el tiempo que durara la declaratoria de excepción, también fue vista con suspicacia por los delegatarios.

Esta contradicción fue puesta en evidencia por algunos delegatarios, así como por diversos analistas. Es el caso de Gustavo Gallón y Rodrigo Uprimny quienes señalaron que la propuesta del gobierno de establecer una serie de gradaciones del estado de sitio dependiendo de la gravedad de la situación, parece desconocer que “esa sofisticación, más propia de las dictaduras que de la democracia, se inscribe en Colombia en una lógica de ampliación de las facultades de excepción”, centralmente en lo que concierne a las atribuciones del presidente (Gustavo Gallón y Rodrigo Uprimny. “Una Constitución de excepción”. *Revista Cien días*. Cinep. 5 de abril. P. 8 y 9).

La discusión en torno al estado de sitio, trascendió el espacio de la Comisión y de la Asamblea misma. De manera paralela a las discusiones que allí se daban, se organizaron foros para debatir en torno a ese punto y era un tema sobre el que la opinión pública y, sobre todo, el cuerpo castrense se permanecía muy atento, en tanto desaparecer o limitar la figura implicaba, a su vez que se modificaran las prerrogativas que tenía al amparo de ella. La siguiente nota de prensa da cuenta de las posiciones enfrentadas en torno a la conveniencia del estado de sitio:

Una enérgica crítica al artículo 121 de la Constitución Nacional, sobre el Estado de Sitio, hizo el constituyente de la Unión Patriótica (UP) Alfredo Vázquez Carrizosa. El ex canciller y defensor de los derechos humanos calificó la norma como artículo de guerra, y la culpó de haber contribuido, eficazmente, a que en Colombia se olvide el respeto por la vida y la dignidad humana. Vázquez Carrizosa y el periodista conservador Juan Diego Jaramillo fueron los protagonistas de un intenso debate durante el foro La Constituyente y los derechos humanos [...] El periodista conservador, severo crítico de la izquierda, hizo un serio enjuiciamiento al sistema judicial colombiano, al que calificó de inocuo porque no es disuasivo, ni asusta a los delincuentes. Si las leyes no asustan, el orden público no puede depender de la justicia, y hay que restaurarla por la fuerza. Esa posibilidad la otorga el Estado de Sitio. Defendió, asimismo, los juicios marciales para los civiles y señaló que solamente cuando los subversivos han sido juzgados por esas cortes han recibido un castigo ejemplar como en la época del presidente Turbay⁵² (“Es bueno el 121”. *El Tiempo*, 13 de mayo de 1991).

Llama la atención el que en la nota se ubique como severo crítico de la izquierda, al defensor del estado de sitio, preocupado por la incapacidad del Estado de disuadir a los delincuentes. Entre los delincuentes a quienes no se ha podido contener, puede deducirse de la cita, se incluyen las agrupaciones armadas de izquierda que no obstante las declaratorias sucesivas de estado de sitio, se mantuvieron firmes en sus reivindicaciones políticas y sociales y confrontaron las fuerzas armadas y el establecimiento. En la parte final de la cita, el periodista conservador defiende los juicios militares a civiles y exalta momentos en que los subversivos (guerrilleros) han recibido “castigo ejemplar”. De esta manera se cierra un círculo en el que se sitúa como delito la disidencia política cuyo carácter de tal, para entonces, no podía ser cuestionado.

En la discusión citada se establece una tensión entre aquello que se toma como valor y aquello que se está dispuesto a sacrificar: el orden, como lo deseable, versus el respeto de los derechos de los asociados, que se ponen en entredicho con tal de salvaguardar el orden. Se

⁵² Julio César Turbay Ayala fue presidente entre 1978 y 1982 y promulgó el “Estatuto de Seguridad” que establecía un severo régimen penal y concedió facultades de policía judicial a las Fuerzas Militares.

trata de una tensión que remite a la díada sociedad/individuo, orden/desorden, que de diversas maneras se hizo manifiesta durante la ANC.

Frente a la utilidad de la represión y del uso de la fuerza para lograr el ansiado orden, se plantean varios cuestionamientos, empezando por lo que señaló el presidente Gaviria en la instalación de la Asamblea: “Colombia ha llegado a una situación de desobediencia permanente de las leyes y de medidas represivas, también permanentes, con la ilusión de hacer respetar el orden constitucional” (César Gaviria, Diario de la ANC, febrero 5 de 1991: 7). Uno de los delegatarios de la Comisión Primera se expresa en la misma vía de manera más enfática:

el artículo 121 de la Constitución [...] consagró la guerra como derecho al usar el Estado de Excepción como un estado permanente dejó sin vigencia la normalidad [...] ni se ganó la guerra ni se impuso la paz. En cambio, se generalizó la violencia (Otty Patiño, ANC, *Comisión Primera*, Marzo 5: 43).

La caracterización que hace el delegatario del M-19 permite comprender mejor el sentido del estado de sitio en general, y el que tuvo en el país en particular: no hay normalidad y sí violencia generalizada, justamente las dos cosas que se persiguen con dicha figura, restablecer la normalidad y combatir la violencia. Resulta de utilidad traer a cuenta la definición que hace Agamben del estado de excepción que, en su concepto, no debe homologarse con el de dictadura, puesto que más que una plenitud de poderes que es lo que la caracteriza, se trata de la configuración de “un espacio vacío de derecho, una zona de anomia en que todas las determinaciones jurídicas –y, sobre todo, la distinción misma entre lo público y lo privado- son desactivadas” (Agamben, 2003: 75). Entender de este modo el estado de sitio, permite, a su vez entender que a la par que el país vivía en estado de sitio, se generalizaban múltiples formas de violencia y de afianzamiento de prácticas ilegales (no solamente subversivas); la puesta entre paréntesis del orden jurídico terminaba imposibilitando la regulación efectiva de las relaciones sociales. Tal vez podríamos entender de este modo lo que los constituyentes y la opinión pública calificaban como la ineficacia o pérdida de funcionalidad del estado de sitio:

Hoy, el problema con el artículo 121 es que ha dejado de ser funcional. Durante su vigencia, los conflictos internos de violencia se han agudizado, por cuanto los agentes perturbadores que había en el momento de su expedición (año 1968) no sólo se han diversificado sino que son más poderosos. Y mientras la ineficacia de las medidas ha ido en aumento, la imagen de Colombia, a nivel internacional, se ha deteriorado debido a las denuncias en los foros mundiales por la violación de los derechos ciudadanos (“Estado de sitio: se abre el debate”. *El Tiempo*, mayo 20 de 1991).

El artículo recuerda que el país se encuentra en estado de sitio ininterrumpido desde 1984 y que la política antidrogas y antiterrorista, incluida la extradición traficantes, se ha hecho aprovechando esta figura, pues:

Con base en él el Gobierno (presidente y ministros) puede expedir todas las normas que considere necesarias para restablecer el orden. Prueba de sus alcances es que el decreto de convocatoria de la Constituyente tuvo como sustento la alteración del orden interno y que mediante una norma similar se indultó a los guerrilleros del EPL (“Estado de sitio: se abre el debate”. *El Tiempo*, 20 de mayo de 1991).

Como se ha mostrado, la discusión y las decisiones finales en torno al estado de sitio, ocuparon un papel privilegiado en la prensa, que explicó en qué consistía dicha figura e informó de manera detallada las argumentaciones a favor y en contra de mantenerlo. A finales de junio cuando se produjo la votación en plenaria de un nuevo artículo en el que desaparecía la noción de estado de sitio y se establecían los estados de excepción, la prensa registró así la situación:

La Asamblea Constituyente aprobó anoche casi por unanimidad las normas, ninguna de ellas tuvo más de dos votos en contra que consagran un nuevo régimen de excepción para los colombianos, durante el cual, no podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. *La fórmula que se impuso logró el consenso de todos los sectores políticos de la Asamblea.* Su aprobación motivó expresiones de satisfacción tanto de la Unión Patriótica como de los mismos conservadores.

Se trata de un régimen de excepción en el que el Ejecutivo tendrá menos, muchas menos, facultades que en la actualidad. Y en el que, fundamentalmente, se prohíbe de manera expresa la violación de los derechos humanos y las libertades de las personas. En una de las disposiciones comunes aprobadas casi por unanimidad, se consagró que no podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario [...] *La aprobación de todo el articulado del nuevo régimen de excepción se produjo de una manera inesperada por la ausencia de confrontación* (Edufó Peña, “Ni en estado de excepción se podrán afectar los derechos”, *El Tiempo*, junio 22) (Cursivas mías).

Si bien por fuera y por dentro de la Asamblea, se notó que había posiciones opuestas en torno al estado de sitio, y al alcance de las modificaciones que se debían introducir en dicho instrumento, la nota señala que al final, en la Asamblea, el acuerdo fue total, y que sectores tan antagónicos como el conservatismo y la izquierda se mostraron complacidos por el resultado final de los debates. Otra nota, publicada un día después, recuerda esas tensiones que hubo alrededor del artículo 121:

Lo aprobado el viernes por la noche en la plenaria de la Asamblea es el epílogo de una dura batalla en la que finalmente se impusieron los criterios de los sectores contestatarios, con el respaldo de corrientes progresistas de los partidos tradicionales (Carlos Obregón. “Artículo 121: la muerte de un duro”. *El Tiempo*, 23 de junio de 1991).

Igualmente señala la nota que si bien entre los delegatarios primó el consenso, las discrepancias se presentaron entre estos y los representantes del gobierno que defendieron hasta el final su propuesta, sin lograr su aprobación:

El que más cedió en materia de articulado fue el Gobierno. Este pretendía, por ejemplo, que el estado de excepción para la guerra exterior fuera también aplicable a casos de sublevación interna y proponía que hubiera otros dos estados menos drásticos para manejar conflictos menos graves. Asimismo, defendió airadamente la tesis de definir de una vez por todas en la Constitución las restricciones en materia de derechos, por considerarla mucho más avanzada que los convenios internacionales donde hay más peligro de vulnerabilidad. Sin embargo, esa propuesta estuvo mal planteada cuando se llevó a votación esta semana. La larga enumeración de los derechos que podrían ser afectados asustó a los constituyentes y de inmediato fue rechazada (Carlos Obregón. “Artículo 121: la muerte de un duro”. *El Tiempo*, 23 de junio de 1991).

El artículo 121 fue derogado y en la Constitución de 1991 se incluyeron varios artículos que desarrollan las disposiciones sobre el tema, estableciendo diferentes estados de excepción, uno para conflictos externos, otro para conflictos internos y uno más llamado

estado de emergencia. De la formulación escueta que consagraba el estado de sitio en la Constitución de 1886 se pasó a una detallada en la que se establecían con claridad los límites del ejecutivo, el tipo de medidas que no podían tomarse y los controles a las acciones del ejecutivo.

ARTICULO 213. En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Comoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República.

Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos.

Los decretos legislativos que dicte el Gobierno podrán suspender las leyes incompatibles con el Estado de Comoción y dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público. El Gobierno podrá prorrogar su vigencia hasta por noventa días más.

Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria o prórroga del Estado de Comoción, el Congreso se reunirá por derecho propio, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales. El Presidente le pasará inmediatamente un informe motivado sobre las razones que determinaron la declaración.

En ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar.

ARTICULO 214. Los Estados de Excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones:

Los decretos legislativos llevarán la firma del Presidente de la República y todos sus ministros y solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que hubiere determinado la declaratoria del Estado de Excepción.

No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos.

No se interrumpirá el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado. Tan pronto como hayan cesado la guerra exterior o las causas que dieron lugar al Estado de Comoción Interior, el Gobierno declarará restablecido el orden público y levantará el Estado de Excepción.

El Presidente y los ministros serán responsables cuando declaren los estados de excepción sin haber ocurrido los casos de guerra exterior o de comoción interior, y lo serán también, al igual que los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos anteriores.

El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.

ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

2. FUENTES PARA LA DEFINICIÓN DEL INDIVIDUO

2.1 La moral católica

2.1.1 El lugar de Dios en la Constitución: ¿un debate bizantino?

Las discusiones de los derechos y el preámbulo de la nueva Constitución alcanzaron su punto más álgido cuando implicaron definir el lugar de Dios. Al comienzo hubo algunos optimistas como uno de los presidentes de la Asamblea, Álvaro Gómez Hurtado, quien señaló que primaba en ella el consenso y no la confrontación, como muchos pensaron que iba a ser; se muestra muy confiado sobre la posibilidad de llegar a acuerdos en torno a los temas a abordar: “Por ejemplo, no creo que haya grandes discrepancias sobre el nombre de Dios” (Carlos Murcia. “Trabajo a marchas forzadas”. *El Espectador*. 27 de febrero de 1991. P. 2-A).

No todos compartían el optimismo de Álvaro Gómez que, como se verá a continuación, estaba por completo equivocado. Cuando apenas llevaba un par de semanas de iniciado el trabajo de las comisiones, un articulista señaló:

El preámbulo de la Constitución será objeto de un largo, penoso y estéril debate. El nombre de Dios conmueve a los colombianos. Al mundo entero, inclusive a los ateos. Pero no puede ser un obstáculo para redactar una Constitución nueva o reformar la vieja. Lo mejor –para no caer en el absurdo– es no tocar el tema y/o dejar las cosas como están (en el preámbulo)– para no alargar la discusión o adoptar el texto que propone el Gobierno, que sin quitar a Dios responsabiliza al pueblo de lo que se dice. (Mike Forero Nougués. “Sermones laicos. La Constitución: una hoja al viento”. *El Espectador*. Marzo 9, P. 1-A).

No fueron pocas las exhortaciones que en este sentido se hicieron a la Asamblea pero, como lo aventuraron muchos, efectivamente la discusión en torno al lugar de Dios en la nueva Constitución y la modificación del estatus de la Iglesia Católica fue algo que le llevó bastante tiempo a la Asamblea y a la Comisión Primera en particular.

Como se señaló atrás, en la Comisión Primera tuvieron asiento representantes de la mayoría de movimientos políticos que participaron en la ANC y cuyas posiciones en materia religiosa eran completamente contrarias; mientras los constituyentes conservadores defendieron la necesidad y conveniencia de que Dios tuviera un papel central en la redacción y concepción de la nueva carta, los delegatarios pertenecientes a los grupos de izquierda, los indígenas y algunos de los liberales se oponían a situarlo en un papel preponderante, mantenerlo como fundamento de la soberanía y la autoridad. La discusión del preámbulo se realizó inmediatamente después de la Semana Santa y los prelados desde los púlpitos y diferentes organizaciones creyentes aprovecharon la ocasión para insistir en que no se quitara a Dios de la Constitución. A propósito de estas manifestaciones, la delegataria María Mercedes Carranza (M-19) señaló que la Asamblea debe “interpretar el querer del pueblo

colombiano”⁵³ el cual es que “la palabra Dios figure en el preámbulo”. Plantea que si bien va en contra de sus convicciones, puesto que se declara atea, ella propone que se mantenga la palabra Dios pero que sólo se invoque su inspiración, la de un “Dios genérico, que sirve para todos los cultos y todas las creencias,” y no situarlo como fuente de toda autoridad, sólo invocarlo, ya luego “cada colombiano interpretará y le colocará los atributos que sus principios y conciencias le dicten” (ANC, *Comisión Primera*, Abril 1: 11).

Por su parte Aída Abella (UP) afirma que no le parece que sea central la discusión sobre si figura o no Dios en el preámbulo, como sí lo sería la que se diera en torno a la democracia participativa y pluralista. La delegataria se declara sorprendida en tanto “pensamos que avanzamos hacia un Estado laico, donde va a haber libertad de cultos, donde va a haber libertad de creencias religiosas [...] Nosotros no compartimos el criterio de quienes invocan a Dios como fuente de toda autoridad, de vida [...]” (ANC, *Comisión Primera*, Abril 1: 41).

La delegataria reconoce que es necesaria la búsqueda del consenso y señala estar de acuerdo con María Mercedes Carranza en el sentido de invocar un Dios genérico. En la discusión también intervino el indígena Rojas Birry quien dijo que para los indígenas la Constitución era vista como un producto de la participación popular, que por primera vez era la voluntad popular la que daba origen a una Constitución, puesto que en el pasado, “ante la falta de otro argumento el vencedor hacía derivar su legitimidad de Dios, fuente de toda autoridad”. Esto ha llevado a que, por lo menos, en el caso de los indígenas se los haya excluido, por eso ellos prefieren que se hable de la soberanía popular como fuente de la nueva Constitución. De otro lado, afirma Rojas, ellos reivindicaban el pluralismo y no estaban de acuerdo con que se mencionara a un único dios, pues dado que ellos tenían varios, si no los iban a nombrar a todos, mejor no mencionar ninguno (ANC, *Comisión Primera*, Abril 1: 48).

El otro indígena presente en la Asamblea, Lorenzo Muelas, asistió a la discusión sobre el preámbulo que se dio en la Comisión Primera para sentar su posición; para él no había problema con que se incluyera a Dios siempre que fuera un dios liberador, para que no sucediera lo que pasó un siglo atrás: “Hoy nosotros quedaríamos satisfechos si realmente no sucede como la Constitución del 86, *lindo realmente en nombre de Dios*, pero desconociendo las comunidades y pueblos indígenas” (ANC, *Comisión Primera*, Abril 2: 39) (Cursivas mías).

Por su parte, los delegatarios partidarios de mantener a Dios como fuente de autoridad, argumentaron que Dios era el “fundamento de la dignidad humana y fuente de vida y autoridad para el bien común”; que la validez de los derechos humanos estaba dada por el respaldo divino pues de otro modo “no serían sino una concepción positivista del

⁵³ En el seno de las discusiones varios de los delegatarios refieren que el 90% de la población colombiana es católica; es una cifra sobre la que están de acuerdo incluso los más críticos en torno a la inclusión de Dios en la Constitución, como la delegataria María Mercedes Carranza. Esta percepción coincide con los datos de la Encuesta Mundial de Valores (1995-1997), según la cual en Colombia, habría para entonces un 11% de no católicos.

pueblo, que hoy lo da y mañana lo quite con otra ley”, se desconocería su carácter de “cosa natural de hombre” y se los ubicaría como algo “transitorio” (Raimundo Emiliani, ANC, *Comisión Primera*, Abril 1: 18). En la misma línea, otro delegatario agrega que es necesario invocar a Dios “porque creemos que la moralidad, que la ética, que la religiosidad son valores fundamentales de la nacionalidad, siempre lo fueron, continúan siéndolo y deben estar en el preámbulo de la Constitución de Colombia” (Alberto Zalamea, ANC, *Comisión Primera*, Abril 1: 22).

En una interpelación directa a la delegataria de la UP, Aída Abella quien se declaraba en contra de la inclusión de Dios como fuente de autoridad, el delegatario conservador Raimundo Emiliani la cuestiona: “usted reclama tanto por sus derechos de opinión, de conciencia, de vida, de libertad, ¿quién le dio eso si no es Dios?” (ANC, *Comisión Primera*, Abril 2: 33).

Zalamea insiste en la necesidad de adjetivar a Dios, para que no sea un Dios “jupiterino”, sino que ellos creen que es “algo” en términos éticos, morales en la tradición colombiana. No está dispuesto a aceptar que se quite a Dios como fuente de autoridad. Salvador Esguerra (Salvación Nacional) por su parte, plantea que no es un asunto menor el de Dios, que tiene que ver con problemas de fondo, porque quienes lo quieren incluir, realmente están convencidos de que Dios es fuente de autoridad y de una serie de dones, que no son “dádivas, no obsequios, sino cosas que nos han sido dadas por Dios” (ANC, *Comisión Primera*, Abril 4: 34). Nuevamente, aquí delegatarios de la UP y el M-19 se muestran inconformes: no hay que hablar de dones, sino de derechos.

La posición del constituyente evangélico, presidente de la Comisión Primera, coincidía en la necesidad de invocar a Dios con todos los atributos señalados por los conservadores, siempre que no se hiciera mención alguna a la Iglesia Católica y asumió una posición aún más radical que las referenciadas hasta ahora; arguyó que dejar de lado a Dios era dejar de lado el punto de equilibrio, que el valor de cualquier persona, la posibilidad de creer en ella, son cosas dadas por Él; concluyó haciendo una alusión a la región de la que proviene: si no amara a los demás por ser hijos de Dios, sería un explotador más y como “buen paisa⁵⁴ podría hacerlo” (Jaime Ortiz Hurtado, ANC, *Comisión Primera*, Abril 4: 44)⁵⁵.

La discusión en la Comisión Primera terminó sin acuerdo posible. Se decidió llevar dos propuestas de preámbulo, una en la que se invocaba la protección de Dios y se radicaba la soberanía y la autoridad en el pueblo y otra en la que estos atributos seguían perteneciendo a la divinidad. Así lo registró la prensa:

⁵⁴ Manera coloquial en que se hace referencia a los habitantes de Antioquia en Colombia, cuya capital es Medellín. El término también se utiliza para referirse a los nacidos en departamentos aledaños a Antioquia, como Manizales

⁵⁵ Para 1985, la población protestante en Colombia representaba el 3.1%, lo que equivalía a cerca de un millón de personas (Beltrán, 2003). Según la Encuesta Mundial de Valores, entre 1995 y 1997, este porcentaje de protestantes se mantuvo.

Una alianza de ocho constituyentes del M-19, del Partido Liberal y uno de un movimiento indigenista, derrotó ayer por un voto el proyecto de preámbulo para la nueva Constitución que consagraba el nombre de Dios como fundamento de la dignidad humana y fuente de vida y autoridad para el bien común. Alvaro Leyva, Otty Patiño, María Mercedes Carranza y Germán Toro (del AD M-19); Jaime Arias López y Horacio Serpa (del liberalismo); Aída Abella (de la Unión Patriótica); y Francisco Rojas Birry (indígena), con sus votos, lograron en la Comisión Primera de la Asamblea el reconocimiento de la mayoría para un proyecto de preámbulo que apenas invoca a Dios como protector del pueblo de Colombia.

Los sectores de izquierda, particularmente representados por los delegatarios del M-19 y de la Unión Patriótica, no accedieron en ningún momento al reconocimiento de Dios como fuente de autoridad. En éste punto radicó la dificultad de lograr un consenso. El debate, en las últimas semanas, asumió un perfil político, pues los sectores de izquierda sólo reconocen como fuente de autoridad al pueblo. Los sectores conservadores tampoco admitieron que se despojara a Dios de una atribución que la actual Constitución le consagra desde 1886. De todas maneras, los dos informes, tanto el de los conservadores como el de la izquierda, serán presentados a la plenaria de la Asamblea para que ella decida (“Dios pasaría de fuente de autoridad a protector”. *El Tiempo*, abril 9 de 1991)

Aún cuando ya había terminado el debate formalmente en la Comisión, y se había decidido que se llevarían dos propuestas a la Plenaria, los columnistas siguieron expresando su opinión en torno al tema, insistiendo en la inconveniencia de dedicar tanto esfuerzo a definir cómo iba a quedar Dios en la Constitución, si iba a ser mantenido en el preámbulo⁵⁶ o no:

Está bien que la Constituyente se reafirme como cuerpo soberano. Pero para hacer honor a ese título debe evitar los debates bizantinos, como el de Dios, que perdió sus atributos y, según el ex presidente Pastrana, por un solo voto. Claro que peor hubiera sido legitimar sus atributos con un solo voto de mayoría (Jorge Child. “El observador. Constituyente y orden público”. *El Espectador*. Abril 11 de 1991. P. 3-A)

El columnista afirma que bien podría ir ocupándose la ANC de establecer posiciones sobre “la coyuntura corriente de la vida nacional”, refiriéndose a los ataques de las guerrillas no desmovilizadas (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC- y Ejército de Liberación Nacional -ELN), del accionar de grupos de limpieza social en Medellín, entre otras, más que dedicar tanto tiempo a un debate que considera bizantino. Días después, otro columnista continuó con las severas críticas, señalando que se estaba dedicando un excesivo tiempo al tema de Dios antes que buscar soluciones para “los verdaderos problemas que nos afectan”. En su opinión: “Sofismas de distracción y gastar corriente son recursos muy de nuestra clase dirigente, útiles para eludir responsabilidades y para que nada cambie”. El columnista insiste en que sin importar que actualmente Dios figure en el preámbulo, Colombia está ubicada entre los países más violentos. Dice que ocuparse en esas discusiones

nos alejan de la realidad política y social [...] no es exagerado observar cómo, si una sociedad no es democrática, igualitaria, solidaria y participante –condiciones exclusivamente terrenales-, el Estado tampoco lo será, sin importar que así se declare o no en el preámbulo de la Constitución (Santiago Peña Daza. “Apuntes sobre el preámbulo”. *El Espectador*. Abril 18. P. 2-A)

⁵⁶ La Constitución de 1886 iniciaba del siguiente modo: “En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad...”

2.1.2 La iglesia católica: ¿Ausente de la Asamblea?

En la recapitulación hecha de una parte central de la discusión sobre la inclusión o no de Dios en el preámbulo y la forma de incluirlo, se evidencia la presencia de una mentalidad conservadora (no confundir con Partido Conservador), defensora de un orden cuyos cimientos no sean seculares. La mayoría de las voces que defendieron la inclusión de Dios como fuente de autoridad, también abogaron por mantener la mención a la Iglesia católica en la Constitución; ésta, como institución, sin embargo, no estuvo presente.

En un artículo de comienzos de 1991, cuando ya se sabía quiénes habían sido elegidos como delegatarios a la ANC, un reconocido columnista colombiano escribió:

No creo mucho en la afirmación de un alto prelado, a quien, cuando le preguntaron qué opinaba del hecho de que para la Constituyente hubieran resultado elegidos dos evangélicos, risueñamente contestó: Estoy muy contento porque entonces se sentarán esos dos evangélicos al lado de 68 católicos (D'Artagan⁵⁷, “En nombre de Dios”, *El Tiempo*, 13 de enero de 1991).

De esta manera el columnista se refería al hecho de que entre los delegatarios elegidos para integrar la ANC, no hubiera ningún representante de la Iglesia Católica, argumentando que era una ausencia lamentable puesto que la institución a través de algunos de sus prelados había jugado un papel importante en procesos de diálogo y negociación con los traficantes y las guerrillas. También aducía el columnista que la gravedad de la situación era aún mayor por el hecho de que lo que se movía detrás de muchas sectas cristianas que estaban empezando a proliferar en el país era un negocio muy lucrativo, el negocio de la fe.

Muy pronto, el Secretario adjunto del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM) respondía en el mismo periódico a D'Artagan, señalando que la Iglesia era consciente del avance de diversas sectas en todo el continente, no sólo en Colombia, y que sabía que debía reconocer la existencia de vacíos pastorales como una de las causas de esta situación, así como reconocía que en Colombia había libertad de cultos. Con respecto al punto específico de no haberse candidatizado ningún religioso a la ANC, el Secretario señala:

Pero también es verdad que nuestras gentes muy a menudo confunden a la Jerarquía con la Iglesia. Todos somos Iglesia: Jerarquía y fieles. Todos somos responsables de los éxitos o de los fracasos y cuando la Iglesia pierde, todos perdemos. La preocupación por el proselitismo de las sectas debe ser preocupación de toda la Iglesia. La Jerarquía católica de Colombia no se candidatizó para la Asamblea Constituyente porque está segura de que entre los 70 elegidos habrá numerosos creyentes y practicantes que sabrán defender los principios y valores. Los mismos evangélicos, como que son cristianos, defenderán los principios y valores (Guillermo Melguizo Yepes, “La Constituyente marcada por la fe”, *El Tiempo*, 25 de enero de 1991).

No obstante estas aclaraciones del director de CELAM, no llevaba mucho tiempo funcionando la ANC cuando la Iglesia Católica inició una fuerte campaña a través de su periódico *El Catolicismo*, los diferentes medios de comunicación y, por supuesto, el púlpito,

⁵⁷ Así se autodenominaba y era reconocido el fallecido periodista de filiación conservadora Roberto Posada García-Peña, quien fue columnista del periódico *El Tiempo* y recibió varios premios nacionales de periodismo en Colombia.

con miras a dar a conocer su posición sobre varios puntos que se estaban discutiendo en la Asamblea y con respecto a los cuales creía que debía ser escuchada. Así, la jerarquía eclesiástica decidió que debía hacerse oír en la Asamblea y alegó que si se oía y dialogaba con traficantes y grupos guerrilleros, cómo no se iba a dialogar con sus representantes a fin de discutir asuntos que afectaban directamente a los católicos como el divorcio, la libertad religiosa, el derecho a la vida (como vía para condenar el aborto y la eutanasia), la inclusión de Dios en el preámbulo de la Constitución como fuente de autoridad, la libertad de los padres para decidir sobre la educación de sus hijos, la protección a la familia y el matrimonio. Durante los meses que sesionó la Asamblea, la Iglesia se mostró muy atenta a las decisiones que se iban tomando sobre estos asuntos y sus jerarcas expresaron su disgusto cuando eran aprobadas medidas contrarias a su programa.

La Iglesia Católica en tanto institución no estuvo en la Asamblea y tampoco todos los delegatarios eran cristianos (católicos o no) e, incluso, quienes sí lo eran ya no cerraban filas incondicionalmente en torno a ella. Esto describe un gran cambio en la sociedad colombiana. No sólo en 1886 la Iglesia fue situada como cimiento del orden social, le fueron otorgadas amplias prerrogativas en la dirección del sistema educativo y también sobre algunas partes del territorio, sino que en 1957, en pleno proceso de modernización, de transformación de Colombia en una sociedad urbana, con algún desarrollo industrial, con modificación de las relaciones familiares, se ratificó su lugar privilegiado en el orden social. La gran diferencia entre uno y otro momento es que la Constitución de 1886 fue obra de conservadores (o liberales conversos) y se trató de una imposición de un grupo político sobre otro; en 1957, por el contrario, el plebiscito en el que el país aprobó la creación del Frente Nacional y reafirmó que la religión católica era la de todos los colombianos, situó a Dios como fuente suprema de toda autoridad y como base de la unidad nacional, fue obra de los dos partidos políticos, liberales y conservadores. Con esto se rompía la identificación hasta entonces hecha entre Iglesia y Partido Conservador y se acercaba a la jerarquía católica al Partido Liberal, visto antes como expresión de reformas y tendencias contrarias a la ideología y postulados de la Iglesia (Cifuentes Traslaviña y Florián Navas, 2004: 355)

Al empezar a modificarse el conjunto de la sociedad y no tener la Iglesia que competir, dado el respaldo oficial no sólo del conjunto de la clase política, sino también del expresado por la sociedad a través del voto, se configuró, como lo señala González, una situación para la que la Iglesia no estaba preparada, arraigada como estaban, y como se mantendrán, las posturas más conservadoras en su seno.

Los cambios culturales y sociales a partir de los años sesentas evidenciaron las consecuencias desventajosas a largo plazo de esos privilegios constitucionales: la impreparación de la mayoría de la Iglesia católica para dialogar con otros estilos de pensamiento y otras formas de organización social, acostumbrada como estaba a una situación de virtual monopolio religioso y a un país bastante aislado de las corrientes intelectuales en boga en el resto del mundo (González 1992: 235).

Además de los cambios de la sociedad, la misma Iglesia como institución ecuménica se estaba transformando. El Concilio Vaticano II, expresión central de dicho cambio, no fue uniformemente acogido por los prelados en Colombia y mientras hubo quienes se mostraron

entusiastas de los cambios que planteaba, también hubo quienes se mostraron reacios a asumir todas sus implicaciones. De hecho, señala González que, frente a la pregunta hecha por 95 sacerdotes al Cardenal Luis Concha Córdoba, Arzobispo de Bogotá, acerca de la manera en que debían aplicar los documentos conciliares, la respuesta que obtuvieron fue que el Concilio sólo obligaba a cambios litúrgicos y no sociales (1992: 236). Esta postura bastante conservadora se evidenció a propósito de la Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, que se llevó a cabo en Medellín, en 1968:

Los obispos colombianos se mostraron opuestos al documento básico de trabajo, quejándose de que los problemas en discusión y la orientación habían sido impuestos por los episcopados y expertos del Cono Sur, por lo cual no representaban la realidad colombiana.

Los obispos decidieron presentar un contradocumento, que no alcanzó a ser considerado en la reunión y en el que “buscaron sistemáticamente suavizar las realidades consideradas demasiado conflictivas”. (González 1992: 237) (Cifuentes Traslaviña y Florián Navas, 2004: 362-3).

Por otro lado, había sectores más imbuidos del espíritu posconciliar, que sacaban lecciones distintas del Concilio a las extraídas por la jerarquía eclesiástica y que tendían a distanciarse de la institución a medida que iban asumiendo posiciones más beligerantes y eran duramente reprendidos por la jerarquía, con lo que se genera la siguiente dinámica:

La jerarquía va endureciendo paulatinamente su posición frente a estos grupos clericales, con lo cual estos se van radicalizando cada vez más al ponerse en contacto con grupos y pensamientos de izquierda en un diálogo para el que no estaban preparados intelectualmente (González 1992: 239)

Frente a la beligerancia de estos sectores, la identificación que hacían de la jerarquía como comprometida con los sectores dominantes, llevó a que los obispos se endurecieran y cancelaran la posibilidad de dialogar con estos “sectores rebeldes”.

Es en este “contexto de mutuas incomprendiones” y de formas distintas de ver la realidad colombiana que deben entenderse el posicionamiento de una figura como Camilo Torres, y el surgimiento de los grupos sacerdotales de Golconda y SAL (Sacerdotes para la América Latina) y otros similares. Camilo Torres representó un intento de diálogo con la universidad y las ciencias sociales; al comienzo fue apoyado por sus superiores pero su cercanía con la Teología de la Liberación y la posterior radicalización de su posición que lo llevó a asumir que la revolución era la vía necesaria para realizar el amor cristiano al que le impelía su fe y que era un deber de los cristianos, lo fue confrontando con ellos; dadas las posiciones de la jerarquía católica y la radicalización de su pensamiento, Camilo decidió empuñar las armas y se unió a la guerrilla del ELN (Ejército de Liberación Nacional), muriendo como miembro de ella en combates con el ejército en 1966⁵⁸.

⁵⁸ Después de la muerte de Camilo Torres, el ELN seguirá manteniendo vínculos estrechos con organizaciones católicas y se incorporarán en sus filas más sacerdotes. El grupo además dejó de identificarse como ELN a secas y pasó a denominarse también Unión Camilista: UC-ELN; más aún, Camilo Torres, así como el también ya fallecido sacerdote y

Golconda (1968) fue un grupo que trató de recoger el pensamiento de Camilo Torres y de la Conferencia Episcopal de 1968. En su declaración fundacional, reconoce la situación de dependencia y subdesarrollo del país y acusan a la dirección de la Iglesia de haber “sacralizado esta dependencia externa y dominación interna como la “expresión inequívoca de la voluntad de Dios”” (González 1992: 240). El grupo desapareció muy rápido por sus propias divisiones internas, el rechazo y persecución de algunos jefes y la muerte de su fundador.

SAL (1972) intentó recoger el pensamiento de Camilo Torres y del grupo Golconda. Reivindicaron la lucha por los pobres y el marxismo y a los marxistas e hicieron cuestionamientos de diversa índole a los poderes civiles y eclesiásticos. En 1976 la Conferencia episcopal se pronunció en contra de los miembros de la Iglesia que asumían posiciones críticas y radicales. La Conferencia rechazó la reivindicación del marxismo y el comunismo, hizo críticas a quienes acogían la Teología de la liberación, condenó al Cinep (Centro de Investigación y Educación Popular, fundado por jesuitas) (Cifuentes Traslaviña, María Teresa y Florián Navas, Alicia 2004: 367-8)

Otra muestra del talante conservador de la jerarquía eclesiástica colombiana es su participación en el CELAM, cuya dirección había estado a cargo de obispos chilenos y brasileños que impulsaron los diferentes proyectos en la región que integraban la Teología de la liberación. En 1972 en la reunión llevada a cabo en Sucre, Bolivia, se puso de manifiesto que había sectores de la Iglesia que veían con preocupación la orientación que se había venido imprimiendo, lo que consideraban una excesiva democratización de la Iglesia en algunos países, la cercanía con la izquierda, y que creían en la necesidad de adoptar un nuevo rumbo. En ese año fue elegido el cardenal colombiano Alfonso López Trujillo, Secretario General del CELAM, cargo que desempeñó hasta 1984. El Cardenal fue ampliamente reconocido por sus posiciones en contra de la Teología de la liberación y de todos los movimientos dentro de la Iglesia que en su interés por desarrollar una labor más social, mostraron afinidad con ideologías de izquierda.

De acuerdo al panorama descrito, la iglesia colombiana o, más precisamente, su jerarquía y la orientación oficial que imprimía a la institución, se mostraba reacia a reconocer los cambios tanto dentro de la misma Iglesia, como de la sociedad en general. A la vez, las diferencias entre los dirigentes liberales y conservadores en torno a temas que en otra épocas los separaban radicalmente, parecían estar atenuándose; así, los candidatos de los dos partidos (Álvaro Gómez Hurtado –quien luego estaría a la cabeza del Movimiento de Salvación Nacional- y Virgilio Barco) para las elecciones de 1986 se declararon de acuerdo en devolver al Estado la “jurisdicción plena sobre los efectos civiles de todo matrimonio, incluido el católico” (González 1992: 246). Posteriormente, el liberal Virgilio Barco, habiendo ganado las elecciones presidenciales, presentó una propuesta de reforma del Concordato para modificar la legislación en torno al matrimonio y permitir el divorcio, así como cambios en materia de enseñanza religiosa, lo que provocó airadas reacciones del ya mencionado

comandante de esa agrupación, el cura Manuel Pérez, de origen español, son reivindicados por el ELN como cimientos de su identidad guerrillera.

Cardenal Trujillo, quien reafirmó la posición tradicional de la jerarquía católica. El Cardenal aseguraba que una modificación del Concordato perturbaría y dividiría a la sociedad y otros miembros de la jerarquía señalaron que la modificación propuesta implicaría el desconocimiento del derecho de la Iglesia y la configuración de un estado omnipotente.

La posición de la Iglesia en torno a las violencias en la década de 1980 reafirma algunas de las líneas de su pensamiento más tradicionalista, el cual ubicaba el *individualismo y el socialismo* entre los peligros más importantes que acechaban al país, con lo que situaba en un mismo nivel conductas consideradas inmorales con otras ilegales, aquellas que implicaban la afirmación de las necesidades y las elecciones personales (cada vez más aceptadas socialmente y no penalizadas) con las que tenían un carácter claramente delictivo:

Para los obispos, las causas de esa violencia son múltiples: estructurales, ideológicas, morales, pero no hay que dejarse engañar: la causa de la violencia guerrillera es la ideología marxista-leninista, aplicada a la toma del poder por las armas y el adoctrinamiento en dicha ideología. Como “las fuerzas del mal” se buscan para complementarse, la guerrilla y el narcotráfico hacen alianzas: las reformas sociales que plantean los grupos de izquierda armada son sólo un sofisma de distracción para desestabilizar al país; el instinto de Caín se ha apoderado de mucho para constituir una clase organizada y asalariada para el crimen (González 1992: 252).

Se hace un cuestionamiento generalizado de todo aquello que perturba el orden moral y político; tanto las reivindicaciones sociales, los paros cívicos y las marchas campesinas, como la generalización del aborto y del control natal.

Entre las recomendaciones de la conferencia episcopal de 1987, además de la necesidad de un mayor influjo moral de la Iglesia en la sociedad, de la necesidad de que los partidos se fortalezcan y emprendan las reformas necesarias, la necesidad de dar mayores garantías civiles, de que no se promueva la lucha de clases, están: luchar contra la concentración de la riqueza, que no es responsabilidad de empresarios sino también de los sindicatos y sus “desorbitadas exigencias [...] que son otra forma de concentración de la riqueza”. La conclusión final alude a “las fallas de la sociedad como comunidad civil, con cierta nostalgia mítica del pasado; nuestro pueblo perdió “el ancestro comunitario de los indígenas” aprendiendo en cambio “los egoísmos disolventes de la pretendida civilización, cargada de ideologías utilitaristas, de intereses cerrados y conflictos interminables”. En los campos quedan rastros de solidaridad y compañerismo pero las ciudades “son lugares de soledad, de competencia desalmada, de distancias y discriminaciones inhumanas”. (González 1992: 255).

En 1988 y 1989, los documentos oficiales de la iglesia son más contundentes en la denuncia de la decadencia moral como origen de la violencia cuyas causas son el “olvido de Dios, el desprecio de sus mandamientos, el egoísmo y la injusticia” (González 1992: 261). A partir de estos años se declara a favor de la defensa de los derechos humanos, a la vez que insiste en que no hay que ahondar las divisiones y fracturas de la sociedad promoviendo medidas como la modificación del concordato vigente, motivo de discusión permanente entre la clase política; igualmente, la jerarquía eclesiástica se mantiene muy interesada en proyectar una imagen de concordia y unidad frente al país, cosa que le resultaba bastante difícil de conseguir. De hecho ya no sólo se trataba de las divisiones hasta ahora mencionadas, sino de la posición de los jerarcas en torno a las negociaciones de paz con los

grupos guerrilleros y con respecto a la posibilidad o no de entablar conversaciones con los traficantes. Por un lado se mostraba reticente frente a los procesos de paz que se estuvieron adelantando durante la segunda mitad de la década de 1980, siempre que había mantenido una condena férrea de las ideologías de izquierda, pero a la vez no descartaba la posibilidad de asumir el papel de moderadores. Por otro lado, con respecto a los traficantes, las posiciones se mostraban divididas entre quienes veían viable algún diálogo y quienes no lo avizoraban de ningún modo. Finalmente, algunos prelados se involucraron activamente en estos procesos, no siempre con el beneplácito de la dirigencia eclesiástica; el caso del padre Rafael García Herreros fue uno de los más sonados por las gestiones que hizo para convencer al traficante Pablo Escobar de entregarse a la justicia colombiana, cosa que Escobar efectivamente hizo en junio de 1991 ante una comisión encabezada por el sacerdote, si bien se fugó un año después de la cárcel donde se encontraba recluido. En 1992 el sacerdote murió sin haber podido convencerlo por segunda vez de someterse a la justicia. Escobar, por su parte, fue abatido por la policía en 1993.

En 1991 se tenía, entonces, una Iglesia en la que las divisiones entre los sectores conservadores y progresistas se habían decantado a favor de los primeros; la Iglesia como institución se resistió hasta el último momento a que se derogara el Concordato. En medio de las discusiones de la ANC, afirmó que la existencia de dicho acuerdo con el estado colombiano no era un impedimento para la libertad de cultos y de conciencia. Los delegatarios de la Comisión Primera que se oponían a ratificar en la Constitución la figura del Concordato, aducían que ello implicaría una negación de dichos derechos de libertad de cultos y de conciencia. Frente a los delegatarios que insistían en que en 1957 la voluntad del pueblo, expresada a través del voto, había sido el de ratificar el concordato y reconocer la religión católica como la de todos los colombianos, la delegataria Carranza señala que eso fue

hace 34 años y mucha agua ha pasado por los puentes y mucha sangre por Colombia [...] y precisamente estamos aquí para tratar de cambiar todos esos esquemas que se institucionalizaron precisamente hace 34 años, para dar mayor apertura (María Mercedes Carranza, ANC, *Comisión Primera*, Abril 24: 19)

Por su parte, uno de los defensores de la iglesia y del concordato insistía en que

*no se puede entender la República de Colombia y el pueblo colombiano sin la gran tradición de las convicciones católicas, es que la iglesia católica nació con nosotros no para oprimirla sino todo lo contrario [...] si tenemos un carácter de nación jurídica, de nación culta, eso se lo debemos a la Iglesia Católica, así como se lo debemos también al ejercicio de la democracia, es que las ideas fundamentales renacen del corazón de cada colombiano, están enraizadas en las convicciones del catolicismo, no podemos entender nuestra vida sin esa simbiosis de la iglesia católica en todos los órdenes de nuestra actividad, de manera que no hay por qué tenerle esa inquina (Raimundo Emiliani, ANC, *Comisión Primera*, Abril 24: 25). (Cursivas mías).*

Los dos delegatarios representan distintas posiciones y formas de concebir el pasado. Mientras delegatarios de los movimientos de izquierda plantean una mirada crítica y nada favorable del pasado, a la vez que sitúan a la iglesia católica como una de las artífices centrales de la sociedad excluyente que quieren transformar, los delegatarios de cuño conservador se muestran benévolo con ese pasado y reivindican elementos centrales de la tradición, como el influjo de la Iglesia en la sociedad.

PREÁMBULO

El pueblo de Colombia,

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución.

ARTICULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

ARTICULO 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

ARTICULO 68. [...] Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores.

En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa [...]

Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

2.2 La tradición liberal decimonónica

Si la arbitrariedad fue una categoría central para realizar el diagnóstico del tipo de sociedad existente y la situación de sus miembros, el individualismo, entendido como egoísmo, desagregación, parece haber sido la otra cara de los problemas identificados en el proceso de la Asamblea. Por dentro y por fuera de ella, los delegatarios y miembros del gobierno, describieron la sociedad que debía modificarse, señalando como central dicho rasgo. El Ministro de Gobierno en su argumentación sobre la necesidad de instituir un verdadero régimen de partidos, señaló que se trataba de “un elemento clave para una sociedad ya bastante desorganizada, insular, egoísta” (Humberto de la Calle, ANC, *Comisión Primera*, Mayo 10: 103).

Un planteamiento similar había hecho con anterioridad un delegatario de la Comisión Primera, fungiendo como articulista en la prensa, con un aparente mayor conocimiento de causa, al hacer parte de la ANC, en la cual, por un lado, estaban representadas diversas fuerzas sociales y políticas del país y, por otro, habían pasado multiplicidad de personas apelando por los más variados intereses; respecto a estas últimas, afirma:

no reclaman por los demás ni para los demás. Ni se ubican en el contexto de una nación a la que pertenecen, reconociéndole derechos e importancia a otros. Hablan sólo de sus intereses. Como si vivieran en un mundo propio, al margen de la sociedad. El egoísmo, la ausencia de solidaridad y la falta de visión de conjunto, son desconcertantes [...Colombia es...] un país roto, erosionado, fragmentado, aislado en gustos, en roscas y en cofradías. Dividido en mil partes que llevan toda la vida luchando y peleando cada una por su lado para obtener conquistas individuales, no importa a costa de qué ni de quién (Iván Marulanda. “Todos contra todos”. *El Tiempo*, Abril 29, p. 2-A).

El título del artículo resulta bastante ilustrativo de lo que quiere transmitir el delegatario que ve en la Asamblea una oportunidad para intentar superar dicha situación. Por otro lado, ¿de dónde habría surgido? En su columna el delegatario no plantea respuestas a este interrogante, pero en las discusiones dentro de la ANC, varios de los participantes sitúan en el orden típicamente liberal, consagrado en la Constitución de 1886, el origen de la exaltación del individuo aislado y en oposición con el Estado.

En la defensa de uno de los artículos de la propuesta del gobierno, en el que se incluía la cooperación como deber, el Ministro de Gobierno de la época afirmó que no se trataba de promover “la visión de un estado frente al individuo que esa es una de las miopías que afectan a la constitución del 86”, sino del “reconocimiento del hombre en los grupos” (Humberto de La Calle, ANC, *Comisión Primera*, Marzo 21: 29). La postura de otro de los miembros del despacho resulta convergente y complementaria:

nos quedaríamos a mitad de camino si fueran simplemente el individualismo liberal y la relación del individuo frente al Estado lo que guiara el ordenamiento constitucional, *la democracia de participación es una superación del individualismo*, sin desconocer la necesidad de incorporar la individualidad, de fortalecer la diversidad y de fortalecer la pluralidad en nuestra sociedad (Camilo González Posso, ANC, *Comisión Primera*, marzo 19: 26). (Cursivas propias).

Llama la atención que el Ministro diferencie el individualismo, como rasgo negativo, de la incorporación de la individualidad, como algo deseable; sin embargo, al no desarrollar más su argumento, resulta difícil saber cómo está comprendiendo dicha diferencia. Por lo demás, termina su intervención haciendo un llamado a que se fortalezcan los movimientos y las organizaciones sociales, civiles y comunitarias en el país, como una manera de dejar atrás dicho individualismo.

Con los Ministros coinciden en varios momentos, y en el desarrollo de diversas discusiones, delegatarios que plantean la necesidad de fortalecer y defender los “grupos intermedios”, siempre que el Estado Social de Derecho no consistía en “cambiar el Estado todo poderoso, por el individuo todo poderoso, sino por el individuo representado y en comunidad” (Misael Pastrana Borrero, ANC, *Comisión Primera*, Mayo 6: 38). El mismo delegatario (y ex presidente de la República) expuso de manera amplia en qué consistía el Estado Social, enumerando en primer lugar que, más allá, de el establecimiento de las libertades civiles, se trataba de buscar una mayor igualdad y garantizar las necesidades básicas de la población; igualmente, alerta que

no [se trata de] consagrar simplemente el traspaso de lo que puede ser el exceso de poder del estado, al exceso de poder del individuo, sino del individuo organizado, del individuo en comunidad, lo que en muchas Constituyentes se llama hoy día la socialización, es decir el individuo frente al Estado con un conjunto de intereses para defender lo que son sus atribuciones y sus derechos, un Estado participativo, realmente las tendencias de las democracias modernas es que el Estado, el individuo sea responsable también del orden social y del funcionamiento de las instituciones con su presencia, bien su voto directo o su voto delegado pero que no sea simplemente un protagonista expectante, sino un protagonista dinámico de las definiciones del Estado (Misael Pastrana Borrero, ANC, *Comisión Primera*, marzo 21: 6).

El delegatario condensa en su intervención múltiples perspectivas en torno al individuo. Reconoce, por un lado, que ha habido un “Estado todopoderoso” y que no se trata de cambiarlo por un individuo en la misma posición⁵⁹, sino de reivindicar al individuo en comunidad, vinculado activamente con la construcción del orden social, lo cual también se reconoce como una tendencia contemporánea de la democracia.

Otros delegatarios que externalizan su preocupación por la manera en que se debe situar al individuo en el nuevo orden constitucional, como el representante de la Unión Cristiana, quien también señala que mientras el reconocimiento de los derechos en cabeza del individuo es algo propio del siglo XIX⁶⁰, lo nuevo es la defensa de los “intereses difusos” en cabeza de los grupos, las colectividades.

Recogiendo, la idea sobre la que parece haber consenso es que en la Constitución de 1886 se había consagrado un modelo que los delegatarios consideraban típicamente liberal y que se caracterizaba en torno a las siguientes premisas:

- la oposición *individuo y estado*,
- la inexistencia de espacios de intermediación entre individuo y Estado
- el mayor acento estaba puesto del lado del Estado, y no del lado del individuo
- el único sujeto de derechos era el individuo

Se configuraba, de este modo, cierta paradoja, pues se quería dejar atrás un orden político signado por una visión dicotómica y antagónica (individuo vs. Estado), e incapaz de generar visiones incluyentes de sociedad donde cupieran el conjunto de sujetos sociales. Por otro lado, ese individuo que se oponía al Estado, tenía una individualidad poco desarrollada, dado el acento puesto en el orden, configurándose una sociedad fragmentada, egoísta. Se trataba de salir de un tipo de sociedad atomizada, cualificando la condición individual como requisito de la cualificación de la sociedad.

⁵⁹ “Si el movimiento que se dibuja a favor de una re-posición de los derechos del hombre como fuente y fundamento de la política debe aportar algo efectivamente nuevo, sólo podrá hacerlo en la medida en que rechace metódicamente separar la afirmación del “uno-sujeto” de la asunción de su inscripción colectiva”, y se esfuerce por desmarcarse de la idea “donde cada uno no puede realizarse sino a través de la muerte del otro” (Gauchet, 2002: 40).

⁶⁰ Es difícil identificar las fuentes de las concepciones de los delegatarios; sin embargo, es claro cuáles son los rasgos negativos vinculados con la condición del individuo en la sociedad: un individuo aislado frente al Estado. Simmel señala varias etapas en el desarrollo del individuo, señalando que en el siglo XVIII a la idea de la distinción (propia del Renacimiento), se agregó la de la libertad, asumiendo que hay una identidad natural de todos los hombres que se ha enmascarado por las instancias sociales. “Desde un punto de vista práctico este concepto de individualidad desemboca evidentemente en el *Laissez faire, laissez passer*, a todos. Si en todos los hombres existe el siempre idéntico «hombre en general» como su rasgo esencial, y si se presupone un pleno desenvolvimiento sin estorbos de este núcleo, entonces, naturalmente, no se requiere ninguna intervención reguladora específica en las relaciones humanas”. Como de todas maneras la igualdad resultaba difícil de alcanzar y la desigualdad era innegable, debieron reconocerse la presencia de formas de opresión “de los débiles por los fuertes”. Será esto lo que en el planteamiento de Simmel lleve a que se incluya la fraternidad, junto con la libertad y la igualdad, como ideal de la Revolución Francesa. De esta manera se buscaba que la “Liberté fuera acompañada por el contrario más absoluto de la *Egalité*” (Simmel, 1998: 275).

Sobre este proceso que hace parte de uno de los contenidos de la globalidad y en el que el conjunto de países de América Latina ha venido entrando desde hace varias décadas, después de atravesar por experiencias del orden social con un carácter completamente opuesto (el populismo y la dictadura), la siguiente cita parece expresar bien los temores existentes: “Nada asegura que la sociedad que laboriosamente se ha emancipado sabrá reproducirse durablemente como sociedad de individuos autónomos” (Gauchet, 2002: 22). En todo caso, lo que resulta un hecho relevante en términos sociológicos, es que en sociedades donde la afirmación del individuo no ha sido un elemento constitutivo del desarrollo de las relaciones sociales, el mismo se sitúe como portador de legitimidad.

2.3 El derecho internacional y los derechos humanos

En un apartado anterior (4.1), se mostró que la Iglesia, como institución, estuvo por fuera de la ANC, pero no al margen del proceso, en el cual trató de intervenir desde el púlpito, mediante movilizaciones de sus feligreses y peticiones formales a la Asamblea. Por otro lado, el referente de la moral tradicional católica jugó un papel importante en las discusiones y fue esgrimido por los sectores más conservadores como un referente central de la identidad nacional y la definición de la sociedad colombiana y de la condición individual, en tanto fuente de la dignidad humana.

Esa tradición cimentada en el catolicismo, reivindicada por algunos de los miembros de la ANC, es cuestionada por otros que la ven como legitimadora de su exclusión, como en el caso de los indígenas, o, sencillamente, retrógrada, referida a un pasado colonial, y, por ello, descartable como fuente apropiada de identidad o cimiento de las relaciones sociales. En el seno de la discusión sobre la inclusión o no de Dios en el preámbulo, una delegataria afirma que al mantenerlo

no solamente creemos que regresamos al siglo dieciocho como lo ha dicho el doctor [Jaime] Arias, sino que efectivamente seguimos manteniendo vivas todas las doctrinas teocráticas que hace rato se superaron y que el mundo va hacia otros rumbos (Aída Abella, ANC, *Comisión Primera*, Abril 1: 41).

Los constituyentes que se alejan de la moral católica y que la cuestionan, y que, en general, consideran que las tradiciones existentes en el país no pueden servir como fundamento del nuevo orden que quiere crearse, sitúan como horizonte de legitimidad de sus posturas esos nuevos rumbos hacia los que va el mundo, las normas internacionales, las constituciones consideradas avanzadas (las de España o Alemania por ejemplo) y, en general, un orden jurídico y político internacional secular en el que han cobrado fuerza los derechos humanos. Así, desde el inicio de las discusiones en la Comisión Primera, son varios los delegatarios que se expresan a favor de la supremacía del orden internacional sobre el orden jurídico nacional. El delegatario Diego Uribe Vargas, afirma:

la primera cosa es que hay que consagrar explícitamente la supremacía de las normas y convertirlas en normas vigentes en el ordenamiento interno y no sólo adhesiones teóricas a un orden internacional del cual formamos parte pero no cumplimos (ANC, *Comisión Primera*, febrero 31: 27).

Meses más adelante, el delegatario de izquierda Alfredo Vásquez Carrizosa caracteriza las tendencias del siglo XX en materia de derechos y las sitúa como derroteros del nuevo orden constitucional que la ANC tiene la tarea de construir. Señala que durante el siglo XX se ha visto “la tendencia a la extensión social del derecho, de derechos fundamentales de los ciudadanos, merece la mayor atención con pruebas de un nuevo concepto jurídico y de una marcha hacia la racionalización”. Ese “nuevo concepto jurídico” implica que en la constitución se hable de derechos humanos, de democracia participativa y de un orden social justo que implica una economía “que haga menos ricos a los ricos y menos pobres a los pobres” (ANC, *Comisión Primera*, Abril 1: 17).

La apuesta descrita a favor de las tendencias internacionales y a favor de situar la normatividad internacional incluso por encima de la Constitución, no cuenta con el beneplácito ni del gobierno, ni de varios de los delegatarios. Para el conservador Juan Carlos Esguerra, no se trata de importar catálogos de derechos de otras partes, los cuales tal vez resulten intraducibles en Colombia, sino de incorporar derechos básicos no incluidos, como el de la igualdad y la educación.

Algunas posturas buscan mediar entre estos polos, planteando la necesidad de encontrar un justo medio entre las constituciones más avanzadas del mundo y las particularidades de Colombia, como es el caso del delegatario Darío Mejía quien, entre las particularidades, señaló lo que se desarrolló en el apartado anterior, el que por un lado la jerarquía católica no hiciera parte de la Asamblea, así hubiera muchos católicos entre los constituyentes, y, por otro, que Dios hubiera sido invocado por quienes han tomado las armas; por encima de las creencias, que resultaban referentes comunes, ha estado, continúa el delegatario, no tener “las garantías ni económicas, ni políticas, ni sociales, para estar viviendo en el lugar donde estaban, y entonces encontraron como refugio un movimiento insurgente” (ANC, *Comisión Primera*, abril 1: 43). El delegatario llama la atención, entonces, sobre el peso de la moral católica en el país, como elemento compartido que, incluso ha servido como justificación para emprender la lucha armada, dadas las condiciones de exclusión e inequidad existentes; asumir los derroteros marcados por el nuevo orden internacional, exige tener esto en cuenta.

En cuanto a la postura del gobierno sobre la supremacía de la legislación internacional, sobre la nacional, en materia de derechos, el Ministro de Gobierno, se refirió a este tema en varias ocasiones, al participar en las discusiones de la Comisión Primera, señalando que el gobierno no estaba de acuerdo con esa propuesta:

la adopción de ese sistema equivale a delegar de manera indefinida la función constitucional, el poder Constituyente, en personas y organismos extranjeros donde realmente se miden fuerzas distintas probablemente alejadas de la realidad colombiana [...] el Gobierno no cree que la mejor formulación en materia de derechos humanos sea aquella que queda eventualmente diferida de manera indefinida a foros internacionales donde la relación de fuerzas que concurren a darle contenido y vigencia práctica a esos derechos tiene una caracterización diferente (Humberto de la Calle Lombana, ANC, *Comisión Primera*, marzo 6: 13).

Agrega el Ministro que dichos tratados plantean “formulaciones demasiado elevadas”, un deber ser muy vago y, además, sin “dientes” para proteger esos derechos que consagra. Finalmente, argumenta que algunos de esos acuerdos incluyen elementos que no están contemplados en la Constitución colombiana o que, cosas que se dicen en uno, no se recogen en otro. Los reparos que el Ministro plantea son, de hecho, los argumentos esgrimidos a favor de la prevalencia de la legislación internacional en materia de derechos; nombra, por ejemplo, el que en alguna de ellas se incluya el subsidio al desempleo, lo cual no existe en Colombia. Justamente por eso la insistencia de incluir las normativas internacionales y otorgarles un peso dentro del orden jurídico, sobre todo en un Estado sobre cuyos sucesivos gobiernos se cernía la acusación proveniente de diversos sectores, dentro y fuera del país, sobre la amplia responsabilidad que tenían en la violación de los derechos humanos.

En el desarrollo de las discusiones sobre este punto de la jerarquía de las normas constitucionales, en la Comisión Primera se contó con la intervención del ex presidente (1979-1989) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Rodolfo Piza Escalante quien destacó la iniciativa de que los acuerdos internacionales tuvieran tanta importancia como la misma Constitución para la defensa de los derechos, señalando que se trataba de una concepción totalmente nueva en esta materia, ya que en “el derecho contemporáneo de los Derechos Humanos prevalece el texto que mejor proteja al ser humano, no importa si pertenece al derecho internacional o al derecho interno”. (ANC, *Comisión Primera*, Abril 29: 42). El llamado que diversos sectores de la Asamblea hacían a favor de asignarle valor jurídico a las normas internacionales en materia de derechos humanos, se veía, de este modo, reforzado; el movimiento que desde mediados de siglo se había ido extendiendo a favor de los derechos humanos y de su inclusión como políticas concretas en los diferentes países, adquiriría fuerza por cuenta de una situación interna que exigía soluciones que no podían darse a espaldas de ese nuevo orden internacional, en tanto que se constituía en su condición misma de posibilidad.

La inclusión de esta perspectiva en la Constitución de 1991, inscribe de manera temprana a Colombia en una tendencia que se extendió en la región durante la oleada constitucional de finales de 1980 y 1990. Así, Chile, Guatemala, Nicaragua y Brasil en la década de 1980 y, en la década siguiente, después de Colombia, Argentina, Ecuador y Venezuela, incluyen en sus nuevas constituciones un reconocimiento expreso del orden internacional en materia de derechos (Nogueira Alcalá, 2003)

ARTICULO 53. [...] Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna [...]

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

ARTICULO 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

ARTICULO 214. [En los estados de excepción] No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales.

El que en Colombia se hubieran aprobado estas disposiciones, permitió que empezara a actuar en la legislación colombiana, por mandato explícito de la Constitución, lo que se conoce como el *Bloque de constitucionalidad*, una práctica y una noción desconocidas en el país y que han venido siendo incorporadas en las legislaciones nacionales de la región. Para entender en qué consiste el *Bloque de constitucionalidad* hay que tener en cuenta que:

en muchos ordenamientos jurídicos existen derechos o principios que no se encuentran directamente en el texto constitucional, pero que, por expreso mandato constitucional, tienen rango constitucional. El bloque de constitucionalidad es entonces un intento por sistematizar jurídicamente ese fenómeno, según el cual las normas materialmente constitucionales -esto es, con fuerza constitucional- son más numerosas que aquellas que son formalmente constitucionales -esto es, aquellas que son expresamente mencionadas por el articulado constitucional (Uprimny, 2005: 3)

La Constitución se promulgó en 1991 y, como se mostrará en un apartado posterior, creó una institución central para el control de constitucionalidad y la defensa y garantía de los derechos fundamentales aprobados en la Carta, la Corte Constitucional; si bien la entidad inició funciones en 1992,

El bloque de constitucionalidad es un término que comenzó a utilizar la Corte Constitucional colombiana sólo a partir de 1995 pero que como concepto se venía aplicando desde años anteriores utilizando los valores y principios en el texto constitucional para asegurar la permanencia y obligatoriedad del contenido material del mismo (Arango Olaya, 2004: 79)

2.3.1 Los referentes constitucionales “externos” como centrales en la justificación de lo “nuevo”

En la discusión de varios artículos de la nueva Constitución se puede ver con claridad el peso asignado a esos contenidos globalizados no sólo como horizonte valorativo, sino cada vez más como política. La **prohibición de la tortura** y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, resultan paradigmáticos en este sentido.

En el desarrollo de las primeras discusiones generales en torno a los derechos, la delegataria de la U.P., poniendo siempre como telón de fondo los asesinatos de miembros de su partido, declaró “La tortura tiene que ser un delito”, (Aída Abella, ANC, *Comisión Primera*, Marzo 5: 17). Algunas semanas después, la organización Amnistía Internacional, en cabeza de su Secretario General Ian Martin, hizo llegar a la ANC un documento con una serie de recomendaciones sobre las normas que deberían ser consignadas en la nueva Constitución para la defensa efectiva de los derechos humanos. Dicha comunicación fue registrada por la prensa el 23 de marzo de 1991; llama la atención el titular del periódico *El Espectador* “Amnistía Internacional también hace recomendaciones a la Constituyente” (P. 1-B) en tanto deja entrever que no es la única entidad que se dirige a la ANC, buscando incidir en el proceso. En el mismo comunicado Amnistía llama la atención sobre la responsabilidad de las Fuerzas Armadas en la violación de los derechos humanos; posteriormente, en mayo del mismo año, Ian Martin visitó el país y se dirigió a la Asamblea, e hizo estas aseveraciones en persona, generando una reacción airada del gobierno⁶¹.

Con posterioridad a dicha comunicación, la Comisión abordó la discusión del tema de la tortura. La delegataria Abella se mostró bastante activa en la discusión, saliendo al paso a algunas dudas planteadas entre los mismos constituyentes y en la prensa acerca de la conveniencia de tener una Constitución muy larga o excesivamente reglamentaria, la delegataria recordó que habían sido asesinados 1500 copartidarios suyos y que era necesario que la Constitución “diga muchas cosas”, así eso sea visto como “tendencia reglamentarista” y una de ellas es que la tortura constituya un delito (ANC, *Comisión Primera*, Abril 15: 65).

La mayoría de delegatarios de la Comisión se muestran de acuerdo con incluir en la Constitución la prohibición de la tortura. El liberal Horacio Serpa afirmó que, puesto que se trataba de “hacer una constitución acorde con nuestras realidades, es necesario incluir la tortura, pero también la desaparición forzada que no figuran como delito ni siquiera en el código penal” (ANC, *Comisión Primera*, Abril 16: 23). Antes de que avanzara más la discusión, la delegataria Abella leyó a todos los miembros de la Comisión el artículo de la Constitución

⁶¹ El Ministro de Gobierno fue el encargado de responder a las fuertes afirmaciones de Martin, iniciando una polémica que se mantuvo a lo largo del gobierno Gaviria (1990-1994) y que se ha actualizado en repetidas ocasiones desde entonces. El Ministro de la Calle declaró que no aceptaban la afirmación según la cual el gobierno había sido cómplice de la violación de derechos humanos en el país y calificó como parcializada la posición de Amnistía al no condenar por igual todas las violencias, pues sólo se concentraba en las muertes de los grupos opositores de izquierda, dejando de lado los asesinatos de liberales, conservadores y personas sin clara vinculación partidista. No sólo el Ministro cuestionó las afirmaciones de Amnistía, también un grupo de delegatarios (alrededor de 25), lo apoyaron y se sumaron a la protesta del representante del gobierno, firmando un comunicado en el que negaban partes del informe. La única delegataria que tomó partido abiertamente a favor de la postura de AI fue Aída Abella de la U.P. Los detalles de la polémica se pueden ver en los documentos de Amnistía: AMR 23/20/91/s; AMR 23/37/91; AMR 23/0690/91.

de España de 1978 en el que se prohíbe la tortura⁶². De este modo pareciera cerrarse el círculo: hay una realidad frente a la cual hay que actuar y las vías en que es posible hacerlo, ya existen y han sido planteadas en otros países, y esto resulta un referente ineludible. La prensa hizo algún eco de las discusiones sobre la tortura, informando de la aprobación de la nueva norma del siguiente modo:

se aprobó una nueva norma sobre el derecho de las personas al debido proceso, que estableció, entre otras cosas, que es nula toda declaración obtenida mediante torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. La constituyente Aída Abella, de la Unión Patriótica, dijo que por la ausencia de una norma de este tipo en la Constitución, se han cometido todo tipo de violaciones a los derechos humanos (*El Tiempo*, “Radicales reformas en materia de derechos”, abril 20).

Es perfectamente comprensible que sea a Aída Abella a la delegataria que citen en la nota pues, como se ha mostrado, fue la que más insistió en las violaciones a los derechos humanos en general, y en este punto en particular. Si bien otros delegatarios estuvieron a favor de prohibir la tortura, el artículo respectivo se aprobó en la plenaria y figura en la Constitución, fue esta delegataria la que más insistió en que fueran discutidos y aprobados artículos como éste.

Finalmente, resulta de interés mencionar la posición del delegatario y ex presidente Misael Pastrana quien señala la importancia de considerar lo que sucede allende las fronteras del país, siempre que “no es incuestionable que nosotros estamos haciendo una Constitución dentro del criterio de Nación-Estado, tenemos que ir más allá, ya formamos parte de un contexto universal, global, en el campo de los derechos humanos” y enumera los distintos tratados que ha firmado Colombia en materia de derechos. En seguida, agrega:

hay algo que me ha impresionado de lo que he leído respecto del análisis que se hace sobre esta situación, realmente deprimente, que ha tenido Colombia en el campo de los Derechos Humanos y es la solicitud que hacen esos organismos de que estos derechos fundamentales, el Derecho a la vida, el derecho a la no tortura, no pueden ser suspendidos ni aun en los regímenes de excepción [...] hemos pecado mucho en este campo, tenemos que buscar el gran acto de arrepentimiento en la Constitución colombiana (ANC, *Comisión Primera*, abril 16: 26).

Misael Pastrana fue el único ex presidente (1970-1974) que participó en la ANC y de los pocos que se mostró a favor de la reforma; algunos otros, invitados a participar, como el ex presidente liberal López Michelsen, se negaron a hacerlo. Las posiciones de Pastrana dentro de la Asamblea, por un lado reconocer la necesidad de efectuar cambios de envergadura en el ordenamiento político y por otro, asumir la defensa de las instituciones y mostrarse sorprendido por ciertas fallas estructurales, pueden dar una idea del tipo de posiciones y tensiones de la clase política gobernante. En la cita a propósito del establecimiento del derecho a no ser torturado se declara impresionado por los análisis de las organizaciones internacionales sobre las violaciones de los derechos humanos en el país y la exhortación a que haya derechos que no puedan ser suspendidos ni en los estados de

⁶² Se trata del Artículo 15: “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”.

excepción; tal vez ello resultaba sorprendente para un presidente que, como todos los que presidieron el país desde mediados de siglo y hasta 1991, asumieron que la forma normal y adecuada de gobernar era echando mano de las facultades extraordinarias otorgadas por el estado de sitio⁶³. Lo que me interesa resaltar de la intervención del ex presidente es que pareciera atribuirle un mayor peso a las denuncias y análisis presentados por los organismos internacionales que a las continuas denuncias hechas en el seno mismo de la ANC sobre los asesinatos y atropellos a sindicalistas, activistas sociales, la mayoría de ellos pertenecientes a partidos de oposición⁶⁴. Si se recuerda en el apartado sobre el estado de sitio, a otro ex presidente que se mantuvo activo en la vida pública hasta su fallecimiento, lo que más le preocupaba de mantener esa figura pero, sobre todo, ese nombre, era la mala imagen del país a nivel internacional.

ARTICULO 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas⁶⁵ ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La recurrencia al constitucionalismo de la época como aval de la conveniencia de incluir ciertas normas en la Constitución, se evidencia también en la discusión sobre el **derecho al “libre desarrollo de la personalidad”**; en ella, también se expresaron con fuerza las reticencias y el temor frente a la consagración del individuo. El derecho estaba incluido en la propuesta del gobierno y había sido planteado también planteado por varios de los delegatarios de la Comisión Primera. Tan pronto se puso a discusión el artículo, el Presidente de la Comisión, expresó su total desacuerdo:

La persona no puede ser tan egoísta de no tener en consideración ningún factor ni familiar, ni comunitario, ni social; en ese sentido me parece que se estaría consagrando un individualismo que es deteriorante (sic), que distorsiona la armonía, la solidaridad, la identificación con la sociedad Por lo

⁶³ Pastrana recibió el país con una declaratoria de estado de sitio vigente, la cual derogó en el primer año de su gobierno, para pocos meses más tarde, emitir un nuevo decreto que establecía nuevamente el estado de sitio, el cual se mantendría sin interrupción por tres años. Durante ese tiempo hubo muertes de estudiantes a manos del ejército, Consejos de Guerra a civiles por robos mayores e incitación a la huelga, arrestos hechos por la policía a quienes se reunieran para promover el cese de actividades, etc. (Gallón Giraldo, 1979).

⁶⁴ Durante los meses que sesionó la ANC, tanto en la Comisión Primera como en la Plenaria, la delegataria de la U.P. pidió que constaran en las actas constancias de estos asesinatos y atropellos.

⁶⁵ La tortura en Colombia se define de acuerdo con la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y así está consignada por el Código Penal: “Todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya omitido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.” Con posterioridad a la Constitución de 1991, se sentó jurisprudencia sobre el tema: “La conducta de tortura no sólo puede predicarse del Estado sino también de los particulares. Por ello, no solo debe sancionarse al Estado, sino también a los particulares, cuando quiera que la cometan. La tortura es una de las muchas formas como se puede vulnerar el derecho a la integridad personal. Los tratos y las penas crueles, inhumanas o degradantes son, por ejemplo, otras formas de vulnerar ese derecho. El delito de tortura puede presentarse bajo dos modalidades distintas: tortura física o tortura moral. En cualquiera de las dos modalidades, de todas maneras, el sujeto activo es indeterminado, lo que implica que puede ser cometido por cualquier persona, y también por funcionarios públicos” Sentencia de Constitucionalidad n° 587/92 de la Corte Constitucional de Colombia, de 12 de Noviembre 1992 (C-587 de 1992).

demás considero que es más de aspecto psicológico y no jurídico, es decir no sólo en el aspecto de integración social, sino en el aspecto estrictamente jurídico, creo que no corresponde, ¿cómo se podría reclamar esto? Ante los demás artículos que tenemos ¿cómo sería exigible esto?, es decir considero que no es armónico, con una estructura constitucional (Jaime Ortiz, ANC, *Comisión Primera*, Abril 19: 55-56)

El delegatario cristiano fue el que más insistió en su cuestionamiento de dicho artículo y otros delegatarios que habitualmente coincidían en sus posiciones, si bien no se mostraron entusiastas frente a él, fueron más cautelosos en sus apreciaciones y reconocieron el peso del ejemplo puesto por otras constituciones:

a mí se me hace que el artículo es suficientemente claro, ahora, incluso podría eliminarse, porque esto no es sino un desarrollo de la libertad, pero en tratándose de las determinaciones de una persona, pues *algunas constituciones han considerado que se debe reglamentar esta libertad específica* (Raimundo Emiliani, ANC, *Comisión Primera*, Abril 19: 54) (Cursivas mías).

En la defensa del artículo se enfatiza la relación de dicho derecho con otros, mucho menos polémicos y de más fácil aceptación:

Nosotros pensamos que la determinación de la personalidad de acuerdo a como lo siente cada individuo, tiene que estar también vinculada a los propios derechos que puede tener cualquiera de las personas, cualquiera de los individuos que hace parte de una sociedad, en esa medida pensamos que pudiera fortalecer [el derecho a] la intimidad (Delegatario/a sin identificar, ANC, *Comisión Primera* Abril 19: 54).

El delegatario del M-19 Otty Patiño, uno de los principales defensores del artículo insistió en que se trataba de un artículo necesario

para la afirmación del individuo y me extraña que las personas que reclaman para sí mismos libertades, no vean la necesidad y la utilidad de este artículo, [del derecho] a ser lo que siente que debe ser y que no haya interferencias para ello, aparte del derecho de los demás y la misma Constitución, entonces yo sí creo que en una sociedad cualquiera que sean las presiones que vayan a determinar al individuo, que al individuo se le diga usted puede desconocer esas presiones y hacer de conciencia lo que crea que debe hacer, me parece que es muy importante (ANC, *Comisión Primera*, Abril 19: 56).

Igualmente, le sale al paso a los cuestionamientos del delegatario cristiano señalando que de lo que se trataba era de fortalecer la individualidad y que eso era distinto del individualismo. La discusión se mantiene durante una sesión más, en la que, del mismo modo que en el caso de la prohibición de la tortura, se traen a cuento, las otras constituciones en las que ese derecho está consignado. En esta ocasión es la delegataria del M-19, María Mercedes Carranza quien señala: “Para ilustración de la Comisión, me puse a averiguar sobre este principio en las Constituciones más modernas y he encontrado que en todas ellas figura”. Las constituciones que menciona son las de Venezuela, Italia y España (ANC, *Comisión Primera*, Abril 22: 28). Otro delegatario agrega al “rosario” leído por la constituyente Carranza, que se trata de un derecho consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos de Naciones Unidas⁶⁶.

⁶⁶ El Artículo 22 de la declaración dice: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad” (Cursivas mías).

Finalmente, otro de los miembros de la Comisión señala que le parecería más adecuado que se hablara de desenvolvimiento o desarrollo, pero no de determinación de la personalidad, como originalmente se ha propuesto el artículo puesto que

la personalidad no la determinamos nosotros, la personalidad la determinan entre otros una serie de factores genéticos, fuera de una serie de factores culturales y sociales que ciertamente escapan a nuestro libre albedrío, lo cierto es que nos vienen dados, yo hablaría más bien del desarrollo de la personalidad (Juan Carlos Esguerra, ANC, *Comisión Primera*, Abril 22: 29)

El artículo será llevado a la plenaria, aprobado e incluido en la Constitución, recogiendo la sugerencia del delegatario Esguerra. La prensa no dio mucha trascendencia a la discusión en torno a este derecho; se mencionaron de paso los argumentos de los delegatarios Jaime Ortiz y Otty Patiño, en un artículo en el que se hacía un recuento de varios de los debates que se estaban dando en la Asamblea, pero sin asignarle un lugar especial (*El Espectador*, “Se presume la inocencia”. Abril 10 P. 1-B). No se encontraron columnas de opinión que versaran sobre el tema.

No hubo mayores discusiones en torno a este derecho personalidad, ni dentro de la ANC, ni en la prensa; frente a otros temas, como la prohibición de la tortura, este artículo podía ser comprendido como de menor relevancia, o, sencillamente incomprendido, como se desprende de las argumentaciones de quienes no estaban a favor de su inclusión en la nueva Carta. Sin embargo, me interesa resaltar cómo la noción de individuo se sitúa en el centro de las argumentaciones, se intenta abordar una discusión plenamente contemporánea: la diferencia entre individuo e individualismo, lo positivo para el orden social de afirmar al individuo.

ARTICULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

3. VÍAS PARA LA AFIRMACIÓN DEL INDIVIDUO

3.1 Diversidad de la representación

Bajo esta noción se alude a dos aspectos distintos; por un lado se trata de analizar la diversidad de la representación en el seno de la Asamblea, qué tanta multiplicidad y heterogeneidad de orígenes y posturas sociales hubo: dar cuenta de las *presencias y ausencias*, las defensas y reivindicaciones que se hacen en torno a ellas, tratando de perfilar su impacto en el proceso. El otro elemento es analizar cómo fue entendida la noción de diversidad en el seno del debate, cuáles fueron los referentes a los que se apeló, de qué modo fue tratada, concebida la diversidad, qué discusiones hubo en torno suyo.

Que la Asamblea fue un cuerpo diverso es algo que no puede ponerse en cuestión; como se mostró en la parte inicial del capítulo, además de los partidos Liberal y Conservador, a los cuales pertenecían cerca del 40% de los miembros de los delegatarios que participaron, estuvieron presentes movimientos completamente nuevos como la Unión Patriótica, la Alianza Democrática M-19, Esperanza Paz y Libertad. No por ello puede afirmarse que la Asamblea albergó toda la pluralidad existente y que hayan estado incluidos y representados todos los sectores existentes; una ausencia muy sonada fue, como ya se ha mencionado, la de las comunidades afrocolombianas. En la prensa de la época se insiste, también, en la ausencia de representantes de las regiones más apartadas del país (los antiguos Territorios Nacionales); además puede decirse que “el ciudadano del común” no fue convocado y no estuvo presente, siempre que para participar se requería tener título universitario, haber ejercido cargos públicos o ser indígena o líder social (Ver el Decreto No. 1926 de agosto 24 de 1990).

Desde el momento en que fueron conocidos los resultados de las votaciones en las que se eligieron los delegatarios a la ANC y se supo cómo estaría conformada, en la prensa se hizo alusión en repetidas ocasiones a la multiplicidad de sectores que tuvieron asiento en ella:

Una Asamblea Constituyente, en la que tienen asiento liberales, conservadores, ex guerrilleros, sindicalistas, evangelistas e indígenas, entre otros, tendrá en sus manos el diseño de una Constitución a la que el Gobierno le ha dado características de nuevo tratado de paz . [En ella] están representados los principales sectores políticos y sociales del país: partidos tradicionales (liberales y conservadores), comunistas, guerrilleros, sindicalistas, religiosos, indígenas y maestros, entre otros. La Constituyente inicia trabajos en un momento en que el bipartidismo, vigente desde la independencia, parece fatigado y acosado por la irrupción en la política de nuevas fuerzas políticas. La más nueva es el Movimiento 19 de abril-AD, que el año pasado dio una sorpresa electoral para colocarse como la tercera agrupación política. (*El Tiempo*, “La Constitución del 86 al quirófano”, febrero 5).

El encuentro en un mismo espacio y con un mismo propósito de personajes vistos como antagónicos, se planteó muchas veces en tono anecdótico y sin entrar a considerar las ausencias:

Ver allí, entre tantos personajes, a Taita Lorenzo y a Francisco Rojas, dos indígenas auténticos, fue tal vez lo más hermoso de la ceremonia de apertura de la Constituyente. El estricto orden alfabético en que se distribuyeron las curules mostró más de una paradoja: el reverendo Jaime Ortiz, un pastor evangélico, sentado al pie de José Matías Ortiz, que hasta hace una semana fue Valentín González , el jefe del grupo guerrillero Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). Eran algo así como la Biblia al lado de un fusil (*El Tiempo*. “De mochila en la Asamblea Constituyente”. Febrero 6)

Sin lugar a dudas, la presencia de ex guerrilleros y de indígenas en la ANC, fue lo que más atrajo la atención y sobre lo que más se insistió en la prensa. Respecto a los indígenas, se destacó un poco más su vestimenta, su perplejidad por poder participar por primera vez en un proceso como la ANC, más que sus posturas políticas, las cuales eran mencionadas pero no parecían ser lo más importante.

Para Lorenzo Muelas Hurtado, ayer fue un día largo, muy largo. Y, aunque por humildad nunca lo dijo, por la noche ya sabía que se había vuelto un hombre importante. La gente lo reconoce en la calle, lo saludan y lo abrazan. El sonríe, pero la procesión va por dentro. Está preocupado por dos cosas: por ayudar a solucionar los conflictos del país y por su seguridad personal: tres veces han intentado asesinarlo (*El Tiempo*, “Muelas a la Constituyente”, febrero 7).

De hecho, desde el comienzo, los delegatarios indígenas se mostraron preocupados de ser vistos simplemente como exóticos, llamativos, en virtud de su diferencia, y no de sus propuestas, y del papel político que estaban desempeñando.

Es posible que haya intenciones de utilizarnos como algo folclórico, como fachada, pero nosotros no vamos a aceptar eso. Venimos del mundo indio y vamos a defender cuatro puntos básicos: territorialidad, economía, justicia y autonomía, articulados dentro del mismo país. Vamos a ver hasta dónde son capaces de negarnos ese derecho [...] Creo que tendrán que reconocerlo [...] Creo que el país ha reconocido al indígena. Se está reconociendo que por las venas del país nacional corre nuestra sangre [...] No nos gustaría que 500 años después dijeran: ‘Indiecitos bonitos, quédense ahí con su idioma, su indumentaria’. No nos estamos dando un vitrinaje. Decimos a los constituyentes y al país que nos ayuden a solucionar los problemas (Tadeo Martínez. “La reconquista indígena. “No nos estamos dando un vitrinaje””. *El Espectador*. Febrero 10, P. 9-A).

Durante las primeras semanas de febrero, cuando se instala la Asamblea e inicia todo el proceso de organización de las comisiones, fue cuando más atención se dedicó a los indígenas, que no perdieron ocasión para insistir que no querían que los valoraran como un mero exotismo. Así, Lorenzo Muelas, afirmó:

No quiero que nos tomen folclóricamente. Tengo el temor de que de pronto la prensa, la radio y la televisión lo estén haciendo, pero les quiero decir a todos que nosotros no somos simplemente unos indiecitos que logramos un lugar en la Asamblea. Se trata de un sistema político donde las cosas empiezan a cambiar (Margarita Marín. “Ya verán que no somos unos simples indiecitos”. *El Espectador*, Febrero 14, P. 2-B).

La situación de los ex guerrilleros era distinta respecto de la de los indígenas, mientras estos constituían una “minoría minoritaria”, aquellos eran una “minoría mayoritaria” (*El Espectador*, “Las grandes minorías”, febrero 12, P. 1-B). Es cierto que también había diferencias entre los ex guerrilleros, no eran un solo bloque; la minoría mayoritaria era el M-19, que logró una alta votación para la ANC, incluyendo no solamente a miembros desmovilizados, sino también a académicos, literatos, como ya se mostró en el apartado 2 de este capítulo. Otros antiguos grupos guerrilleros desmovilizados antes del inicio de la Asamblea, alcanzaron apenas un escaño y otros más, desmovilizados cuando el proceso ya estaba avanzado, se vincularon tarde y no tuvieron derecho al voto. Lo que más llamó la atención de la prensa, fueron situaciones como la dirección tripartita de la ANC, en la que participaron un liberal, un miembro de Salvación Nacional y un ex guerrillero del M-19, agrupación que había tenido secuestrado a Álvaro Gómez Hurtado; sobre ello se refirieron en diversos momentos y tonos, llegando algún columnista incluso a explicar la cercanía entre Álvaro Gómez y Antonio Navarro, por el “síndrome de Estocolmo”.

Si en torno a los indígenas se cernía la amenaza del exotismo, en torno a los ex guerrilleros, era la del resentimiento y el rechazo por su condición, pues para muchos resultaba difícil de aceptar que quienes antes estaban empuñando las armas, ahora participaran de la construcción de la nueva Constitución. Enrique Caballero, un reconocido liberal y columnista, hace eco de esa desconfianza frente a los objetivos perseguidos por los ex guerrilleros en la Asamblea, al llamar a los liberales a asumir un mayor liderazgo en ella, pues

el temor que inquieta a la mayoría de la opinión es que la guerrilla, que ha dado constantes muestras de ser apátrida, y cuyas metas son bien conocidas, llegue a convertirse en mayoría en la Asamblea y haga de las suyas (Enrique Caballero, “Misión histórica de los constituyentes”. *El Espectador*, Marzo 17. P. 3-A)

Por su parte, el reconocido columnista García Peña, se refirió del siguiente modo a esta situación:

No soy ni he sido seguidor de las banderas del M-19, ni partidario de muchas de las ideas de Antonio Navarro; pero el solo hecho de escuchar ciertas opiniones en su contra, francamente despreciables, ruboriza el corazón del menos católico de los colombianos. Lo he oído, sin embargo, con mis propios oídos, de labios de algunas señoras encopetadas de la Sociedad, o de sus orondos maridos: según ellos, lo ideal para atajar la carrera del jefe del M-19 es, simple y llanamente, frustrarle su carrera política, a la manera como nos hemos acostumbrado. Es decir, a la manera de Galán, de Pizarro, de Jaramillo, de Antequera⁶⁷, por citar apenas elocuentes ejemplos políticos de una generación política perdida por las balas no siempre claramente establecidas de los asesinos. (D’Artagnan. “Que no cunda el odio”, *El Tiempo*, mayo 15).

Respecto a las ausencias, ya se mencionó la de las comunidades negras, que si bien postularon candidatos propios, no tuvieron el respaldo suficiente en las urnas para llegar a ser parte de la Asamblea. Como se mencionó en un apartado anterior, los indígenas asumieron públicamente la representación de estas comunidades, señalando la existencia de afinidades y problemáticas históricas comunes. En uno de los periódicos nacionales se dio a conocer una comunicación dirigida por los chocoanos⁶⁸ a la Asamblea en la que piden que se les deje de ver como “enclaves coloniales” en los cuales explotar riquezas que en nada favorecen a la población local. Los cuatro puntos propuestos en la carta fueron: una distribución equitativa del presupuesto nacional, eliminar la discriminación racial y social y que se garanticen las condiciones para que minorías negras e indígenas accedan a altas posiciones de gobierno; que se defiendan y preserven los recursos naturales y que

teniendo en cuenta que ciertos sectores de la sociedad son hábiles para acomodar las leyes a sus particulares intereses, que la nueva Constitución debe ser muy severa para castigar a entidades o personas que bajo cualquier pretexto, intenten explotar para su exclusivo beneficio o el de inversionistas foráneos, la riqueza pública. (Flover G. González. “Que desaparezcan históricas injusticias en la nueva Constitución, piden los chocoanos”. *El Espectador*, Febrero 19, P. 7-A).

⁶⁷ Los tres primeros apellidos son de tres aspirantes presidenciales asesinados entre 1989 y 1990. El otro, el de un líder de izquierda, asesinado también en 1990.

⁶⁸ Habitantes del departamento del Chocó. Ver nota 14 en el apartado 2.

Lo cierto es que, no obstante los buenos propósitos de los indígenas y las comunicaciones enviadas por los afrocolombianos, legislaciones particulares sobre su acceso a la tierra y sus derechos como comunidades étnicas, serán desarrollos posteriores, no por la ANC. Ello da una idea precisa de las implicaciones que tenía no estar representado. Además de estas comunidades, otra ausencia que se destacó fue la de los habitantes de los hoy departamentos, y en aquél entonces con un estatus inferior⁶⁹.

Salvo la participación indígena, que representa un auténtico suceso renovador y participativo en la búsqueda de una Nación más integral y unitaria, válido es recordar que el coprotagonismo de quienes tienen la gran responsabilidad de adelantar la reforma constitucional, se hará sin que las regiones periféricas y fronterizas tengan un justo equilibrio con la representación centralista, que domina y en un porcentaje abrumador el grupo de los 70, con los picos, que determine los acuerdos entre Gobierno y grupos guerrilleros. Y esto de la participación territorial, por el carácter nacional de la representación, pareciera no tener importancia, mas la tiene y mucha. Resulta en extremo difícil que un constituyente, acostumbrado a vivir y pensar en términos de su entorno, pueda valorar y comprender la experiencia y vivencias de los confines del Estado, simplemente por lo que le cuentan, lee en los periódicos y revistas o por la visita, generalmente apresurada, a estos puntos de contacto nacional.

No es fácil para quien no le duele lo que ha sido la tradicional indiferencia política, económica y social sobre estas regiones marginales, y comprender la esencia y la naturaleza del quejido y de sus aspiraciones (Arturo Jaimes, *El Tiempo*, “Empieza El Conteo”, enero 8).

La importancia del punto relevado por el columnista es que alude a un problema central de Colombia (y de otros países de la región), que tiene que ver con la excesiva centralización administrativa, política y económica, y el abandono de extensas regiones, cuyos pobladores han vivido por fuera de las instituciones y de las normas diseñadas desde el centro. Si había relaciones sociales por completo desreguladas, era en dichas zonas⁷⁰.

No obstante el carácter restringido que pudiera tener la convocatoria a la Asamblea y las ausencias de grupos y sectores importantes, tendió a primar más el optimismo sobre el gran logro que ella constituía. Así en una entrevista con varios asesores de los constituyentes, uno de ellos, señala:

Creo que todo el país está representado aquí como nunca lo había estado. La pregunta es, ¿si cuantitativamente ese reflejo corresponde a la realidad? Ese Partido Liberal que no expresan los Constituyentes, los expresa Carlos Lemos. También hay sectores que expresan el pensamiento de la guerrilla que no está incorporada. La Asamblea es la expresión de 150 mil propuestas, hay 134

⁶⁹ La Constitución de 1886 estableció que el país se dividía en nueve departamentos (llamados antes estados, en virtud de los proyectos federales que habían tratado de impulsar los liberales); después se siguieron varios intentos de reorganización de la división administrativa. En 1910 se crearon las intendencias y comisarías especiales como unidades administrativas dependientes directamente del poder central, a través del ministerio de Gobierno. Posteriormente, en 1936 estas dos figuras adquirieron rango constitucional. Según los registros cartográficos que sirvieron de guía para el censo de 1938, existían 14 departamentos, 4 intendencias y 6 comisarías. Al momento de realizarse la Constitución de 1991, existían 23 departamentos, 4 intendencias y 5 comisarías; al desaparecer estas dos últimas categorías y ser elevados dichos territorios al rango de departamentos a partir de 1991, se llegó a la división político administrativa actual de 32 departamentos.

⁷⁰ No se puede perder de vista, sin embargo, que las organizaciones guerrilleras con una larga presencia en la mayoría de esos territorios y ante la ausencia de Estado impusieron normas, sanciones y modelos de conducta, ancladas en visones tradicionales y autoritarios, propios del mundo rural.

proyectos, hay 10 o 20 propuestas de entes gubernamentales. El que se quede a espaldas de la Constituyente quedará como la mujer de Lot mirando al pasado. Partimos del presupuesto de que fórmulas mágicas no hay. Nos encontrábamos con una sociedad intolerante, estábamos viviendo el siglo XVIII. Esa estructura se rompe con la Asamblea. Cada vez que se toca un artículo, hay quejido: dolientes es lo que hay (Tadeo Martínez, *El Espectador*, “Dolientes es lo que hay”. Mayo 12. P. 9-A)

3.2 El reconocimiento de la diferencia

El desarrollo de la ANC fue un tiempo propicio para evidenciar la gran diversidad que albergaba el país. Sin desconocer las limitaciones del reconocimiento que obtuvieron quienes hasta ahora habían permanecido al margen del ejercicio político y de los beneficios sociales, el hecho de que al lado de políticos consagrados se sentaran indígenas, ex combatientes, sindicalistas, implicaba de hecho un reconocimiento no sólo de que Colombia era un país diverso, sino que las diferencias no tenían por qué ser valoradas negativamente, sino todo lo contrario. Así se caracterizó el trabajo a adelantar en la Asamblea en la prensa:

Crear una carta que concilie la existencia de todos los dioses y todas las diferencias que pueblan el país, es la tarea más importante y más compleja que deberán abordar los miembros de la Constituyente [...] Para nadie es un secreto la tradición excluyente que ha poseído el manejo del poder en el país [...] Ya en las primeras deliberaciones de la Asamblea, se ha notado el abismo que existe entre las distintas Colombias que habitan sobre nuestro mapa. Diferencias notorias y obvias en los distintos voceros, sean estos académicos, pastores, sindicalistas, políticos profesionales o poetas (Tadeo Martínez y Julio Daniel Chaparro. *El Espectador*, “Constituyente para varias Colombias”. Febrero 14. P. 3-B)

El discurso de la diversidad estuvo en boca de muchos delegatarios, pero quienes asumieron con mayor ahínco su reivindicación y pugnaron porque figurara en la Constitución fueron los indígenas que participaron en la Asamblea. Para ellos no era suficiente el reconocimiento que implicaba el estar presentes en la Asamblea, haber sido elegidos por primera vez por voto popular para una corporación pública. Lo que más les preocupaba era ser nombrados, ser reconocidos como parte de la sociedad; en un artículo publicado días después de la instalación formal de la Asamblea, en el cual el entonces presidente César Gaviria pronunció un discurso, se señalan las impresiones sobre dicho acto del delegatario indígena Lorenzo Muelas, quien habría afirmado que no le gustó el discurso del presidente porque “aunque por vez primera en la historia los indígenas estábamos en una reunión tan importante, en esas 25 páginas él no mencionó ni uno solo de nuestros problemas. Ni siquiera nos nombró. Fue como si no existiéramos” (Arturo Jaimes, “Muelas A La Constituyente”, *El Tiempo*, 7 de febrero de 1991).

Los indígenas mostraban una gran claridad acerca de lo que esperaban que sucediera en la nueva Constitución. Se trataba de ser nombrados, de que se reconociera la diferencia que, aclaran, no es una diferencia sólo de apariencia, sino cultural; el reconocimiento de la diferencia, para el delegatario indígena, es una vía para modificar el carácter excluyente de la sociedad:

en la nueva Constitución Política de Colombia, debe quedar plasmado el derecho a la diferencia [...] los colombianos no somos iguales, los indios⁷¹ no somos iguales a los... no me gusta la frase pero la digo, a los blancos, ni a los negros [...] no solamente por el color, sino que detrás de ese color hay una cantidad de elementos culturales que nos hacen diferentes [...] por eso es que hablamos del derecho a la diferencia y cómo quedaría plasmada en la Constitución [...] esa cultura hay que valorarla, hay que apreciarla, hay que reconocerla, de lo contrario seguiremos siendo un país, unos que excluyen y otros excluidos (Francisco Rojas Birry, ANC, *Comisión Primera*, Marzo 5: 39-40).

En sus alegatos a favor de la diversidad, los indígenas insisten en valorar la diferencia, en consagrarla constitucionalmente, no pretender reducirla; en la discusión sobre el preámbulo, el delegatario indígena Lorenzo Muelas, señalando que los dos indígenas que participan en la Comisión no pretenden “indianizar”⁷² a los demás compañeros ni al país, sino “tener esa igualdad”, por eso pide que en el preámbulo conste la diversidad pluricultural, lo cual considera un gran avance (ANC, *Comisión Primera*, abril 2: 39).

Si los indígenas estaban preocupados por la consagración del derecho a la diversidad, otros delegatarios y representantes del gobierno, planteaban la necesidad de llenar un vacío histórico del régimen político existente; así el Ministro de Gobierno, hablando sobre la necesidad de enunciar todos los derechos en la nueva Constitución, señala que en la de 1886 no aparece la palabra “igualdad”; dicho vacío, el no haber contemplado como aspiración la igualdad en la carta anterior parece muy coherente con la apuesta de entonces de que la Constitución fuera una reflejo de la realidad y no una carta de buenas intenciones. En 1991, sin embargo, la consagración de la igualdad a secas ya no era suficiente.

El Ministro de Salud de la época, aborda el tema dando muestras de lo que en un primer momento podría verse como una gran confusión en torno al tema: la “igualdad de los hombres ante la ley es un punto de partida” pero “la realidad social es la desigualdad, no es

⁷¹ La palabra “indio” tiene un sentido descalificativo en Colombia; se usa como insulto o recriminación para significar grosería, falta de educación, malas maneras; los indígenas, sin embargo, la usaron durante la Asamblea para referirse a ellos mismos.

⁷² Que los grupos excluidos y/o minoritarios aclaren cuál es el alcance de sus reivindicaciones, cómo comprenden su inclusión, se explica por la lógica del respeto a la diferencia que ha venido posicionándose globalmente, de acuerdo con la cual, no se trata de la imposición de quienes antes estaban excluidos sobre aquellos a quienes se identifica como responsables de dicha exclusión, ni del impulso de un nuevo proyecto de homogeneización cultural pero con contenidos distintos. En el caso de Colombia, sería improbable pensar en que las comunidades indígenas tuvieran la capacidad para intentar promover un proyecto propio al conjunto de la sociedad, pero no por ello es menos importante la declaración del delegatario indígena en el sentido de no tener la intención de “indianizar” a los que no lo son, resulta un reconocimiento del momento histórico y también de lo que implica la política del multiculturalismo. Un caso distinto al de Colombia, es el de Bolivia, un país cuya población indígena es más del 60% de la población total y donde, por primera vez, se ha elegido un presidente indígena; el grupo excluido sí es una mayoría, en este caso, y la tentación de simplemente invertir la situación, y configurar un proyecto excluyente de la población no indígena, sería algo más factible. Justamente, buscando despejar estas dudas, en su discurso de posesión presidencial, Evo Morales declaró que iban a luchar contra el “radicalismo neoliberal”, “Pero lo vamos a hacer sin expulsar a nadie, no somos vengativos, no somos rencorosos, no vamos a someter a nadie [...] No se asusten compañeros parlamentarios electos posesionados de otros partidos que no son del MAS [Movimiento al Socialismo]. No haremos lo que ustedes nos han hecho a nosotros, el odio, el desprecio, la expulsión del Congreso Nacional. No se preocupen, no se pongan nerviosos”. Qué tanto se está avanzando en Bolivia en la construcción de un proyecto nacional, sin nuevas exclusiones, es algo que está en discusión. Constitucionalistas bolivianos no indígenas, señalan que ahora la población blanca y mestiza está siendo excluida. Aquí sólo se quería mostrar como esa afirmación del “respeto a la diferencia” está en boca de esos grupos históricamente excluidos que hoy pugnan por el reconocimiento y que de hecho han accedido a posiciones de gobierno.

cierto que todas las personas sean iguales, lo general es la diversidad”, por ello es necesario introducir “el derecho a la desigualdad” (ANC, *Comisión Primera*, Marzo 19: 26). Si bien se homologan aquí diversidad con desigualdad y no queda claro qué es lo que se está defendiendo ya que, por lo menos en un ámbito político, no son equiparables (el respeto a la diversidad es deseable, la desigualdad hay que combatirla), más que una confusión de términos, se trata de la dificultad para aprehender la realidad de esas nociones, cuya vinculación ha sido problemática no sólo en Colombia, sino en el conjunto de países de la región.

Desde una perspectiva menos local, las tensiones entre las nociones de igualdad y desigualdad, también pueden verse en la manera como en las sociedades europeas se ha entendido la condición del individuo, como lo señala Simmel:

El individualismo de la igualdad, para no ser desde el principio una *contradictio in adjeto*, necesita ser entendido como autonomía y libertad, no limitadas por ningún vínculo social estrecho. El individualismo de la desigualdad saca la consecuencia de aquella libertad, sobre la base de la variedad infinita de las disposiciones humanas, haciéndolas por tanto incompatible con la igualdad. Pero ambas formas de individualismo, a pesar de su contradicción fundamental, coinciden en un punto, que las dos sólo pueden desarrollarse en la medida en que el círculo, que rodea al individuo, por su ampliación cuantitativa le ofrece espacio, sugestión y materia para ello (1908: 763).

La cita de Simmel, sitúa de una manera distinta la tensión igualdad/desigualdad (entendida esta como diversidad), aludiendo a la “variedad infinita de las disposiciones humanas”; el reconocimiento y valoración de esa infinita variedad es lo que reivindican los indígenas como grupo, pero la reivindicación de la diferencia y la diversidad no puede hacerse solamente a nombre de los grupos, pues es una condición también propia del individuo. El grupo cerrado, estrecho, homogeniza, la diferencia sólo puede existir con la ampliación del grupo. Este tipo de cuestionamientos e implicaciones propias de la política del multiculturalismo no son planteadas en la Asamblea y deberán ser desarrolladas posteriormente a la luz de su consagración en la Constitución de 1991. Por lo pronto, lo que resulta central es destacar cómo para los indígenas la insistencia en el derecho de la igualdad hecha por otros miembros de la Asamblea, se contemplaba con temor, en tanto la identificaban con la búsqueda de una homogeneidad, que negaba sus tradiciones.

En algunas publicaciones de entonces en las que se les da voz, se señala que lo primero que ellos propusieron en la ANC fue que “la Nación se reconociera como multiétnica⁷³ y pluricultural. Esto es, diversa y diferente” y que las consideraciones que subyacen a esta propuesta son dos: “El respeto a la diferencia como base para la construcción de una sociedad tolerante y democrática y la clara negación al principio de igualdad que ilumina la actual Constitución” (ONIC⁷⁴. “Llegaron los indios... y los negros y los raizales”. *Revista Cien días*. Cinep. Abril 5. P. 10-11).

⁷³ “El llamado al multiculturalismo fue y es ante todo una protesta contra la hegemonía de categorías, hombres, adultos, educados, económicamente independientes, que se identificaban con lo universal e imponían su dominación a aquellos y aquellas a quienes se consideraban sus inferiores por estar encadenados a sus particularidades”. (Touraine, 2006: 281).

⁷⁴ Organización Nacional Indígena de Colombia. Ver nota de pie de página #40.

Por la vía de la afirmación de la igualdad, los indígenas temen ser dejados nuevamente por fuera de la nación, no ser reconocidos, justamente, en virtud de su diferencia; Rojas Birry, uno de los delegatarios indígenas se declara preocupado por

el tema de la igualdad, aquí se viene hablando de la igualdad en todas las comisiones donde yo he estado [...] eso nos ha llevado a los indígenas a releer y estudiar diversas propuestas y parece que no tuviéramos cabida realmente (ANC, *Comisión Primera*, abril 16: 80).

Las cuestiones planteadas en las discusiones en torno a la igualdad, la desigualdad, la diversidad, si definir la nación como pluriétnica y multicultural o no, quedan resueltas en la Constitución por la vía de definir la nación como pluralista, establecer el reconocimiento y protección de la diversidad étnica, incluir el derecho a la igualdad ante la ley. Otras propuestas hechas en torno a este punto, como la inclusión de la noción de mestizaje, del delegatario Otty Patiño, no prosperaron en las discusiones, ni fueron incorporadas al texto constitucional.

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTICULO 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 68. [...] Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural [...]

ARTICULO 70. [...] La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación [...]

3.3 Ampliación de la carta de derechos y mecanismo de garantía

La ampliación de la Carta de Derechos se ubicó desde el comienzo como una de las modificaciones claves de la nueva Constitución; en la inauguración de la ANC, el presidente del periodo señaló que se trataba de darle poder a los ciudadanos y que estos lo ejercieran pacífica y ordenadamente a través de vías institucionales; por ello, “Lo que propone la Carta de Derechos y Deberes es trasladar poder al ciudadano común para que cuando sea tratado arbitrariamente, tenga una salida diferente a la agresión, la protesta incendiaria o la resignación sumisa y alienante” (César Gaviria, Diario de la ANC, febrero 5: 4).

La importancia de la carta de derechos en el proyecto de reforma de la Constitución presentado por el gobierno se señaló de manera reiterada en la prensa desde el inicio de los trabajos de la Asamblea. Así, se indicó que el mismo proponía

cambios sustanciales en busca de un Estado más democrático. De ahí su insistencia en ampliar el marco de los Derechos Humanos; el de la propia democracia garantizando el derecho de la oposición; *el de recuperar para el país el control y la orientación de la vida de las personas*, de la que su estado civil no es sino una pequeña parte, y el proyecto de darle un vuelco total al aparato de la justicia, con la aspiración, un poco ingenua, de que recobrará su plena vigencia sólo con cambiar su funcionamiento de inquisitorio a acusatorio (Santiago Peña Daza. “El proyecto Gaviria de reforma constitucional”, *El Espectador*, febrero 7, P. 2-A)

La cita anterior resulta de interés porque señala que se busca “recuperar para el país el control y la orientación de la vida de las personas, de la que su estado civil no es sino una pequeña parte”, aludiendo centralmente a la inclusión en la propuesta del gobierno de aprobar el divorcio para el matrimonio católico, pero señalando que ése es sólo un punto de partida. Es relevante que en la prensa se mencione este elemento acerca del objetivo implícito de la nueva Constitución: la regulación de las relaciones sociales, que implicaba el establecimiento de derechos, límites, y desmontar los privilegios de la Iglesia católica que le permitían ejercer una fuerte influencia en la vida de las personas.

La carta de derechos representaba en la voz de los diferentes participantes del proceso múltiples cosas; había coincidencias, pero también acentos específicos. La de ser una forma de hacerle frente a la arbitrariedad, y por esa vía a la violencia, es compartida, pero además de ello se trata de entender los derechos en un sentido no solamente defensivo, como lo señala uno de los delegatarios en el inicio de las discusiones sobre el tema en la Comisión Primera:

en Colombia existe una formulación mediante la cual se le da al papel de los derechos tan solo un papel defensivo frente a los posibles abusos del Estado pero de lo que se trata hoy es de desarrollar con más vigor la sociedad civil y reconstruir el Estado, los derechos no pueden ser planteados en términos unilaterales desde la perspectiva de uno de los lados de las múltiples confrontaciones que padecemos, cualquier derecho o reforma que establezcamos no puede ser para proteger un bando, ni para atacar a otro sino para instrumentar los mecanismos del Estado en el cumplimiento de su misión suprema de garantizar la paz y para facilitarle a la sociedad su papel protagónico en este propósito (Otty Patiño, ANC, *Comisión Primera*, Marzo 5: 42-43)

El delegatario plantea la extensión de los derechos al conjunto de la sociedad, como una vía para fortalecerla, en la medida en que no sean un privilegio y una forma más de exclusión, pero más allá de eso, que sean válidos y exigibles para el conjunto de las relaciones sociales. En la perspectiva de otro delegatario, si logran en la Asamblea formular un buen planteamiento de derechos humanos, le estarían ofreciendo a Colombia la paz, que “reposa en eso, en que los gobiernos garanticen los derechos de los seres humanos, que cada ciudadano garantice los derechos de otro ciudadano y que los gobiernos sean capaces de consagrar y exigir que los DH sean eso” (Misael Pastrana. ANC, *Comisión Primera*, marzo 5: 4).

Algunos delegatarios se mostraron informados y discutieron tesis en torno a los derechos, como su clasificación en primera, segunda, tercera y cuarta generación⁷⁵, con la que algunos no estuvieron de acuerdo, porque podían dar la impresión de que los últimos importan más que los primeros y “yo creo que todos los derechos son iguales, creo que en materia de derechos no hay categorías” (María Mercedes Carranza, ANC, *Comisión Primera*, marzo 5: 28). Por su parte, el Ministro de Gobierno, señaló que si bien todos son importantes, el Estado no puede encargarse de ellos del mismo modo y que eso es algo que debe considerar la Asamblea (Humberto de la Calle, ANC, *Comisión Primera*, marzo 5: 21); de todos modos, también participa del consenso en torno a la importancia de proteger los derechos de la población, en tanto

el Gobierno cree que hay vinculaciones profundas entre la génesis y la perpetuación de la violencia y el tema de la protección de los derechos humanos [...] el Gobierno fervientemente cree que es necesario un gran esfuerzo de protección de derechos humanos que reconoce así claramente como manera de cortar ese círculo infernal de reproducción de la violencia (Humberto de la Calle Lombana, ANC, *Comisión Primera*, Marzo 6: 12).

Esta declaración vehemente del Ministro en torno a la importancia de proteger los derechos humanos en el país, contrastaba con el hecho de que en la propuesta de articulado presentada por el gobierno, se mantuvieran tres formas de estado de sitio, como ya se desarrolló en un apartado anterior.

Contar con una nueva carta de derechos se posicionó como una aspiración generalizada y se vislumbró como la mejor manera de solucionar la situación de arbitrariedad y de violencia por la que atravesaba el país. Desde el inicio mismo de la Asamblea, la prensa registró con entusiasmo las modificaciones de la carta de derechos y muchos columnistas sentaron su posición al respecto. El entusiasmo que se vivió en el seno de la Comisión Primera, entre los delegatarios y los representantes del gobierno, no era necesariamente compartido por muchos de quienes desde afuera seguían el proceso. Una crítica que se

⁷⁵ Esta clasificación de los derechos fue planteada por Marshall a mediados del siglo XX. Si bien su clasificación ha sido retomada y avalada ampliamente, desde hace un par de décadas se encuentran perspectivas críticas que consideran que la manera como Marshall los planteó implica una simplificación histórica, pues, por ejemplo, si se dice que primero se reconocieron los derechos civiles, no puede olvidarse que no fue a todos, eran grupos reducidos los que se veían beneficiados y lo que se evidencia es una pugna permanente por su ampliación; de otra parte, se cuestiona que se presente una jerarquización implícita según la cual, unos derechos serían más básicos que otros, y por eso se obtuvieron primero o, que se conciba a unos derechos más “baratos” que a otros, por el tipo de acciones que exigen de parte del Estado para ser garantizados. Para un desarrollo de estos argumentos, ver, por ejemplo Pissarello (2007).

empezó a escuchar muy pronto y a la que los delegatarios y el gobierno dieron respuesta en repetidas ocasiones, fue la inconveniencia de plasmar en la Constitución una carta demasiado larga de derechos, como aparecía en la propuesta del gobierno y como parecía ser el propósito de la Comisión Primera. Frente a estas posiciones según las cuales una enumeración excesiva de derechos llevaría a un estado paternalista, una delegataria responde que no se trata de eso sino de que el Estado los consagre, los garantice y “propicie las condiciones para que esos derechos se cumplan”. Coincide con la propuesta del gobierno respecto a la necesidad de una clara enumeración y definición de los derechos para que la gente los conozca y exija su cumplimiento (María Mercedes Carranza, ANC, *Comisión Primera*, marzo 5: 28).

El ex presidente y jefe del Partido Liberal López Michelsen, uno de los críticos más fuertes del proceso de reforma constitucional, fue uno de los primeros en cuestionar una carta demasiado larga de derechos, afirmando que “no hay necesidad de enumerar todos los [derechos] que existen hasta hoy, porque una Constitución entre más breve da una mayor posibilidad de ser efectiva”.. (Hubert Ariza, “Constitución de 1886 no es obsoleta: López”, *El Tiempo*, marzo 1).

En diferentes escenarios, los miembros del gobierno salieron a defender la carta de derechos frente a sus detractores. Así, por ejemplo, se refirió en la prensa que lo hizo el Ministro Humberto de la Calle en una universidad de Bogotá (El Externado); el Ministro habría reconocido que, en efecto, se trataba de una carta bastante larga, pero la justificaba por el efecto protector que tendría al obligar a las autoridades a salvaguardar los derechos y “no permitir que los jueces busquen interpretaciones que debiliten esos derechos”. En el mismo espacio, el Ministro habría señalado que “Quienes sienten a diario la discriminación y padecen la violación de sus derechos a manos de la autoridad encargada de garantizarlos, se rebelan contra el Estado y acuden a las armas” (Carlos Murcia. “47 proyectos en la Constituyente”. *El Espectador*, marzo 8, P. 12-A)

Esta confianza en las transformaciones de la justicia y el comportamiento de la gente, vía la ampliación de los derechos y, sobre todo, su consagración constitucional, fue puesta en duda de manera reiterada *afuera* de la Asamblea, por quienes consideraban que se estaban haciendo promesas imposibles de satisfacer, al consagrar, por ejemplo, el derecho a la educación y su gratuidad en el nivel de primaria:

Se ha puesto una fe inmensa en la magia de las palabras. Lo que está sucediendo es la manifestación ilusa de creer que la simple enunciación legal de un problema, de un derecho, de un deber o de un objetivo plausible, produce automáticamente su solución o reconocimiento. Por eso comienzan a aflorar en los discursos, desde luego muy bien intencionados, de los miembros de la Constituyente un cúmulo de propuestas enderezadas a incorporar en la futura Constitución toda clase de derechos ciudadanos y una multitud de deberes a cargo del Estado sin que estas iniciativas estén acompañadas de una fórmula para lograr su viabilidad, única manera de que tengan importancia práctica (Daniel Mazuera Gómez⁷⁶. “Del ilusionismo constitucional”. *El Espectador*, Marzo 20, P. 3-A).

⁷⁶ Conservador y economista. Fue Ministro de Comercio Exterior del gobierno de Ernesto Samper (1994-1998) hasta el asesinato de su tío Álvaro Gómez en 1995, quien fue delegatario a la ANC y uno de los tres presidentes que compartieron la dirección de la ANC, como ya se ha mencionado.

A medida que avanzaron los debates y que fueron aprobándose los artículos que entrarían a hacer parte de la carta de derechos, los delegatarios esgrimieron más argumentos legitimadores de la misma, señalando que “hemos tenido muy en cuenta además el abrumador plebiscito con que todos los proyectos y propuestas, más de quinientas proclaman la primacía de los derechos de las personas” (Alberto Zalamea, ANC, *Comisión Primera*, marzo 21: 9)

Las críticas a la consagración de la amplia carta de derechos, no obstante la defensa de los delegatarios de la Comisión y los representantes del gobierno, se mantuvieron a lo largo de todo el tiempo que sesionó la Asamblea. Así, hubo voces que se alzaron para hablar de los peligros que la aprobación de tantos derechos podía ocasionar.

El proyecto de reforma que el Gobierno presentó a la Constituyente, contiene una *verdadera avalancha de derechos* y origina miles de sueños y expectativas, especialmente entre las clases desprotegidas, o sea dentro del grupo de personas que nada tienen y que por esa razón se aferran a las ilusiones que con mentirosas promesas les crean, a pesar de saber que ellas no se pueden cumplir.

Si se trata de convenir el inventario de todo lo que quisieran tener los colombianos, se ha procedido con éxito. *Aparte de los derechos básicos, entre ellos a la vida, integridad personal, reunión, petición y libertad de expresión, todos ellos existentes desde siempre, se encuentran los de seguridad social, vivienda digna, salud y protección a la maternidad, para solo mencionar algunos pocos.* Se pretende ofrecer simplemente una democracia a porrón? (Fabio Echeverri Correa⁷⁷. “La Nueva Constitución”, *El Tiempo*, abril 11) (Cursivas mías).

El empresario tenía una concepción limitada de lo que eran los derechos básicos y parecía contar con que aquellos que sí estaban consagrados, se cumplieran efectivamente, no tenían cortapisas como las expuestas, que lo impedían. Para otros críticos el problema de la carta de derechos tenía que ver con la posibilidad de garantizar el orden:

[¿]se está elaborando una Carta Fundamental para el país que tenemos o para el que soñamos tener? Dentro de una pragmática manera de ver las cosas, la idea sería pergeñar una Constitución que permita arreglar el país y evitar que vuelva a descuadernarse. No para el que jamás podrá emerger de una Constitución etérea, que prive al Estado de los medios de hacerla cumplir. O es que piensan los proponentes de tales despropósitos que la nueva Carta, por el hecho de promulgarse, pondrá fin a la oleada vandálica que nos arrolla? (Álvaro Valencia Tovar⁷⁸, “Constitución... ParaCuál País”, *El Tiempo*, abril 26).

Una crítica más, ésta de un connotado jurista, iba en la vía de alertar sobre la inconveniencia de consagrar demasiados derechos, sin hacer un énfasis similar en los deberes, empezando por

el respeto a los derechos humanos que no es asunto que sólo incumba a las autoridades legítimamente constituidas. Todos esos deberes hay que consagrarlos expresamente: porque *si mañana nos vamos a sentir titulares de un enorme espectro de derechos, y con muy limitados deberes, en cambio, nadie podrá soportar la prepotencia del individuo frente al Estado y a la sociedad* (Vladimiro Naranjo. “¿Otra Constitución para ángeles⁷⁹? *El Espectador*, Abril 29, p. 3-A) (Cursivas mías).

⁷⁷ Fabio Echeverri Correa fue un destacado dirigente empresarial; en 1974 fue designado presidente de la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), cargo que mantuvo por cerca de 18 años. En los años recientes ha sido muy cercano a Álvaro Uribe Vélez, actual presidente de Colombia.

⁷⁸ General retirado, ex comandante del Ejército Nacional de Colombia.

⁷⁹ Según la leyenda, cuando Víctor Hugo conoció la Constitución de 1863, dijo que era para ángeles (Palacio y Safford, 2005, pp. 458).

El temor expresado por el constitucionalista, de una consagración excesiva de derechos, en desequilibrio con los deberes, tal vez pueda explicarse no sólo en una visión conservadora y desconfiada frente al individuo, sino en la novedad que implicaba en el país que la noción de *derechos* hubiera adquirido tanta fuerza dentro de la Asamblea, y ocupara un lugar prioritario en las Comisiones encargadas de la discusión de la carta de derechos.

Los mecanismos de garantía de los derechos

Aunque la discusión sobre los mecanismos se dio de manera concomitante con la de los derechos, las justificaciones de la necesidad de establecer dichos mecanismos, así como el tipo de cuestionamientos que se les hicieron, pueden diferenciarse. Para garantizar el cumplimiento de los derechos se contemplaba la creación de instituciones como la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo y la Acción de Tutela, las cuales estaban contempladas en la iniciativa de reforma propuesta por el gobierno. En el inicio de las discusiones sobre los derechos y los mecanismos de garantía, el Ministro de Gobierno señaló que si bien una carta de derechos ya era un gran avance, no era suficiente pues de no existir mecanismos de garantía de los mismos, se quedarían como simple formulación retórica, por ello:

en materia de derechos lo que hoy queremos precisamente es que una regulación legal no pueda desconocer el ámbito preciso de los derechos de los ciudadanos y que estos *ciudadanos concretos puedan acudir a mecanismos que los protejan respecto de las múltiples violaciones que a diario padecen en nuestro país* (Humberto de la Calle, ANC, *Comisión Primera*, marzo 5: 21) (Cursivas mías).

La tarea de promover estos mecanismos de garantía no fue fácil, pues hubo muchos sectores que por distintas razones se opusieron a ellos y se movilizaron con la pretensión de impedir que fueran incorporados en la nueva Constitución. Sobre todo la Defensoría del Pueblo y la Corte Constitucional fueron bastante cuestionadas dentro y fuera de la Asamblea y llevaron a la movilización de varios sectores que se oponían a su creación. Como lo mencionara un columnista hubo “dolientes” que expresaron su desacuerdo e intentaron ejercer alguna influencia sobre las decisiones de la Asambleas. Así lo registró, poco después de iniciadas las discusiones, al consignar que el Procurador General de la Nación se mostraba en desacuerdo con “la creación de una Corte Constitucional y de una Defensoría del Pueblo que no garantizan una mayor eficacia” (“Contrapunteo entre min-Justicia y Procurador por la reforma judicial”. *El Espectador*, Marzo 6. 10-A). Hasta 1991 la función de control constitucional la estaba desarrollando la Corte Suprema de Justicia y la promoción y defensa de los derechos humanos era una de las tareas asignadas a la Procuraduría, lo cual explica que hayan sido, justamente estas dos instituciones, las que hayan abanderado la oposición frente a una nueva Corte y al Defensor del Pueblo.

El gobierno se mostró bastante activo en la defensa hecha de la **Corte Constitucional**. Así el Presidente Gaviria en pronunciamientos públicos señaló que para asegurar que después de formulada la nueva Constitución no se frenara por diversas vías la transformación que buscaba impulsar se requería

una organización judicial que nazca con esa misión y que forme parte de esta nueva Colombia [...] para resolver las controversias de naturaleza tan particular que van a surgir de la creación de mecanismos de participación. Pensemos en el futuro. La nueva Constitución requiere para su cabal aplicación de un nuevo sistema de control constitucional (“Gaviria pide que se apruebe la Corte Constitucional”. *El Espectador*, Abril 18. P. 1-B)

Uno de los asesores del presidente, Manuel José Cepeda⁸⁰, fue aún más enfático en su justificación de la necesidad de crear la Corte Constitucional “Una nueva constitución necesita una Corte dedicada a desarrollarla e interpretarla para evitar que se vuelva letra muerta” (Carlos Obregón, “Gobierno no se opone a la no reelección”, *El Tiempo*, abril 30).

La creación de la Corte Constitucional se llevó a cabo en la Comisión Cuarta de la ANC y no en la Primera, por lo que no se citan los debates de los delegatarios y se toma sólo la prensa como fuente para situar algunos de los rasgos del debate relevados en ella. Destaca la oposición férrea expresada por la línea editorial de uno de los dos periódicos, *El Espectador*, que, por lo demás, se mostró crítico con la Asamblea en muchos momentos. Así, en mayo de 1991, cuando ya había sido aprobada por la respectiva Comisión la creación de la Corte y sólo faltaba su trámite en plenaria, en el diario se señaló que había varias propuestas que la ANC no debería tomarse el trabajo de discutir y ante su formulación se debería responder de inmediato “con un no rotundo. Como en nuestra opinión ha debido hacerse con la llamada *Corte Constitucional, un organismo superfluo que bien podría no existir, bastando tan sólo con aumentar el número de magistrados de la Corte Suprema*” (Cursivas mías). Se trata, continúa la editorial, “de un caso de novelaría jurídica” (“La Constitución es demasiado seria como para jugar con ella”. *El Espectador*, Editorial Mayo 4. P.2-A). La editorial cuestiona que haya en la Asamblea un afán por incorporar instituciones que existen en otras latitudes con realidades distintas a las del país; en este caso, el referente externo no funciona como legitimador del nuevo ordenamiento, sino todo lo contrario. De hecho, la Corte Constitucional hace parte del ordenamiento constitucional alemán y también del español⁸¹, los cuales constituyeron referentes claves para los delegatarios de la Asamblea.

Si bien podría pensarse que la oposición en torno a la Corte proveniente de aquellas instituciones que perderían alguna de sus atribuciones, la justificación esgrimida era otra. Una nota de prensa señalaba: “Se unen Corte [Suprema de Justicia], Asonal Judicial, Procuraduría y Tribunales para atacar la Corte Constitucional, la Fiscalía y el Consejo Superior de

⁸⁰ Posteriormente se desempeñaría como Magistrado de la Corte Constitucional (2001 y 2009) y sería presidente de dicha corporación entre 2005y 2006.

⁸¹ Si bien pueden encontrarse instancias de control constitucional en diferentes tradiciones jurídicas, la Corte Constitucional específicamente es una figura proveniente del ordenamiento alemán; en este país, después de la Segunda Guerra Mundial, se promulgó una nueva Carta en la que se creó la Corte Constitucional Federal, cuyo primer antecedente databa de un siglo atrás, sin que hubiera podido materializarse ni prolongarse en el tiempo. Lo novedoso de la esta figura es que además de ejercer una función de control constitucional, tenía como objetivo explícito la defensa de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución, así como el desarrollo de los preceptos generales a través de sus sentencias, concretando y perfeccionando en muchos casos las garantías constitucionales. Poco después de haber sido creada, la Corte estableció que el conjunto de derechos fundamentales no tendrían sólo un carácter defensivo (del individuo frente al Estado), sino un sistema objetivo de valores, conceptos absolutos, de manera que podían ser exigidos en las relaciones de los particulares entre sí (Scholz, 2001), (Evelyn Haas, 2004).

Administración de Justicia”, argumentando que “la Corte Constitucional es un organismo politizado y manejado por el Legislativo y, principalmente, por el Ejecutivo: “ello va contra el control constitucional”, dijo uno de los asistentes (Héctor Hernández. “La justicia implementa su estrategia defensiva”. *El Espectador*. Mayo 10. P. 10-A). El argumento en el caso de la Corte Constitucional tenía que ver con la manera como se llevaría a cabo su conformación, pues los miembros serían elegidos a partir de las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia, el Senado y el Presidente.

ARTICULO 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

ARTICULO 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformatorios de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.*
- 2. Decidir, con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación.*
- 3. Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional. Estos últimos sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización.*
- 4. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.*
- 5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación.*
- 6. Decidir sobre las excusas de que trata el artículo 137 de la Constitución.*
- 7. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución.*
- 8. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, y de los proyectos de leyes estatutarias, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.*
- 9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.*
- 10. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva.*
- 11. Darse su propio reglamento.*

La **Defensoría del Pueblo** corrió una suerte parecida a la de la Corte, pero hubo un poco menos de virulencia en las críticas que se le hicieron. Igualmente, fue discutida en la Comisión Cuarta donde no fue bien recibida y, de hecho, no se incluyó en la propuesta del articulado que se presentó a la Plenaria, por lo que los representantes del gobierno debieron ellos mismos ponerla a consideración. En la Comisión Primera se mencionó de paso y

algunos delegatarios expresaron su desacuerdo, coincidiendo en sus argumentos con lo expresado en otros ámbitos: que la función de defensa de los derechos humanos debe permanecer en manos de la procuraduría, puesto que

una nueva entidad, de pronto no alcance a lograr por lo menos en poco tiempo la estatura que requiere frente al país, frente al Gobierno, las Fuerzas Militares, la subversión [...] y por consiguiente de pronto pudiera desmejorarse esta función y en un país en donde tan reiteradamente y tan bochornosamente se lesionan los derechos humanos pudiésemos estar atrofiando la posibilidad de la protección a través de lo que sería viable realizar por la Procuraduría (Horacio Serpa, ANC, *Comisión Primera*, Marzo 6: 48).

En junio, cuando se realiza la discusión en la Plenaria, los delegatarios que habían desestimado la creación de la Defensoría

aducen el riesgo de crear nuevas cargas al flaco ingreso de la Nación y censuran la perspectiva de más y más burocracia... El organismo, dicen, requeriría presencia a nivel nacional. Simultáneamente, se inclinan a pensar los constituyentes, un ombudsman sin capacidad de investigación y sanción no sería en la práctica una instancia acatada (Edgar Torres. "Asamblea debate hoy tema de Defensor de Derechos Humanos". *El Tiempo*, 3 de junio de 1991)

Frente a estos argumentos sobre la inconveniencia de crear la Defensoría del Pueblo, la defensa del gobierno es que una cosa es la función disciplinaria a cargo de la Procuraduría, y otra cosa

la función de defender los derechos humanos e, incluso, pueden llegar a chocar. En una investigación disciplinaria el propósito es determinar si se ha violado la Ley. Sin embargo, la conclusión no puede ser la de que el funcionario obró ineficientemente, equivocadamente o mal. Si una madre se queja de que su hija ha sido inadmitida en un colegio, exclusivamente por razones discriminatorias, el problema no se soluciona abriéndole una investigación disciplinaria al funcionario negligente. Lo más importante es que la estudiante sea admitida, para lo cual el proceso cuasijudicial es inútil (Edgar Torres. "Asamblea debate hoy tema de Defensor de Derechos Humanos". *El Tiempo*, 3 de junio de 1991).

La defensa que hizo el gobierno resultó exitosa y la oficina del Defensor del Pueblo fue aprobada por la plenaria de la Asamblea:

Un significativo paso dio el viernes en la tarde la Constituyente cuando le puso otro dique a las violaciones de los derechos humanos en Colombia, con la creación del Defensor del Pueblo. Ese obudsman, que opera con gran poder de opinión en España, Suecia, Israel, Gran Bretaña y otros países, podrá invocar en su tarea el derecho de amparo, la protección del ciudadano en los tribunales y otras instancias frente a los abusos, lo mismo que el habeas corpus, una especie de freno a las detenciones arbitrarias. Así cobra más vida legal la defensa de los derechos humanos en Colombia, donde son demasiados los grupos que, como aplanadoras, los pisan todos los días (Luis Cañón M. "Bienvenido el Defensor del Pueblo". *El Tiempo*, junio 9).

ARTICULO 281. El Defensor del Pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Será elegido por la Cámara de Representantes en el primer mes de sus sesiones, de terna integrada por candidatos de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, para un período institucional de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

ARTICULO 282. El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado. 2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza. 3. Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados. 4. Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley. 5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia. 6. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia. 7. Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones. 8. Las demás que determine la ley.

La **Acción de Tutela**, directamente vinculada con la Corte Constitucional, en tanto ésta sería la instancia encargada de regular su implementación, fue incluida en la propuesta del gobierno y en muchas otras propuestas que llegaron a la Asamblea y las de la mayoría de los movimientos políticos que participaron en ella. A pesar de ello, no parece haber llamado mucho la atención, por lo menos en la prensa no se habló, ni se opinó mucho al respecto, y los debates en la Asamblea fueron cortos. Recién instalada la Asamblea, una columnista que estaba comentando sus impresiones sobre el proyecto del gobierno, dijo “Hay que aplaudir medidas concretas como el fundamental derecho de amparo (inadvertido en la avalancha de disposiciones sobre derechos humanos)” (María Teresa Herrán. “Ocurrencias. El proyecto constitucional del gobierno: no ha sido el camino...”. *El Espectador*, Febrero 27. P. 4-A)

En la Comisión Primera se trató el tema en el mes de mayo; el delegatario encargado de presentar los argumentos a favor de la inclusión del mecanismo en la carta, explicó por qué era preferible hablar de tutela y no de amparo, como estaba consignado en varias de las propuestas y en la legislación de otros países; el amparo, incluido en el ordenamiento mexicano, se consideró demasiado amplio, permitía entablar procesos de inconstitucionalidad y expresar el desacuerdo frente a fallos judiciales, mientras que en el caso de la tutela:

Lo sustancial de la idea consiste en que cualquier persona pueda acudir en cualquier momento ante cualquier juez de la República con el propósito de solicitarle protección a un derecho fundamental que eventualmente pueda encontrarse amenazado o pueda haber sido vulnerado (Juan Carlos Esguerra, ANC, *Comisión Primera*, Mayo 7: 25).

La aprobación de la tutela no requirió mucho tiempo para lograrse en la Comisión Primera por mayoría. De la propuesta del gobierno se desecharon varios elementos; uno de ellos el que establecía que la ley al considerar que por esa vía “se muere la acción de tutela” pues se trataba de consagrar un procedimiento expedito y ágil y al poner requisitos, se terminaría asemejando a otras figuras contempladas en la legislación. Llama la atención que la tutela, que ha sido la institución de mayor trascendencia en la vida cotidiana de las personas de todas las creadas por la ANC en 1991, no haya tenido mayor despliegue ni dentro ni fuera de la Asamblea.

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Hubo otros mecanismos de garantía pedidos expresamente por los delegatarios de la Asamblea, que no estaban incluidos en la propuesta del gobierno y que no figuraban como elemento central del orden constitucional, como es el caso de la **“buena fe”**. Fue el delegatario Juan Carlos Esguerra quien pidió que se incluyera este artículo, indicando que era consciente que no estaba consignado en ninguna otra Constitución y que en Colombia sólo figuraba en el Código Civil lo incluye como principio para el trato entre particulares, pero de lo que se trata es de que se extienda al ámbito oficial. Pone el ejemplo de un jubilado que además de ir personalmente para demostrar su supervivencia y seguir recibiendo su pago, debe llevar consigo un certificado de supervivencia expedido por un notario. Es por eso que propone

que se consagre a la cabeza del conjunto de los mecanismos de protección de los derechos, que parecería no serlo y resulta que lo es de manera fundamental, la consagración del principio de la buena fe y la consagración de la presunción de la buena fe (Juan Carlos Esguerra, ANC, *Comisión Primera*, Mayo 6: 14)

Con ello se buscaba que la buena fe fuera la regla general y sólo en casos excepcionales se dejara de lado dicho principio, porque así lo ameritase la situación, los antecedentes de la persona, etc. Varios delegatarios se mostraron a favor de incluir la buena fe como principio constitucional; el delegatario conservador Misael Pastrana, dijo que era una forma de tener una administración más expedita y un ciudadano menos resentido (ANC, *Comisión Primera*, Mayo 6: 15). Tanto él como otros conservadores aclaran que deberían plantearse los alcances de dicho principio.

Predominó el acuerdo en el debate de esta propuesta de artículo que generó expectativa entre los delegatarios de la Comisión, puesto que lo veían como un avance en la tarea de “generar una nueva cultura [...] sentar las bases que permitan que todos esos valores que se han perdido y otros valores nuevos que puedan surgir, producto del desarrollo social y

producto de la convivencia ciudadana” sean reivindicados. El delegatario señala que ello no va a ser fácil porque “este país, dada la institucionalidad que hay, se ha enseñado a vivir en la ilegalidad” y en la mentira, por lo que se requerirá un trabajo arduo para lograr que eso que se aprueba, el principio de la buena fe, se cumpla (Darío Mejía, ANC, *Comisión Primera*, Mayo 6: 18).

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Los deberes

La Comisión Primera tuvo a su cargo, también, la discusión sobre los deberes. Como se puede inducir por lo expuesto hasta ahora, la discusión del preámbulo y la carta de derechos, ocupó un lugar central. Los deberes se debatieron poco antes de que iniciaran las sesiones plenarias y le tomaron menos tiempo a la Comisión, lo cual no implica que no haya sido considerado un elemento central para los constituyentes. Así, el delegatario Diego Uribe Vargas señaló que

El título de la Carta [de 1886] está incompleto en el sentido de que sólo enuncia los derechos, pero no hacía referencia explícita a los deberes de los ciudadanos; entendemos que todo derecho tiene un deber correspondiente; [...] en algunos casos se formularon conjuntamente derechos y deberes, pero nos parece que hay deberes que son generales, que tienen fuerza propia y que es necesario incorporar de una forma explícita [...] infortunadamente en otros articulados, por ejemplo el de nuestra Constitución vigente, tienen un puesto secundario (ANC, *Comisión Primera*, Mayo 1: 37)

Lo que se procedió entonces fue a agrupar en un artículo todos los deberes que quedarían consignados en la Carta. En 1886 sólo se consagraba expresamente un deber, respetar la Constitución y las leyes. En 1991 se incluyeron 11 más en la que se establecían el deber de las *personas y los ciudadanos*; algunos de ellos tienen más el carácter de exhortaciones que de mandatos constitucionales. Con respecto a los deberes, podría decirse que a diferencia de los derechos respecto de los cuales se establecieron mecanismos de garantía, no se estableció algo similar, por lo menos en la Constitución. Así, por ejemplo se exhorta a obrar conforme a la solidaridad y la conciencia humanitaria, pero no resulta claro, como puede “obligarse” dicha conducta.

Uno de los deberes sobre el que más se extendieron las discusiones fue sobre el deber de prestar servicio militar, pues había quienes pedían que se incluyera con él el reconocimiento de la objeción de conciencia; ni lo uno, ni lo otro quedó incluido en el artículo que establece los deberes.

La delegataria de la UP, Aída Abella planteó el tema, afirmando que aprobar la objeción de conciencia no sería nada muy novedoso, pues ya existía en otras constituciones y que si bien Colombia atravesaba por una situación difícil, pedía tener en cuenta que eso no debía “tomarse de argumento para evitar el hecho de que la objeción de conciencia al servicio militar pudiera ser válida en nuestro país”. La delegataria insistió en que no estaba en contra del servicio militar, sino a favor de la posibilidad de que los jóvenes prestaran servicio de diverso tipo (ANC, *Comisión Primera*, Mayo 3: 30).

En este debate, el delegatario indígena Rojas Birry se mostró activo y abogó porque a los indígenas no les obligaran a prestar el servicio militar, aduciendo que lo que estaba pasando era que los miembros de las comunidades que habían pasado por él, al regresar a ellas, las violentaban, porque les inculcaban valores y formas de ser ajenas, que entraban en contradicción con su cultura. El delegatario enumeró, adicionalmente, varias razones por las cuales consideraba que en la Constitución se debía consagrar la objeción de conciencia, entre ellas: “porque respeta la dignidad inviolable de la persona humana” y “porque la objeción de conciencia es una de las más vigorosas expresiones del derecho fundamental de la libertad del fuero íntimo” (ANC, *Comisión Primera*, Mayo 3: 34).

El delegatario de izquierda y exguerrillero Otty Patiño sentó una posición distinta respecto al deber de prestar el servicio militar; en su concepto los objetores de conciencia, al no querer combatir a la guerrilla se plantearían como enemigos de las fuerzas armadas, las alejaría a éstas de la sociedad y obstaculizaría la reconciliación de la sociedad. El delegatario habla de la necesidad de retomar una cláusula contenida en la propuesta del gobierno en donde se dice que hay que

derrotar la insolidaridad ciudadana que se está imponiendo en Colombia [que] es notable, es más, es absurda, en el país; cada quien ha empezado a creer que sus deberes exclusivamente tienen que ver consigo mismo y con sus allegados, y debiera frente a determinadas circunstancias, señalarse como un deber la participación del ciudadano para superar circunstancias de gran dramatismo (ANC, *Comisión Primera*, Mayo 3: 36).

El delegatario argumentó que en el país había dos tendencias, una militarista y una civilista y que no había que dejar que el ejército quedara exclusivamente en mano de quienes se inclinan más por la tendencia militarista. Consciente de los fuertes cambios que implicaría este planteamiento, el constituyente señala que

nosotros estamos vistiendo a este país con una camisa para un niño de cuatro años y el país tiene 17, 18 años, las instituciones ya no dan para lo que el país es, y por eso, esa es una de las cosas fundamentales que nos llevó a que era necesaria esta Constitución. Y necesitan cambios, cambios profundos, pero esos cambios no los vamos a hacer solamente desde afuera, yo pienso que adentro también es necesario desarrollar actividades que permitan la civilización en cierta medida de las Fuerzas Armadas, y en cierta medida también la reivindicación de la vida desde el seno mismo de la muerte (Otty Patiño, ANC, *Comisión Primera*, Mayo 3: 40)

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

- *Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*
 - *Son deberes de la persona y del ciudadano:*
 - *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*
- *Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*
 - *Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.*
 - *Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*
 - *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
 - *Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
 - *Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*
- *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; - Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*

Como puede verse en el recuadro, no se incluyó la prestación del servicio militar obligatorio, aceptando la objeción de conciencia al servicio militar, como lo propuso la Comisión Primera. De hecho, correspondió a una ley posterior desarrollar el artículo en el que se mencionaba que habría excepciones y prerrogativas para la prestación del servicio militar.

ARTICULO 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo excimen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo⁸².

4. VIEJO Y NUEVO PAÍS

Durante los 5 meses de sesiones de la Asamblea, como se ha mostrado, la prensa nacional jugó un papel importante en la difusión de las discusiones y los resultados que se iban dando, estableciendo, de paso, una jerarquía de los mismos, asignando una mayor o menor relevancia a los distintos temas. Sin tener información acerca de lo que se transmitía en los medios audiovisuales y en otros medios escritos, aparte de los dos periódicos de circulación nacional, puede, sin embargo, asumirse que jugó un papel relevante lo que se informaba y opinaba a través de estos en el conjunto de la sociedad. Además del fuerte énfasis puesto en las discusiones de la Comisión Primera, de hacer un cubrimiento de las modificaciones en materia de derechos, hubo otro elemento al que se le prestó mucha atención: la revocatoria del Congreso de la República por parte de la ANC.

⁸² Este artículo fue desarrollado por la Ley 48 de 1993, que en su artículo 27° estableció que Están exentos de prestar el servicio militar en todo tiempo y no pagan cuota de compensación militar:

- a. Los limitados físicos y sensoriales permanentes;
- b. Los indígenas que residan en su territorio y que conserven su integridad cultural, social y económica.

Como se mencionó en primeros apartados del capítulo II sobre el proceso de convocatoria de la ANC, la dificultad para tramitar reformas constitucionales a través del Congreso fue una de las razones centrales para que se planteara la creación de una entidad distinta que se encargara de llevar a cabo la reforma. Una vez conformada la ANC, el Congreso se situó como su antagonista, como representante del viejo *país* en vías de ser modificado por un cuerpo legislativo autónomo que se encargaría de poner los cimientos para el *nuevo país*.

Esta tensión se mencionó desde el comienzo de la instalación de la Asamblea:

Existen deseos de renovación, pero nada hay tan peligroso para ella como un espíritu revanchista, encaminado a destruir el pasado sin aprovechar su experiencia, para dar paso a una estructura donde pronto comenzarían a aparecer grietas, como en esas viejas casonas reconstruidas a la carrera (“Con Grandeza”. Editorial. *El Tiempo*, 6 de febrero de 1991).

Desde las páginas editoriales y las diferentes columnas, se pidió a la Asamblea que adelantara su trabajo sin desmandarse, sin abusar del mandato otorgado, sin irse lanza en ristre contra aquellas instituciones sobre las que más avizoraba que serían objeto de profundos cambios, en virtud de la reforma constitucional,

en la medida en que los constituyentes van asumiendo su papel reformador y proponiendo cambios de fondo, van despertando también la de los dinosaurios dormidos del sistema. *El Congreso, la Corte Suprema y la Iglesia son tres pilares institucionales que han reaccionado con beligerante nerviosismo ante las propuestas de reforma constitucional que tocan sus fueros*. No alcanzo a detallar aquí las razones e implicaciones de cada una de estas fricciones institucionales. Basta comprobar por ahora que se están produciendo. Que son altamente significativas. Y que la Constituyente tendrá que manejarlas con tacto y realismo. Sin abdicar de su responsabilidad de modernizar la Constitución, que inevitablemente implica sacudir privilegios anacrónicos y feudos podridos. Pero sin casar tampoco peleas gratuitas. Mejor dicho, sin concesiones de principio y sin provocaciones (Enrique Santos Calderón. “Constituyente: a tus zapatos”, *El Tiempo*, 24 de marzo de 1991) (Cursivas mías).

En varios de los apartados del segundo capítulo, se mostró cómo la Corte Suprema de Justicia y la Iglesia reaccionaron frente a las reformas discutidas y aprobadas en las diferentes comisiones que afectaban sus márgenes de acción, su lugar en la definición del rumbo político del país y en la estructuración de las relaciones sociales. En el caso de la Corte, el que se creara una instancia distinta para ejercer el control constitucional que desde un siglo atrás había estado a cargo de una de sus salas, representaba no sólo una disminución de sus funciones, sino una calificación del trabajo desarrollado hasta entonces y de sus capacidades: no se la consideraba adecuada para salvaguardar el nuevo orden constitucional, con unos fundamentos sustancialmente distintos del anterior.

En el caso de la Iglesia, el que se cuestionara el lugar de Dios en la nueva Constitución, que se impulsaran la aprobación del divorcio para todo tipo de uniones y la manera como se replanteaba la libertad de cultos, lo que implicaría de hecho una revisión del

Concordato (ver infra. 4.1), representaba perder muchos de los privilegios que le permitían seguir jugando un papel central en la definición de las relaciones sociales.

El Congreso por su parte se encontraba en una situación aún más difícil que las otras dos instituciones que se representaban como baluartes del viejo país. Además de recaer sobre ella el estigma de estar en contra de la reforma constitucional, condensaba el desarrollo de prácticas duramente cuestionadas: el caciquismo, el clientelismo, el usufructo irresponsable de los recursos públicos (a través de los llamados auxilios parlamentarios⁸³, los viajes internacionales y la posibilidad de desempeñar otros cargos públicos), y la permisividad histórica con el ejecutivo al aprobar las consecutivas declaratorias de estado de sitio y las legislaciones de excepción hechas por el presidente, gracias a las facultades que lo investían. Como se mostró, el debate en torno a la figura del estado de sitio fue álgido e implicaba un fuerte cuestionamiento al poder presidencial, pero también al Congreso, pues como encargado de ejercer control sobre las acciones del presidente, fue poco efectivo.

Por lo que interesa aquí la discusión en torno al cierre del Congreso es porque en torno a este asunto se formuló toda una retórica de lo nuevo, se caracterizó el tipo de sociedad existente, reafirmando algunos de esos rasgos que ya habían sido señalados en otras discusiones y, por esta vía, construyendo esquemas valorativos que resulta importante tener en cuenta en el análisis.

Desde que empezó a conocerse que había delegatarios de la Asamblea, en particular dos de sus presidentes, Álvaro Gómez Hurtado, de Salvación Nacional, y Antonio Navarro, de la AD M-19, a favor de revocar el mandato de los congresistas, se produjeron reacciones airadas de los miembros de esa corporación por el eventual recorte del periodo para el que habían sido elegidos. Ante ello, el gobierno trató de calmar los ánimos; tanto el presidente Gaviria como el Ministro de La Calle advirtieron que “La Asamblea no es ni omnipotente ni omnimoda” y que no tenía la potestad para alterar el periodo de las personas elegidas:

La declaración del primer mandatario tranquiliza, entonces, al país. Ciertamente, la atmósfera política empezaba ya a enrarecerse en forma amenazadora por obra, tanto de la arrogancia de algunos constituyentes como de la intemperancia verbal de algunos parlamentarios. Se oían acusaciones de golpe de estado, llamamientos a la fuerza y hasta convocatorias al pueblo para salir a las calles, airadamente, a rechazar la supuesta conspiración o a respaldarla (“Que vuelva la calma”. *El Tiempo*, 5 de abril de 1991)

⁸³ Los auxilios parlamentarios eran partidas incluidas en el presupuesto estatal para financiar propuestas de los congresistas; estas partidas eran asignadas a discreción del ejecutivo con miras a asegurar el apoyo de esos senadores para favorecer sus proyectos de ley. Los auxilios, a su vez, permitían a los congresistas presentarse como benefactores de sus comunidades y asegurar su reelección. Fueron prohibidos de manera expresa por la Constitución de 1991 mediante el artículo que prohibía al Congreso "Decretar en favor de personas o entidades, donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente" (art. 136. 4); y la disposición de que "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" (art. 355).

No obstante el que aparentemente la situación quedara saldada de este modo, diferentes opiniones empezaron a expresarse en torno al enfrentamiento entre la Asamblea y el Congreso. Así, un columnista señaló que:

Antonio Navarro⁸⁴ y Álvaro Gómez⁸⁵, dos importantes protagonistas de las violencias modernas en Colombia –en la de los setenta y ochenta el primero y en la de los cincuenta el segundo-, consideran necesario revocar el mandato de los representantes en el poder legislativo, para que se pueda aplicar la nueva reforma constitucional. A pesar de haber aprendido ambos que por la vía de la máxima expresión del sectarismo –la violencia- no obtendrán el poder, y a pesar de ser y haber sido parte de pactos de reconciliación nacional, actúan con la arrogancia de quien quiere imponer y excluir, que es otra forma de violencia. (Ramón Jimeno, “Delirios de poder”. *El Espectador*, Domingo 7 de abril de 1991. P. 3-C).

El articulista señala que los dos delegatarios adolecen de los mismos vicios que denuncia el Congreso, que están siendo exponentes de una mentalidad tan intolerante y sectaria como aquella que los llevó a ellos a actuar con violencia. Del mismo tenor habrían sido las declaraciones de uno de los congresistas al decir: “Este Congreso no lo puede disolver *la mano indultada* de Navarro” (“Congreso propone acuerdo, *El Tiempo*, abril 12).

La tensión por la posible revocatoria del Congreso se mantuvo a pesar de los intentos del gobierno por calmar la situación, pues la idea persistía entre muchos delegatarios y se temía que en algún momento se produjera un pronunciamiento formal de la presidencia colegiada de la ANC.

El Congreso y la Constituyente son dos trenes enfrentados cuyo choque puede descarrilar a Colombia. El símil, del delegatario Augusto Ramírez Ocampo, es una de las varias metáforas ferrocarrileras que hoy circulan para describir la situación del país. Colombia parece un tren que inició rápido y peligroso descenso sin frenos, sin maquinista y sin fogonero, dijo en días pasados el ex presidente de la ANDI, Fabio Echeverry. Esta semana le escuché otro símil a Navarro Wolff. Según el líder del M-19, *la Constituyente es un tren en el que viaja el nuevo país. En otro tren se moviliza el viejo país.* No se trata de un choque inevitable, pues cada cual va por su propia línea. Pero pueden coincidir en el punto de cruce. Y el accidente sería igualmente catastrófico (Enrique Santos Calderón “Gaviria: en el cruce de fuego”. *El Tiempo*, 12 de mayo de 1991).

El columnista señala que el único que puede evitar dicho choque es el presidente Gaviria, encargado de dirimir la tensión entre las dos entidades. Otros articulistas sin tomar un partido ni por el Congreso ni por la Asamblea, plantean que el primero está desprestigiado por el proceder de muchos de sus miembros que “con su clientelismo, con su inflexibilidad al cambio, [fueron] los que se encargaron de generar rechazo entre muchos sectores sociales”; la Asamblea, por su parte, se caracteriza como un órgano más legítimo, diverso, en el que se

⁸⁴ Recuérdese que Navarro había sido integrante de la guerrilla del M-19 y que tras la desmovilización de esta agrupación y el indulto que le fue otorgado, se creó el partido Alianza Democrática M-19.

⁸⁵ Álvaro Gómez era hijo de Laureano Gómez, dirigente conservador que jugó un papel central en la exacerbación del antagonismo liberal-conservador y quien también participó en la formulación del Pacto del Frente Nacional. Para la época de La Violencia Álvaro Gómez tenía 30 años y ya empezaba a tener una figuración en el ámbito público, y ha sido común una especie de indiferenciación entre él y su padre por la polarización política y la violencia de aquella época.

estarían discutiendo abiertamente los problemas del país. No obstante, debería tener cuidado con provocar agitación en la sociedad (Ricardo Santamaría, “Reformas Contra-Reloj”, *El Tiempo*, 12 de mayo de 1991).

La posibilidad de desatar una situación de violencia en caso de que se materializara la iniciativa de revocar el Congreso y se convocara a elecciones para elegir uno nuevo, fue planteada de manera reiterada por columnistas y políticos:

El ex presidente Alfonso López Michelsen señaló el peligro de que si se convoca a elecciones en los próximos tres o cuatro meses, se desate en el país la violencia política, por una polarización de fuerzas en poblaciones donde la controversia suele ser candente (Carlos Murcia. “Elecciones inmediatas podrían desatar violencia: López”. *El Espectador*, Viernes 24 de mayo P. 5-A).

La violencia no sólo fue pronosticada por diversos comentaristas, sino que los mismos congresistas la anunciaron como una salida posible: “El representante santandereano Tiberio Villareal, apoyado por varios de sus colegas, llegó a amenazar con irse al monte a formar una guerrilla si la Constituyente disolvía el Congreso” (Enrique Santos Calderon, “Los Días Contados”, *El Tiempo*, 19 de mayo de 1991).

A finales de mayo se presentó formalmente en la Asamblea la propuesta de revocar el Congreso y las reacciones de rechazo no se hicieron esperar. Miembros de la dirección del Partido Liberal alertaron sobre la violencia que se desataría y congresistas liberales (quienes eran la mayoría en el Congreso) reclamaron al Presidente, también liberal, y a los delegatarios del partido que hacían parte de la Asamblea por dejar prosperar la iniciativa.

Después de hecha la propuesta, empezaron las conversaciones entre los representantes del gobierno y las principales fuerzas de la Asamblea, el liberalismo y el M-19; los delegatarios del Partido Conservador se retiraron de las conversaciones porque no estaban de acuerdo con la revocatoria y, de hecho, su máximo líder, el ex presidente Misael Pastrana renunció a la Asamblea. Dentro del liberalismo las reacciones más fuertes se dieron entre quienes no hacían parte de la ANC y que habían sido críticos del proceso de reforma, como el ex presidente López Michelsen a quien el constituyente Iván Marulanda acusó de representar “la amargura, el amargo sabor del pasado que queremos superar y la amargura de los responsables de ese pasado” (“Gaviria: conductor de los acuerdos”, *El Tiempo*, 2 de junio de 1991).

El 8 de junio de 1991 se selló el acuerdo que estableció la disolución del Congreso; además de los congresistas, debían renunciar los embajadores y gobernadores; una vez promulgada la nueva carta, se deberían llevar a cabo, por primera vez, las elecciones de gobernadores y deberían designarse nuevos embajadores, quienes ya no podían ostentar más de un cargo público ni aspirar, simultáneamente, a cargos de elección popular. Los congresistas cuyo periodo había sido recortado drásticamente no quedaron inhabilitados para participar en las elecciones; por esta vía se buscaba asegurar su compromiso con el nuevo orden. Los delegatarios, por su parte, sí quedaron inhabilitados para participar en dicha

elección. Una editorial de *El Tiempo*, en la que se defendía la postura del gobierno y, sobre todo, del presidente durante el proceso descrito, terminaba señalando que “Se está forjando un nuevo país en el que también caben todos aquellos que ayudaron a forjar lo bueno y salvable que tiene el viejo” (“Entre barones y dictadores”. *El Tiempo*, Editorial, 16 de junio de 1991).

Se desarrolló este apartado en torno al *viejo y nuevo país*, porque ilustra con detalle las expectativas tejidas en torno al trabajo de la Asamblea, y su total identificación como expresión de lo nuevo; igualmente, ilustra la reacción virulenta contra el pasado, contra aquello que lo representa. Se requería de un rito de paso que no es obligado en todos los procesos de cambio constitucional (en Brasil y en España, la reforma se tramitó en el Congreso, por ejemplo).

Por otro lado, como se vio a lo largo del capítulo, en las argumentaciones de los delegatarios hay un profundo sustrato católico, especialmente entre los conservadores. El proceso de la ANC incluía confesiones, reconocimiento de los pecados, penitencias y expiación de la culpa, reconciliación, pero no en relación con la conducta individual y con el fuero interno, sino como expresión de una catarsis colectiva. Así como el estado de sitio fue lo que finalmente posibilitó superar muchos de los obstáculos para la realización de la reforma constitucional, la moral católica impregnó el sentido del proceso de reforma. Lo nuevo, no se puede construir al margen de lo viejo.

5. ANOTACIONES FINALES Y CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO

Como se mencionó al comienzo del capítulo, la mayor parte de la carta de derechos estuvo a cargo de la Comisión Primera; sin embargo, en las demás comisiones se abordaron algunos derechos, como los relacionados con el debido proceso judicial o el derecho de familia. Es importante mencionar que dentro de este último se incluyeron algunas modificaciones importantes para definir la condición del individuo en la sociedad, lo cual es una expresión más de la apuesta por regular las relaciones sociales que se evidenció en el proceso constitucional de 1991. Se trata del divorcio, por un lado, y de la igualdad de derechos y deberes para los hijos, concebidos dentro o fuera de una unión legal⁸⁶. La discusión en torno a estos dos aspectos estuvo estrechamente vinculada con la discusión acerca de la libertad religiosa, del desmonte de los privilegios asignados a la Iglesia Católica desde la Carta de 1886⁸⁷; de hecho, como se señaló en el apartado correspondiente, la dirigencia eclesiástica reaccionó con fuerza frente a la inminencia de la aprobación del

⁸⁶ Para 1996, en la mayoría de países de América Latina la legislación contemplaba que todos los hijos tenían los mismos derechos, independientemente de que hubieran sido concebidos dentro o fuera de una unión matrimonial. Las dos excepciones eran Chile y Paraguay, puesto que allí se mantenían diferentes formas de nominación (hijo legítimo, natural, ilegítimo) y se reconocían derechos distintos a cada una (Vásquez, 1996).

⁸⁷ En virtud de las disposiciones de la Constitución de 1991, la Corte Constitucional emitió en 1993 la Sentencia C-027 en la que declaró inexecutable buena parte del Concordato vigente entre el Estado colombiano y la Santa Sede.

divorcio en la nueva carta y frente a los desarrollos normativos que implicaban un desconocimiento del valor superior del matrimonio católico, defendido por la Iglesia, al considerar igualmente válidas y vinculantes todas las demás uniones (unión de hecho, matrimonio civil).

De todos los aspectos contemplados en el artículo 42, en el que se regulan las relaciones familiares, el divorcio fue el que más atrajo la atención de los medios, mientras que la igualdad de derechos de los hijos sólo fue mencionada de paso en una nota de prensa en la que el divorcio era la temática central.

En la Comisión Quinta se discutió el tema de la regulación del matrimonio civil por parte del Estado, como competencia indelegable y la regulación de los efectos civiles del matrimonio católico. Es de indicar que según encuestas realizadas a nivel nacional, la mayoría de colombianos es partidaria del divorcio civil para el matrimonio eclesiástico. Una subcomisión de la Comisión Primera y otra de la Quinta abordaron estos temas, así como el de que los hijos habidos por dentro o por fuera del matrimonio tuvieran los mismos derechos (Orlando Henríquez. “Divorcio civil para el matrimonio católico”. *El Espectador*, 9 de abril, 1B)

ARTICULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneritura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

Creo que este es un ejemplo claro de la intención de regular las relaciones sociales y de cómo la condición de individuo no se agota en la de ciudadano. Se pueden poseer todos los derechos políticos, ser considerado miembro activo de la comunidad, pero no estar en igualdad de condición con respecto a otros individuos, no ser igualmente valorado ni tener derechos a heredar por no poseer la condición de legitimidad al nacer.

La noción y la condición de individuo jugaron un papel central en la discusión de la nueva Carta y no tuvieron un sentido, ni una valoración unívocas. En voz de quienes participaron en el proceso, la sociedad que requería ser transformada estaba signada por la arbitrariedad, la existencia de múltiples formas de negación del individuo, a la vez que por un

acendrado individualismo. Se trata de un diagnóstico bastante complejo porque, por un lado, se plantea la existencia de un Estado “todo poderoso”, de que el orden predomina sobre el individuo, de manera que se ha frenado su desarrollo y, por otro lado, se caracteriza la sociedad como individualista y fragmentada, la persistencia de un estado de cosas en que cada quien ve por sí mismo y por sus intereses, aún cuando ello implique pasar por encima de los demás. Frente a una individualidad poco desarrollada no se sitúa, entonces, una sociedad cohesionada en torno a valores tradicionales, en torno a la familia, en torno a círculos sociales estrechos, en los que predominan los vínculos de sangre, de sector social, de creencias religiosas compartidas. Por el contrario, se encuentra una sociedad habitada por múltiples antagonismos y violencias, producto de procesos de exclusión cultural, política, social y económica y de una arbitrariedad atribuida al Estado, la cual estaba fincada, especial (pero no exclusivamente), en el ejercicio de la función de policía, como se mostró en el capítulo.

La vigencia permanente del estado de sitio durante las tres décadas que antecedieron la Constitución de 1991, llevó a que se configurara una situación en la que las normas existentes resultaban inoperantes y se entraba en una situación de vacío (y posibilidad) jurídico, que era llenado con legislaciones extraordinarias, las cuales generalmente eran regularizadas y establecidas como legislación permanente. Ante la ausencia o bajo funcionamiento de contrapesos legales, se establecían muchos procedimientos claramente violatorios de los derechos y que restringían desde la movilidad hasta las posibilidades de organización.

Los efectos nocivos de la recurrencia de los sucesivos gobiernos a la figura del estado de sitio, para hacer frente a cualquier situación que alterara el orden público, incluyendo bajo esta categoría desde reclamaciones laborales, movilizaciones estudiantiles o cualquier otra situación de confrontación al gobierno, ha sido un punto sobre el que se ha hecho siempre mucho énfasis; no así ha sucedido en lo que respecta a las normas contenidas en la Constitución de 1886, que sin necesitar del estado de sitio, funcionaban como “puertas abiertas a la arbitrariedad”; dicho de otra forma, normas que dentro de su formulación dejaban un amplio margen de interpretación que a su vez implicaban amplios márgenes de acción de las autoridades para el ejercicio de la función de policía. Este tipo de normas (referidas al derecho de reunión y la privación de la libertad), con formulaciones no tan precisas, daban lugar a vacíos jurídicos que eran llenados atendiendo al propósito mayor del orden, cual era el valor principalmente invocado. En virtud de estos factores, los márgenes de acción del individuo y del ciudadano estaban fuertemente limitados.

CAPÍTULO IV

UNA MIRADA AL PASADO CUESTIONADO

1. EL CONSEJO DE DELEGATARIOS DE 1886.

Las discusiones que dieron lugar a la Constitución de 1886 tuvieron una duración mucho más corta que las de 1991 y, no sólo eso, se trató de un cuerpo más bien homogéneo donde la disidencia política expresa no fue aceptada. El presidente que impulsó la reforma constitucional fue Rafael Núñez⁸⁸, quien estableció un Consejo de Delegatarios “que debería estar compuesto por dos representantes por cada estado, uno independiente y otro conservador. Estos deberían ser nombrados por los jefes civiles y militares estatales, que a su vez habían sido nombrados por Núñez” (Melo, 1989: 44). De esta manera, el Consejo quedaba integrado por personas afines al proyecto regenerador; deliberadamente se excluyó al ala radical del liberalismo, federalista y anticlerical.

En palabras del presidente Núñez, el éxito de la empresa era seguro, siempre que los miembros del Consejo habían sido escogidos “entre los ciudadanos de Colombia más distinguidos por su saber, posición social y virtudes cívicas”; entre dichas virtudes seguramente destacaba el que fueran católicos y centralistas, pues estos eran elementos centrales de la Regeneración. Para su conformación “Se procedió con criterio discriminatorio al integrar a los delegatarios de Antioquia, Cauca y Panamá, Estados reconocidamente federalistas. En consecuencia, no hubo antioqueños, ni caucanos, ni panameños en el Consejo Nacional de Delegatarios” (Cruz Santos, 1983: 13). Dichos Estados (departamentos después de la Constitución de 1886) tuvieron representantes, pero ello constituyó una formalidad, pues los delegatarios que asumieron como tales no pertenecían a esas regiones, eran del centro del país o de la Costa (con excepción de uno de los de Panamá, Felipe Paúl, que si bien era originario de allí, era reconocido por su oposición al federalismo).

En total fueron 18 delegatarios principales los que se encargaron de la redacción de la nueva Carta. En el discurso de instalación de las sesiones del Consejo, el presidente Rafael Núñez planteó como derroteros de la nueva Carta establecer claramente los límites de la acción individual, asegurar el orden otorgando amplias facultades a las autoridades y no mirar hacia fuera:

⁸⁸ Rafael Núñez (1825-1894) fue un político protagónico durante la segunda mitad del siglo XIX. Liberal independiente, desempeño cargos públicos en algunos gobiernos liberales. Contendió por la presidencia en 1876, donde no fue elegido, lo que lograría para el periodo 1880-1882. Para su segunda presidencia (1884-1886, distanciado del liberalismo, contó con el apoyo del Partido Conservador. Su tercero (1886-1888) y cuarto mandato (1892-1894) se desarrollaron de manera bastante accidentada, por sus continuas ausencias. En el último periodo, su vicepresidente, Miguel Antonio Caro, fue quien estuvo al frente del gobierno.

Si aspiramos a ser libres, es preciso que comencemos por ser justos. El campo de acción de cada individuo tiene, por tanto, límite obligado en el campo de acción de los otros y en el interés procomunal...

Las repúblicas deben ser autoritarias, so pena de incidir en permanente desorden y aniquilarse en vez de progresar. La garantía para los ciudadanos no estriba en reducir a inutilidad a sus mandatarios, sino en elegirlos ellos mismos, y en hacer su elección honradamente

La reforma política comúnmente llamada Regeneración fundamental, no será, pues, copia de instituciones extrañas; ni parto de especulaciones aisladas de febriles cerebros: ella será un trabajo como de codificación natural y fácil del pensamiento y anhelo de la Nación (Rafael Núñez, 11 de noviembre de 1885, en la instalación del Consejo de Delegados, encargados de la redacción de la Constitución de 1886; Academia Colombiana de Historia (ACH), 1913: 36, 37, 40).

Después de la Constitución promulgada por los liberales⁸⁹ radicales en 1863 que había establecido un orden federado, separación de la Iglesia y el Estado, sufragio universal, educación laica, divorcio, y durante cuya vigencia se habían establecido múltiples levantamientos armados, la principal preocupación de los regeneradores era restablecer el orden y echar para atrás todas esas medidas que se consideraban responsables del descuadernamiento de la nación. Así, en la discusión sobre el artículo que establecía la posibilidad de crear nuevos departamentos a partir de la desmembración de los existentes, uno de los delegatarios más influyentes de la Comisión, Miguel Antonio Caro⁹⁰, en defensa de mantener un esquema centralista, señaló:

Acaso no ha habido una Nación más sistemáticamente anarquizada que Colombia bajo el régimen de la *Constitución de Rionegro*. Aquel Código impío y absurdo después de negar la Suprema autoridad divina, *pulverizó la soberanía nacional, creando tres soberanos absolutos, la Nación, la Provincia, el individuo* (ACH, 1913: 106) (Cursivas mías).

Previo a las discusiones del Comité, tres delegatarios presentaron proyectos de “Bases” de la nueva carta; no obstante que habían sido escogidos de acuerdo a los criterios señalados, en los tres casos, los delegatarios hacían concesiones con el régimen federalista. Esto llevó a que Miguel Antonio Caro redactara él mismo unas Bases que sometió a aprobación de las municipalidades y que fueron las que finalmente se tomaron en cuenta para

⁸⁹ Los partidos Liberal y Conservador fueron creados en la primera mitad del siglo XIX. Durante la segunda mitad del siglo se delinearon bandos moderados y radicales en las dos colectividades, y fue notorio el tránsito de muchos liberales moderados a las toldas del conservatismo; varios de estos “liberales conversos” jugaron un papel importante en el proceso constitucional de 1886.

⁹⁰ Miguel Antonio Caro (1843-1909) es un referente central de la historia política colombiana de finales del siglo XIX, muy cercano al presidente Núñez; los dos son considerados los ideólogos del proyecto regenerador, siendo Caro, de los dos, el exponente de un conservadurismo más recalcitrante, de acuerdo a los numerosos trabajos sobre el periodo y sobre su obra y pensamiento en particular. Hijo de uno de los fundadores del Partido Conservador Colombiano, José Eusebio Caro, desde joven empezó a figurar en la vida pública desde la década de 1870, a través del periódico "El Tradicionista", desde el cual defendió las posturas más radicales y católicas de su partido. La presencia de Caro en el gobierno fue constante durante las últimas dos décadas del siglo XIX. Entre 1892 y 1894 (como encargado) y entre 1894 y 1898 (en propiedad) fungió como presidente de la República (El volumen *Miguel Antonio Caro y la cultura de su época* editado por Rubén Sierra (2002) recoge diversas perspectivas sobre su pensamiento).

la discusión, dejando de lado los otros proyectos. Dichas “Bases” establecían los lineamientos generales en los que se afirmaba el carácter centralista de la nación, que la religión católica era la de la mayoría de colombianos con las prerrogativas que de ello se derivaban, se reconocía la libertad de cultos (no contrarios a la moral cristiana) y de conciencia y la libertad de prensa sólo en tiempos de paz. En el punto 10 de los 18 contenidos en las Bases, se señalaba que “Las demás libertades individuales serán consignadas en la Constitución con razonables limitaciones”.

1.1 La religión católica: ¿la de la nación o la de casi todos los colombianos?

El artículo del proyecto original establecía que la religión católica “es la de la Nación” y aunque finalmente se aprobó esta versión del artículo, se dio una extensa discusión, a propósito de una modificación propuesta, que después de ser considerada, fue negada. La propuesta la hizo el periodista y funcionario público procedente de Boyacá, Carlos Calderón Reyes y consistía en establecer que la religión católica era “la de casi la totalidad de los colombianos” (en lugar de ser de la Nación) y señalar claramente las prerrogativas que de ello se desprendían, a saber, que contaría con personería jurídica, orientar y dirigir la instrucción pública y celebrar convenios con la Santa Sede.

La modificación, en opinión de varios de los delegatarios, como Antonio B. Cuervo⁹¹ carecía de sentido, era vista como un juego de palabras y un exceso de celo innecesario:

¿Por ventura en un asunto de tanta magnitud como éste se ha de tener en cuenta a una docena de individuos que es a cuanto puede ascender el número de los incrédulos en nuestra tierra, cuando se trata de cuatro millones de colombianos? (Mayo 18 de 1886. ACH, 1913: 127).

Asumiendo la defensa de su propuesta, Calderón argumenta que no es su intención volver al pasado y perseguir la religión, sino que:

Lo que quiero es que no se proclame nada contrario a lo que dijeron las Bases; que no sean castigados los actos contrarios a la Religión admitida, ni perseguidos los periodistas que nieguen alguno de los dogmas de la Religión de la Nación; que sea la Religión una verdad reconocida por el amor y el convencimiento, y nunca erigida en ley por la imposición de la fuerza; quiero, en fin, que no volvamos atrás, con el fanatismo de la incredulidad, pero que tampoco echemos a un lado la tolerancia religiosa (Mayo 18 de 1886. ACH, 1913: 128) (Cursivas mías).

Este argumento, no contrariar a las Bases, es un elemento central, porque muestra que, con todo y que se tratara de un proceso bastante dirigido, había lugar para algunas disidencias y que no se trató de algo monolítico. Otros delegatarios compartían la posición de

⁹¹ Cuervo fue un destacado militar colombiano que participó en campañas en varios países, como Estados Unidos, Alemania y Brasil. Incursionó en la geografía y publicó obras importantes como Resumen de la geografía histórica, política, estadística y descriptiva de la Nueva Granada (1852).

Calderón, como Rafael Reyes⁹², quien reconocía la importancia de la Religión para el país, pero señalaba que “no soy partidario de que incurramos en el mismo error del círculo caído [los liberales radicales] pecando por intolerancia” (Mayo 18 de 1886. ACH, 1913: 139). Avanzando en la discusión, el abogado y delegatario conservador José Domingo Ospina Camacho, se preguntaba si acaso se estaba confundiendo el decir que la religión católica era “la de la Nación”, con que ella fuera oficial y procedía a aclarar que para los católicos no era deseable que la religión católica fuera oficial, que ella tenía la suficiente fuerza para imponerse sobre la sociedad y lo que requería era que el Estado no fuera su oponente; por otro lado, insistía en que los no católicos eran algunos extranjeros dispersos y “algunas inteligencias extraviadas” que negaban las verdades sobrenaturales.

Los primeros no hacen parte de la Nación y los segundos no tienen religión. De donde se deduce que la Religión católica es la única religión de los colombianos, y que tiene la universalidad que quiere disputársele. El error cardinal del radicalismo estuvo en desconocer esa verdad, y su yerro en la persecución a las creencias de los ciudadanos (Ospina Camacho. Mayo 18 de 1886. ACH, 1913: 130).

Miguel Antonio Caro también participa en el debate y lo hace sentando de manera enfática la importancia de la religión para el país:

El catolicismo es la Religión de Colombia, no sólo porque los colombianos la profesan, sino por ser una religión benemérita de la Patria y elemento histórico de la nacionalidad, y también porque no puede ser sustituida por otra. La Religión Católica fue la que trajo la civilización a nuestro suelo, educó a la raza criolla, y acompañó a nuestro pueblo como maestra y amiga en todos tiempos, en próspera y adversa fortuna. Por otra parte la Religión católica es hoy la única que tiene fuerza expansiva en el mundo, signo visible de la verdad que encierra [...] Si Colombia dejase de ser católica, no sería para adoptar otra religión, sino para caer en la incredulidad, para volver a la vida salvaje. La Religión católica fue la religión de nuestros padres, es la nuestra, y será la única posible religión de nuestros hijos. O ella o ninguna: y puesto que es dilema inevitable, ningún hombre que experimente la necesidad del sentimiento religioso, vacilará en aceptar el primer término (Mayo 18 de 1886. ACH, 1913: 137).

Al no prosperar las modificaciones señaladas, el artículo de la Constitución quedó como sigue:

ARTÍCULO 38.- La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los Poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia.

Los artículos siguientes establecían que nadie será molestado por sus creencias ni obligado a profesar alguna fe, que se podían profesar otros cultos que no fueran contrarios a la moral cristiana y que la educación, que no sería obligatoria, sería organizada de acuerdo con la religión católica.

⁹² Asumió la presidencia de Colombia posteriormente, en el periodo 1904-1909, intentando, inicialmente, llevar a cabo un gobierno conjunto con los liberales.

1.2 El estado de sitio para hacer frente la arbitrariedad

La Comisión de Delegados, retomó los 18 puntos de las Bases como punto de partida para la redacción del proyecto de la Constitución. Muchos artículos no fueron discutidos pues había un pleno consenso entre los delegatarios; ese fue el caso de los artículos catalogados en la ANC de 1991 como “puertas abiertas a la arbitrariedad” (ver supra. Cap.III numerales 3.1 a 3.4). El que luego figuraría en la Constitución de 1886, con el número 121, que definía el estado de sitio, sí llevó a una discusión entre quienes insistían en la inconveniencia de homologar la guerra exterior y la conmoción interna, al establecer una misma figura para dos situaciones distintas y quienes no consideraban necesario hacer ninguna distinción. El otro punto de discordia fue el respeto a los derechos fundamentales y los controles que tendría el presidente en las declaratorias de estado de sitio.

Miguel Antonio Caro fue el principal defensor de mantener la figura del estado de sitio sin importar si se trataba de conflictos externos o internos y de no establecer ningún control adicional al presidente, siempre que la declaratoria debía ir con firma de todos los ministros. Caro desarrolló su argumentación mostrando las diferencias con lo que sucedía en la Constitución anterior, la de 1863. En ella, decía Caro, no se diferenciaban los tiempos de paz de los de guerra

pues concedieron a los ciudadanos libertades absolutas, como si de ellas no pudiera abusar el individuo en ningún tiempo, y con esta ilimitación sólo una libertad quedó limitada y anulada: la que debe tener el Gobierno para prevenir y reprimir esos abusos que no se tomaron en cuenta (ACH, 1913: 224).

Sostenía Caro que bajo la anterior Constitución, como no se contemplaba el estado de sitio, cuando el orden público estaba turbado, se suspendía la Constitución y entraba a regir “aquella palabra misteriosa: ‘Derecho de gentes’”, con lo que se posicionaba la arbitrariedad y se castigaban las “libertades que la víspera eran santas”. Además, reivindicaba el hecho de que una vez levantado el estado de sitio, el Congreso debía juzgar si, teniendo en cuenta que se trataba de una situación de anormalidad, el gobierno había actuado bien. Por eso, consideraba que el artículo que establecía el estado de sitio “concilia la libertad individual con el orden social, prevé todo lo que debe ser previsto, y en la única forma genérica en que debe preverlo una Constitución”

Uno de los detractores de Caro, el delegatario José María Samper⁹³ alegó que

El H. señor Caro no ha considerado la cuestión sino en un punto de vista; él desea robustecer al gobierno y revestirlo de las facultades necesarias para reprimir toda insurrección; pero deja desamparados en tiempo de guerra los derechos de los ciudadanos, por la suspensión de las garantías individuales (Mayo 27 de 1886. ACH, 1913: 226)

⁹³ José María Samper (1828-1888), fue un destacado político, escritor y periodista colombiano. Inscrito en el Partido Liberal, asumió posiciones críticas y se fue distanciando de él, sobre todo después del triunfo del ala radical en la década de 1860, y se fue acercando al conservatismo, participando activamente del proyecto regenerador pero siendo crítico del excesivo centralismo promovido por Núñez y Caro.

Señaló la necesidad de diferenciar entre guerra internacional y guerra civil:

En una guerra intestina no todos toman parte, y por eso deben ponerse límites a la acción del Gobierno. Sin ellos, habrán de suspenderse todas las garantías individuales, y quedará autorizado el ejercicio de la dictadura. El H. señor Ospina [otro de los delegatarios] y yo *deseamos que se determinen claramente las garantías que se suspenden y las que no se suspenden en tiempo de guerra civil* (Mayo 27 de 1886. ACH, 1913: 226) (Cursivas mías).

Respecto a la consulta que el presidente debía hacer con los ministros para la declaratoria del estado de sitio, el delegatario señaló irónicamente que ello “equivaldría a consultarlo consigo mismo, puesto que naturalmente los Ministros han de hallarse identificados con el Presidente de la República” (Mayo 27 de 1886. ACH, 1913: 227).

Caro responde a las críticas señalando que lo más valioso que tiene el que luego figuraría como artículo 121 en la Carta de 1886 y que sería tan cuestionado en el proceso de 1991: que la Constitución siga rigiendo aún en tiempo de guerra, que el hecho de que se le dé al presidente la potestad de legislar durante el estado de sitio, constituye una garantía de legalidad y no una amenaza para las libertades. Cierra su argumentación señalando que:

Insisto en que por este proyecto la Constitución no cesa de regir en ningún tiempo; ella establece dos órdenes de legalidad: a la de paz reemplaza constitucionalmente, llegado el caso, *la legalidad marcial, una verdadera legalidad, no la arbitrariedad, como antes sucedía* (Mayo 27 de 1886. ACH, 1913: 230).

Resulta paradójico que la noción de arbitrariedad se sitúe en 1886 como rasgo central del estado de cosas que debe ser cambiado. No obstante, se trata de una arbitrariedad distinta a la que se diagnostica y busca acabar en 1991; para Caro la arbitrariedad se produce por la “ausencia de la ley”, cuando “cesa” la Constitución que, de acuerdo a su interpretación, era lo que ocurría en el periodo radical al no contemplar la existencia de periodos de guerra (interna o externa). Así se fundamenta el estado de sitio, que luego será catalogado como una puerta abierta a la arbitrariedad por las facultades con que se investía al presidente. Para Caro, aquello consignado en la Constitución no era arbitrario, la ley no podía ser arbitraria, pero en 1991 lo que se denunció fue que la arbitrariedad estaba consagrada legalmente.

1.3 Dónde reside la virtud o a quién se consideraba ciudadano

Otra discusión que se dio en el Consejo de Delegatarios de 1886, y que resulta fundamental considerar aquí, fue en torno a cómo se definía la condición de ciudadanía y a quiénes se les garantizaba el derecho al voto. Se trataba de definir si se iba a considerar como ciudadanos a los varones mayores de veintiún años que ejercieran profesión, arte u oficio, o tuvieran ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia, y si tendrían derecho al voto todos la población masculina o sólo aquellos que supieran leer y escribir.

Antes de abordar en detalle la discusión, hay que señalar que este tipo de consideraciones en torno a quiénes podían ostentar la condición de ciudadanía estuvieron muy presentes durante el siglo XIX en América Latina y también en Europa, si bien pueden encontrarse énfasis distintos. Así, por ejemplo, en algunos países europeos (Francia, por ejemplo) se ponía como condición poseer el idioma francés como elemento central para asegurar la unidad nacional y el saber leer y escribir, en el idioma nacional, era una forma de mostrar que se lo conocía efectivamente; también puede señalarse el caso de Estados Unidos donde la oleada migratoria durante el siglo XIX hizo que se planteara como requisito para reconocer la ciudadanía, conocer la Constitución y saber inglés (Heater, 2007: 162-168). En América Latina la condición de saber leer y escribir, además de ser varón, también fueron criterios usados como requisitos para la ciudadanía; ni qué decir de la condición de género, que ha sido de las últimas barreras levantadas para la obtención de la ciudadanía, no sólo en Latinoamérica sino en todo el mundo.

En cada país, sin embargo, es posible encontrar acentos propios. En el caso de Colombia a finales del siglo XIX, los límites a la condición de ciudadanía en virtud de las habilidades lectoescritoras se plantearon sobre todo como garantía de algún tipo de virtud, no cívica (elemento que también ha sido considerado como clave para entender la ciudadanía), sino más bien moral, como prueba de mayoría de edad (capacidad de autogobierno) y de la valía racial. Se trató de un tema ampliamente controvertido en el Consejo de Delegatarios, como se muestra a continuación.

Varios delegatarios, en particular el liberal moderado José María Samper, defendieron que se condicionara la ciudadanía a saber leer y escribir, frente a lo cual reaccionaron varios delegatarios, entre ellos Miguel Antonio Caro. La disputa resulta de interés porque en su desarrollo, los delegatarios exponen sus concepciones en torno a algunos rasgos de la sociedad colombiana, a la vez que permiten entender la manera como se construyeron los cimientos del orden que buscaba cambiarse en 1991.

Una de las reacciones más fuertes frente a establecer como condición para el ejercicio de la ciudadanía el saber leer y escribir fue la del General Rafael Reyes, quien señaló:

tenemos que adoptar un sistema electoral acomodado a nuestro modo de ser, en vez de pretender, como se pretende por los partidarios de la condición de saber leer y escribir, ajustar nuestros pueblos a una teoría que corresponda a un grado de civilización que ellos no han alcanzado. Cuando se trata de defender al Gobierno, apelamos al reclutamiento forzoso, y entonces las masas nos parecen el único instrumento adecuado para sostener el orden; y cuando se trata de elegir los miembros que han de componer ese mismo Gobierno, entonces esas masas nos parecen ignorantes y estúpidas. ¿Es eso justo? (Reyes, junio 1 de 1886. ACH, 1913: 277)

José Joaquín Casas Rojas, delegatario conservador y humanista⁹⁴, propuso que en aras de hacer menos restrictivo el artículo se estableciera como condiciones para poder votar el saber leer y escribir o poseer una renta anual de 500 pesos (suma que luego bajó a 200). Esta

⁹⁴ Casas Rojas desempeñó diversos cargos públicos en los gobiernos posteriores a la Carta de 1886. En la primera mitad del siglo XX fue presidente de la Academia Colombiana de Historia y la Academia Colombiana de la Lengua.

propuesta generó una fuerte reacción por parte de Ospina Camacho para quien ninguna de las condiciones es aceptable, en tanto que con ellas se “tiende a la exclusión del elemento popular en la elección de los funcionarios públicos”. Más adelante, agrega que:

el saber leer y escribir por sí solo no da superioridad moral ni intelectual a un hombre sobre otro para poder sufragar. Las restricciones en esta materia sólo pueden dirigirse a obtener de los sufragantes la moralidad y conciencia necesaria para el ejercicio acertado del derecho electoral, y la cualidad de saber leer y escribir no llenan ni remotamente esas condiciones. (Junio 1 de 1885. ACH, 1913: 279)

Como buscando dirimir la cuestión José María Samper, afirmó que sus compañeros de debate estaban confundiendo

las garantías individuales con los derechos políticos. Todo el mundo, hasta los más infelices y más rústicos, tiene derecho al amparo de la sociedad, a la protección de las leyes, que debe dispensarse por igual sin acepción de personas. Pero de aquí no se sigue que todos han de tener iguales derechos políticos (Junio 1 de 1885. ACH, 1913: 281)

Sobre el argumento de varios delegatarios (interesados en no hacer tabula rasa del federalismo de los 25 años anteriores) acerca de que el sufragio universal había sido un derecho consagrado por varios estados del país, haciendo uso de las prerrogativas que tenían dentro de la Federación, y que quitar ese derecho seguramente generaría reacciones de rechazo entre la población, Samper señala que:

Si la costumbre hace ley, renunciaremos entonces a combatir la federación, a que han estado acostumbrados los pueblos durante tantos años. Lo que ha de demostrarse para sostener el sufragio universal es que ese sistema es bueno, lo cual hasta ahora no se ha demostrado (Junio 1 de 1885. ACH, 1913: 282).

La controversia continúa, con la intervención de otro delegatario que señala que

no son siempre los que saben leer y escribir los mejores sufragantes; hay en los pueblos muchos individuos honrados, pacíficos y laboriosos que, por circunstancias ajenas a su voluntad, no han podido adquirir estos conocimientos, y que sin embargo pagan puntualmente sus contribuciones, se interesan por el lugar de su vecindario y suplen con su buena voluntad y su sentido práctico de las cosas el conocimiento que se deriva de la lectura. A esto se agrega que en muchas de nuestras poblaciones los gamonales⁹⁵ son los únicos que medianamente saben leer y escribir, y sería entregar a estos por completo las elecciones el restringir el sufragio en el primer grado de la manera como se propone (Antonio B. Cuervo, junio 1 de 1885. ACH, 1913: 287)

Cuervo va más allá de la defensa del campesino y el habitante de los pueblos, y emprende también la de los indígenas a quienes, señala, las injustas restricciones al sufragio que se están proponiendo, afectan sobre manera. El delegatario denuncia que la situación de

⁹⁵ El término alude a quienes en las zonas rurales detentan poder político, tienen una fuerte raigambre regional y representan todo un reto para los proyectos centralizadores. El gamonal es propio de varios países andinos, sin embargo, “Fenómenos análogos al gamonalismo son el caciquismo mexicano y el coronelismo brasileño, que también han sido conceptuados como formas de dominación rural en la tradición de las Ciencias Sociales de América Latina” (Ibarra, 2002: 138).

la raza indígena, en cambio de estar mejor, está peor que en tiempos de la Colonia y que, sin embargo, “de ella salen los soldados que llevamos a los campamentos y a las batallas”. Concluye insistiendo en “la necesidad que hay de dar ancha base al edificio que estamos levantando y, que el medio de conseguirlo es el de llamar a que formen parte de ella los desvalidos y desheredados”. Esta exhortación de Cuervo a favor de los indígenas no tuvo mucho eco entre los demás miembros de la Comisión, al menos en términos favorables, pues sí recibió una respuesta pero de un contradictor. Calderón Reyes, en este sentido, afirmó “*si esa raza no pudo ni puede administrar sus propios bienes, y es preciso colocar a sus miembros bajo cierta tutela oficial, menos puede administrar intereses ajenos tan delicados como los intereses de la sociedad política*” (Junio 1 de 1985. ACH, 1913: 287).

La intervención de Miguel Antonio Caro en estas discusiones reviste especial importancia por cuanto se inscribe en una perspectiva algo distinta, desmarcándose de las posiciones hasta aquí expresadas por los demás delegatarios y mostrando la polivalencia de su pensamiento:

La República debe fundarse en la virtud; y la virtud tiene por apoyo legal la condenación del crimen. Verdad es que por este medio no se excluye a todos los indignos, porque la ley humana no examina la conducta puramente privada, ni va al fondo de las conciencias; pero no es menos cierto que los que por este medio quedan excluidos del ejercicio de ciudadanía son evidentemente indignos, y a los ojos de la justicia humana los más indignos.

Insisto en que la instrucción o la riqueza, que pertenecen al orden literario y científico la primera, y al económico la segunda, no son principios morales ni títulos intrínsecos de ciudadanía [...] Conferir exclusivamente a los propietarios el derecho a votar, es trocar el criterio jurídico por el criterio mercantil [...] y atribuir únicamente esas funciones a los que sepan leer y escribir, como si esta circunstancia envolviera virtud secreta, es incurrir en una superstición (Junio 2 de 1986. ACH, 1913: 292) (Cursivas mías).

Señala también que poner la propiedad como criterio de ciudadanía no tiene sentido en un país “quebrantado por las revoluciones”, que una propuesta “quiere que la ciudadanía empiece en doscientos pesos de renta” y otra “en quinientos. ¿Cuál de las dos cifras es la verdadera y justa línea divisoria entre buenos y malos ciudadanos?” Pone el ejemplo de Inglaterra, donde, según él, habiendo un régimen político que realmente garantiza el derecho a la propiedad, se consagra este elemento, pero como algo parecido no sucede en Colombia, resulta inconveniente.

José María Samper le replica a Caro que, con respecto al asunto de la moralidad, en los artículos en que se establece la pérdida de la ciudadanía (tener una condena judicial, beodez habitual), “se advierte que faltan muchos delitos en esta enumeración; por ejemplo, la concupiscencia, que es mucho más grave que la embriaguez”. Samper insistió en que “las leyes deben ser hechas, o mejor dicho, adaptables para el país que van a regir” y que Colombia se componía de varias “razas”, muchas de las cuales se encuentran todavía en “estado de crisálida” y eso debe tenerse en cuenta al momento de dictar las leyes (Junio 2 de 1986. ACH, 1913: 297).

En Colombia, describe Samper, la población está conformada por tres razas: “blanco de origen español”, “negro de origen africano” e “indio puro”. De la mezcla de estas tres razas resultan otras: los mulatos y los mestizos, siendo estos últimos los que resultan mejor librados en cuanto a su valía, pues han prestado importantes servicios a la nación. Finaliza su argumento señalando que:

Conceder el derecho de sufragio a los individuos de la segunda [negra] y tercera raza [india], que son los que forman la mayoría de Colombia, equivaldría a condenarnos desde ahora a no tener nunca un buen gobierno, serio y respetable, y a vivir en una zambra permanente. Tal sería la consecuencia ineludible del establecimiento del sufragio universal (Junio 2 de 1986. ACH, 1913: 298).

Caro insiste en el desarrollo de su argumentación contraria a incluir el saber leer y escribir como requisitos para ser ciudadano, para poder votar:

¿Por qué se priva de la ciudadanía a los que no saben leer y escribir? ¿Es por ventura esa ignorancia una falta grave que debe castigarse con la privación del derecho de votar en primer grado? En este caso el gobierno estará en el deber de proporcionar a todo el mundo esos conocimientos, y de hacer obligatoria su adquisición [...] La obligación de poseer un conocimiento envuelve la de adquirirlo. Pero nosotros hemos sancionado, desde las Bases, que la instrucción primaria no es obligatoria; y el H. señor Samper es cabalmente uno de los que con más calor han abogado por esta libertad. Eximir a los padres de familia, por una disposición constitucional, del deber de enviar a sus hijos a la escuela, y penar por otro artículo a los hijos, por los efectos de un hecho declarado lícito, me parece un modo de legislar contrario a la equidad y a la lógica (Junio 2 de 1986. ACH, 1913: 300-301).

Para Caro tendría más sentido “poner por condición la de saber la doctrina cristiana, u otro conocimiento positivo, que no una operación puramente mecánica” (Junio 2 de 1986. ACH, 1913: 301). Si bien esta última frase de Caro, reafirma lo que se ha dicho sobre su profundo catolicismo, su reivindicación de las sagradas escrituras, todo la cita anterior llama la atención, por el ejercicio de argumentación en torno a la inconveniencia de negar a los analfabetas del derecho a votar; el futuro presidente del país, hace un llamado a cierta coherencia en la argumentación, a no plasmar contradicciones en medio de las cuales se decida el disfrute de los derechos políticos. El artículo finalmente aprobado dejó por fuera los requisitos lectoescritores, así como de alguna renta con un monto específico.

Artículo 15.- Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintidós años que ejerzan profesión, arte u oficio, o tengan ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia.

El artículo que establece las condiciones en que se pierde la ciudadanía, no incluyó ningún otro delito, o más bien, falta moral, como la concupiscencia, sobre la que había llamado la atención José María Samper.

Artículo 16.- La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. También pierde la calidad de ciudadano quien se encuentre en uno de los siguientes casos, judicialmente declarados:

- 1. Haberse comprometido al servicio de una Nación enemiga de Colombia;*
 - 2. Haber pertenecido a una facción alzada contra el Gobierno de una Nación amiga;*
 - 3. Haber sido condenado a sufrir pena aflictiva;*
 - 4. Haber sido destituido del ejercicio de funciones públicas, mediante juicio criminal o de responsabilidad;*
 - 5. Haber ejecutado actos de violencia, falsedad o corrupción en elecciones.*
- Los que hayan perdido la ciudadanía podrán solicitar rehabilitación del Senado.*

Artículo 17.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

- 1. Por notoria enajenación mental;*
- 2. Por interdicción judicial;*
- 3. Por beodez habitual;*

2. CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE 1886

Lo primero que hay que mencionar es que si bien se procuró conformar el Consejo de delegatarios como un cuerpo homogéneo, en el cual hubiera acuerdos fundamentales previos en torno al rumbo que debería tener el país, y, de hecho, muchos artículos fueron aprobados sin discusión, hubo importantes divergencias. En la discusión sobre el estatus de la religión y de la Iglesia católicas, había un acuerdo sobre asignarles un lugar central en la definición del orden social, dejando en sus manos la instrucción pública, por ejemplo, pero las lecciones que los delegatarios sacaban de la situación previa, de la experiencia de los gobiernos radicales, era distinta. Mientras unos, los menos, alertaban sobre la inconveniencia de establecer la intolerancia en materia religiosa y consagrar unos márgenes mayores de libertad, para no caer en los mismos errores de los radicales, otros, Caro entre ellos, no parecían preocupados por eso. Su interés principal era devolver toda la dignidad arrebatada a la Iglesia y a la religión católicas, pilares de la identidad y de la civilización nacional; el problema de la tolerancia no se lo planteaban y, en este sentido, no parecían preocupados por los efectos de exclusión generados por la afirmación de la Iglesia Católica, siendo esta posición la que logró imponerse.

En la discusión sobre el estado de sitio, nuevamente se pueden identificar dos posiciones: por un lado, la férrea convicción acerca de la necesidad de fortalecer el poder ejecutivo, darle facultades adecuadas para establecer el orden y frenar los excesos de los individuos, cuyas libertades y prerrogativas, por el contrario, debían ser limitadas. En la otra posición, se encuentran quienes consideran peligroso no establecer controles al poder ejecutivo y dejar abierta la posibilidad para que las libertades y derechos sean restringidos. La primera posición, que sería la acogida por el Consejo finalmente, es defendida por Caro, conservador, la segunda por Samper quien, proveniente del Partido Liberal terminaría en las toldas conservadoras.

Finalmente, en la definición de quiénes podían ser ciudadanos, la posición que termina predominando es aquella según la cual se requiere de cierta cualificación para ser ciudadano, sin acoger los postulados más radicalmente conservadores y desechando las consideraciones a favor de las masas, indígenas, campesinas, negras, sin representación directa en el Consejo y con voces que estuvieron lejos de lograr imponer un proyecto que las incluyera en condiciones de igualdad jurídica frente a la ley. Como se vio en la discusión, uno de los que se mostró más reacio a ampliar la calidad de ciudadano, fue el liberal y luego conservador converso José María Samper; en la defensa de su posición, señaló la conveniencia de excluir las “razas” entonces mayoritarias e, incluso, llegó a señalar que se quedaban cortas las causales para perder la ciudadanía. Su contradictor fue Caro, quien insistió en no usar como criterios para reconocer la ciudadanía, unos de tipo mercantil o científico. Caro coincidía con quienes vinculaban la ciudadanía con la *virtud*, pero, a diferencia de ellos, no la anclaba en la actividad lectoescritora o en la posesión de la renta. Esto no quiere decir que resulte más alentadora la propuesta de Caro; la cualificación de la condición de ciudadanía implica exclusión, y si en el caso de saber leer y escribir, y tener una renta, son elementos adquiribles, en el caso de la virtud, pareciera remitirse a una condición dada naturalmente.

Como se nota en la reconstrucción de algunos de los debates de 1886, es difícil identificar “bandos” y encontrar de un solo lado las posiciones que podrían considerarse progresistas, frente a las de cuño más conservador. Llama la atención que sea un militar, Cuervo, quien asuma la defensa de “las masas”, de los indígenas, y refiera en el Consejo lo que sería un trato diferenciado respecto de los deberes que se les imponían (participar en la guerra) y los derechos que se les otorgaban, o más bien, que les negaban (el de ser ciudadanos con derecho a voto). Podría pensarse que el contacto con esas masas, la verificación de su entrega a la defensa de la nación, le hiciera valorarlas de manera distinta a los demás delegatarios; sin embargo se trata de un reconocimiento que no pasa de ser bien intencionado, no se pueden reconocer derechos a la “masa”.

2.1 Constitución de 1886: ¿codificación natural y fácil del pensamiento y anhelo de la Nación?

La advertencia hecha por Núñez a los delegatarios en la instalación de las sesiones del Consejo fue que no copiaran “instituciones extrañas”, y que la Constitución no fuera resultado de elucubraciones febriles; no mirar hacia fuera, sino hacia dentro. De esta manera, Núñez también caracterizaba el proyecto radical al que se estaba oponiendo la Regeneración: habían querido calcar modelos lejanos e imponerlos al país, generando una situación de desorden y caos generalizado. Había que volver a las “Bases”, como se llamó el texto finalmente redactado por Miguel Antonio Caro y sometido a la aprobación de las municipalidades.

Los delegatarios de 1886 plantearon en las discusiones en la necesidad de legislar teniendo en cuenta la situación del país, pero, aquí también extraían diversas conclusiones. Así, en torno a la discusión sobre quién podía ser ciudadano, uno de los delegatarios decía que no se podía exigir saber leer y escribir, que había que adaptar ese tipo de disposiciones a la situación del país, la mayoría de cuya población era analfabeta; otro señalaba que no se podía exigir renta y propiedad, porque era algo que la mayoría no tenía. Pero otras conclusiones se pueden sacar; así también era posible argumentar que la situación del país era la de la coexistencia de varias “razas” incapaces de gobernarse a sí mismas y de intervenir en la designación de quienes ocuparían los cargos públicos.

No se puede decir, sin embargo, que no haya habido referentes foráneos en el proceso constitucional de 1886. Se ha destacado que recibió una “fuerte influencia de la Restauración española y su Constitución de 1876” (Palacios, 1995: 47). Un examen de esta carta muestra algunas reminiscencias y es seguro que tanto Núñez como Caro (reconocido hispanófilo) tenían conocimiento de esa Carta. La manera como se define el estatus de la religión católica, es bastante similar, por ejemplo, y generaba la obligación, deseada por parte de los regeneradores, de obligar a las autoridades a proteger la institución. La Carta española consagra ciertos derechos fundamentales como el habeas corpus, la libertad de prensa (sin salvedades), que no llaman la atención de los regeneradores, cuya máxima era tratar de hacer esa codificación natural de los anhelos de la nación. Hay quienes han afirmado que esto fue efectivamente logrado, como el reconocido constitucionalista colombiano Luis Carlos SÁCHICA:

Esa Constitución copia el país de entonces con fidelidad asombrosa, de espejo. No es otra la explicación de su supervivencia centenaria. En un país aquejado por la “manía epiléptica de reformar”, en las gráficas palabras de uno de los artífices de ese estatuto, Caro, las múltiples enmiendas no han podido desdibujar su perfil monocrático. Concebida con criterio historicista y sociológico, el Constituyente se limitó a registrar lo que era, lo que ya existía, el proceso que venía cumpliéndose y que venía de lejos, insoslayable (SÁCHICA, 1986: 257).

Lo que expresa la cita es una reificación de un orden social y de un proceso que se ha visto más monolítico de lo que realmente fue, al menos en lo atinente a los debates, porque lo que sí es claro es que se logró construir un acuerdo sólido y fundamental en torno a la exaltación de un cierto fundamentalismo comunitario.

3. DE 1886 A 1991.

En 1886 el principal objetivo es establecer los límites físicos y morales de la nación, establecer la pertenencia a un territorio, afirmar una identidad sobre la base de recuperar aquello de la herencia colonial, española y católica que se consideraba el asidero más seguro para la sociedad colombiana de entonces. Había que regenerar. Lo que más importa en ese momento, y ello se desprende de la lectura del preámbulo y los primeros artículos de la Constitución de 1886, es consolidar el Estado. La Constitución de 1991, a su vez, no inicia haciendo referencia al territorio ni al orden; tampoco desaparecen, pero las prioridades se organizan de manera distinta. En 1886 los dos primeros títulos estaban referidos al territorio y a los habitantes nacionales y extranjeros; el tercer título era el de derechos y deberes. En 1991 esta disposición de los títulos se invierte; el primer título recoge los principios fundamentales que definen el tipo de Estado y las prioridades del nuevo orden normativo, luego se desarrolla la extensa carta de derechos y en el tercer título se entra a hablar de los habitantes y el territorio.

Esta inversión de prioridades se explica por el momento en que son promulgadas las dos cartas, pero no solamente por eso. En 1886 la prioridad es la consolidación del Estado, de las fronteras, de la unidad, dadas las tensiones entre federalismo y centralismo y las continuas disputas entre las regiones. De cualquier modo, tampoco es que se hable tanto sobre el territorio; es mucho lo que se desconoce en el centro sobre los antiguos territorios nacionales (el oriente y sur oriente del país) y sobre quienes los habitan. La pacificación y el orden no se hacen sobre la base del reconocimiento, sino de la imposición de unas normas que implican un ejercicio a ultranza de la autoridad, apostando por mantener formas históricas de exclusión sobre las que a lo largo del siglo XX se irán solapando unas nuevas.

La Constitución de 1886 es mucho más corta que la de 1991. En la primera es mucho lo que no se nombra. Así como no figura la igualdad, porque no existe, tampoco se habla de las diferencias religiosas, lingüísticas, de los indígenas, de los negros, del mestizaje, de las diferencias regionales, porque todo ello que se sabía que existía, que aparece en las discusiones, está destinado a desaparecer y por eso no requería ser nombrado. Existía la pretensión de una homogeneidad política, cultural y religiosa, en la que la diversidad era concebida como causa de conflicto y por ello debería propenderse por desaparecerla. Lo que no se nombra no existe. No se quiere que exista. En 1991, la situación parece muy otra. Se incluye y se nombra todo lo que no había sido nombrado antes. No sólo la igualdad, la diversidad étnica, se nombra a los niños, los adolescentes, los limitados físicamente, los ancianos, las otras religiones, las otras lenguas, los otros territorios, los derechos humanos, la autonomía de la persona. Se introducen formas precisas de concebir lo que en la carta anterior no se concebía pero que tampoco desapareció, sino que había estado pugnando por hacer parte de lo existente. No se trata, entonces, de una actualización en materia de derecho constitucional, aunque ello de hecho se da. Muchos de esos que antes no eran nombrados, no existían, no eran escuchados, estuvieron presentes en el diseño de la nueva Constitución y promovieron la transformación.

En torno al individuo también hay un ejercicio de nominación. Se nombran los distintos tipos de individuos, se establece a qué tienen derechos así como los límites de su conducta. Esto es un punto de la mayor importancia, porque tiene que ver con la definición de las posibilidades de acción de los individuos. Pasar de una sociedad en la que las acciones están prescritas, a otra en la que lo que se regula son la forma de elegir un comportamiento o forma de actuar determinado, no aquello que se debe elegir. Se trata de un elemento señalado por Germani hace varias décadas, en su diálogo con la tradición funcionalista y que no ha perdido vigencia:

En las sociedades *tradicionales no industriales* la mayor parte de las acciones humanas se realizan en base a prescripciones: puede haber mayor o menor tolerancia o puede haber variabilidad de comportamiento alrededor de una pauta moral, *pero no hay elección*. Cada persona en una circunstancia dada, sigue un patrón relativamente fijo y esto se aplica tanto a la manera de sentir como a la manera de actuar, a sus sentimientos como a sus acciones. En la sociedad industrial una parte significativa de las acciones humanas se *realizan en base a elección*; frente a una situación dada, la persona debe dar su propia solución, *debe elegir*, decidir por sí misma; su manera de sentir, de pensar y de actuar en esa circunstancia es el resultado de una elección personal. Esta elección, sin embargo, *no es del todo libre o indeterminada*. La *acción de tipo electivo* que caracteriza la sociedad industrial resulta, en efecto, no menos regulada que la acción prescriptiva. Pero la forma de regularla, su marco *normativo*, es esencialmente distinto: en un caso lo que se prescribe *es un determinado comportamiento*, en el otro es *una forma de elegirlo* (1965: 72-73).

Si algo hace, pretende la Constitución de 1991 es regular, crear contrapesos a los poderes establecidos, dejar abierta las puertas para las elecciones, pero no establece cuáles deban ser estas elecciones. Busca retirar del horizonte de la sociedad la pretensión por moralizar, por castigar, por controlar. Establece que no todo es válido en la consecución y mantenimiento del orden, establece límites. No se trata, entonces, de entrar en el reino de la libertad, entendido como un medio en el que todo es posible. Se trata, por el contrario, de la configuración de un marco normativo que se cualifica, que obliga y que, incluso, puede obligar más que antes, pero que al establecer una serie de contrapesos, partir del reconocimiento de todos los miembros de la sociedad a la comunidad política, buscar frenar la arbitrariedad, resulta menos opresivo, o puede resultar menos opresivo.

CONCLUSIONES

Colombia es un país que desde hace décadas ha llamado la atención de académicos de distintos lugares por las particularidades de su desarrollo histórico pero, en particular, por la recurrencia de la violencia y por el imaginario de la violencia. No en vano algunos de los especialistas extranjeros que trabajan sobre Colombia han abordado el tema y han construido, en diálogo con los académicos colombianos, algunas hipótesis centrales para su comprensión (Eric Hobsbawm, Malcolm Deas, Daniel Pecaut). No sólo las múltiples violencias, sino en particular la persistencia de los movimientos guerrilleros y del paramilitarismo, de la mano con la ubicación del país como el mayor productor mundial de cocaína, lo sitúan en el centro de tensiones de carácter global.

En 1991 la promulgación de la nueva Constitución (en medio de una de las más fuertes escaladas de la violencia) y la puesta en marcha durante la década de 1990 de diversos procesos que evidenciaban transformaciones importantes de la sociedad, sitúan al país ya no sólo en términos de referentes que podríamos llamar disfuncionales. Así, su actual Constitución se sitúa como una de las más avanzadas de la región y en su momento como referente de otras constituciones que se promulgaron en los años siguientes.

Es un lugar común decir que en América Latina históricamente se ha contado con muy buenas leyes y que el problema es que éstas no tienen ningún impacto en la vida de las sociedades; de hecho, muchos de los países de la región ostentan verdaderos récord mundiales en número de constituciones promulgadas (los casos de Bolivia y Ecuador son paradigmáticos). Sin embargo, es necesario llamar la atención, primero, sobre la benevolencia de esas cartas, y, segundo, el consenso y la legitimidad que han logrado construir en torno suyo que se relaciona estrechamente con el proceso de elaboración. El análisis que hice en esta tesis muestra que es tan importante lo que dice una Constitución, como lo que no dice; más aún, que si bien una de las propiedades intrínsecas de las normas es que están sujetas a la interpretación, más una Constitución, la amplitud de esos márgenes de interpretación, las salvedades que se consignan o no, pueden configurar escenarios de aplicación de la norma no deseables o cuestionables, pero acordes a derecho. Este es el caso de la Constitución de 1886 en Colombia, como se mostró en los capítulos anteriores. Una sociedad no se convierte en igualitaria porque en su Constitución se consagre la igualdad como principio y derecho, pero el hecho de que esté consignada plantea un referente de orientación de las relaciones sociales, que en diversos momentos, puede ser esgrimido como justificación, como reclamo.

El análisis del proceso que llevó a la promulgación de la Constitución de 1991 pone en evidencia que se estaba lejos de tener un buen marco normativo, y que lo que estaba consagrado en la Carta anterior se cumplía. No se trataba de un orden legal que pudiera calificarse de inoperante. Hechas estas puntualizaciones sobre el proceso de cambio constitucional a nivel más general, a continuación señalo las conclusiones en torno al objetivo central del trabajo, cual era identificar la manera como se definió la condición de individuo en el proceso constitucional de 1991.

Han pasado cerca de dos décadas desde que se dieron las discusiones de la ANC y se promulgó la actual Constitución colombiana. Desde entonces varias de las nuevas instituciones que se crearon entonces, la Corte Constitucional en particular, han jugado un papel central en la aplicación y desarrollo de la Constitución. Como no sucedía antes en la vida del país, la nueva Carta se ha convertido en un referente de las diversas fuerzas sociales, no siempre para afirmarla o pugnar por la materialización de sus fundamentos. Hay quienes todavía insisten en que es demasiado garantista, consagra demasiados derechos a los ciudadanos y genera problemas de gobernabilidad. Ha habido propuestas para modificar los alcances de la Acción de tutela señalando que no hay como sostener económicamente todas las demandas de respeto a los derechos que a través de ella se hacen a las oficinas estatales. Otros críticos enfatizan que al no haberse discutido de fondo el modelo económico, no representa un cambio realmente sustancial. Si bien la Constitución ya ha sido objeto de varias reformas (la aprobación de la reelección presidencial por una sola vez, ha sido una de las más sonadas), en su mayoría se mantiene. Así las cosas, es claro que el debate no terminó en la Asamblea ni en la Constitución promulgada, lo que sucedió a partir de ellas es que se pusieron en la arena pública debates en torno a la sociedad nacional que siguen vigentes. Además, al generar las condiciones para la presencia de nuevas fuerzas, se han generado cambios normativos que eran difíciles de prever en el momento de su promulgación.

Para el tema que aquí abordé, el de la noción y condición de individuo, la Corte Constitucional, una de las instituciones con mayor reconocimiento del orden creado en 1991, ha jugado un papel central al desarrollar una jurisprudencia que ha llenado de contenido esa afirmación del individuo, pero también del ciudadano, que se planteó como horizonte deseable en los debates y que encontró vías de afirmación en el nuevo texto constitucional. De hecho, la importancia de la categoría *individuo* puede resultar mucho más evidente en el tiempo que ha transcurrido desde 1991, con lo cual no se quiere decir que no sea importante adelantar estudios en profundidad de ello. Sin embargo, la pregunta que me interesaba responder aquí era qué era lo que había antes de 1991 que había hecho posible esos desarrollos posteriores.

El análisis de las discusiones de la ANC permite afirmar que la noción de *individuo* y las configuraciones resultantes de su afirmación o negación ocuparon un papel central en el desarrollo de las discusiones que llevaron a la formulación de la Constitución colombiana de 1991 y que la actualidad de dicha noción no se ratifica solamente en el ámbito sociológico y académico, sino que se plantea como horizonte comprensivo de las transformaciones de la sociedad en su conjunto. Lo que llama más la atención, es que dicha noción también estuvo presente en las discusiones de 1886.

En la versión de los delegatarios de 1991, y no sólo de ellos, la Constitución de ese año era una reacción contra la arbitrariedad consagrada legalmente y extendida al conjunto de las relaciones sociales, pero también como una manera de superar otra condición generalizada de la sociedad, a saber un acendrado individualismo, fragmentación, insularidad. La arbitrariedad se expresaba en la vida social, en una limitación fuerte de las posibilidades de

acción individuales, en una restricción del ejercicio de la ciudadanía, ambas cosas cimentadas en una profunda desconfianza en torno al individuo, un temor al desbordamiento del efecto fragmentador y destructor del orden social, que pareciera llevar implícito. Esta desconfianza, temor, frente al individuo, podría decirse que fue consagrada legalmente en la Carta de 1886, en la que los pocos derechos consignados, tenían implícita también su negación: recuérdese el caso del derecho de reunión (que puede terminar en asonada), que las detenciones solo pudieran ser hechas por autoridad competente pero que en tiempos de paz se pudiera detener por sospecha, etc. El habeas corpus, se entiende, no tenía (y no tuvo) cabida en este esquema.

En la ANC participaron representantes del “viejo orden”, quienes, desde diversas posiciones, habían contribuido a forjarlo y mantenerlo y se mostraban dispuestos a asumir alguna defensa de eso que ahora quería modificarse; su sorpresa y desconcierto frente a la posibilidad de incluir nuevos derechos, de partir de presupuestos de confianza y valoración positivas del individuo, de considerarlo “inteligente”, es expresión de la vigencia de los fundamentos de la organización social que fue plasmada en 1886 y que tuvo como elemento configurante lo comunitario, lo indiferenciado, lo mecánico, la apuesta por prescribir determinados comportamientos (regidos por un tipo de moral) y no por regular las formas de elección y las relaciones sociales en general. La ausencia de una apuesta de este tipo en el proyecto de 1886 se evidencia también en el único deber expresamente consignado entonces: respetar la Constitución y las leyes.

La euforia de 1991 en torno a la ampliación de la carta de derechos como vía para superar la arbitrariedad, llevó a que se levantaran voces de alarma reclamando que también se consagraran deberes, algo de lo cual, efectivamente, se ocuparon los constituyentes al agrupar en un solo artículo el conjunto de deberes exigibles, en tanto los derechos también implican responsabilidades.

El establecimiento de límites es un elemento central del proceso constitucional de 1991, como lo fue también en 1886, sólo que en este último caso, el acento estuvo puesto en limitar el exceso de libertades existentes, que habían sumido al país en la anarquía y en el caos; como contrapartida se trataba de fortalecer el Estado, el ejercicio de gobierno. En 1991, el énfasis estuvo puesto, más bien, en establecer límites al ejercicio de la policía y el ejecutivo y, por esta vía, ampliar los márgenes de acción/elección individuales.

El énfasis en el orden, representó un obstáculo para el desarrollo de la condición de individuo, en términos de autonomía y responsabilidad; igualmente, limitó el desarrollo de la condición de ciudadanía, entendida no como privilegio y posibilidad de sufragar, sino como posibilidad de participar activamente en la vida social, de no mantenerse en una relación de externalidad respecto del Estado, sino como parte activa de una comunidad política. Los constituyentes de 1991 insistieron en esto, en la urgencia de propiciar las condiciones para que se diera dicha participación.

En el proceso de discusión de la nueva Carta, jugó un papel central el enfrentamiento entre las distintas fuentes esgrimidas por los constituyentes para la definición del individuo y los principios articuladores de las relaciones sociales: la moral católica, la tradición liberal decimonónica y las nuevas tendencias constitucionales a favor de los derechos humanos. Las primeras dos se situaron como sustentos valorativos del “viejo orden”, razón por la cual debían ser superados, de acuerdo con el concepto de un número importante de constituyentes. El sustento del orden social que reivindicaba un solo Dios, fue catalogado como insuficiente y contraproducente; un país con uno de los más altos índices de violencia a nivel mundial, además de otros muchos problemas sociales, con todo y haberle asignado a la religión católica un primerísimo lugar en la definición del orden social, requería avanzar en el proceso de secularización de la sociedad y en la configuración de un estado laico, justamente, unos de los aspectos más rechazados en 1886. Recuérdese cómo uno de los artífices de la Carta de entonces, consideraba más apropiado fundar la ciudadanía en la virtud y no en la instrucción y la propiedad, dos características “liberal – ilustradas”. Los regeneradores (liberales independientes y conservadores), no consideraban fundamental educar al pueblo (por lo cual no se consagró ni como derecho, ni como obligación), sino que aquellos que se educaran, lo hicieran bajo la égida de la moral católica, sin controvertir sus dogmas, sin ir en contra de sus esquemas valorativos.

En cuanto a la otra tradición, la liberal, que para muchos delegatarios había sido fundamento de la Constitución de 1886, los rasgos más problemáticos que se le atribuyen es el plantear un antagonismo entre el individuo y el Estado, sin tender puentes entre uno y otro, y haber apostado por construir un Estado todopoderoso. Una interpretación paradójica, si se piensa que el proyecto de 1886 justamente fue adelantado por quienes querían deshacer lo que había hecho el liberalismo radical en Colombia. En este sentido, no se consagraron derechos y libertades fundamentales que las cartas liberales del siglo XIX e, incluso, aquellas no tan liberales, consiguieron en muchos de los países de la región y del mundo: la igualdad frente a la ley, el sufragio universal (calificativo que para entonces significaba masculino), el habeas corpus, la educación, entre otros. Los valores más extendidos del liberalismo no aparecen como fuente de acreditación de la oligarquía de 1886, renuncia a la universalidad, y se afirma en la autorreferencialidad, enunciada expresamente como legitimadora del orden que entonces erigieron. Por esta vía se sitúa lo universal como lo “otro”, lo cual constituye en términos políticos e ideológicos una apuesta política e ideológica bastante particular, que sería fructífero analizar de manera más detallada en estos términos.

El problema que se plantea en 1991 es el del diseño de un horizonte normativo que, por un lado, resuelva el déficit de las instituciones y tendencias liberales en el país, y por otro lado, sea capaz de ir más allá de ellas, en un momento en el que, justamente, el liberalismo se encontraba en vías de redefinición y fortalecimiento. Hay cierto afán por dejar atrás las tradiciones existentes en el país, las cuales parecieran agotadas y recurrir a otros referentes, no anclados en el pasado, como las tendencias del constitucionalismo contemporáneo, con el lugar de centralidad que le otorga a los derechos humanos.

En las discusiones, las referencias a las “constituciones más avanzadas”, en las que se menciona especialmente la de Alemania de 1949 y la de España de 1978, se hacen como vía para legitimar varias de las propuestas más controvertidas del nuevo articulado. Colombia “no estaba haciendo nada nuevo”, parecía ser la consigna, por un lado; la otra, era la necesidad de poner al país a tono con las instituciones contemporáneas, las cuales se situaban como la vía para solucionar muchos de los problemas centrales de la sociedad colombiana. Algunas de esas instituciones generaron rechazos airados entre los comentaristas de la prensa que se refirieron a la Corte Constitucional o al Defensor del Pueblo como “veleidades”, la expresión de un afán por lo nuevo, sin mayor fundamento. Teniendo en cuenta que las dos instituciones se sitúan como instancias globalizadas, la importancia que tiene hoy en el país una instancia como la Corte Constitucional es una muestra clara de la existencia de diferentes dimensiones de la globalización y de cómo, lo que esta significa es que sentidos, instituciones, cuyo origen no es nacional, son acogidos, aprehendidos, incorporados y hasta capaces de forjar nuevas tradiciones nacionales.

Como se señaló, esta apuesta que se verifica entre los constituyentes de la Comisión Primera, y no sólo entre ellos, se da de manera paralela con un rechazo (mayoritario) del pasado, de las tradiciones que habían estado presentes en el país y que habían informado el orden existente. No se reconoce un valor positivo a lo existente. No hay tradición propia a la cual recurrir; el siglo XX, gobernado bajo la Constitución de 1886, se acorta y se lee a la luz de las últimas tres décadas en las que la acelerada modernización buscó ser contenida de una manera más radical, a través del estado de sitio. La moral católica sobre la que se había asentado esa función de contener (y encauzar) el cambio durante la primera mitad del siglo XX terminó jugando un papel indeseable en la desagregación de la sociedad al azucar los ánimos en el periodo conocido como La Violencia y debió ser relegada. La lección de Núñez, que las naciones tienen que ser autoritarias para no desaparecer, parecía seguir vigente y se había llegado a cierto paroxismo, haciendo inviables los cimientos del orden social y exigiendo la creación de unos nuevos. La negación del individuo era uno de los cimientos de ese orden erigido en 1886 y lo contrario, su afirmación, se situó como central en el orden delineado en 1991.

La lectura que hicieron los constituyentes de 1886 sobre el periodo inmediatamente anterior no pudo ser más desfavorable: había que echar marcha atrás, deshacer todo lo que habían intentado imponer los liberales radicales, volver a las fuentes del orden y la unidad, esto es a la Iglesia, y devolver el poder a un ejecutivo que se veía excesivamente menguado. Una de las cosas contra las que reaccionaron en su momento los regeneradores fue el individuo, uno de los dioses de los radicales, que había desatado muchos de los males que entonces había que combatir. El individuo prácticamente desaparece en 1886, no se habla de libertades individuales, y los derechos se restringen en su misma formulación; no se desconoce la existencia de la diferencia, pero esta es desdeñada, no se le atribuye ningún valor. Por otro lado, es tal la minoría de edad en la población que lo que se requiere es un poder central capaz de ordenar y controlar. La ciudadanía también se restringe y no hay una gran preocupación por fortalecerla, ni en términos de una mayor cualificación, ni de su ampliación a mayores sectores de la población.

En 1886 hubo una afirmación fundamentalista de una comunidad, completamente escindida, de la que no hacían parte un número importante de quienes habitaban el territorio colombiano. A finales del siglo XIX el mayor desarrollo de la individualidad era a través del ejercicio de la ciudadanía, siempre que por la vía de los derechos políticos se establecía el margen de acción posible para los individuos. Las posibilidades de elegir, más allá de eso, dadas las características de la sociedad decimonónica, lo poco ampliado del grupo (para usar los términos de Simmel), la familia, la clase social, eran muy menguadas; resultaba muy difícil plantear cursos de acción, por fuera de los parámetros que ellos establecían. El estrechamiento de la comunidad política, las limitaciones para poder pertenecer a ella, implicaban que no sólo la condición de ciudadanía, también la de individuo, resultaran seriamente restringidas.

En 1991 también se reacciona frente a una sociedad en la que la situación de la sociedad estaría dada por un tipo de *individualismo negativo*, como lo caracterizó en su momento Durkheim, una atomización de la sociedad, resultado de una imposibilidad de apelar al derecho, a lo legalmente establecido, para canalizar los conflictos, puesto que la arbitrariedad promovida desde el Estado inhibía la identificación con la comunidad política, así como la identificación individual de la ciudadanía con la posesión de derechos y deberes. Dadas las condiciones institucionales y normativas, los vínculos sociales estaban profundamente erosionados; el gobierno de entonces lo señala, los delegatarios también. La violencia generalizada y en aumento que se estaba viviendo desde mediados de la década de 1980, fue vista como un síntoma, una expresión incuestionable del agotamiento del régimen político que desde su inicio, a finales del siglo XIX, resultaba estrecho y excluyente, pero que sólo logró modificarse cuando la sociedad (una parte significativa de ella) se había transformado lo suficiente como para que la necesidad de plantear unas nuevas bases del orden social no pudiera postergarse por más tiempo. Los diferentes sectores excluidos habían alcanzado tales niveles de organización y capacidad de presionar por diferentes vías el régimen político, que éste ya no podía más que ser modificado.

Con algo de vacilación algunos delegatarios comprendieron que había que diferenciar entre este tipo de individualismo y el desarrollo de la individualidad y que la vía para desarrollar esta tenía que ver con la consagración de amplias libertades y con cerrar las puertas legales abiertas a la arbitrariedad. Visto de este modo, frente a la arbitrariedad se opone una legalidad y una racionalidad que no ponen al orden por encima del individuo.

Para finalizar, creo que es importante señalar problemas y preguntas de investigación que quedan abiertos. En primer lugar, un problema de carácter teórico que intenté esbozar en el primer capítulo: la importancia de ahondar en el análisis interrelacionado de las categorías de individuo- ciudadano, no sólo en Colombia sino en el conjunto de países de la región, como una vía para comprender mejor las transformaciones sociales más recientes, en tanto representan aspiraciones muy caras para sociedades que se han construido con márgenes de exclusión y falta de reconocimiento de grandes sectores de la población. Esto, a su vez, también implica otras preguntas acerca de qué pasa con las tradiciones existentes en los

países de la región (como las que provienen del mundo indígena y afrodescendiente) que no conllevan este elemento de afirmación del individuo, con esa tendencia aquí descrita. No se puede desconocer que, como se señaló en alguna parte del trabajo, cuando se afirma la diversidad social esto tiene implicaciones sociales generales, que impactan tanto a nivel individual como a nivel de los grupos y colectivos que conforman una sociedad. Este es un problema que ha sido tratado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y que no ha sido abordado de manera sistemática desde la academia.

En segundo lugar y en relación particular con el análisis sociológico de Colombia, un problema que surgió con fuerza en la fase final del trabajo, y que se vincula con la manera de concebir la tradición, de referir y caracterizar el pasado, es el tipo de nacionalismo existente en el país. La pregunta sobre el nacionalismo no ha tenido en Colombia la fuerza de otros países de la región, como México, Argentina, Chile, donde claramente existen elementos que concitan el consenso de gobernantes y gobernados; la historia en estos países se subsume en una racionalidad que da sentido a la retórica de las prácticas de gobierno, configurando una ideología que da coherencia, más allá de las múltiples diferencias que pueda haber entre las opciones políticas existentes. No deja entonces de llamar la atención el hecho de que en las discusiones analizadas, no afloran esos referentes comunes, relativamente incuestionados, en torno a los cuales se define la pertenencia a la nación; se cuestiona el pasado, no se invocan referentes, tradiciones, que permitan crear puentes con ese pasado. La religión y la Iglesia católica aparecen como el único referente de unidad esgrimido por algunos y cuestionado por muchos otros. No se invocan el liberalismo de mediados del siglo XIX, ni las reformas de los gobiernos liberales de la primera mitad de siglo. Las referencias que se hacen es a esa segunda mitad del siglo XX, a esas décadas en donde la violencia con que los sucesivos gobiernos pretendieron frenar las transformaciones de la sociedad y la violencia de los grupos insurgentes, lo único que logró fue generalizar la violencia.

Desarrollando un poco más el punto anterior, también puede plantearse la pregunta acerca de la relación entre el tipo de nacionalismo existente, la manera como se ha configurado, con las condiciones de posibilidad y la celeridad del cambio social. Son preguntas que resulta obligado hacerse escribiendo desde una sociedad como la mexicana con un nacionalismo denso, muy tangible, y donde los procesos de cambio no parecen tener ese carácter de tabula rasa que sí puede verse en Colombia. Con esto también quiero dejar planteada la urgencia del desarrollo de estudios comparados que permitan entender mejor las especificidades, pero también pensar los procesos a un nivel más amplio.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLO ROCA, Carlos Daniel (1998). *El derecho laboral y la constitución de 1991*. Editorial Mejoras, Barranquilla.
- ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA (1913). *Antecedentes de la Constitución de Colombia de 1886*. Plaza & Janes, Bogotá, 1983.
- ACKERMAN, John M. (2006). "Democratización: pasado, presente y futuro". En: *Perfiles latinoamericanos*, julio-diciembre, número 028, 117-157. Flacso, México D.F,
- AGAMBEN, Giorgio (2003). Estado de excepción. Homo sacer, II, 1. Pre-textos, Valencia, 2004
- ADRIANZÉN, Alberto (1999). "Estado y sociedad: señores, masas y ciudadanos". En: *Populismo y neopopulismo en América Latina*. Moira Mackinnon, María; Petrone, Mario Alberto, Comp. (1999). Eudeba, Argentina, p. 279-300
- ANDERSON, Benedict (2007). *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México, Fondo de Cultura Económica.
- ARANGO OLAYA, Mónica, "El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana", *Precedente*, Anuario Jurídico 2004, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Icesi. Cali, Colombia p. 79-102. Disponible en: <http://www.icesi.edu.co/esn/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>
- ARCHILA, Mauricio (2005). *Idas y venidas, vueltas y revueltas. Las protestas sociales en Colombia 1958-1990*. Bogotá, ICANH, CINEP.
- BACCA MEJÍA, Ángela Margoth; RAMÍREZ DAZA, Julián Alberto (2003). *Representaciones y prácticas en el campo de las relaciones de pareja en Bogotá en el siglo XX. Tránsitos entre la tradición y la modernidad*. Tesis de Grado en Sociología, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- BARBOSA, Claudia María (2002). "Doce años de la Constitución del Brasil". En: *El debate a la constitución / seminario de evaluación diez años de la constitución colombiana 1991-2001*, Bogotá, Jun., 2001 (2002). Bogotá: Ilsa, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- BARRAN, José Pedro; CAETANO, Gerardo; PORZECANSKI, Teresa (1996) *Historias de la vida privada en el Uruguay*. Santillana, Santiago de Chile.
- BAUMAN, Zygmunt (2000). *Modernidad líquida*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- (2003). "Individualmente pero juntos". Prefacio, en Beck, Ulrich y Beck-Gersheim, Elisabeth (2001). *La individualización. El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*. Barcelona, Paidós.
- *La sociedad individualizada*. Madrid, Cátedra, 2001.
- BECK, Ulrich (1986) *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Paidós, Barcelona, 1998.
- (1997) (Comp.) *Hijos de la libertad*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- (1998) *¿Qué es la globalización?* Paidós, Barcelona.
- BECK, Ulrich y BECK-GERSHEIM, Elisabeth (2001). *La individualización. El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*. Barcelona, Paidós, 2003
- BERGER, Peter, LUCKMAN, Thomas (1995). *Modernidad, pluralismo y crisis de sentido*. Barcelona, Paidós, 1997.
- BERMAN, Marshall (1982). *Todo lo sólido se desvanece en el aire. La experiencia de la modernidad*. Bogotá, Siglo XXI, 1991.
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Departamento de Estudios y Extensión (2006). *Discriminación entre hijos legítimos e ilegítimos en países de América Latina*. Minuta preparada por David Vásquez.

- BIAGGINI, Giovanni (2003). “La idea de constitución: ¿nueva orientación en la época de la globalización?” En: *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, número 7. España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Ministerio de la Presidencia, p. 43-75.
- BLANCARTE, Roberto (2006). “Laicidad y multiculturalismo: nuevos desafíos”. En: GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Daniel. *Multiculturalismo. Desafíos y perspectivas*. Siglo XXI, México.
- BOHORQUEZ MONTOYA, Juan Pablo (2001). *Concepciones políticas en la constituyente de 1991*. Cooimpresos, Medellín.
- BON, Pierre (1985). “La constitución española en el marco del constitucionalismo contemporáneo”. En: *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 23. Núm. 69. Septiembre-Diciembre 2003.
- BORON, Atilio (2003). *Estado, capitalismo y democracia*. Clacso, Argentina. Recurso electrónico disponible en: <http://www.clacso.org/wwwclacso/espanol/html/biblioteca/fbiblioteca.html>
- BOURDIEU, Pierre (1985). *¿Qué significa hablar?* Madrid, Akal.
- (2000). *Las estructuras sociales de la economía*. Buenos Aires, Manantial, 2008
- BRUNER, José Joaquín (1992). *América Latina: cultura y modernidad*. México, D.F., Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Grijalbo.
- CAMPS, Victoria (1993). *Paradojas del individualismo*. Barcelona, Crítica.
- CARPIZZO, Jorge (1980). *Estudios constitucionales*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- CASTAÑEDA SABIDO, Fernando (1997). “Legalidad y legitimidad, derecho y política”. En: Castañeda Sabido, Fernando y Cuellar Vásquez, Angélica (Coord.) (1997). *El uso y la práctica de la ley en México*. México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, Miguel Ángel Porrúa.
- CASTRO CARVAJAL. Beatriz, Edit (1996). *Historia de la vida cotidiana en Colombia*. Bogotá, Norma.
- CIFUENTES TRASLAVIÑA, María Teresa y FLORIÁN NAVAS, Alicia 2004. “El catolicismo social: entre el integralismo y la Teología de la Liberación”. En: BIDEGAIN, Ana María (2004). *Historia del cristianismo en Colombia. Corrientes y diversidad*. Taurus, Bogotá.
- CORREDOR, Consuelo (1992). *Los límites de la modernización*. Bogotá, CINEP.
- CRUZ SANTOS, Abel (1983). Prólogo. En: Academia Colombia de Historia. *Antecedentes de la Constitución de Colombia de 1886*. Plaza & Janes, Bogotá, 1983
- DERRIDA, Jacques (1997). *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*. Madrid, Tecnos.
- DE ZUBIRÍA SAMPER, Andrés (1990). *¿Por qué la constituyente? Un nuevo pacto social para un nuevo país*. Rodríguez Quito Editores, 1990.
- DE LA GARZA TOLEDO, Enrique; CELIS OSPINA, Juan Carlos; OLIVO PÉREZ, Miguel Ángel; RETAMOZO BENÍTEZ, Martín (2008). “Crítica de la razón para-postmoderna (Sennet, Bauman y Beck)”. En: *Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo*. Segunda época, Año 13, No. 19, 2008, p. 9-38.
- DEVOTO, Fernando, MADERO, Martha, (directores) (1999). *Historia de la vida privada en la Argentina*, Taurus, Buenos Aires.
- DOMÍNGUES, José Maurício (2002). “Reflexividade, individualismo e modernidade”. En: *Revista Brasileira de Ciências Sociais*. Febrero, Volumen 17, No. 49, p. 55-70.
- DUBET, Francuis y MARTUCELLI, Danilo (1998). *¿En qué sociedad vivimos?* Buenos Aires, Losada, 2000
- DUGAS, John (Comp.) (1993). *La constitución de 1991: ¿Un pacto político viable?* Bogotá, Universidad de los Andes.
- DUMONT, Louis (1983). *Ensayos sobre el individualismo*. Madrid, Alianza, 1987.
- DURKHEIM, Emilio (1924). *Sociología y filosofía*. Editorial Comares, Granada, 2006.
- ECHEVERRI, Carmenza; OREJUELA, Libardo (1995). *La Constitución de 1991 ante la crisis de legitimidad institucional*. Santiago de Cali, Universidad libre de Cali.

- ECHEVERRI DE FERRUFINO, Ligia (2007). "Aspectos de familia en la Constitución Política de 1991". En: *Revista Hojas universitarias* # 59 abril de 2007, p. 15-29. Universidad Central de Bogotá. Disponible en <http://www.ucentral.edu.co/humanidades/hojas-uni/HOJAS%20U%2059/ASPECTOS%20DE%20FAMILIA%20EN%20LA%20CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%201991.pdf>
- EISENSTADT, S.N (2000). "Multiple modernities". En: *Daedalus*, Vol. 129, 2000, p. 1-29.
- ELIAS, Norbert (1987). *La sociedad de los individuos*. Barcelona, Península.
- ELLIOT, Michael A. (2007). "Human rights and the triumph of the individual in world cultura". En: *Cultural Sociology* 2007, Volumen 1 (3), 343-363. Disponible en <http://cus.sagepub.com/cgi/content/abstract/1/3/343>
- FALS BORDA, Orlando (1991). «La accidentada marcha hacia la democracia participativa en Colombia», En: *Revista Análisis Político* No. 14 septiembre a diciembre de 1991. Bogotá: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (Iepri) Universidad Nacional de Colombia. Pág. 51-67
- FOUCAULT, Michel (1969). *La arqueología del saber*. México, Siglo XXI, 2007.
- GALLÓN GIRALDO, Gustavo (1979). *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, Editorial América Latina, Bogotá.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (2003). "Análisis jurídico: reformas a la Constitución vigente". En: Galeana, Patricia (Comp.) (2003). *México y sus constituciones*. México, Fondo de Cultura Económica.
- GAUCHET, Marcel (2002). *La democracia contra sí misma*. Homo Sapiens Ediciones, Argentina, 2004.
- GERMANI, Gino (1965). *Política y sociedad en una época de transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas*. Paidós, Buenos Aires.
- GIDDENS, Anthony (1995). *Modernidad e identidad del yo: el yo y la sociedad en la época contemporánea*. Barcelona, Península.
- (1995a). *Política, sociología y teoría social*. Barcelona, Paidós, 1997
- (2004). *Consecuencias de la modernidad*. Alianza, Madrid.
- GIBNEY, Matthew J. Editor (2004). *La globalización de los derechos humanos*. Crítica, Madrid.
- GIROLA, Lidia (2005). *Anomia e individualismo*. Anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana, Barcelona.
- (2008). "Normas. Para vivir juntos sin matarnos". En: Zabludovsky Kuper, Gina (Coord.). *Sociología y cambio conceptual*. México, D.F., Siglo XXI.
- GONZÁLEZ, Fernán (1992). "La iglesia jerárquica: un actor ausente". En: LEAL BUITRAGO, Francisco; ZAMOSC, Leon (1991). *Al filo del caos. Crisis política en la Colombia de los años 80*. Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales y Tercer Mundo Editores. P. 229-274.
- GONZÁLEZ L., Rodrigo (2002). "Las paradojas de la gobernabilidad constitucional: el caso chileno". En: *El debate a la constitución / seminario de evaluación diez años de la constitución colombiana 1991-2001*, Bogotá, Jun., 2001 (2002). Bogotá: Ilsa, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- HAAS, Evelyn (2004). "La posición de los magistrados de la Corte Constitucional Federal Alemana y su significado para la vida jurídica y la Sociedad". *Ius et Praxis* [en línea] 2004, 10 [fecha de consulta: 25 de abril de 2010] Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=19711007> ISSN 9717-2877
- HABERMAS, Jürgen (1966). *Historia y crítica de la opinión pública*. Ediciones G. Gilli, México, 1994.
- HEATER, Derek (2007). *Ciudadanía. Una breve historia*. Alianza, Madrid.

- HELD, David; MCGREW, Anthony (2003). *Globalización/ Antiglobalización. Sobre la reconstrucción del orden mundial*. Barcelona: Paidós.
- HIRSCH, Joachim (2001). *El Estado Nacional de Competencia*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Xochimilco.
- IANNI, Octavio (1977). “Populismo y relaciones de clase”. En: Ianni, Octavio (1977). *Populismo y contradicciones de clase en Latinoamérica*. Era, México, p. 83-150.
- IBARRA, Hernán (2002). “Gamonalismo y dominación en los Andes”. En: Iconos. Revista de Ciencias Sociales, agosto, No. 014, FLACSO, Ecuador, p. 137-147.
- IBEAS MIGUEL, Juan; SANTOS PÉREZ, Antonia (1995). “Elecciones y reforma política en Colombia (1990-1991)”. En: *Revista de Derecho Político*, núm. 40, 1995, pp. 341-378. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es:8080/fedora/get/bibliuned:DerechoPolitico-1995-40-14000/PDF>
- IRUROZQUI, Marta (2004). *La ciudadanía en debate en América Latina*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- JAEGER, Friedrich (2004). “Épocas como conceptos significantes de la evolución histórica”. En: PAPPE, Silvia (Coor.) (2004). *La modernidad en el debate de la historiografía alemana*. México: UAM Azcapotzalco, Conacyt.
- JARAMILLO VÉLEZ, Rubén (1998). «La postergación de la experiencia de la modernidad en Colombia», En: *Colombia, la modernidad postergada*. Bogotá, Argumentos.
- JIMÉNEZ MARTÍN, Andrea Carolina (2008). *Democracia y neoliberalismo: divergencias y convergencias en la construcción de la Carta Política Colombiana de 1991*. Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Colombia.
- KALMANOVITZ, Salomón (2001). *Desarrollo económico y social en Colombia. Siglo XX*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- LUHMANN, Niklas (1998). *Teoría de los sistemas sociales: artículos*. Mexico, D.F., Universidad Iberoamericana.
- LACLAU, Ernesto y MOUFFE, Chantal (2004). *Hegemonía y estrategia socialista: hacia una radicalización de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- LECHNER, Norbert (2003). *Estado y sociedad en una perspectiva democrática*. Polis, Año/vol. 2 número 006, Universidad Bolivariana, Santiago de Chile.
- (1988). *Los patios interiores de la democracia*. FLACSO, Chile.
- LEAL BUITRAGO, Francisco; ZAMOSC, Leon (1991). *Al filo del caos. Crisis política en la Colombia de los años 80*. Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales y Tercer Mundo Editores
- MIGUELEZ, Roberto (2006). “Transfiguraciones del pluralismo cultural”. En: GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Daniel. *Multiculturalismo. Desafíos y perspectivas*. Siglo XXI, México.
- MOLINA GIRALDO, Jesús (2000). *Imágenes colectivas y propuestas ideológicas del Estado y lo Público en Colombia a finales del siglo XX. Estudio de caso de la Reforma Constitucional de 1991*. Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública.
- MELO, Jorge Orlando (1991). “Algunas consideraciones globales sobre “modernidad” y “modernización”. En: *Colombia, el despertar de la modernidad*. Bogotá, Ediciones Foro Nacional por Colombia, 2002.
- (1989). “La Constitución de 1886”. En: *Nueva Historia de Colombia*, Vol. 1, Capítulo 2. Bogotá: Planeta, p. 43-64.
- MONZÓN, Cándido (1996). *Opinión pública, comunicación y política: formación del espacio público*. Madrid: Tecnos.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto (2003). “El constitucionalismo contemporáneo y los derechos económicos, sociales y culturales”. *Estudios Constitucionales*. Vol. 1 No. 001. Centro de

- Estudios Constitucionales, Santiago, Chile, p. 135-177. Disponible en [en línea] 2003, 1 [fecha de consulta: 4 de mayo de 2010] Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=82010108>
- O'DONNELL, Guillermo y SCHMITTER, Philippe (Comps.) (1989). *Transiciones desde un gobierno autoritario*. Buenos Aires, Paidós.
- OLVERA, Margarita (2007). “Sociología, cambios conceptuales y temporalidad”. En: Zabudovsky, Gina, Coor. (2007). *Sociología y cambio conceptual*. México: Siglo XXI, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, UAM Azcapotzalco.
- ORÓSTEGUI DURÁN, Sandra Liliana (2008). “Traducción de la Constitución colombiana de 1991 a siete Lenguas Vernáculos”. *Reflexión Política*, Vol. 10, Núm. 19, junio-sin mes, 2008, pp. Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia. P. 164-175
- OSPINA, Armando; SÁENZ OBREGÓN, Javier; SALDARRIAGA, Oscar (1997). *Mirar la infancia: pedagogía, moral y modernidad en Colombia, 1903-1946*, Volumen I y II. Bogotá, Colciencias, Ediciones Foro Nacional por Colombia, Uniandes, Universidad de Antioquia.
- PALACIOS, Marco (1995). *Entre la legitimidad y la violencia. Colombia 1875-1994*. Bogotá, Norma.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio (1988). *La elaboración de la Constitución de 1978*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- PÉREZ BALTODANO, Andrés (1997). “Entre la utopía y el pragmatismo: política, gobierno y políticas públicas en América Latina”. En: Pérez Baltodano, Andrés, Ed. (1997). *Globalización, ciudadanía y política social en América Latina: tensiones y contradicciones*. Nueva sociedad, Caracas, p. 215-224.
- PISSARELLO, Gerardo (2007). *Los derechos sociales y sus garantías: elementos para una reconstrucción*. Madrid, Trotta.
- POZAS HORCASITAS, Ricardo (2006). *Los nudos del tiempo. La modernidad desbordada*. México, Instituto de Investigaciones Sociales, IIS-UNAM, Siglo XXI.
- RANCIÈRE, Jacques (1996). *El desacuerdo. Política y filosofía*. Buenos Aires, Nueva visión.
- RENAUT, Alain (1989). *La era del individuo*. Barcelona, Destino, 1993.
- RICOEUR, Paul (1975). *Teoría de la interpretación. Discurso y excedente de sentido*. México, Siglo XXI, Universidad Iberoamericana, 1995.
- ROCCATTI, Mireille (2001). “El Ombudsman. Su impacto en los países latinoamericanos”. En: *Razón y palabra*, No. 22, mayo – julio 2001. Revista electrónica, disponible en: http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n22/22_mroccatti.html
- RODRÍGUEZ, Isaías (2002). “La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”. En: *El debate a la constitución / Seminario de evaluación diez años de la constitución colombiana 1991-2001*, Bogotá, Jun., 2001 (2002). Bogotá: Ilsa, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- SÁCHICA, Luis Carlos (1986). *Siete estudios constitucionales*. Bogotá, Ediciones Rosaristas (Universidad del Rosario).
- SALAZAR DE LA TORRE, María Isabel (2007). *La institucionalización de los derechos humanos en México: tradición jurídica y coyuntura global. 1988-1994*. Tesis de Maestría, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.
- SARTORI, Giovanni (1996). *La política: lógica y método en las ciencias sociales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- SANTOS PÉREZ, Antonia e IBEAS MIGUEL, Juan (1995). “Elecciones y reforma política en Colombia (1990-1991)”. *Revista de Derecho Político*, núm. 40, 1995, Universidad Nacional de Educación a Distancia, pp. 341-378. Disponible en <http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:DerechoPolítico-1995-40-14000>

- SASSEN, Saskia (2007). *Una sociología de la globalización*. Buenos Aires, Kats Editores.
- SENNET, Richard (1978). *El declive del hombre público*. Barcelona, Península.
- (2000). *La corrosión del carácter: las consecuencias personales del trabajo en el nuevo capitalismo*. Barcelona, Anagrama
- SILVA, Renán (2005). *República liberal, intelectuales y cultura popular*. Medellín, La Carreta Editores.
- SIMMEL, (1908). *Sociología: estudios sobre las formas de socialización*. Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1939.
- (1998). *El individuo y la libertad. Ensayos de sociología de la cultura*. Península, Barcelona.
- TOURAINÉ, Alain (1984). *El regreso del actor*. Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1987.
- TOURAINÉ, Alain (1997). *¿Podremos vivir juntos?* Fondo de Cultura Económica, México.
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Comisión de Estudios sobre la Violencia (1988). *Colombia: violencia y democracia*. Informe presentado al Ministerio de Gobierno. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- URREGO ARDILA, Miguel Ángel (1997). *Sexualidad, matrimonio y familia en Bogotá, 1880-1930*. Bogotá: Ariel – DIUC.
- (1997a). “La noción de ciudadanía. Colombia 1880-1900”. En: Barragán, Rossana, Cajías, Dora, Seemin Qayum, (Comp.). *El siglo XIX: Bolivia y América Latina*. La Paz, Coordinadora de Historia, IFEA.
- URREGO ARDILA, Miguel Ángel (2004). *La crisis del Estado Nacional en Colombia. Una perspectiva histórica*. Morelia: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- URREGO ARDILA, Miguel Ángel y TORRES PARÉS, Javier (Ed.) (2006). *La nación en América Latina. De su invención a la globalización neoliberal*. Morelia: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- VALENCIA GUTIÉRREZ, Alberto (1998). *Violencia en Colombia: años ochenta y reforma constitucional*. Santiago de Cali, Editorial Universidad del Valle.
- VAN DIJK, TEUN A. (1997). “El discurso como interacción en la sociedad”. En: Van Dijk (Comp.) (2000). *El discurso como interacción social*. Barcelona, Gedisa.
- VILLEGAS VÉLEZ, Álvaro (2007). “Nación, intelectuales de elite y representaciones de degeneración y regeneración, Colombia, 1906-1937”. En: *Iberoamericana*, Nueva Época No. 28, Diciembre, Frankfurt, Madrid.
- WILKIS, Ariel y BERGER, Matías (2005). “La relación individuo-sociedad: una aproximación desde la sociología” de Georg Simmel. En: *Athenea Digital* 7, p. 77-86. Universidad Autónoma de Barcelona. Disponible en: <http://antalya.uab.es/athenea/num7/wilkis.pdf>
- WODAK, Ruth (2001). “El enfoque histórico del discurso”. En: Wodak, Ruth y Meyer, Michael (comp.) (2003). *Métodos de análisis crítico del discurso*. Barcelona, Gedisa.
- WOLF, Paul (2004). “Brasil en busca de una constitución moderna: la constitución de la república de los Estados Unidos de Brasil como magna carta a la moda americana”. En: *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, número 8. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Ministerio de la Presidencia, España, p. 377-390.
- ZABLUDOVSKY, Gina (1996). “El término “globalización”: algunos significados conceptuales y políticos”. En: *Relaciones Internacionales*, julio-septiembre de 1996, No. 171. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.
- (2002). *Sociología y política, el debate clásico y contemporáneo*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México.